



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCV

No. 2

México, D.F., lunes 4 de junio de 2012

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Comisión Reguladora de Energía

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Banco de México

Instituto Federal Electoral

Tribunal Unitario Agrario

Avisos

Indice en página 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCIA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ROLANDO EUGENIO HIDALGO EDDY Y EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la “Ley General”, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 “Estado de Derecho y Seguridad”, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, “Presupuesto de Egresos”), prevé en el artículo 12, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

8. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

9. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, “Lineamientos”).

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la “Ley General”, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

1.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

1.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los “Lineamientos”, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 36 y 46, fracciones VII, inciso a) y XIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Carlos Lozano de la Torre, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a partir del 1 de diciembre de 2010;

II.4 Los CC. Antonio Javier Aguilera García, Jefe de Gabinete, Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno, Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas actuando en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, concurren a la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión en términos de lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 13, fracción VII, 30, fracciones III y IV y 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 13, fracción III, 36 y 39, fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la “Ley General”, el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.6 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio en Palacio de Gobierno ubicado en Plaza de la Patria sin número, zona centro, código postal 20000, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, “Subsidio”) a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la “Ley General”; y continuar con el proceso de Implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2011, del Primer Módulo de Policía Estatal Acreditado.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Unico y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total los recursos entregados en la primera y segunda ministración. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “Subsidio” que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el “Subsidio” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los “Lineamientos”, políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del “Subsidio”;

F. Remitir a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “Subsidio”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “Subsidio” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los “Lineamientos”.

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “Subsidio”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “Subsidio”.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "Subsidio", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo octavo y trigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Rolando Eugenio Hidalgo Eddy**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas actuando en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ARMANDO MARTINEZ VEGA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

8. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

9. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Baja California Sur; 13, fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a partir del 5 de abril de 2011;

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la “Ley General”, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, los “Lineamientos” y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica sin número, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN “LAS PARTES” A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del “Presupuesto de Egresos” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, “Subsidio”) a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la “Ley General”; y crear e implementar Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, un Módulo de Custodio Acreditable y un Módulo de Policía Ministerial Acreditable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a “EL SECRETARIADO” a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el “Presupuesto de Egresos” y los “Lineamientos”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir hasta la cantidad de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “Subsidio”.

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del “Subsidio” se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. Los recursos del “Subsidio” no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el “Presupuesto de Egresos”, en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total los recursos entregados en la primera y segunda ministración. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

- a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los “Lineamientos”, políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del “Subsidio”;

F. Remitir a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “Subsidio”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “Subsidio” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los “Lineamientos”.

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “Subsidio”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “Subsidio”.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “Subsidio”, “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del “Presupuesto de Egresos”, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los “Lineamientos” y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo octavo y trigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Gamill Abelardo Arreola Leal**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL C. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

8. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

9. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 65, 77, fracciones I, II, XXIII, XXVIII y XLVI y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Eruviel Ávila Villegas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, a partir del 16 de septiembre de 2011;

II.4 El C. Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno; cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 78, 80 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 13, 15, 17, 19, fracción I, 20 y 21, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de México, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II.6 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio, el ubicado en Lerdo Poniente número 300, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Seguridad Ciudadana y su Procuraduría General de Justicia, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General"; y crear e implementar Módulos o Unidades de Policía Estatal Acreditable, un Módulo de Policía Ministerial Acreditable y un Módulo de Custodios Acreditables.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$180,331,108.00 (ciento ochenta millones trescientos treinta y un mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Unico de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Unico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$72,132,443.20 (setenta y dos millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).

B. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$54,099,332.40 (cincuenta y cuatro millones noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).

C. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total los recursos entregados en la primera y segunda ministración. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$54,099,332.40 (cincuenta y cuatro millones noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los “Lineamientos”.

IV. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los “Lineamientos”.

V. “EL SECRETARIADO” ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 12 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “Subsidio” que le sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el “Subsidio” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuente, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los “Lineamientos”, políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del “Subsidio”;

F. Remitir a “EL SECRETARIADO” toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “Subsidio”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los señalados en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, las señaladas en los “Lineamientos” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los “Lineamientos”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” renuncie a su participación en el “Subsidio” en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los “Lineamientos”.

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del “Subsidio”.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “Subsidio”.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “Subsidio”, “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del “Presupuesto de Egresos”, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los “Lineamientos” y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del “Subsidio” conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los “Lineamientos”; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los “Lineamientos”; y coordinarse con “EL SECRETARIADO” para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a “EL SECRETARIADO” y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se le solicite.

III. “EL SECRETARIADO” aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los “Lineamientos”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo octavo y trigésimo noveno de los “Lineamientos”.

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del “Subsidio”.

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite “EL SECRETARIADO”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. “LAS PARTES” convienen que no será imputable a “EL SECRETARIADO” ni a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Unico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Avila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ernesto Javier Nemer Alvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 5/12 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocar la autorización para el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2. y 16.5.4. de la Circular Unica de Fianzas con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, así como la información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas por la citada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.4.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2. y 16.5.4. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 24 de mayo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-318/12	07/03/2012	Tokio Millennium Re Ltd., de Hamilton, Bermuda, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1075-12-328701.
366-II-319/12	08/03/2012	Alterra America Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1076-12-328529.
366-II-322/12	23/03/2012	Aioi Nissay Dowa Insurance Company of America, de Nueva York, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1077-12-328708.
366-II-559/12	27/04/2012	INRECO International Reinsurance Company, de George Town, Islas Caimán, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1078-12-328714.
366-II-562/12	30/04/2012	Allied World Reinsurance Company, de New Hampshire, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1079-12-328702.
366-II-566/12	03/05/2012	Torus Specialty Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1080-12-328723.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-557/12	25/04/2012	The Standard Steamship Owner's Protection & Indemnity Association (Bermuda) Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-891-05-326881.

c) ...

d) ...

ANEXO 16.5.4.

INFORMACION RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-034/12	15/03/2012	Se revoca la autorización otorgada a Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América.

CIRCULAR Modificatoria 30/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 30/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones y cancelaciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocar la autorización para el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2. y 17.4.4. de la Circular Unica de Seguros con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como la información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas por la citada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 30/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.4.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 17.4.2. y 17.4.4. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 24 de mayo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACION RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS, ASI COMO EL CAMBIO DE DENOMINACION, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-318/12	07/03/2012	Tokio Millennium Re Ltd., de Hamilton, Bermuda, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1075-12-328701.
366-II-319/12	08/03/2012	Alterra America Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1076-12-328529.
366-II-322/12	23/03/2012	Aioi Nissay Dowa Insurance Company of America, de Nueva York, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1077-12-328708.
366-II-559/12	27/04/2012	INRECO International Reinsurance Company, de George Town, Islas Caimán, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1078-12-328714.
366-II-562/12	30/04/2012	Allied World Reinsurance Company, de New Hampshire, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1079-12-328702.
366-II-566/12	03/05/2012	Torus Specialty Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para proporcionar el servicio de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1080-12-328723.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-557/12	25/04/2012	The Standard Steamship Owner's Protection & Indemnity Association (Bermuda) Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-891-05-326881.

c) ...

d) ...

ANEXO 17.4.4.

INFORMACION RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-034/12	15/03/2012	Se revoca la autorización otorgada a Transamerica Life Insurance Company, de Iowa, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

XXXVII. a XXXIX. ...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción II del artículo 3; se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes y actual XVI, del artículo 7; se reforman las fracciones III y VI y se adiciona una fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 45; se reforman los artículos 133 y 134 y se adiciona el artículo 134 Bis, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. ...

II. Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la ordenación y el manejo forestal;

III. a XXXII. ...

ARTÍCULO 7. ...

I. a XI. ...

XII. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;

XIII. Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como capacidad productiva;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Manejo forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;

XIX. a LII. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. y II. ...

III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;

IV. y V. ...

VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;

VII. y VIII. ...

IX. La información, basada en el Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, y

X. ...

ARTÍCULO 133. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuya beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y legítimos poseedores de los terrenos forestales.

ARTÍCULO 134. La Secretaría promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales, para el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, así como a los instrumentos económicos correspondientes en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 134 Bis. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un manejo forestal sustentable, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.

Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

- I.** Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;
- II.** Distribución equitativa de beneficios;
- III.** Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;
- IV.** Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;
- V.** Pluralidad y participación social;
- VI.** Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- VII.** Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna, y
- VIII.** Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a tres años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, implementará un sistema nacional de monitoreo, registro y verificación, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales (REDD+), al que se hace referencia en la fracción IX del artículo 45 del presente Decreto.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 85. Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento, reintroducción e investigación científica. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción y amenazadas, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las cuatro actividades mencionadas anteriormente y que:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la Secretaría cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 120 días naturales, realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil doce.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACION a las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas el 30 de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que se aprobó en el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado su Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que para mejorar las condiciones de acceso e incorporar disciplinas para simplificar ciertos procedimientos aduaneros de exportación e importación de mercancías, con fecha 22 de septiembre de 2011, las Partes suscribieron el Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, aprobación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012;

Que para adecuar el marco jurídico aplicable en materia de certificación de origen, el 30 de marzo de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y

Que con el propósito de facilitar a los usuarios el proceso para la obtención del carácter de exportador autorizado, que previo a la entrada en vigor de las Reglas antes mencionadas cuenten con Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, ACUERDO JAPON, TLC URUGUAY y ACUERDO PERU vigente, y evitarles una duplicidad de trámites, se expide la siguiente

MODIFICACION A LAS REGLAS EN MATERIA DE CERTIFICACION DE ORIGEN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MARZO DE 2012

UNICO.- Se adiciona un transitorio cuarto a las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, para quedar de la siguiente forma:

“TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO ...

CUARTO.- Las personas físicas y morales que previo a la entrada en vigor de las presentes Reglas, cuenten con la autorización del “Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, ACUERDO JAPON, TLC URUGUAY y ACUERDO PERU”, conforme al Acuerdo referido en el transitorio segundo, podrán solicitar el Carácter de Exportador Autorizado presentando el formato “Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para: la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, TLC URUGUAY, ACUERDO PERU; o para Obtención de Certificados de Origen o el Carácter de Exportador Autorizado del Acuerdo Japón”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, llenando únicamente los rubros I y XIV correspondientes a “Datos del Solicitante” y “Datos de la solicitud para Japón” respectivamente, el cual será presentado ante la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-220-SCFI-2011, NMX-F-472-SCFI-2011 y NMX-F-483-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-F-220-SCFI-2011, PRODUCTOS DE LA PESCA-PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO-ATUNES Y PESCADOS SIMILARES ENLATADOS EN ACEITE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-220-1982); NMX-F-472-SCFI-2011, PRODUCTOS DE LA PESCA-LANGOSTA CONGELADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-472-SCFI-2001); NMX-F-483-SCFI-2011, PRODUCTOS DE LA PESCA-CARACOL DE MAR ENLATADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-483-1994-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-220-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO-ATUNES Y PESCADOS SIMILARES ENLATADOS EN ACEITE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-220-1982)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana tiene por objeto establecer los aspectos comerciales de calidad del producto denominado Atún y pescados similares enlatados en aceite en sus diferentes presentaciones. La presente norma mexicana se aplica únicamente al producto denominado Atunes y pescados similares enlatados en aceite en sus diferentes presentaciones, que se elaboran y/o comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- Secretaría de Salud. 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México. - Dictamen de reforma al segundo párrafo del Artículo 212 de la Ley General de Salud para que las etiquetas de alimentos y bebidas no alcohólicas incluyan datos sobre su valor nutricional, contenido de grasas saturadas y trans (Cámara de Diputados 1 de abril del 2008). - Secretaría de Salud. 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-F-220-1982, Productos alimenticios para uso humano-pesca-atún y pescados similares en aceite enlatados. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1982. - NMX-Z-009-1978, Emblema denominado Hecho en México. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1978. - CODEX STAN-70-1981, Norma del Codex para Atún y el bonito en conserva, Rev. 1-1995.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-472-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-LANGOSTA CONGELADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-472-SCFI-2001)
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana tiene como objeto establecer las características comerciales y sanitarias aplicables al producto langosta congelada, para garantizar que es apta para consumo humano. La presente norma mexicana se aplica únicamente en territorio nacional al producto langosta congelada que se ofrece para el consumo humano directo.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía - Secretaría de Salud, 1999. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, México. - SENASA. 2007. Reglamento de Límites Máximos Microbiológicos y de Residuos para Productos y Subproductos de la Pesca y de Acuicultura destinados al consumo humano. Versión 4. 17 de octubre de 2007. - Secretaría de Salud, 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. - MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-F-472-SCFI-2001, Productos de la pesca- Langosta Congelada-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996. - CODEX STAN 95-1981 Norma del Codex para Langostas Congeladas rápidamente. 1981. Rev. 2-1995 y 2004. - SAGARPA. 2001."Sustentabilidad y Pesca Responsable en México". Evaluación y Manejo. I.N.P. (1999-2000). México. 916-938 p.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-483-SCFI-2011	PRODUCTOS DE LA PESCA-CARACOL DE MAR ENLATADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-483-1994-SCFI)
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones mínimas de calidad y aspectos comerciales del producto denominado caracol de mar enlatado y garantizar que es inocuo y apto para su consumo. La presente norma mexicana se aplica al producto denominado caracol de mar enlatado que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir una referencia alguna al momento de su elaboración.	

Bibliografía

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Secretaría de Salud, 1988, México, D.F.
- Secretaría de Salud, 1989. Manual de Técnicas y Procedimientos de Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados. Dirección General de Epidemiología, Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F.
- NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la Pesca. Pescado en Conserva. Especificaciones Sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.
- MODIFICACION A LA NOM-127-SSA1-1994, Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-483-1994-SCFI, Productos de la Pesca-Caracol de mar enlatado-Especificaciones Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1985.
- Calidad Sanitaria de Alimentos Disponibles al Público de Ciudad Obregón, Sonora, México. Anacleto Félix-Fuentes, Olga Nydia Campas-Baypoli y Mercedes Meza-Montenegro. Departamento de Biotecnología y Ciencias Alimentarias, Instituto Tecnológico de Sonora (Sonora, México).
- Pesquerías Relevantes de México, 1996. Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca. Instituto Nacional de la Pesca. México, D.F.
- Tornes Eilif y George Paul, 1971. Manipulación de las Ostras y otros Mariscos. Publicación 38. Proyecto de investigación y Desarrollo Pesquero MAC-PNUD-FA O. Caracas, Venezuela.

México, D.F., a 27 de enero de 2012.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-002-SCFI-2011, PROY-NMX-F-014-SCFI-2011 y PROY-NMX-F-027-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-F-002-SCFI-2011, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLI -ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-002-SCFI-2006); PROY-NMX-F-014-SCFI-2011, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-014-SCFI-2006) Y PROY-NMX-F-027-SCFI-2011, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-027-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Praga número 39, piso 3, colonia Juárez, Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://normas.economia.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-002-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLI-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-002-SCFI-2006)
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de ajonjolí.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-014-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-014-SCFI-2006)
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de coco.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-027-SCFI-2011	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE-CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-F-027-SCFI-2006)
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado aceite comestible puro de cacahuete y que deberán ser cumplidas por los fabricantes de este producto para los actos de comercialización con las personas físicas y morales que las utilicen para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos.	

México, D.F., a 4 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012, INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBO MECANICO ORNAMENTAL SOLDADO DE ACERO INOXIDABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS) que los propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono: 5448 8160, fax: 5687 0517 o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-TUBO MECANICO ORNAMENTAL SOLDADO DE ACERO INOXIDABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos mecánicos ornamentales soldados de acero inoxidable.	
Considera tubos de acero inoxidable para aplicaciones mecánicas en donde la apariencia, propiedades mecánicas y resistencia a la corrosión son un requisito. Los grados cubiertos se enlistan en la tabla de composición química.	
Incluye tubos mecánicos ornamentales en la condición de soldadura o estirados en frío, con dimensiones en el diámetro exterior de un máximo de 406.4 mm (16 in), y en el espesor de 0.51 mm (0.020 in) y mayores.	
Los tubos deben ser entregados en cualquiera de las siguientes formas, de acuerdo a la solicitud del cliente: redondo, cuadrado, rectangular o especial.	
Se incluyen los requisitos suplementarios opcionales.	

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CONVOCATORIA mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de rellenos sanitarios. (Segunda publicación)

CONVOCATORIA

La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en el marco del Convenio de Colaboración P/2416/2011, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de operador del Fondo Mexicano de Carbono, y el convenio modificatorio número 1 al instrumento señalado, en el que participa la Secretaría de Energía, invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de rellenos sanitarios.

La consulta pública tendrá lugar el día 11 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio núm. 1750, Col. Los Morales Polanco, Deleg. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

En esta consulta se expondrá la problemática en torno al cambio climático, las actividades instrumentadas para la mitigación de sus efectos en materia de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, las características y objetivos del PoA, y su relevancia para el desarrollo sustentable del país.

Las opiniones y comentarios de los interesados serán de suma relevancia y serán tomados en cuenta para asegurar el óptimo desarrollo del proyecto en cuestión.

El cupo será limitado, por lo que agradeceremos confirmar su asistencia con Claudia Villalobos a través del correo electrónico publivillalobos@yahoo.com.mx, con copia para Susana Vivero Tarín svivero@cre.gob.mx, o a los teléfonos 56 01 53 38 o 56 01 53 43.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Director General de Electricidad y Energías Renovables, **Sergio Alejandro Peraza García**.- Rúbrica.

(R.- 347900)

CONVOCATORIA mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de cogeneración eficiente. (Segunda publicación)

CONVOCATORIA

La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en el marco del Convenio de Colaboración P/2416/2011, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de operador del Fondo Mexicano de Carbono, y el convenio modificadorio número 1 al instrumento señalado, en el que participa la Secretaría de Energía, invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de cogeneración eficiente.

La consulta pública tendrá lugar el día 12 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio núm. 1750, Col. Los Morales Polanco, Deleg. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

En esta consulta se expondrá la problemática en torno al cambio climático, las actividades instrumentadas para la mitigación de sus efectos en materia de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, las características y objetivos del PoA, y su relevancia para el desarrollo sustentable del país.

Las opiniones y comentarios de los interesados serán de suma relevancia y serán tomados en cuenta para asegurar el óptimo desarrollo del proyecto en cuestión.

El cupo será limitado, por lo que agradeceremos confirmar su asistencia con Pamela Tadeo Enríquez a través del correo electrónico mexicoteam@mgminnova.com, con copia para Susana Vivero Tarín svivero@cre.gob.mx, o a los teléfonos 24 54 91 36 o 55 53 38 00 o 52831520.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Director General de Electricidad y Energías Renovables, **Sergio Alejandro Peraza García**.- Rúbrica.

(R.- 347901)

CONVOCATORIA mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de radiación solar (fotovoltaicos). (Segunda publicación)

CONVOCATORIA

La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, en el marco del Convenio de Colaboración P/2416/2011, celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de operador del Fondo Mexicano de Carbono, y el convenio modificadorio número 1 al instrumento señalado, en el que participa la Secretaría de Energía, invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de radiación solar (fotovoltaicos).

La consulta pública tendrá lugar el día 8 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio núm. 1750, Col. Los Morales Polanco, Deleg. Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

En esta consulta se expondrá la problemática en torno al cambio climático, las actividades instrumentadas para la mitigación de sus efectos en materia de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, las características y objetivos del PoA, y su relevancia para el desarrollo sustentable del país.

Las opiniones y comentarios de los interesados serán de suma relevancia y serán tomados en cuenta para asegurar el óptimo desarrollo del proyecto en cuestión.

El cupo será limitado, por lo que agradeceremos confirmar su asistencia con Claudia Villalobos a través del correo electrónico publivillalobos@yahoo.com.mx, con copia para Susana Vivero Tarín svivero@cre.gob.mx, o a los teléfonos 56 01 53 38 o 56 01 53 43.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Director General de Electricidad y Energías Renovables, **Sergio Alejandro Peraza García**.- Rúbrica.

(R.- 347903)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES PAXTLAN, DISTRITO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. MARCELINO OLIVERA PEREZ, HUBERTO LOPEZ Y CARLOS LOPEZ OLIVERA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VIII.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”

II.1 MUNICIPIO DE SAN ANDRES PAXTLAN, OAXACA.

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el C. Marcelino Olivera Pérez, Huberto López y Carlos López Olivera, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría Expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha 19 de agosto de 2010, y la constancia de nombramiento del Tesorero Municipal el C. Carlos López Olivera expedida por el Presidente Municipal el C. Marcelino Olivera Pérez en base a la sesión de cabildo celebrada el día 1 de enero de 2011, documentos que en copia se agregan al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Peñasco número 2, Municipio de San Andrés Paxtlán.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- e)** Proyecto de Inversión.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA(S) EJECUTORA(S)" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Producción de gladiola bajo invernadero", "Establecimiento y equipamiento de una granja acuícola para la producción de trucha" y "Establecimiento y equipamiento de una carpintería", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3'484,200.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos, 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'438,940.00 (dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos, 00/100 Moneda Nacional).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'045,260.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos sesenta pesos, 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Marcelino Olivera Pérez y Carlos López Olivera. En sus respectivos caracteres de Presidente Municipal y Tesorero Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s) objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once, en la Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de la CDI, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, Oaxaca, **Marcelino Olivera Pérez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Huberto López.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Carlos López Olivera.-** Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 347505)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C.P. LUZ MARIA YVON GUTIERREZ VAZQUEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PASTOR MEDINA LEON, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE TEHUACAN Y EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, REPRESENTADO POR EL C. GERONIMO EFRAIN SOLANO ESPINOZA, JESUS HERIBERTO OSORIO MENDOZA Y DIEGO ALBERTO ROMERO MOGUEL EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO Y TESORERO MUNICIPAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas del Ejercicio Fiscal 2011, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general:
Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que la C.P. Luz María Yvón Gutiérrez Vázquez, Delegada Estatal en Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 12.3.2 fracción quinta de "LAS REGLAS DE OPERACION" y de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la escritura pública número 88092, de fecha 22 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, D.F., Lic. José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Puebla, código postal 72000.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC.

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que el C. Gerónimo Efraín Solano Espinoza, en su carácter de Presidente Municipal de San Gabriel Chilac, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con Constancia de Mayoría, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Rafael Avila Camacho S/N, San Gabriel Chilac, código postal 75880.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- ✓ Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a la CDI a través del Programa.
- ✓ Escrito libre por conducto del representante del grupo de trabajo o de la organización, en el que se informe a la Delegación de la CDI el interés de adherirse de manera voluntaria al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA).
- ✓ Documento técnico del proyecto productivo, impreso y archivo magnético, para el cual se solicita el apoyo (Anexo 1).
- ✓ Documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- ✓ Lista de beneficiarios, especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (en impreso y archivo electrónico).

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como lo establecido en el artículo Décimo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Equipo de Riego por Goteo para la Producción de Ajo", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) El Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Diego Alberto Romero Moguel.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Puebla de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de treinta días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla.- Por la Comisión: la Delegada Estatal CDI Puebla, **Luz María Yvón Gutiérrez Vázquez.-** Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, Tehuacán, **Gerardo Pastor Medina León.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de San Gabriel Chilac, Puebla, **Gerónimo Efraín Solano Espinoza.-** Rúbrica.- El Síndico, **Jesús Heriberto Osorio Mendoza.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Diego Alberto Romero Moguel.-** Rúbrica.

(R.- 347504)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA Y EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, NOCHIXTLAN, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. AQUILINO GARCIA GOMEZ, HILARIO GARCIA JOSE Y ANASTACIO ZACARIAS ROJAS, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, en su carácter de Delegada Estatal de la CDI en el Estado de Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en Testimonio número 83776, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D. F., Licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Oaxaca, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** Que los CC. Aquilino García Gómez, Hilario García José y Anastasio Zacarías Rojas, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 9 de diciembre del 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- II.3** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, Domicilio Conocido, Municipio de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Solicitud de apoyo presentada ante la CDI
- b)** Solicitud del grupo beneficiario
- c)** Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica
- d)** Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias
- e)** Proyecto de Inversión

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado “Producción y Comercialización de Cultivos Básicos en la Luz”, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, “LA EJECUTORA” dispondrá de la cantidad de \$936,130.00 (novecientos treinta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura “LA EJECUTORA” y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$468,065.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) “LA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$468,065.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a los CC: Aquilino García Gómez y Anastasio Zacarías Rojas, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipal respectivamente.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados del proyecto que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 60 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once, en la Ciudad de Asunción Nochixtlán, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, **Aquilino García Gómez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oax., **Hilario García José.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oax., **Anastasio Zacarías Rojas.-** Rúbrica.- La Jefa del Departamento Jurídico Delegación Estatal CDI Oaxaca, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.

(R.-347507)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$14.3949 M.N. (catorce pesos con tres mil novecientos cuarenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7650 y 4.7900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 1 de Junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 1576/2004, relativo al reconocimiento como comunidad y derecho a posesión de terrenos del núcleo agrario Santa Rosalía, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 28.- Hermosillo, Sonora.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

Vistos los autos del expediente agrario 1576/2004, que promueven Martín Pérez Peraza y otros, por el reconocimiento judicial de comunidad, en contra del núcleo agrario denominado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora; en cumplimiento a la ejecutoria emitida el diecisiete de junio de dos mil diez, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, en el Juicio de Amparo Directo Administrativo 137/2010, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil cuatro, comparecieron ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Martín Pérez Peraza, Francisco Javier Peraza Ochoa y Elías Esparza Santacruz, en representación de la comunidad de hecho llamada Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, para demandar en contra del ejido Santa Rosalía, del mismo municipio y Estado, las siguientes pretensiones:

A. El reconocimiento judicial como Comunidad del núcleo agrario denominado Santa Rosalía, municipio de Ures, estado de Sonora, por virtud del estado comunal que guardan en el mencionado núcleo agrario los demandantes:

B. Como consecuencia de la procedencia de la demanda contenida en el punto anterior, la declaración judicial de que se surten los efectos jurídicos previstos por el artículo 99 de la Ley Agraria.

C. La declaratoria judicial de que la Comunidad de Santa Rosalía, municipio de Ures, es propietaria del predio que actualmente ocupa y usufructúa, y la autorización y reconocimiento del plano que se anexa relativo al predio cuya propiedad demanda la Comunidad. (sic).

El capítulo de hechos narrados en la demanda dice:

1.- La comunidad de Santa Rosalía data de tiempos inmemoriales, siendo reconocida como tal desde la época colonial, cuyos órganos de gobierno reconocieron su existencia, la propiedad y posesión de los naturales sobre los terrenos que hasta la fecha han venido poseyendo y usufructuando.

2.- Los promoventes del juicio, hemos conservado desde su origen el estado comunal respecto de los terrenos que se precisan y delimitan en el plano que se anexa, manteniendo la posesión continua, pacífica y pública sobre los mismos, así como el usufructo derivado del trabajo y ocupación de los mencionados terrenos mediante la explotación ganadera y agricultura temporal y de riego.

3.- El ejido demandado fue dotado mediante resolución presidencial de fecha 26 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de fecha 06 de agosto del mismo año, y en la misma, se consideró como beneficiados a diversos solicitantes del poblado de Santa Rosalía de Ures, que según dicha resolución reunían los requisitos para tal reconocimiento, sin embargo, la resolución presidencial mencionada, no incluye declaración alguna sobre la existencia o no de la comunidad de Santa Rosalía, ni afecta los terrenos propiedad y posesión de la comunidad para surtir la dotación dada a los pobladores solicitantes en ese procedimiento.

4.- Por virtud de que la comunidad de Santa Rosalía, requiere del reconocimiento formal de la misma para tener acceso a programas de apoyo para la producción y sustentar diversas actividades relacionadas con la gestión administrativa, promovió ante este mismo tribunal agrario diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener el mencionado reconocimiento, notificando para ello a los diversos colindantes tanto particulares como el ejido Santa Rosalía, por lo que se radicó el juicio correspondiente bajo el expediente número T.U.A. 28.-179/01, al que ocurrieron los colindantes emplazados, en audiencia de fecha 29 de enero de 2001, en la que se obtuvo el consentimiento y conformidad de los colindantes particulares con las diligencias para el reconocimiento de la comunidad, no así del ejido Santa Rosalía, el que en términos generales manifestó oposición con las mencionadas diligencias, razón por la cual la abogada asesora de la Procuraduría Agraria se desistió de las mismas en representación de la comunidad, para ejercitar la acción en la vía contenciosa.

5.- En el acuerdo de la misma fecha de la audiencia, el tribunal resolvió tener por desistidos a los promoventes de las diligencias de jurisdicción voluntaria, Comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, mediante las cuales pretendían el reconocimiento como entidad jurídica, y seguidamente su constitución legal sobre los terrenos que ha venido usufructuando (alrededor de 4000-00-00 hectáreas), dejando a salvo su

derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondientes, es decir en juicio controvertido agrario; por lo que a través de la presente demanda se ejerce la acción de reconocimiento de comunidad y su constitución legal sobre los terrenos que actualmente ocupa y usufructúa, prestaciones que reclamamos los suscritos, en atención además a los hechos supervenientes a la resolución mencionada, que se exponen en el punto siguiente.

6.- El poblado Santa Rosalía, municipio de Ures, a través de su comisariado ejidal, en el juicio de jurisdicción voluntaria promovido por la Comunidad pretendió fundar su oposición al reconocimiento demandado, en la solicitud de ampliación de ejidos que tenía planteada ante las autoridades agrarias, que involucraban entre otros predios al que ocupa la comunidad, en virtud de encontrarse dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros.

7.- El Ejido llevó a cabo gestiones para que se le resolvieran sus pretensiones de ampliación en vía diversa a la planteada, por lo que llegó a un acuerdo con las autoridades agrarias de incluir sus demandas en el Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural (FOCOS AMARILLOS), por lo que mediante el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de agosto de 2003, se adquirió en su beneficio un predio alternativo denominado rancho "El Zacatón", con superficie de 2018-06-80 hectáreas ubicado en el municipio de Soyopa, Sonora.

8.- En el convenio mencionado celebrado el 22 de agosto de 2003 y ratificado ante el Tribunal Agrario número 28, a través del juicio agrario número 458/2003, que lo elevó a la categoría de sentencia definitiva y cosa juzgada, estableciéndose en la Cláusula SEPTIMA del multicitado Convenio, que los ejidatarios del Ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, manifiestan "NO RESERVARSE NINGUNA ACCION QUE HACER VALER EN EL FUTURO, QUE TRASTOQUE EL PRESENTE CONVENIO", lo que implica el total desistimiento de la acción agraria de ampliación de ejidos promovida por el mismo; por lo que automáticamente desaparecen las causas de oposición manifestadas por los ejidatarios para el reconocimiento de la Comunidad como ente jurídico y su propiedad sobre el predio que posee y usufructúa. (sic), (hojas 2-4, legajo 1).

SEGUNDO. Por proveído de trece de diciembre de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda, se ordenó notificar al actor y emplazar a la contraria para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria (hojas 52-53, Tomo I).

TERCERO. En audiencia de primero de febrero de dos mil cinco, se hizo constar la asistencia de Jesús María Pérez Peraza, Francisco Javier Peraza Ochoa y Elías Esparza Cruz, en su carácter de representantes comunes del poblado actor, debidamente asesorados; por el ejido demandado únicamente asistieron Alfonso Peraza Badilla y Francisco López Merardo, en calidad de presidente y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal, sin asesor legal, motivo por el que se suspendió la audiencia, y por oficio se solicitó a la Procuraduría Agraria en el Estado, les proporcionara defensor jurídico.

Por otra parte, para allegar al expediente mayores datos respecto de la acción que nos ocupa, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se ordenó tener a la vista los expedientes agrarios 179/2001 y 458/2003, y se requirió a diversas dependencias para que proporcionaran la información en relación con la comunidad promovente (hojas 41-42, 55-57, Tomo I).

En audiencia del veinticinco de abril de dos mil cinco, la parte actora ratificó en todos y cada uno de sus términos su demanda inicial a través de los representantes; por su parte, al contestar la demanda el poblado ejidal argumentó que eran improcedentes las prestaciones (hojas 71-72, del Tomo I), y respecto a los hechos refutó lo siguiente:

1.- Es verdad; sin embargo, la posesión de las tierras ha estado en poder del ejido "Santa Rosalía", ya que se entregó al poblado en el año de 1935 las mas de 4,000-00-00 has que hoy reclaman los actores.

2.- En relación al segundo hecho de la infundada demanda, este hecho resulta ser falso, ya que los actores no tienen la posesión que alegan, por el contrario, los integrantes de nuestro ejido, somos quienes nos hemos mantenido en posesión de los terrenos que se reclaman, esto lo acreditaremos con los medios de prueba idóneos al respecto.

3.- En relación al tercer hecho es cierto que con fecha 26 de marzo del año de 1935, se dotó al poblado "santa Rosalía", municipio de Ures, Sonora, y se entregaron las tierras que se solicitaron, más las 4,000 has. que reclaman los actores, de ahí lo improcedente del asunto para que se les declare judicialmente como comunidad.

4.- Este hecho es cierto, sin embargo cabe destacar que los solicitantes de tierra no tienen la posesión de las tierras que solicitan les sea declarado como comunidad, esto es, no son poseedores, de ahí que resulte infundado lo manifestado por los actores, en el sentido de que requieren de documentos para apoyos a la comunidad, si no realizan actividades ni agrícolas, ganaderas o agropecuarias, siendo falso lo señalado en esta sentido.

5.- Este hecho es cierto.

6.- Este hecho es cierto.

7.- Este hecho es cierto.

8.- Este hecho es falso y lo que señalan respecto al citado convenio, es muy cuestionable, pues si bien es cierto que nuestro grupo en diversas ocasiones solicitamos ampliación de ejidos, que por una u otra razón no se nos concedió, firmamos un acuerdo en el que aceptábamos un predio de manera alternativa para continuar con nuestros trabajos de campo; sin embargo se aclara que esto se hizo para compensar la división de tierras que se hizo dentro de nuestro poblado, con la conformación del nuevo ejido denominado "El seguro", acción por la cual perdimos mas de la mitad de las tierras con que fuimos dotados, pero esto nada tuvo que ver con la posesión de tierras que desde antes de la creación de nuestro ejido, mantenemos sobre los terrenos que piden su reconocimiento los actores, de ahí pues que este argumento es intrascendente e irrelevante en el presente juicio; nosotros jamás hemos renunciado a la posesión y propiedad de las tierras que hoy dicen ser bienes comunales, por el contrario, desde que se entregó nuestro poblado, en la resolución presidencial hacia saber que se dotaban de 6,414-00-00 has., mas 4,000, que son las que hoy están en conflicto, además el referido convenio no se firmó o se pactó cláusula alguna con los accionantes, de ahí que no hemos hecho ningún compromiso formal con ello, y que estemos en consecuencia incumpliendo, por lo que no existe ninguna relación entre los accionantes con el citado convenio que se ratificó ante este Unitario. (sic).

Asimismo, en reconvención pretendieron lo siguiente:

A).- Que por resolución firme que dicte este H. Tribunal Agrario, se nos reconozca al ejido "Santa Rosalía", municipio de Ures, Sonora, el mejor derecho a poseer una superficie de 4,274-00-00 has. que desde por lo menos el año de 1934 a la fecha venimos ejerciendo posesión de manera pacífica, continua, publica y de buena fe; terrenos que son las que vienen reclamando los actores en lo principal, señalando además que el mandamiento gubernamental expedido en el año de 1934 y acta de posesión provisional, son los documentos que representan la causa generadora de nuestra posesión, toda vez que desde ese año hemos permanecido en este lugar nuestros antepasados y ahora los suscritos, tiempo en el cual nos hemos conducido en concepto de titular de derechos sobre esta propiedad, de tal modo que la posesión a que hacemos alusión es de carácter originaria, ostentándose en todo momento como dueños de la superficie señalada.

B).- En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 98 fracción III y 99 de la ley agraria, se otorgue mediante Resolución Jurisdiccional el reconocimiento formal como comunidad a favor de nuestro núcleo agrario, en virtud de que guardamos el estado comunal sobre las tierras materia de la litis con superficie de 4,274-00-00 has., ya que hemos mantenido la posesión de las mismas desde el año de 1934.

AD CAUTELAM

C.- En caso de no proceder lo anterior, en consecuencia entonces se deberá ordenar a la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, lleve a cabo el procedimiento administrativo, en el cual, se otorgue preferencia a los suscritos para que, una vez que nos sea reconocido el mejor derecho a la posesión de estas tierras, las mismas sean tituladas a nuestro favor, derivado de que se trata de terrenos de origen presuntamente nacional, debiendo entonces ordenar los trabajos técnicos de deslinde y levantamiento topográfico y demás diligencias . . .(sic), (hojas 72-75, legajo 1).

La narrativa de hechos en los que se sustentó la reconvención, dice:

1.- Que el poblado "Santa Rosalía", Municipio de Ures, Estado de Sonora, fue creado por la vía de Dotación de Tierras mediante resolución Presidencial de fecha 26 de marzo del año de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo del mismo año y ejecutada totalmente el 26 de febrero de 1936, entregándose las 6,414-00-00 has concedidas a 111 beneficiados, mas 4,274-00-00 has. que fueron expresamente confirmadas en el mandamiento gubernamental del 04 de noviembre de 1934.

2.- Posteriormente el día 21 de noviembre del año de 1966, un grupo de 82 campesinos avecindados en el poblado, solicitaron la ampliación de ejidos, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Estado el día 30 del mismo mes y año, mientras que el mandamiento gubernamental se emitió el 23 de agosto de 1967, en sentido negativo; confirmando el dictamen que en iguales términos dictó la Comisión Agraria Mixta el día 07 de agosto de 1967.

3.- Posteriormente, derivado de unos trabajos técnicos informativos defectuosos, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió un primer dictamen positivo, el 18 de enero de 1978, contemplando una superficie a conceder de 7,974-25-93 has. y posteriormente, al subsanarse dichos trabajos, se dejó sin materia tal dictamen, emitiéndose el negativo de fecha 23 de enero de 1991, por falta de fincas afectables en el radio legal de

7 kms., toda vez que se detectó la existencia de los títulos de propiedad expedidos sobre los predios “Santa Rosalía” y sus demasías o pueblo viejo”, también conocido como “Rancho Santa Patricia”; “Noria blanca” y la “Junta de o juntas de abajo o Zamorate”, este último amparado también por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera # 384318, expedido el 22 de mayo de 1987.

Relacionados entre sí estos primeros tres hechos :que se mencionan, demuestran que los suscritos siempre hemos permanecido en posesión de los predios que hoy quieren reclamar los actores, pues desde el mandamiento gubernamental ya se concedía a los suscritos la propiedad provisional del citado terreno, además de las solicitudes de ampliación que sobre este terreno se tramitó.

4.- Por otra parte se tiene que se iniciaron dos procedimientos de Restitución de Tierras, además del primero (Resolución Presidencial), que al no proceder por esa vía, se resolvió por la dotatoria, a saber:

A).- fecha de la solicitud 03 de julio de 1985.

-Dictamen de la Comisión Agraria Mixta en el Estado: 21 de septiembre de 1988 (negativo).

-Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, fecha: 30 de noviembre de 1989 (negativo)

-nuevo dictamen del C.C.A., fecha: 29 de noviembre de 1992 (negativo).

-Resolución definitiva, emitida por el tribunal Agrario competente en el juicio agrario 336/94, fecha: 17 de junio de 1997 (negativa)

B).- fecha de la solicitud: 21 de junio de 1992.

-Resolución Definitiva, dictada también por el T.U.A. No. 28, en el diverso juicio agrario No. 75/92, fecha: 31 de agosto de 1994. (negativa).

5.- Así las cosas y a manera de antecedente, se destaca que en fecha 25 de febrero de 1943, un grupo de ejidatarios pertenecientes al poblado “El seguro” (que se encontraba dentro del poblado Santa Rosalía) solicitó la separación o división de este anexo de su núcleo principal, el ejido “Santa Rosalía”, dicho procedimiento culminó con Resolución Presidencial de fecha 28 de junio del año de 1944, en el que se negó el primer intento de división de ejidos. Posteriormente y después de varios intentos, en fecha 30 de marzo del año 2003, se llegó a un acuerdo, por lo que en la referida fecha, se aprobó en asamblea la división formal de los dos ejidos “Santa Rosalía” y “El Seguro”; quedándole una superficie de 3,303-88-96.45 has. para 65 beneficiados al poblado “Santa Rosalía”; mientras que al poblado “El seguro”, se le dejaron 3,195-76-40.45 has. para 45 beneficiados; asamblea que tuvo como fin además de la división, la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, la elección de órganos de representación y vigilancia, la presentación de los reglamentos internos, entre otras cosas, para cada núcleo ejidal; se señala lo anterior, ya que está íntimamente ligado con lo argumentado por la actora en lo principal, al decir que nuestro poblado renunció a las tierras que son comunales, una vez que firmó el convenio de fecha 22 de agosto de 2003 y ratificado ante este Unitario en el juicio agrario número 458/2003, en el cual una de sus cláusulas señala que los suscritos declaramos no “reservarnos ninguna acción que hacer valer en el futuro que trastoque el presente convenio” ...Efectivamente, los suscritos no estamos haciendo nada que trastoque el referido convenio, pero es pertinente aclarar, que esté convenio se suscribió precisamente para compensar la pérdida de tierras que sufrió nuestro poblado al celebrarse la citada división de ejidos, pero en ningún momento los suscritos pactamos con los actores para renunciar a estas tierras, ni adquirimos compromiso alguno para que ellos pretendan ahora ejercer la acción de reconocimiento sobre las tierras comunales que desde hace tantos años poseemos.

6.- Es necesario manifestar que los que hoy reclaman son personas que si bien manifiestan ser originarios de ahí, ello resulta muy cuestionable, pues la mayoría de ellos, viven en la Cd. de Hermosillo, y solo unos cuantos residen en el poblado, así mismo carecen de posesión sobre las tierras reclamadas, pues se valieron de que dichas tierras aun no cuentan con documentos que acrediten la propiedad a nuestro favor para intentar buscar algún reconocimiento sobre dichas tierras.

7.- De igual forma se señala que los trabajos de constitución de comunidad, siempre fueron llevados a cabo por nuestro ejido, de modo tal que no se nos ha otorgado por autoridad competente la propiedad de las tierras que señalamos, pues como ya se describió en lo antecedentes del caso, siempre se nos han negado los procedimientos respectivos; como son el de Restitución de Tierras, así como de ampliación de ejidos; pero cabe precisar que ha sido nuestro propio núcleo quienes hemos tratado de constituirnos como comunidad, reclamando el respeto y derecho sobre nuestras tierras, que como ya lo hemos señalado, las mantenemos en posesión, pues el hecho de que ahora se presente este grupo, que se integró aproximadamente hace cinco años; ante esta Autoridad, valiéndose de los antecedentes del caso, aprovechando la lucha que hemos llevado a cabo por tantos años, no les da derecho o no se les debe de reconocer ningún derecho para el

reclamo de estas tierras; no están legitimados para ello; pues jamás han estado en la lucha que nosotros hemos sostenido por el respeto de nuestras tierras, solo buscan confundir a las autoridades para que se les reconozca o cree algún derecho que no les asiste; ya que el 100% de las tierras que reclaman están en posesión de nuestro ejido; de ahí que no es posible que se les reconozca o cree algún derecho, por la simple razón de que no están en posesión de los predios reclamados, y el supuesto estado comunal que guardan las tierras, es verdad, pero ese estado comunal se ejerce por los ejidatarios o comuneros, que en ambos casos, somos los integrantes del ejido "Santa Rosalía", pero no son ellos (actores en principal), ya que se presentan bajo ese contexto haciéndose llamar comuneros, cuando nunca han realizado ninguna solicitud ante instancias del gobierno para solicitar el reconocimiento de tierras como comunidad, esa lucha la hemos hecho nosotros, repetimos, los integrantes del ejido "Santa Rosalía", que desde el año de 1934 hemos permanecido en este lugar, estas personas son solo oportunistas, que buscan la manera de tener tierras, cuando no les ha costado la lucha que nosotros si hemos tenido (sic), (hojas 71-76, legajo 1).

Admitida la reconvención, la parte demandada dio contestación el once de mayo del dos mil cinco, a través de sus representantes, y en cuanto a las pretensiones contestó lo siguiente:

Se niegan por improcedentes e infundadas las prestaciones reclamadas por la contrademandante y que encuadra en los incisos A y B del capítulo de PRESTACIONES de la RECONVENCION.

Se niega por improcedente e infundada la prestación enlistada bajo el inciso C del capítulo que se contesta.

En cuanto a los hechos contestó:

1.- Los hechos que se relatan en este punto y que ahora se contestan, son ciertos parcialmente y falsos parcialmente, por lo que se confirman los ciertos y se niegan los falsos. Es cierto que el poblado "Santa Rosalía", fue creado por la vía de Dotación de Tierras mediante Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1935; es falso que se haya publicado en el Diario Oficial de la federación el mismo día, sino que la fecha de su publicación fue el día 6 de agosto de 1935; es falso que la ejecución de la Resolución Presidencial haya incluido las 4274-00-00 hectáreas mencionadas en el mandamiento gubernamental publicado el 15 de diciembre de 1934, y menos en mandamiento que alude la reconvencionista de fecha "04 de noviembre de 1934" (que no existe), siendo la realidad que tal pronunciamiento de primera instancia (el mandamiento gubernamental) fue modificado por la Resolución Presidencial, misma que no incluyó las 4274-00-00 hectáreas que venían siendo poseídas por la comunidad desde tiempos inmemoriales.

2.- Los hechos del punto correlativo, son ciertos y se confirman, agregando que los solicitantes en vía de ampliación, incluyeron en su demanda los terrenos objeto de este litigio que se hallaban en posesión material e inmemorial de la Comunidad, lo que resulta contradictorio en virtud de que no media congruencia ni lógica en el hecho de solicitar se les dote de un terreno que supuestamente ya se tiene.

3.- Los hechos del punto "3" correlativo que se contesta, en su primer párrafo, ni se afirman ni se confirman ni se niegan por no ser propios y resultar inconducentes en el presente litigio.

Lo expresado en el párrafo segundo, resulta contradictorio toda vez que confunde, tal vez deliberadamente los conceptos de "posesión" y "propiedad"; asimismo, en la Reconvención afirma la demandada haber estado en posesión de los terrenos desde siempre, y en la Contestación de la demanda asegura que en posesión data de 1934 a la fecha.

4.- Los hechos del punto correlativo, ni se afirman, ni se confirman ni se niegan, por ser inconducentes en el litigio.

5.- los hechos del punto cinco que se contesta, ni se afirman, ni se confirman, ni se niegan en cuanto resulten inconducentes con el presente litigio; negando expresamente que el proceso de división de ejido relacionado con el poblado "El Seguro", le haya significado al ejido pérdida de terreno como lo afirma, sino que se trató de un reparto o distribución proporcional del terreno ejidal entre ejidatarios de un mismo ejido que decidieron estar en distintos poblados y ser independientes uno de otro, posibilidad prevista por la ley agraria.

6.- En relación con los hechos expuestos en el correlativo, negamos que seamos ajenos al derecho que mantenemos como comuneros, siendo que mantenemos la posesión de los terrenos en cuestión, en ellos trabajamos en la medida que nos permite nuestra capacidad económica y el abandono por parte de las instituciones de gobierno en cuanto a crédito y apoyos financieros, generándose esto último precisamente por nuestra condición de comunidad de hecho, que carece de personalidad jurídica y de falta de reconocimiento como sujeto agrario susceptible de ser considerado en los programas gubernamentales de apoyo al campo y a los campesinos.

7.- Los hechos del punto siete, son falsos en cuanto pretende la demandada presentarnos como personas ajenas a la comunidad y al derecho sobre los terrenos que ocupa la misma; es falso también y se niega terminantemente que la demandada sea quien en forma absoluta tenga derecho sobre la tierra objeto parcial del juicio, toda vez que la verdad es la sostenemos los suscritos en el sentido de que los comuneros mantenemos la posesión sobre la mencionada tierra, y reconocemos que algunos ejidatarios se hallan también en posesión de las tierras de la comunidad, y que tal derecho se los reconocemos así como las derivaciones que se den con motivo de tal posesión; pero es falso, lo negamos y nos oponemos a la pretensión del ejido de ser el titular de dicho terreno" (sic), (hojas 120-122, del Tomo I).

CUARTO. Acto seguido, se admitieron y desahogaron las pruebas. Posteriormente, en diligencia para mejor proveer se ordenó la pericial en materia de topografía (hojas 152-156 y 411-412, Tomo I, y hojas 643-644, Tomo II).

QUINTO. Una vez que se desahogó el procedimiento, el veintidós de enero de dos mil nueve, se dictó sentencia, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO. En el juicio principal, se reconoce y titula a favor de la comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, una superficie de 4,378-63-47.376 (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos setenta y seis milíáreas), comprendidas entre las mojoneras "Cerro de la Campana", "El Yaqui", "Cerro del Puertecito", y "Piedra Colgada", cuyos rumbos, distancias y linderos quedaron precisados en el dictamen de veintinueve de septiembre de dos mil siete, ratificado ante este Tribunal el cuatro de octubre del dos mil siete, emitido por el perito único de las partes, para beneficiar a los cincuenta y cinco listados en el considerando SEPTIMO de este fallo.

SEGUNDO. Se declara resuelto el conflicto por posesión y límites de terrenos comunales que venían sosteniendo la comunidad de Santa Rosalía, y el ejido del mismo nombre, ubicados ambos en el Municipio de Ures, Sonora, por lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO. Por ende, la superficie reconocida como terrenos comunales a la comunidad Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, es inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo que para garantizar su posesión y disfrute por parte de la citada comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las disposiciones, limitaciones y modalidades que señala la Ley Agraria.

CUARTO. En la reconvencción el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, no demostró sus pretensiones, por lo que en ésta última vía se absuelve a la comunidad accionante en el principal, de las reclamaciones en su contra." (sic), (hojas 763-765).

SEXTO. Inconformes con dicho fallo, José Alberto Daniel Pérez, María del Carmen Martínez Ochoa, Ramón Martín Ochoa Badilla, Jorge Enrique Pérez Romero, Margarita Judit Pérez Peraza, José Amador Pérez Peraza, Sergio Ochoa Badilla, Mario Alejandro Ochoa Peraza, Miguel Daniel Pérez, Jesús Ignacio Daniel Pérez, Antonio Rosalío Pérez Peraza, José Refugio Peraza Ochoa y Manuel Alfonso Peraza Ochoa, por conducto de su asesor legal, licenciado José María Gastélum Barraza, promovieron juicio de amparo directo que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, en el expediente número 180/2009, en el que mediante ejecutoria de siete de enero de dos mil diez, concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, cuyo lineamiento fue para el efecto de que este tribunal dejara insubsistente la sentencia reclamada, únicamente en la parte respecto de la cual se emitió pronunciamiento en dicha ejecutoria, y emitiera otra, en la que se reiteraran los restantes razonamientos, y de manera suficientemente fundada y motivada, determinara si los quejosos debían o no ser reconocidos como beneficiarios de la acción de reconocimiento de comunidad que ya se había estimado procedente.

SEPTIMO. En cumplimiento a dicha ejecutoria, por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil diez, este Tribunal Unitario Agrario dejó insubsistente la sentencia que había dictado el veintidós de enero de dos mil nueve, y turnó el asunto para el dictado de una nueva resolución, la que se emitió el veinticinco de febrero de dos mil diez, al tenor de los siguientes resolutive:

PRIMERO. Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el siete de enero de dos mil diez, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, en el juicio de amparo directo administrativo 180/2009; por tanto, se reiteran los razonamientos y puntos resolutive contenidos en la sentencia dictada por este Tribunal Unitario Agrario, el veintidós de enero de dos mil nueve, con excepción de lo resuelto en esta fecha.

SEGUNDO. Se declara el reconocimiento de Santa Rosalía, municipio de Ures, Sonora, como comunidad agraria, por ende, como legítima propietaria de 4,378-63-47.376 (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos setenta y seis milíáreas),

comprendidas entre las mojoneras “Cerro de la Campana”, “El Yaqui”, “Cerro del Puertecito”, y “Piedra Colgada”, cuyos rumbos, distancias y linderos quedaron precisados en el dictamen ratificado ante este Tribunal el cuatro de octubre del dos mil siete, para beneficiar a sesenta y ocho personas cuyos nombres aparecen en el último considerando de este fallo.

OCTAVO. Inconforme con dicho fallo el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, por conducto del comisariado ejidal, promovió amparo directo del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, mismo que registró con el número 137/2010, en el que por ejecutoria de diecisiete de junio de dos mil diez, se concedió el amparo al ejido quejoso para efecto de que este tribunal dejara insubsistente la sentencia reclamada y emitiera otra en la que se ajuste a la litis planteada, la resuelva en su integridad de manera suficientemente fundada y motivada.

Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria de merito, este Tribunal dejó insubsistente la sentencia pronunciada el veinticinco de febrero de dos mil diez, y turnó el expediente para sentencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el numeral 189 de la Ley Agraria; y por el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Motiva la competencia constitucional y legal de este Tribunal Unitario Agrario el hecho de que las personas que integran a la parte actora, en la demanda inicial pretenden se declare el reconocimiento judicial de la comunidad que se denominará Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, en virtud del estado comunal que guarda respecto de 4,277-46-12 hectáreas, para que se surtan los efectos previstos en el artículo 99 de la Ley Agraria; en consecuencia, se declare judicialmente que es propietaria del predio que actualmente ocupa y la autorización del plano correspondiente.

También motiva esa competencia el hecho de que en reconvención el poblado ejidal denominado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, pretende se le reconozca el mejor derecho a poseer la aludida superficie, y en su caso, se le otorgue el reconocimiento formal de comunidad porque, según afirma, esa posesión data desde mil novecientos treinta y nueve; o bien, se ordene a la Secretaría de la Reforma Agraria, lleve a cabo el procedimiento administrativo en el que se les otorgue el derecho de preferencia por la posesión, y como consecuencia les sea titulada, con el argumento de que se trata de presuntos terrenos nacionales.

Lo anterior justifica plenamente que este Tribunal Agrario, acorde con lo previsto en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armónica interpretación con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica de Tribunales Agrarios, resuelva las pretensiones hechas valer en la demanda por los campesinos promoventes, las defensas y demanda reconvencional opuestas por el ejido demandado.

SEGUNDO. Es necesario reiterar que esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria aprobada el diecisiete de junio de dos mil diez, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, en el juicio de amparo directo administrativo número 137/2010, promovido por el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, cuyo lineamiento es el siguiente:

“...Según se anunció, tales conceptos de violación resultan parcialmente fundados, suplidos en su deficiencia, en términos del artículo 76 bis, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 227 de la propia Ley reglamentaria, porque como ser verá, el Tribunal responsable, al emitir la sentencia reclamada, contravino el principio de congruencia que deriva del contenido de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, además, el artículo 16 Constitucional, al no ajustarse a la litis efectivamente planteada, resolviéndola en su integridad y de manera suficientemente fundada y motivada.

Así pues, como se destacó, en la demanda natural, con fundamento en los artículos 98, fracción III y 99, de la Ley Agraria, 18, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalando como opositor al Ejido Santa Rosalía, del mismo municipio, los actores reclamaron lo siguiente:

1. El reconocimiento judicial como comunidad del citado núcleo agrario denominado Santa Rosalía, municipio de Ures, Sonora, por virtud del estatuto comunal que guardaban en el mismo los demandantes.

2. Como consecuencia, la declaración judicial de que se surtían los efectos jurídicos previstos por el artículo 99 de la Ley Agraria.

3. La declaratoria judicial de que dicha comunidad es propietaria del predio que ocupa y usufructúa y la autorización y reconocimiento del plano respectivo (fojas 1 a 2 del expediente agrario).

Por su parte, como también se vio, al contestar dicha demanda, el Ejido quejoso argumentó que sus integrantes tenían la propiedad y posesión de los terrenos reclamados, además, en vía de reconvención, solicitó se reconociera su mejor derecho a poseerlos y el reconocimiento como comunidad a su favor o en su caso, se les otorgara preferencia para que fueran tituladas a su favor e incluso, para demostrarlo, ofreció diversas probanzas (fojas 70 a 75 del tomo I del expediente agrario).

Sin embargo, en la sentencia aquí reclamada, el Tribunal responsable estimó procedente declarar el reconocimiento como comunidad jurídica agraria a Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora y por ende, como legítima propietaria de 4,378-63-47.36 (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos sesenta y seis miliáreas), comprendidas entre las mojoneras “Cerro de la Campana”, “El Yaqui”, “Cerro de Puertecito” y “Piedra Colgada”, para beneficiar a las personas que relacionó, entre ellas a los trece quejosos que promovieron el juicio de amparo directo 180/2009, del índice de este Tribunal, sin señalar las razones y fundamentos con base en los cuales arribó a tal conclusión, esto es, al reconocimiento de comunidad de la parte actora.

Antes bien, ni siquiera desestimó, cumpliendo con los requisitos formales, los argumentos defensivos formulados en su contestación de demanda por el Ejido quejoso, mucho menos analizó la reconvención que planteó ni externó las razones por las cuales las probanzas que ofreció no eran aptas para acreditar lo pretendido, ello, no obstante que sí se refirió a las razones y fundamentos con base en los cuales reconocía como miembros de dicha comunidad, a los referidos quejosos, por ser este aspecto sólo una parte de la litis sometida a su consideración.

Y si bien, como se vio, en el resultando séptimo de dicho fallo, destacó que en cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil diez, por una parte, dejó intocada la sentencia dictada el veintidós de enero de dos mil nueve, en lo que respecta a los considerandos y puntos resolutivos que no fueron materia del amparo, y por la otra, dejó insubsistente aquella parte que sí fue materia del mismo y turnó el asunto para el dictado de una nueva resolución; lo cierto es que en realidad en dicho proveído dejó insubsistente la aludida sentencia de veintidós de enero de dos mil nueve en su integridad, esto es, sin hacer tales precisiones (foja 901 vuelta, tomo II, del expediente agrario).

Además que en el considerando tercero del fallo reclamado aclaró:

- Que dicho fallo se emitía en cumplimiento a la ejecutoria dictada el siete de enero de dos mil diez, por este Tribunal, en el juicio de amparo directo 180/2009, promovido por Martín Pérez Peraza y otros; que la concesión del amparo fue para que dejara insubsistente la sentencia de veintidós de enero de dos mil nueve; que dicha insubsistencia no era absoluta, sino únicamente en la parte respecto de la cual se pronunció el Tribunal Colegiado, esto es, en aquella porción en la que estimó que los quejosos no fueron incluidos como titulares de derechos comunales; y en consecuencia, dictara una nueva, en la que, reiterando los restantes razonamientos, fundada y motivadamente, resolviera si debían o no ser incluidos como miembros de la comunidad, cuyo reconocimiento se estimó procedente.

- Que no se trataba de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ni se estaba ante un asunto de rezago agrario, sino que lo pretendido por los promoventes, era el reconocimiento de comunidad, por virtud del estado comunal que se presentaba a partir de su organización social y de la tenencia de la tierra, por lo que se surtía el supuesto previsto en el artículo 98, fracción III, de la Ley Agraria.

- Que se justificaba tal precisión, porque en el primer punto resolutivo de la sentencia de veintidós de enero de dos mil nueve, se dijo que, en el juicio principal, se reconocía y titulaba a favor de la comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, una superficie de 4,378-63-47.376 (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos sesenta y seis miliáreas), comprendidas entre las mojoneras “Cerro de la Campana”, “El Yaqui”, “Cerro de Puertecito” y “Piedra Colgada”, cuyos rumbos, distancias y linderos quedaron precisados en el dictamen ratificado ante ese Tribunal Agrario, el cuatro de octubre de dos mil siete, por el único perito que al efecto se nombró, para beneficiar a cincuenta y cinco campesinos cuyos nombres aparecían en el considerando séptimo de dicha sentencia, en la que se repitió el nombre de Hernán Rivera Peraza, en los números 15 y 20, respectivamente, y también se repitió el número 51.

- Y luego destacó que no obstante lo anterior, lo legalmente correcto era sentenciar si era procedente o no, el reconocimiento como comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora y, por ende, como legítima propietaria de la superficie mencionada, para beneficiar no sólo a los cincuenta y cinco campesinos cuyos nombres aparecían en el considerando séptimo y resolver, sobre la base de tomar en cuenta los medios de

prueba que obraban en el expediente, si procedía o no, reconocer como miembros de la comunidad en comento a JOSE ALBERTO DANIEL PEREZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ OCHOA, RAMON MARTINOCHOA BADILLA, JORGE ENRIQUE PEREZ ROMERO, MARGARITA JUDIT PEREZ PERAZA, JOSE AMADOR PEREZ PERAZA, SERGIO OCHOA BADILLA, MARIO ALEJANDRO OCHOA PERAZA, MIGUEL DANIEL PEREZ, JESUS IGNACIO DANIEL PEREZ, ANTONIO ROSALIO PEREZ PERAZA, JOSE REFUGIO PERAZA OCHOA y MANUEL ALFONSO PERAZA OCHOA.

Para después exponer propiamente las razones y fundamentos por los cuales se debía reconocer como miembros de dicha comunidad, a los referidos trece quejosos, aspecto que, como se dijo, constituye sólo una parte de la litis sometida a su consideración.

Entonces, es evidente que el Tribunal responsable contravino el principio de congruencia que deriva del contenido de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, además, el artículo 16 Constitucional, al no ajustarse a la litis efectivamente planteada, resolviéndola en su integridad y de manera suficientemente fundada y motivada, al no señalar las razones y fundamentos con base en los cuales estimó procedente el reconocimiento de comunidad de la parte actora y sus consecuencias, antes bien, ni siquiera desestimó, cumpliendo con los requisitos formales, los argumentos defensivos formulados en su contestación de demanda por el Ejido quejoso, mucho menos analizó la reconvención que planteó, ni externó las razones por las cuales las probanzas que ofreció no eran aptas para acreditar lo pretendido.

Razones por las cuales este Tribunal se encuentra imposibilitado para dilucidar lo planteado por el Ejido quejoso en sus conceptos de violación, en los que hace valer una serie de razonamientos a efecto de evidenciar, en esencia, que el Tribunal responsable no estuvo en lo correcto al desestimar sus argumentos y reconocer como comunidad jurídica agraria a Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora y por ende, como legítima propietaria de 4,378-63.47.376 (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos sesenta y seis miliáreas), comprendidas entre las mojoneras “Cerro de la Campana”, “El Yaqui”, “Cerro de Puertecito” y “Piedra Colgada”, para beneficiar a las personas que relacionó, así como que dicha autoridad violó las formalidades que rigen el procedimiento agrario; precisamente, al desconocer las razones y fundamentos en los que dicha autoridad se sustentó para declarar la procedencia de la acción principal, y como consecuencia, dilucidar si las posibles violaciones procesales existentes, trascendieron o no al sentido de dicho fallo, en términos del artículo 158 de la Ley de Amparo.

Sin que se oponga a ello el hecho de que el Tribunal responsable, en el punto resolutivo primero de la sentencia reclamada, señalara: “se reiteran los razonamientos y puntos resolutivos contenidos en la sentencia dictada por este Tribunal Unitario Agrario, el veintidós de enero de dos mil nueve, con excepción de lo resuelto en esta fecha”; ello, en principio, porque él mismo dejó insubsistente en su integridad la aludida sentencia, en proveído de diecinueve de enero de dos mil diez, lo que incluso reconoció en su informe con justificación (foja 4 del presente expediente) y en el diverso proveído de once de marzo del propio año (foja 59 vuelta del presente expediente), por lo que sus razonamientos ya no tenían vigencia alguna a la emisión de dicha sentencia reclamada.

Además, de estimar procedente la posibilidad de acudir a los razonamientos de dicho fallo insubsistente y complementarlos con los externados en el aquí reclamado, se afectaría el principio de indivisibilidad de la sentencia, que como solución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento, se encuentra vinculada estrechamente, lo que significa que sus consideraciones forman una unidad, que jurídicamente no es posible ni conveniente desmembrar, para no romper la continencia de la causa, es decir, no se puede desconocer que existe un vínculo causal entre todas las consideraciones de la sentencia, pues existe identidad en las partes y el objeto del proceso, que se relaciona con los derechos agrarios que se pretende defender, elementos éstos que dan precisamente unidad a la sentencia; e incluso, se provocaría inseguridad jurídica, pues se correría el riesgo de que ciertos razonamientos, según alguna de las partes se estimaran reiterados y según otra no.

Similares consideraciones a las antes expuestas fueron en las que se sustentó el Alto Tribunal, en la ejecutoria que concluyó con el establecimiento del siguiente criterio:

“Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Página: 635

Tesis: 2a./J. 55/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

RECURSO DE REVISION PREVISTO EN EL ARTICULO 198 DE LA LEY AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE CONJUNTAMENTE SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA Y RESPECTO DE LA NULIDAD DE OTROS ACTOS JURIDICOS. El citado precepto prevé en su fracción III, la procedencia del recurso de revisión contra sentencias de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria, sin que ese supuesto implique la posibilidad de interponerlo en contra de sentencias de esos tribunales en las que se resuelva conjuntamente sobre la nulidad de resoluciones emitidas por autoridades en materia agraria y respecto de la nulidad de otros actos jurídicos; de lo cual deriva que ese tipo de sentencias tienen el carácter de definitivas, porque deciden el juicio en lo principal, pero fundamentalmente porque en su contra no procede el recurso de revisión establecido en el artículo 198 de la Ley Agraria y, por ende, puede promoverse el juicio de amparo directo, en términos de los artículos 44, 46 y 158 de la Ley de Amparo.”

También sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente criterio que este tribunal comparte:

“Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Junio de 2003

Página: 878

Tesis: V.2o. J/60

Jurisprudencia

Materia(s): Común

RESOLUCION DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO.

Cuando en un juicio se dicta la resolución correspondiente y una de las partes la reclama por medio del amparo directo, obteniendo la protección de la Justicia Federal para que se repare una violación cometida en la misma y se pronuncie una nueva, ésta debe resolver la controversia íntegramente y no limitarse a examinar aquel aspecto que dio motivo a que se concediera el amparo, porque su otorgamiento hace desaparecer la primera resolución, situación que obliga a la responsable a dictar una nueva en la que se cumpla con todos los requisitos que la ley exige para las resoluciones de esa naturaleza, independientemente de que en la nueva sentencia se repitan aquellos aspectos de la primera resolución que no fueron materia del juicio de garantías.”

En tal virtud, es evidente que el Tribunal responsable, al emitir la sentencia reclamada, contravino el principio de congruencia que deriva del contenido de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, además, el artículo 16 Constitucional, por lo que lo procedente es conceder al quejoso el amparo solicitado para el efecto de que dicha autoridad deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra, en la que resuelva lo que en derecho corresponda, ajustándose a la litis efectivamente planteada, resolviéndola en su integridad y de manera suficientemente fundada y motivada” (sic), (hojas 1200 vuelta-1205 vuelta).

Pues bien, de la lectura a esta ejecutoria se advierte que la concesión del amparo fue para efecto que este Tribunal Unitario Agrario, en primer lugar dejara insubsistente la sentencia dictada el veinticinco de febrero de dos mil diez y, en consecuencia, dicte otra en la que resuelva en su integridad la litis planteada, señale las razones y fundamentos con base en los cuales determine:

- a). Si es procedente o no el reconocimiento de comunidad de la parte actora y sus consecuencias;
- b). Cumpla con los requisitos formales para que desestime o no los argumentos defensivos formulados en la contestación de demanda por parte del ejido quejoso Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora;
- c). Analice la reconvención que planteó dicho ejido y externe las razones por las cuales se determine si son o no aptas para acreditar lo pretendido.

TERCERO. En seguimiento a lo anterior, el suscrito magistrado se ocupará de decidir si es procedente o no el reconocimiento judicial de comunidad pretendido por la parte actora en la demanda inicial, sin perder de vista que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y documentos según lo estimen debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, como lo establecen los artículos 187 y 189 de la Ley Agraria.

Tomando como marco de referencia estos preceptos a continuación se entra al estudio y valoración de los elementos de prueba aportados por la parte actora.

1. Acta de asamblea de los miembros de la comunidad celebrada el diez de octubre de dos mil tres, consultable en las hojas 29, 30 y 31, así como en las hojas 123, 124 y 125, Tomo I, del expediente.

De la lectura a este documento se advierte que uno de los propósitos de dicha reunión fue discutir el problema de la regularización de los terrenos que los comuneros poseen y utilizan en la producción de granos y forrajes, así como para el pastoreo de ganado vacuno, ovino y caballar; igualmente analizar la falta de documentación que los acredite como legítimos propietarios de los terrenos que poseen, a efecto de plantear ante las autoridades competentes el reconocimiento de los ahí reunidos como comuneros.

Se hace referencia a tales circunstancias porque en el acta objeto de estudio aparecen los nombres y las firmas de las personas que asistieron, lo que administrado con los trabajos censales que obran en autos se corrobora que dichas personas sí forman parte del colectivo que solicitó el reconocimiento de comunidad.

2. Se tuvo a la vista el expediente T.U.A.28.-458/2003, del índice de este tribunal, relativo a un conflicto que existió en el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, respecto de una superficie de 4,274-00-00 hectáreas, ya que sus representantes estimaron se les debió restituir, pues luego de que se creó dicho ejido esa superficie no quedó contemplada en su Resolución Presidencial dotatoria, pues también argumentaron que les fueron invadidas por quienes se dicen comuneros en una parte de los predios "Santa Patricia", Santa Rosalía y "La Junta o Juntas de Abajo o El Zamorano", los dos primeros propiedad de la familia Astrain y el restante de la familia López Hermosillo, quienes en su defensa argumentaron que forman parte de la comunidad de hecho, y que esa ocupación motivó denuncias penales haciendo incluso uso de fuerza pública para desalojar campesinos; conflicto que tiene relación con lo sustanciado en los expedientes agrarios 075/92 y 336/94, del índice de este Tribunal, en los que se negó la restitución de tierras a que se alude.

Ahora bien, en el expediente 458/2003, el veintinueve de septiembre de dos mil tres, se emitió resolución en la que se calificó de legal el convenio de veintidós de agosto de dos mil tres y el acta minuta de diez de septiembre de ese mismo año, en las que por una parte el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, a través de su comisariado ejidal, y por la otra, los representantes legales de la Compañía Ganadera Prancor, S.A. de C.V., e integrantes de la Comisión Interinstitucional para Resolver Conflictos Agrarios, formada por representantes de los gobiernos federal y estatal, asistiendo a ese acto los titulares de la Representación Regional en el Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria en esta entidad, la Jefatura Regional en el Noroeste del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, así como personal dependiente del mismo, pactaron adquirir el predio alternativo "Rancho el Zacatón" con superficie de 2,018-06-80 hectáreas, propiedad de la citada compañía, a favor del referido ejido, mediante el pago \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con lo que se dio solución al conflicto que tenía el ejido con la comunidad que nos ocupa, ya que lo convenido se elevó a categoría de sentencia definitiva y alcanzó la autoridad de cosa juzgada, pues el citado núcleo de población renunció a su insistente solicitud de ampliación del ejido, en la que había señalado como de posible afectación el predio antes mencionado, terreno que también se señaló para el reconocimiento judicial de la comunidad en este juicio.

3. Oficio número 1957 de once de octubre de dos mil cuatro, suscrito por el Representante Regional del Noroeste, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante la cual hizo constar que la problemática del ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, por cuanto a la ampliación de ejido, resuelta en sentido negativo por el Cuerpo Consultivo Agrario, quedó concluida mediante convenio conciliatorio de veintidós de agosto de dos mil tres, celebrado en el marco del "Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural (FOCOS AMARILLOS); por lo que, consideró que al haber quedado satisfechas las necesidades agrarias del referido ejido, no existía obstáculo alguno para que la Comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, reanudara el juicio respectivo ante este Tribunal, para lograr su reconocimiento y constitución legal sobre los terrenos que actualmente usufructúa (hoja 28).

4. Copia simple del Plano de localización elaborado por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuan, sin que obre la firma del mismo, en el que se señalan rumbos, medidas, coordenadas, ubicación e identificación del predio que ocupa y usufructúa la Comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, cuyo reconocimiento demanda a través de este juicio (hojas 1-5).

5. Títulos de marca de herrar y señal de sangre de los siguientes actores:

1. Gerardo Rosalío Daniel Ochoa, 2. Raymundo Daniel Ochoa Badilla, 3. Xóchitl Rivera Ochoa, 4. Elías Esparza Cruz, 5. Jesús Ignacio Daniel Pérez, 6. Prisciliano Esparza Ochoa, 7. Manuel Olegario Ochoa Badilla, 8. Germán Pérez Peraza, 9. Martín Pérez Peraza, 10. Everardo Stemplesca Santa Cruz, 11. Guillermo Ochoa Badilla, 12. Jesús Efrén Ochoa Badilla, 13. Irán Gildardo Rivera Olivas, 14. Manuel Badilla Porchas, 15. Francisco Javier Peraza Ochoa, 16. Antonio Rosalío Pérez Peraza, 17. María del Carmen Martínez Ochoa, 18. Manuel Pérez Romero, 19. Manuel Angel Pérez Peraza, 20. Ramón Martín Ochoa Badilla, 21. Marco Antonio Peraza Careaga, 22. Antonio Ochoa Peraza, 23. Miguel Iván Ochoa Berrellez, 24. Manuel Alfonso Peraza Ochoa, 25. Mario Ochoa Peraza, 26. José Luis Peraza Bracamonte.

6. Actas de nacimiento y constancias de vecindad de los siguientes actores:

1. José Refugio Peraza Ochoa, 2. José Rosalío Ochoa Badilla, 3. Juan Antonio León Maldonado, 4. Jesús Ignacio Daniel Pérez, 5. Jesús Efrén Ochoa Badilla, 6. Emmanuel Everardo Pérez Peraza, 7. Prisciliano Esparza Ochoa, 8. Antonio Rosalío Pérez Peraza, 9. Josefina Ochoa Coronado, 10. Manuel Olegario Ochoa Badilla, 11. José Pedro Pérez Peraza, 12. José Luis Peraza Bracamonte, 13. Alma Lorena Espinoza Pérez, 14. Mario Alejandro Ochoa Peraza, 15. Manuel Alfonso Peraza Ochoa, 16. Antonio Ochoa Peraza (más Guía de Tránsito número 2316310), (sic), (hojas 168 y 169 con relación a las hojas 170-273).

7. Marcas de herrar de actores propietarios de ganado y titulares de marcas herrar que se exhiben, son los siguientes:

1. Francisco Javier Peraza Ochoa, 2. María Del Carmen Martínez Ochoa, 3. Mario Ochoa Peraza, 4. Ramón Martín Ochoa Badilla, 5. Germán Pérez Peraza, 6. Manuel Olegario Ochoa Badilla, 7. Miguel Daniel Pérez, 8. Jorge Enrique Pérez, 9. Jesús Ignacio Daniel Pérez, 10. José Alberto Daniel Pérez, 11. Raymundo Daniel Ochoa Badilla, 12. Gerardo Rosalío Daniel Ochoa, 13. Martín Pérez Peraza, 14. Cosme Peraza Ochoa, 15. Manuel Alfonso Peraza Ochoa, 16. Manuel Badilla Porchas, 17. José Luis Peraza Bracamonte, (sic), (hojas 275 y 276, con relación a las hojas 277-308).

Es importante resaltar que el ejido demandado impugnó las documentales que anteceden, al tenor de los siguientes argumentos:

“...Las pruebas ofrecidas por la actora, en lo que señala como DOCUMENTALES (primera parte), si bien es cierto, presenta una relación de personas que dicen cuentan con marca de herrar y señal de sangre, también es verdad que de la relación que presenta, no deben de considerarse a las siguientes personas:

- 1.- GERARDO ROSALIO DANIEL OCHOA,
- 2.- RAYMUNDO DANIEL OCHOA BADILLA,
- 3.- XOCHITL RIVERA OCHOA,
- 4.- ELIAS ESPARZA CRUZ,
- 5.- PRISCILIANO ESPARZA OCHOA,
- 6.- GUILLERMO OCHOA BADILLA,
- 7.- JESUS EFREN OCHOA BADILLA,
- 8.- MANUEL BADILLA PORCHAS,
- 9.- ANTONIO ROSALIO PEREZ PERAZA,
- 10.- RAMON MARTIN OCHOA BADILLA,

La razón por la cual se objeta las documentales que presentan a favor de estas personas, se debe a que si bien cuentan con un documento que los autoriza para la cría de ganado; ello no significa que acrediten posesión de tierras dentro de los terrenos en conflicto; puesto que estas personas no cuentan con ninguna clase de ganado, ni poseen tierras o predios, por lo que solo se incluyen en la lista, para que en un momento dado, sean considerados como beneficiados por la resolución que emita este Unitario, pero repetimos, no deben de considerarse dentro de los sujetos de derechos a estas tierras, por la sencilla razón de que no ejercen actos posesorios, ni cuentan con animales dentro de los terrenos aludidos.

Por otra parte, incluyen en dicha relación al SR. MANUEL PEREZ ROMERO, el cual se encuentra finado, por lo que no es posible incluirlo por razones obvias.

También es de considerarse el caso del SR. MANUEL ANGEL PEREZ PERAZA, quien es ejidatario, y nos ha manifestado que no tiene interés en apoyar al grupo de comuneros, por lo que pedimos se le requiera para que defina su postura al respecto, pues sentimos que trata de ser parte actora y demandada, lo cual no es correcto. En el mismo caso se encuentran los SRS. MARCO ANTONIO OCHOA BADILLA (EN REALIDAD SE APELLIDA PERAZA CAREAGA), ANTONIO OCHOA PEREZA Y MIGUEL IVAN OCHOA BERRELLEZ, quienes nos han manifestado su interés en apoyar al ejido, por lo que nos extraña sobremanera que aparezcan en dicha lista de comuneros, solicitando también a este H. tribunal se les cite para que definan su postura, ya que simulan apoyar a ambos grupos, lo cual no nos parece correcto.

En cuanto a lo que toca a la segunda parte de documentales que ofrece la actora, CONSISTENTE EN CONSTANCIAS DE NACIMIENTO Y DE AVECINDAD DE UN GRUPO DE PERSONAS, hacemos la siguiente objeción:

No es verdad que residan o vivan, y en consecuencia tengan su lugar de residencia en el poblado las siguientes personas:

- 1.- JOSE REFUGIO PERAZA OCHOA,
- 2.- JOSE ROSALIO OCHOA BADILLA,
- 3.- JESUS EFREN OCHOA BADILLA,
- 4.- EMANUEL EVERARDO PEREZ PERAZA,
- 5.- PRISCILIANO ESPARZA OCHOA,
- 6.- ANTONIO ROSALIO PEREZ PERAZA,
- 7.- JOSEFINA OCHOA CORONADO,
- 8.- JOSE PEDRO PEREZ PERAZA,Y
- 9.- MANUEL ALFONSO PERAZA OCHOA

Insistiendo en que a estas personas no se les debe de considerar con residencia en nuestro poblado, por que sencillamente no viven ahí; lo cual puede ser constatado el día que se continúe con la prueba de inspección judicial.

Adjuntamos a la presente, escrito consistente en CENSO GANADERO correspondiente al año 2004, expedido por el Gobierno del Estado, por medio de la Subsecretaria de Ganadería, para efectos de respaldar lo argumentado y sea tomado en cuenta para verificar quienes sí cuentan realmente con ganado y en consecuencia ejercen posesión en los terrenos comunales..." (sic), (hojas 314 y 315).

Los documentos que anteceden fueron expedidos por el Director General de Control y Servicios Ganaderos del Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Ganadería, y en ellos se especifica que las personas antes mencionadas llevan a cabo la actividad ganadera en el Municipio de Ures, Sonora, y que por tratarse de documentos públicos, hacen prueba plena en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, en la impugnación que de tales documentos hizo la demandada en el principal, tiene razón por cuanto a que no demuestra posesión de las tierras materia del conflicto, porque tal circunstancia no se precisa por la autoridad ganadera, impugnación que resulta eficaz en los casos de los señores Manuel Pérez Romero, Manuel Angel Pérez Peraza, Marco Antonio Peraza Careaga, Marco Antonio Ochoa Peraza y Miguel Iván Ochoa Berrelleza.

Tocante a la constancia de nacimiento y de avecindado, asiste la razón a los impugnantes, toda vez que el comisario de policía no es competente para hacer constar ese tipo de hechos, porque son ajenos a sus funciones; sin embargo, las copias de las actas de nacimiento y de credenciales para votar, demuestran que los oferentes nacieron en el poblado de Santa Rosalía, Ures, Sonora, y que ahí fueron empadronados para efectos electorales, lo que constituye un indicio objetivo de su nacimiento y registro electoral.

No escapa considerar que para los efectos previstos en los artículos 98, fracción III, y 99 de la Ley Agraria, no es requisito indispensable que quienes se ostenten como comunero de hecho, radiquen o tengan su residencia habitual en las tierras materia de reconocimiento de comunidad, tampoco es un requisito indispensable que ejerzan posesión directa y material en esos terrenos, como lo hace valer la parte demandada en la objeción que nos ocupa, pues refiere que GERARDO ROSALIO DANIEL OCHOA, RAYMUNDO DANIEL OCHOA BADILLA, XOCHITL RIVERA OCHOA, ELIAS ESPARZA CRUZ, PRISCILIANO ESPARZA OCHOA, GUILLERMO OCHOA BADILLA, JESUS EFREN OCHOA BADILLA, MANUEL BADILLA PORCHAS, ANTONIO ROSALIO PEREZ PERAZA y RAMON MARTIN OCHOA BADILLA, no se dedican a la ganadería en terrenos de la comunidad, y por lo tanto no ejercen posesión de tierras. La misma consideración se aplica por lo que hace a la impugnación de JOSE REFUGIO PERAZA OCHOA, JOSE ROSALIO OCHOA BADILLA, JESUS EFREN OCHOA BADILLA, EMANUEL EVERARDO PEREZ PERAZA, PRISCILIANO ESPARZA OCHOA, ANTONIO ROSALIO PEREZ PERAZA, JOSEFINA OCHOA CORONADO, JOSE PEDRO PEREZ PERAZA y MANUEL ALFONSO PERAZA OCHOA, tocante a que no radican en las tierras materia del conflicto.

Igualmente no escapa advertir que los demandados a su escrito de impugnación acompañaron copias de un censo ganadero correspondiente al año dos mil cuatro; sin embargo, por tratarse de una copia simple, cuyo contenido no fue ratificado con otro medio de prueba, y por no estar convalidado por una autoridad ganadera competente, evidentemente que carecen de valor probatorio (hojas 313-325 tomo I).

8. Inspección judicial ofrecida por la parte actora en el juicio principal, desahogadas el veinte de mayo de dos mil cinco, respectivamente, en el predio de 4,277-46-12 hectáreas, con el objeto de que se diera fe de la existencia de cercos que dividen los predios de los colindantes, de asentamientos de comuneros en su interior, de las mejoras realizadas como son corrales de manejo de ganado, potreros interiores, casas, parcelas de siembra y cualquier otro elemento objetivo que indique el uso y disfrute de los terrenos con ganado.

El acta levantada con motivo de esa inspección dice lo que sigue:

“Se hace constar que a esta diligencia, comparecen por la parte actora los señores Martín Pérez Peraza, Manuel Alfonso Peraza Ochoa y Elías Esparza Cruz, en su carácter, se dice, quienes se ostentan como vecinos del poblado que denominan comunidad de Santa Rosalía, el primero y el último ya identificados en autos y al segundo se identifica con credencial de Elector 075923781050, acompañados por los Licenciados José María Gastelum Barraza y Tereso Félix Aispuro ya identificados en autos. Por la parte demandada comparecen Manuel Maldonado Castillo y Franco López Medardo, presidente y tesorero del comisariado ejidal de Santa Rosalía, municipio de Ures, Sonora, ya identificados en autos. Como testigos de identidad de los actores comparecen Margarita Judit Pérez Peraza y Antonio Rosalío Pérez Peraza, se identifican con credencial de elector folios 45366790 y 91432525, por los demandados Francisco Porchas Ballesteros y Hernán Rivera, se identifica el primero de ellos con credencial de Elector folio 45393835 y el último con clave 075923781077, de credencial de elector.

De conformidad con los puntos sobre los que versa esta probanza, se hace constar lo señalado en la parte conducente de las fojas 130 de autos y que consisten en que personal de este Tribunal se constituya para dar fe de lo siguientes “ nos constituimos en el terreno denominado “El Valle” con superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que posee José Maldonado Castillo y que según el dicho de los presentes no enfrenta conflicto alguno, donde se observan diversos corrales de manejo y aproximadamente 30 cabezas de ganado mayor, mismo que colinda con el terreno de la señora Reyna Maldonado Castillo, el cual consta de aproximadamente 7-00-00 hectáreas y tampoco presenta conflicto. Dichos predios están debidamente cercados con alambre de púas y postes de madera de la región.

Seguidamente nos constituimos en el terreno que posee el señor Manuel Maldonado Castillo, con aproximadamente 7-00-00 hectáreas de las cuales, están abiertas al cultivo, debidamente cercado con alambre de púas y postería de la región, en el que también se observaron 35 cabezas de ganado, se dice, que abiertas al cultivo son 5-00-00 hectáreas aproximadamente.

Acto continuo nos constituimos en el terreno de Francisco Peraza Ochoa con aproximadamente 7-00-00 hectáreas debidamente cercadas con alambre de púas y postería de la región, de las cuales 4-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo, sin que se observe ganado alguno, posteriormente nos trasladamos al terreno de Jesús Peraza Ochoa el cual consta de aproximadamente 8-00-00 hectáreas debidamente cercado con alambre de púas y postes de la región, de las cuales tiene abiertas al cultivo 4-00-00 hectáreas. Acto continuo, se apunta que con el terreno de Francisco Peraza Ochoa, con rumbo sur colinda el terreno de Gerardo Ochoa (comunero) de 8-00-00 hectáreas aproximadamente de las cuales se encuentran 2-00-00 abiertas al cultivo, 5 años, para el oriente hay dos parcelas, una de Francisco Zazueta Jiménez con superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas y cinco de ellas al cultivo, y la otra 3 de Moisés Franco Figueroa con superficie de 8-00-00 hectáreas y siete de ellas al cultivo; ambas tienen ganado según lo aceptan los asistentes a esta diligencia.

En la parcela de José Maldonado Castillo Villa, colinda la parcela de Cosme Peraza Villa (comunero) con superficie de 7-00-00 aproximadamente; asimismo y con rumbo sur esta el terreno de Everardo Pérez Peraza (comunero) de aproximadamente 8-00-00 hectáreas de las cuales tres abiertas al cultivo, con tres cabezas de ganado y 3 bestias; también están los terrenos de Antonio Ochoa Peraza y Alma Lorenia Espinoza Pérez; el primero tiene 8-00-00 hectáreas aproximadamente de las cuales 2-00-00 abiertas al cultivo cercadas; en el caso de la segunda solamente tiene posteadas 8-00-00 hectáreas, sin que se observe ganado, el primero de ellos tiene diez vacas. (esto dos últimos son comuneros; la última tiene 15 chivos y borregos; Acto seguido nos constituimos en el terreno de Manuel Badilla Porchas (comunero) de aproximadamente 8-00-00 hectáreas debidamente cercadas de las cuales 2-00-00 se encuentran abiertas al cultivo, observándose una casa de un cuarto de 5 metros cuadrados, construida de block y techo de lámina galvanizada, con pozo de agua de luz y un corral para ganado, y ocho bestias.

Posteriormente nos constituimos en el terreno de Hilaria Rivera Hernández de aproximadamente 8-00-00 hectáreas cercadas con alambre de púas y postes de la región, con 4-00-00 abiertas al cultivo; asimismo nos constituimos en el terreno de Hernán Rivera Peraza de aproximadamente 15-00-00 hectáreas cercadas con alambre de púas y postes de la región, destinadas al cultivo, asimismo se observan 2 corrales para manejo de ganado, existiendo en uno de ellos 40 cabezas de ganado en donde hay un pozo de ganado con equipo de bombeo, una pila para bebedero de 1m ancho y 6 mts de largo, diez bestias; por el lado sur del terreno inspeccionado a unos 200 metros existe otro que posee el señor Rubiano Munguía Francisco, que esta aquí presente y dice ser vecindado del ejido que nos ocupa, manifestando que ya no es comunero y que actualmente se considera dentro de los ejidatarios, en este acto los comparecientes lo identifican por no traer identificación. El terreno que posee es de 8-00-00 hectáreas aproximadamente cercadas con alambre de púas y postes de la región de las cuales 1-00-00 abierta al cultivo. Con este terreno por el lado oriente esta el terreno de José Luis Peraza Bracamontes (comunero) con superficie de 8-00-00 hectáreas cercadas con alambre de púas y postes de madera de la región, de las cuales 2-00-00 hectáreas estan abiertas al cultivo; enseguida de este terreno para el lado sur esta la posesión de Olegario Ochoa Badilla con superficie de 8-00-00 hectáreas en donde se encuentran 12 vacas paridas, 2 borregas y un borrego, 4 yeguas, esta persona se ostenta como (comunero), enseguida de esta posesión esta el terreno de Rosalío Ochoa Badilla con superficie de 8-00-00 hectáreas en las mismas condiciones de la anterior, observandose niada mas una borrega; (comunero).

Posteriormente pasamos a la posesión de Marco Antonio Peraza Careaga, vecino de Hernán Rivera Peraza, con una superficie de 8-00-00 hectáreas cercadas, donde se observan 6 cabezas de ganado y se ostentan como (). (sic)

En frente del terreno de Hernán Rivera se encuentra el correspondiente a Manuel Peraza Gracia con superficie de 18-00-00 cercadas, no tiene terreno abierto al cultivo y no tiene ganado; posteriormente nos trasladamos al terreno de José María Rivera Peraza con una superficie de 20-00-00 hectáreas de las cuales 10-00-00 se encuentran en terrenos de la dotación ejidal y las diez restantes en terrenos materia de conflicto y son divididas por la brecha trazada por la mojonera conocida como "El Yaqui". Dentro de las 10-00-00 hectáreas consideradas como terrenos en conflicto, están abiertas al cultivo de temporal debidamente cercadas y en las otras diez hectáreas correspondientes a la dotación existen corrales de manejo de ganado con aproximadamente 15 cabezas de ganado, 2 puercos y 2 bestias, y además existe una casa habitación de aproximadamente 6 mts. por 7 mts. enjarrada y techo de lámina galvanizada habitada; seguidamente de los terrenos en conflicto nos constituimos en un predio de 7-00-00 hectáreas que posee Crescencio Maldonado Careaga, con 2-00-00 abiertas al cultivo, sin ganado; enseguida de este predio esta la posesión de Orlando Peraza Ochoa que cuenta con una superficie de 7-00-00 debidamente cercadas de las cuales 1-50-00 son abiertas al cultivo, con 6 cabezas de ganado y una bestia.

Posteriormente nos dirigimos al predio conocido como "Los Pozos", ubicándonos específicamente en el terreno que detenta Everardo Estémplesca Santacruz con una superficie de 8-00-00 hectáreas, de las cuales 2-00-00 hectáreas están abiertas al cultivo de temporal, 10 cabezas de ganado, 6 bestias y 4 chivas; enseguida se encuentra el terreno de Germán Pérez Peraza con superficie de 8-00-00 hectáreas debidamente cercadas de las cuales son 7-00-00 abiertas al cultivo de temporal, 10 cabezas de ganado, 4 bestias, estos dos últimos inspeccionados se ostentan como comuneros. Acto seguido nos constituimos en el terreno que posee Rubén Ochoa Badilla con superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas de las cuales 5-00-00 están abiertas al cultivo debidamente cercadas, con aproximadamente 20 cabezas de ganado, una yegua, existe un corral para manejo de ganado y un bebedero.

A petición de las partes comparecientes y personas inspeccionadas, así como de los abogados presentes en esta diligencia solicitan la suspensión debido a las inclemencias del tiempo a fin de que en una fecha próxima se continúe inspeccionando el terreno que es de aproximadamente 4,200-00-00 hectáreas y las posesiones de los interesados se encuentran diseminadas en el mismo con acceso dificultado. DOY FE." (sic), (hojas 160-163).

La parte actora solicitó ampliación de esa inspección judicial y el trece de octubre de dos mil cinco, se levantó acta que a la letra dice:

"...nos constituimos en legal y debida forma en los terrenos materia de conflicto con superficie aproximada de 4,200-00-00 hectáreas para efecto de continuar con el desahogo de la prueba de INSPECCION JUDICIAL que fue admitida en los autos del expediente señalado al rubro y con el objeto de dar cumplimiento al proveído dictado por el Tribunal de mi adscripción el día once del mes de mayo del año dos mil cinco, así como del auto del veintinueve de agosto de dos mil cinco, en el que ordeno la continuación de la Inspeccion iniciada el veinte de mayo mismo.

Se hace constar que a esta diligencia, comparecen por parte de la actora el Representante Común Martín Pérez Peraza y los abogados Tereso Félix Aispuro y José María Gastelum Barraza, ya identificados en autos; por la parte demandada, Manuel Maldonado Castillo, Rubén Ochoa Badilla y Meda se dice el primero Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, quienes ya se encuentran identificados en autos, así como su Representante Legal Licenciado Iván Flores Ortiz. Los testigos de Identidad de la actora Manuel Alfonso Peraza Ochoa, se identifica con credencial del IFE 075923781050 y de la demandada Francisco Porchas Ballesteros se identifica con credencial para votar número 075923781066, así como un grupo de ejidatarios.

De conformidad con los puntos sobre los que versa esta probanza, se hace constar lo señalado en la parte conducente de las fojas 130 de autos y que consisten en que personal de este Tribunal se constituya para dar fe de lo siguiente: nos constituimos en los terrenos de Martín Peraza Gracia, con una superficie de se dice Jesús Peraza Gracia, con una superficie de 8 00 00 hectáreas, debidamente cercado, con postes de la región y alambre de púas, el cual cuenta con dos posos, uno con agua, sin ganado únicamente un caballo, dicho terreno colinda con Orlando Peraza Ochoa al lado oriente, y al poniente con Martín Peraza Gracia; continuando seguida, se dice con superficie aproximada de tres hectáreas de cultivo y continuamos seguidamente con la superficie de Martín Peraza Gracia, con una superficie de 8-00-00 hectáreas, quien cuenta con una hectárea de agostadero, se encuentra cerco de alambre de púas y postes de la región, se observa un corral con animales de ordeña, entre cinco o nueve animales, así mismo manifiestan los comparecientes que es avicinado, continuando con el recorrido, nos constituimos en el terreno de Jesús Peraza Pérez, que colinda al norte con la de Martín Peraza Gracia, anteriormente señalado, con una superficie de 8 00-00 hectáreas, cuenta con terreno de agostadero casi en su mayoría, igualmente se encuentra cercado con alambre de púas y postes de la región; posteriormente nos trasladamos al terreno de Francisco Javier Peraza Ochoa, con superficie de 8 00-00 hectáreas, cercado en toda su periferia, con cerco de púas de la región y postes, tiene aproximadamente 3-00-00- hectáreas de cultivo, en las cuales se observa ganado bovino en una cantidad de nueve o diez, cuenta con un pozo con agua, dicho terreno colinda con José Jesús Peraza Pérez al sur, agregan los comparecientes que es comunero, Así mismo por dicho de los comparecientes manifiestan que dichos terrenos se encuentran en conflicto es decir los terrenos anteriormente inspeccionados.

Acto seguido constituídos en el terreno de Alfonso Peraza Badilla, que cuenta con una superficie de 8-00-00 hectáreas, cuenta con 3-00-00 hectáreas de agostadero, dicha superficie se encuentra cercado con alambre de púas y postes de la región, cuenta también con un tejaban de aproximadamente cinco metros por tres, es decir es un establo, sin animales, el mismo; continuando con el recorrido de dicho terreno se aprecian cabezas de ganado, igual se da fe que tiene dos bebederos con - se dice de material de concreto, y al decir de los comparecientes manifiestan que igualmente se encuentra en conflicto dicha superficie que colinda al lado sur con Francisco Javier Peraza Ochoa, así mismo manifiestan que es ejidatario el citado Alfonso Peraza Badilla.

Continuando nos trasladamos al terreno propiedad de José Peraza Gracia, se dice Galvez, (finado) cuenta con 8-00-00- hectáreas, se encuentra igualmente cercado en toda la superficie con alambre de púas y postes de la Región; con dos o tres hectáreas de cultivo, no cuenta con cabezas de ganado de ningún tipo, colinda con Alfonso Peraza Badilla al lado poniente.

Continuando con la superficie de Raymundo Daniel Ochoa con 8-00-00- con cerco de alambre de púas de la región y postes; colinda con Juan Antonio Badilla Coronado al norte dicho terreno se encuentra en conflicto y dicho propietario es comunero., seguidamente nos constituimos en el terreno propiedad de Juan Antonio Badilla Coronado, con superficie aproximada de 8 se dice 7-00-00 hectáreas, que se encuentra cercado en toda su periferia, con alambre de púas y postes de la región, se aprecia una hectárea de cultivo, cuenta con un bebedero sin uso, y un pozo, dicho propietario es ejidatario y se encuentra en conflicto el terreno, colinda con Raymundo Daniel Ochoa al lado sur y al lado oriente con las praderas del ejido, continuando con la superficie de 8-00-00 hectáreas propiedad de Elías Esparza Cruz, el cual es comunero; mismo que se encuentra cercado en la mitad del terreno, con alambre de púas de la Región y postes de alamb se dice de la región, dicho terreno se encuentra brechado en aproximadamente en la mitad de dicho terreno, que también se encuentra en conflicto, colinda con Manuel Peraza Gracia al lado poniente.

Seguidamente constituídos en el terreno propiedad de Manuel Peraza Gracia, con aproximadamente 8-00-00 hectáreas de terreno, (en conflicto), se encuentra cercado en toda su periferia con alambre de púas y postes de la región, sin terreno de cultivo, colinda con Elías Esparza Cruz. Prosiguiendo con la superficie de Aristeo Daniel Molina (comunero) de aproximadamente 8-00-00, el cual se encuentra brechado en su totalidad y al rededor se encuentra empezado el cerco en aproximadamente 300 metros, con postes de la región y dos hilos de alambre de púas; continuando con el terreno de Cosme Peraza Ochoa, (comunero) con superficie de 8-00-00- hectáreas, cercado en su totalidad con alambre de púas, y postes de la región, (en conflicto) contienen media hectárea de terreno de cultivo, cuenta con se dice colinda en una esquina con Aristeo Daniel

Molina; prosiguiendo con el terreno de Marco Antonio Peraza Careaga, (avecindado) con superficie de 8-00-00 hectáreas, cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de la Región, colinda al sur Hernán Rivera y al poniente con Francisca Maldonado Castillo, enseguida nos constituimos a la superficie propiedad de Manuel Paz Romero, (ejidatario) con superficie de 8-00-00-00 hectáreas conflicto cercado en su totalidad con postes de la región y alambre de púas, colinda con Facundo León al lado poniente; enseguida se encuentra la superficie del citado Facundo León Maldonado (finado) con 7-00-00 hectáreas, cuenta con una hectárea de cultivo continuando con la superficie de Héctor Paz Romero (ejidatario) de 8-00-00 hectáreas en conflicto cercado totalmente con hilos de alambre de púas y postes de la región, cuenta con unas dos hectáreas de cultivo aproximadamente, cuenta con un bebedero sin uso, colinda con Manuel Careaga Alday al lado norte; tiene un corral de alambre de púas y postes que usa para ordeñar; proseguimos con la superficie de Manuel Careaga Alday (ejidatario) en conflicto, superficie aproximada de 800-00 hectáreas, cuenta con tres hectáreas de cultivo, un bebedero y pozo en uso, un corral o potrero para ordeñar, cuenta con unas cinco o seis cabezas de ordeña colinda con Raymundo Daniel Ochoa y arroyo de pormedio al poniente; siguiendo con la superficie de Francisco Careaga Pérez, con superficie de 8-00-00 hectáreas, (avecindad- en conflicto), con una hectárea y media con terreno de cultivo, dicha superficie se encuentra cercado en toda su periferia, con alambre de púas y postes de la región, tiene un corral del mismo material, un pozo enterado, es decir sin uso;

Continuando con la superficie de José Peraza Badilla, (ejidatario en conflicto) 8-00-00 hectáreas, cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de la Región, se observa una hectárea de terreno de cultivo, colinda a su alrededor con terrenos de la comunidad, siguiendo con la superficie de José Franco Bustamante, con 8-00-00 hectáreas, se encuentra cercado con material de la región y usual para cerco, igualmente colinda por todos sus lados con la comunidad; prosiguiendo con Eduardo Ochoa Porchas con superficie de 8-00-00 hectáreas cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de la región, cuenta con 3 hectáreas de cultivo, se advierte como unas diez cabezas de ganado, se aprecia una casa-habitación, al entrar a la superficie y al lado izquierdo se encuentran dos corrales, de postes de la región igualmente se encuentra un gallinero con unas diez gallinas, así mismo se aprecia un pozo en uso, con bomba al lado poniente, colinda con José Ochoa Aguirre al lado poniente; seguidamente nos constituimos a la superficie de José Ochoa Aguirre, (ejidatario en conflicto) se aprecian 4-00-00 hectáreas de cultivo aproximadamente a la entrada del terreno denominado el “vaquero” se encuentra una casa-habitación, al lado norte se encuentra un pozo equipado y en uso, se aprecia un corral de alambres y postes de la región el cual contiene aproximadamente unas veinticinco cabezas de ordeña, así mismo se aprecia que andan en el lugar, gallinas, cochenas, pavorreales, también se advierte un bebedero, de cemento, una pila; siguiendo con la presente diligencia nos constituimos a la superficie de Raúl Ochoa (colindante del anteriormente señalado) ejidatario en conflicto, 8-00-00- hectáreas, con dos hectáreas de cultivo, dicho terreno se encuentra cercado con alambre de púas y postes de la Región, colinda al Norte con Juan León; enseguida continuamos con superficie de Juan León Maldonado, de 8-00-00 hectáreas, una hectárea de cultivo, y dicho terreno se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de la Región, así mismo manifiestan que es comunero; posteriormente nos trasladamos a la superficie de Berta o Humberta Ochoa Coronado, el cual es de 8-00-00- hectáreas cercadas en su totalidad con hilos de alambre de púas y postes de la región, cabe mencionar a petición de los comparecientes que enfrente pasando un arroyo al lado sur se encuentra entre otras casas la de la señora Humberta Ochoa Coronado; las 8-00-00- hectáreas colindan al lado poniente con Antonio Ochoa Coronado, superficie a la cual nos trasladamos seguidamente, propiedad de Antonio Ochoa Coronado (avecindado y en conflicto) con superficie de 8-00-00- hectáreas, cercado en su totalidad con alambre de púas y postes de la Región, cuenta con dos hectáreas de cultivo aproximadamente, se advierte igualmente un pozo en uso, igualmente manifiestan, que su casa-habitación se encuentra cruzando un arroyo, al lado sur, posteriormente nos constituimos a la superficie de 8-00-00- hectáreas propiedad de Aberaldo Ochoa Coronado, (ejidatario en conflicto) con tres o cuatro hectáreas de terreno de cultivo, se aprecia un pozo de Bombeo en uso, cuenta con pila y dos bebederos, uno al lado de la pila y otro en los corrales, en dicho corral se encuentran unas veinticinco cabezas de ganado, así mismo se da fé de una ramada, es decir un techo de lamina con postes de la región, que se utiliza para la realización del queso, a dicha superficie la denominan “El Aguila”, y colinda con Josefina Ochoa Coronado- a cuya superficie y propiedad nos trasladamos, que cuenta con 8-00-00 hectáreas de terreno, el cual únicamente se encuentra posteoado, al lado oriente se encuentra cercado; así mismo manifiesta dicha persona Josefina Ochoa Coronado, que esta superficie no ha sido cercada toda vez que fue suspendida hace aproximadamente tres o cuatro años, en razón al conflicto; por último ... se dice nos trasladamos a la superficie que dice el señor Martín Pérez Peraza (poseionario) de una superficie de una media hectárea, misma que se encuentra cercada, con alambre de púas y postes de alambres, colinda al sur con el Panteón del lugar, y se aprecia una ramada, q’ la utiliza para ordeñar las cabezas de ganado las cuales se aprecia que son unas dieciocho, unas gallinas, puercos y caballos, así mismo manifiesta que es el Representante Común. Otro sí digo lo testado no vale. Firmas ilegibles.

La presente acta se instrumenta en el momento mismo de la diligencia y en presencia de los comparecientes, con la formalidad prevista por el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dando cuenta con ella a la Superioridad para los efectos a que haya lugar, cerrándose a las catorce horas, con treinta minutos, del mismo día de su fecha, firmando todos los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE. (sic) (Personal actuante y asistentes en que aparecen firmas ilegibles), (hojas 375-382).

Al estudiar las actas de inspección y previamente transcritas, se pone de manifiesto que a esas diligencias comparecieron los representantes comunes de la parte actora, así como los integrantes del comisariado ejidal del poblado Santa Rosalía, Ures, Sonora, sus respectivos abogados y testigos de asistencia cuyos nombres e identificaciones quedaron plasmados.

Al iniciar la diligencia, de conformidad con los puntos planteados, el suscrito magistrado, en compañía del secretario de acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario, y las partes nos constituimos en el predio denominado "El Valle", y se dio fe de aproximadamente 7-00-00 hectáreas que posee el señor José Maldonado Castillo, terreno que colinda con el de la señora Reyna Maldonado Castillo, pero que según las partes no presentan conflicto alguno.

Luego nos constituimos en el terreno que posee Manuel Maldonado Castillo, de aproximadamente 7-00-00 hectáreas, de las cuales 5-00-00 hectáreas están abiertas al cultivo, terreno cercado con alambre de púas y postes de madera, en el que se observaron treinta y cinco cabezas de ganado.

Posteriormente pasamos a observar el terreno de Francisco Peraza Ochoa, de aproximadamente 7-00-00 hectáreas, de las cuales 4-00-00 se encuentran abiertas al cultivo, no se observó ganado.

Enseguida nos trasladamos al terreno de Jesús Peraza Ochoa, de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, de las cuales cultiva 4-00-00, terreno debidamente cercado.

De allí pasamos al terreno de Gerardo Ochoa, de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, de las cuales 2-00-00 están abiertas al cultivo, persona que se identificó como comunero. También se dijo que a partir de ese terreno y para el rumbo oriente, hay dos parcelas, una de Francisco Zazueta Jiménez de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, 5-00-00 de ellas abiertas al cultivo, y la otra de Moisés Franco Figueroa, con superficie de 8-00-00 hectáreas, 7-00-00 de ellas abiertas al cultivo, en ambos terrenos se observó ganado.

También se constató que Cosme Peraza Villa, quien se ostentó como comunero, tiene un terreno de 7-00-00 hectáreas, lo mismo sucedió con Everardo Pérez Peraza de quien se dijo que posee 8-00-00 hectáreas, 3-00-00 de ellas abiertas al cultivo, con tres cabezas de ganado y tres de caballar. En los casos de Antonio Ochoa Peraza y Alma Lorenia Espinoza Pérez, se dijo que el primero tiene un terreno de 8-00-00 hectáreas debidamente cercadas, 2-00-00 de ellas abiertas al cultivo, se observaron diez cabezas de ganado; en el caso de la segunda tiene 8-00-00 hectáreas, en la que se observaron quince chivos y borregos, personas que se ostentaron como comuneros.

Luego nos constituimos en el terreno de Manuel Badilla Porchas, quien también se ostentó como comunero en un terreno de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, debidamente cercadas, 2-00-00 de ellas abiertas al cultivo, observándose también una casa construida de material, con pozo de agua de luz, un corral para manejo de ganado y ocho bestias.

De allí se pasó al terreno de Hilaria Rivera Hernández, de aproximadamente 8-00-00 hectáreas debidamente cercadas, de las cuales 4-00-00 están abiertas al cultivo. Inmediatamente se dio fe que el señor Hernán Rivera Peraza tiene cercadas aproximadamente 15-00-00 hectáreas destinadas al cultivo, se observaron dos corrales para manejo de ganado, un pozo de agua con equipo de bombeo, cuarenta cabezas de ganado, una pila para bebedero, y diez bestias.

Rubiano Munguía Francisco manifestó que no es comunero, que se considera ejidatario, posee ocho hectáreas, que tiene debidamente cercadas, una de ellas abierta al cultivo.

En el caso de José Luis Peraza Bracamonte, quien se ostentó como comunero, se apuntó que tiene cercadas 8-00-00 hectáreas, de las cuales 2-00-00 están abiertas al cultivo. Olegario Ochoa Badilla manifestó que tiene 8-00-00 hectáreas, en las que se observaron doce vacas con sus respectivas crías, tres borregos y cuatro yeguas, persona que se ostentó como comunero, al igual que Rosalío Ochoa Badilla, pues se apuntó que tiene 8-00-00 hectáreas cercadas, en las que se observó una borrega.

El señor Marco Antonio Peraza Careaga también se ostentó como comunero y poseedor de 8-00-00 hectáreas debidamente cercadas, en su interior se observaron seis cabezas de ganado.

La diligencia continuó en el caso de Manuel Peraza Gracia y se asentó que tiene cercadas 18-00-00 hectáreas, aunque no tiene terreno abierto al cultivo ni ganado. De allí se pasó al caso de José María Rivera Peraza, asentándose que tiene 20-00-00 hectáreas, de las cuales 10-00-00 se ubican en los terrenos dotados al ejido y las restantes en terrenos materia del conflicto, que son divididas por la brecha trazada por la mojonera conocida como El Yaqui; que de las 10-00-00 hectáreas consideradas como terreno en conflicto, debidamente cercadas, están abiertas al cultivo de temporal, en tanto que las tierras ejidales se dedican a la ganadería.

En el caso del señor Crescencio Maldonado Careaga, se apuntó que tiene un predio de 7-00-00 hectáreas, 2-00-00 de ellas abiertas al cultivo, pero sin ganado; de allí se pasó al terreno que posee Orlando Peraza Ochoa, de aproximadamente 7-00-00 hectáreas, debidamente cercadas, 1-50-00 abiertas al cultivo, y se observaron seis cabezas de ganado y una bestia.

Al continuar el recorrido nos constituimos en el predio conocido como "Los Pozos", se dijo que Everardo Stemplesca Santacruz, tiene un terreno de 8-00-00 hectáreas, de las cuales 2-00-00 están abiertas al cultivo de temporal, se observaron diez cabezas de ganado, seis bestias y cuatro chivas. Luego se pasó al terreno de Germán Pérez Peraza, con superficie de 8-00-00 hectáreas debidamente cercadas, de las cuales 7-00-00 están abiertas al cultivo de temporal, se observaron diez cabezas de ganado y cuatro bestias, estas dos personas se ostentaron como comuneros. Acto seguido nos trasladamos al terreno que posee Rubén Ochoa Badilla, de 8-00-00 hectáreas, debidamente cercadas, de las cuales 5-00-00 están abiertas al cultivo, se observaron veinte cabezas de ganado, una yegua, corral para manejo de ganado y un bebedero.

Como se asienta en el acta, a petición de las partes se suspendió esa inspección y se continuó el trece de octubre de dos mil cinco.

Una vez que se hizo constar la asistencia de las partes, de sus abogados y de los testigos, nos constituimos en el terreno de Jesús Peraza Gracia, de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, debidamente cercado, tres de ellas abiertas al cultivo, se observaron dos pozos y un caballo.

Luego pasamos al terreno de Martín Peraza Gracia de 8-00-00 hectáreas, debidamente cercado, en su interior se observó un corral de ganado, nueve vacas, y los asistentes declararon que esta persona es avecindada.

En el terreno de Jesús Peraza Pérez de 8-00-00 hectáreas, cercado, todo de agostadero. De allí pasamos al terreno de Francisco Javier Peraza Ochoa de 8-00-00 hectáreas, cercado, tres abiertas al cultivo, y se observaron nueve cabezas de ganado bovino, un pozo, y ostentó como comunero, terrenos que a decir de los comparecientes forman parte del conflicto.

Luego pasamos al terreno de Alfonso Peraza Badilla, de 8-00-00 hectáreas, cercado, 3-00-00 de agostadero, en su interior un tejaván, un establo sin animales, dos bebederos, y también se observó ganado, terreno que forma parte del conflicto, con la precisión de que el antes mencionado es ejidatario.

A continuación nos trasladamos al terreno del finado José Peraza Gálvez, de 8-00-00 hectáreas, cercado, 3-00-00 abiertas al cultivo, sin observar ganado en su interior. Luego el caso de Raymundo Daniel Ochoa de 8-00-00 hectáreas, cercado, se ostenta como comunero.

El terreno que posee Juan Antonio Badilla Cordero, de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, cercado, una abierta al cultivo, tiene un bebedero sin uso y un pozo, esa persona se ostenta como ejidatario aunque el terreno forma parte del conflicto. El caso de Elías Esparza Cruz, quien se ostentó como comunero de un terreno de 8-00-00 hectáreas, cercado, que también pertenece al conflicto.

De allí pasamos al terreno de Manuel Peraza Gracia de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, cercado, y también está en conflicto. Enseguida el terreno de Aristeo Daniel Molina quien se ostentó como comunero de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, parcialmente cercado; luego el caso de Cosme Peraza Ochoa, quien también se ostentó como comunero en un terreno de 8-00-00 hectáreas, cercado en su totalidad, que forma parte del conflicto media hectárea abierta al cultivo.

En el caso de Marco Antonio Peraza Careaga se dijo que es avecindado, y tiene un terreno de 8-00-00 hectáreas cercado en su totalidad. Manuel Paz Romero quien se ostentó como ejidatario y tiene un terreno de 8-00-00 hectáreas que forma parte del conflicto, cercado en su totalidad. Luego el caso del finado Facundo León Maldonado, terreno de 7-00-00 hectáreas, una de ellas abierta al cultivo. Se continuó con el caso del también finado Héctor Paz Romero, de quien se dijo que es ejidatario y tiene un terreno de 8-00-00 hectáreas, dos de ellas abiertas al cultivo, en su interior se observó un bebedero sin uso y un corral de ordeña. Luego se trató el caso de Manuel Careaga Alday, quien se ostentó como ejidatario y ocupa 8-00-00 hectáreas, tres de ellas abiertas al cultivo, un bebedero, un pozo, un corral o potrero para ordeña, se observaron seis cabezas

de ganado, y de allí pasamos al terreno de Francisco Careaga Pérez, con superficie de 8-00-00 hectáreas en conflicto, persona que se ostentó como avecindado, tiene hectárea y media abierta al cultivo, un corral y un pozo sin uso, totalmente cercado. Luego el caso de José Peraza Badilla quien se ostentó como ejidatario, dijo poseer 8-00-00 hectáreas cercadas en su totalidad, una de ellas abierta al cultivo. El caso de José Franco Bustamante, de 8-00-00 hectáreas, cercado. Eduardo Ochoa Porchas, con superficie de 8-00-00 hectáreas, tres abiertas al cultivo, en su interior se observaron diez cabezas de ganado, una casa habitación, dos corrales, un gallinero, un pozo de agua en uso.

Luego el caso de José Ochoa Aguirre, quien se ostentó como ejidatario, se apreciaron 4-00-00 hectáreas abiertas al cultivo, tiene casa habitación, un pozo equipado, un corral, veinticinco cabezas de ordeña, gallinas, cochenas, pavorreales, un bebedero de cemento. De allí pasamos al terreno de Raúl Ochoa, quien también se ostenta como ejidatario y tiene 8-00-00 hectáreas en conflicto, dos de ellas abiertas al cultivo, debidamente cercado. Inmediatamente se pasó al caso de Juan León Maldonado, quien tiene un terreno de 8-00-00 hectáreas, una abierta al cultivo, cercado en su totalidad y se ostentó como comunero.

Posteriormente nos trasladamos al terreno de la señora Bertha o Humberta Ochoa Coronado, de aproximadamente 8-00-00 hectáreas, debidamente cercadas, y en su interior una casa habitación. En el caso de Antonio Ochoa Coronado, se ostentó como avecindado y posee 8-00-00 hectáreas materia del conflicto, cercadas totalmente, dos de ellas abiertas al cultivo, en su interior se observó un pozo en uso, y su casa habitación. En el caso de Abelardo Ochoa Coronado se dijo que se ostenta como ejidatario y posee 8-00-00 hectáreas materia del conflicto, con cuatro de ellas abiertas al cultivo, se apreció un pozo de bombeo en uso, pila y dos bebederos y corrales, también se observaron veinticinco cabezas de ganado y una ramada de techo de lámina, que ese predio lo conocen como "El Aguila".

Por lo que se refiere a la señora Josefina Ochoa Coronado, se apuntó que tiene un predio de 8-00-00 hectáreas, que sólo está cercado por el lado oriente, y manifestó que no se ha concluido el cerco en virtud del conflicto existente; de allí nos trasladamos al terreno de Martín Pérez Peraza, quien se ostentó como posesionario en una superficie de media hectárea, debidamente cercada, que destina a la ordeña de ganado, observándose dieciocho cabezas de vacuno, gallinas, puercos y caballos, persona que es el representante común de la parte actora.

De esa manera, concluyó la inspección judicial, que tuvo por objeto que este Tribunal Agrario diera fe de la existencia de cercos que delimitan los terrenos dedicados a la ganadería con baja escala, en algunos casos por campesinos que solicitan el reconocimiento de comunidad, y en otros, por campesinos que ya son ejidatarios del poblado Santa Rosalía, Ures, Sonora; igualmente tuvo como finalidad evidenciar que al interior de esos terrenos se han construido corrales de manejo para el ganado, en algunos casos se observaron casas habitación, bebederos, pozos para la extracción de agua, entre otros elementos que demuestran que se destinan básicamente a la actividad ganadera.

Las circunstancias que anteceden se robustecen con el contenido del escrito que presentó el comisariado ejidal, consultable en la hoja 357 de autos, al momento de objetar el oficio número DFS-SGPA-POES-0769/03, de diez de marzo de dos mil tres, suscrito por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consultable a hojas 351 y 352, objeción planteada por cuanto a que con tal documento no se demuestra posesión de tierras, lo que es cierto, ya que lo expidió una autoridad forestal; sin embargo, en ese escrito los representantes ejidales expresamente reconocieron que todo lo relativo al usufructo de gran parte de ese terreno se puede demostrar, entre otras, con la inspección judicial, con el dicho del testigo y con documentos, lo que aconteció con el desahogo de la inspección judicial los días veinte de mayo de trece de octubre de dos mil cinco, pues se constató que personas que solicitan el reconocimiento de comunidad, en gran parte de los terrenos llevan a cabo actividades propias de la ganadería, de ahí que la inspección judicial que nos ocupa, al no atender cuestiones que requieren de conocimientos técnicos o especiales.

Este medio de prueba también arrojó que las personas que llevan a cabo actividad ganadera, y de alguna manera cultivan la tierra, en el predio objeto de inspección, son las siguientes:

JOSE MALDONADO CASTILLO, REYNA MALDONADO CASTILLO, MANUEL MALDONADO CASTILLO, FRANCISCO PERAZA OCHOA, JESUS PERAZA OCHOA, GERARDO OCHOA, FRANCISCO ZAZUETA JIMENEZ, MOISES FRANCO FIGUEROA, COSME PERAZA VILLA, EVERARDO PEREZ PERAZA, ANTONIO OCHOA PERAZA, ALMA LORENIA ESPINOZA PEREZ, MANUEL BADILLA PORCHAS, HILARIA RIVERA HERNANDEZ, HERNAN RIVERA PERAZA (persona que fue testigo en este proceso agrario por parte del comisariado ejidal) RUBIANO MUNGUIA FRANCISCO, JOSE LUIS PERAZA BRACAMONTE, OLEGARIO OCHOA BADILLA, ROSALIO OCHOA BADILLA, MARCO ANTONIO PERAZA CAREAGA, MANUEL PERAZA GRACIA, JOSE MARIA RIVERA PERAZA, CRESCENCIO MALDONADO CAREAGA, ORLANDO PERAZA OCHOA, EVERARDO STEMPLER SANTACRUZ, GERMAN PEREZ PERAZA,

RUBEN OCHOA BADILLA, JESUS PERAZA GRACIA, MARTIN PERAZA GRACIA, JESUS PERAZA PEREZ, FRANCISCO JAVIER PERAZA OCHOA, ALFONSO PERAZA BADILLA, JOSE PERAZA GALVEZ, RAYMUNDO DANIEL OCHOA, JUAN ANTONIO BADILLA CORDERO, ELIAS ESPARZA CRUZ, MANUEL PERAZA GRACIA, ARISTEO DANIEL MOLINA, MARCO ANTONIO PERAZA CAREAGA, MANUEL PAZ ROMERO, FACUNDO LEON MALDONADO, HECTOR PAZ ROMERO, MANUEL CAREAGA ALDAY, FRANCISCO CAREAGA PEREZ, JOSE PERAZA BADILLA, JOSE FRANCO BUSTAMANTE, EDUARDO OCHOA PORCHAS, JOSE OCHOA AGUIRRE, RAUL OCHOA, JUAN LEON MALDONADO, BERTHA o HUMBERTA OCHOA CORONADO, ANTONIO OCHOA CORONADO, ABELARDO OCHOA CORONADO, JOSEFINA OCHOA CORONADO y MARTIN PEREZ PERAZA.

No se debe perder de vista que a dichas diligencias asistieron las partes, sus abogados y el suscrito magistrado acompañado del secretario de acuerdos que autorizó y dio fe de todo lo actuado, según se advierte en hojas 160-164 y 375-382 del tomo I, sin que posterior a su desahogo se haya hecho objeción alguna, circunstancias que se toman en cuenta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9. Confesional ofrecida por la actora en el principal a cargo del comisariado ejidal del poblado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora.

Al consultar el acta que se levantó el día dieciocho de mayo de dos mil cinco, se constata que dicho medio de prueba se declaró desierto ante la incomparecencia de los representantes comunes de la promovente (hojas 152 y 153).

10. Oficio número DFS-SGPA-POS-O769/03, de diez de marzo de dos mil tres, suscrito por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo a la autorización de aprovechamiento de maderables (postes) para autoconsumo en el predio Bienes Comunes de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, autoriza la solicitud de M. Olegario Ochoa Badilla, por las especificaciones que indica (hojas 351-352).

Este oficio fue objetado por el ejido demandado en los siguientes términos:

“... que dicho documento no le genera ningún beneficio, puesto que no es el medio idóneo para acreditar posesiones sobre terrenos, toda vez que una documental no tiene el fin que pretende la actora, como bien serviría la prueba testimonial o de inspección judicial, en su caso. Por otro lado no debe pasar inadvertido lo establecido en la documental aludida, concretamente en la foja 340, parte final, en la que se señala que el presidente del comisariado ejidal en ese entonces (24 de octubre de 2003), MANUEL PERAZA GRACIA, informó que el C. OLEGARIO OCHOA BADILLA, no cuenta con derechos posesorios en dicho poblado, señala además que realizó corte de madera sin la anuencia de la asamblea (segundo párrafo, foja 341). Sin embargo, los actos realizados por OLEGARIO OCHOA BADILLA; así como otras personas que se dicen ser comuneros de hecho, se han dedicado al corte o tala de árboles como mezquite o palo fierro, pero no para levantar o construir cercos y en consecuencia crear posesiones; por el contrario, la madera la utilizan para la elaboración de carbón, lo que está ocasionando daños al medio ambiente; pues dicha actividad se está realizando de manera desmedida; sin embargo no hay que olvidar que la posesión se prueba entre otras cosas con la visita que haga personal de esta Tribunal a los terrenos en conflicto; pues ello podrá permitir determinar la construcción de cercos o su existencia, la antigüedad de dichas posesiones y sus poseedores; así como detectar a las personas que tienen pie de cría, así mismo otras obras como son praderas, corrales, pozos, etc. ...” (sic), (hoja 357).

Lo improcedente de la objeción radica en que el documento contiene la notificación de emplazamiento por la adopción de medidas correctivas y plazo para presentar alegatos, de cinco de julio de dos mil cuatro, pues señala que el presidente del comisariado ejidal en ese entonces (24 de octubre de 2003), Manuel Peraza Gracia, informó que Olegario Ochoa Badilla, no cuenta con derechos posesorios en dicho poblado; también agrega que cortó madera sin anuencia de la asamblea (segundo párrafo, foja 341).

No obstante lo anterior, el oficio que nos ocupa no hace referencia a posesión de terrenos comunales, sino a posesión en terrenos ejidales, de allí lo inoperante de su objeción pues sólo pudiera demostrar que se cometió una infracción a la legislación forestal, como se señala en el mismo.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, para cumplir con el principio de exhaustividad, por ser una cuestión de fondo que debe reunir toda sentencia judicial, en relación con las excepciones y defensas opuestas, así como con la reconvencción promovida por el poblado ejidal demandado, a continuación se estudiarán y valorarán los medios de prueba que aportó al procedimiento.

1. Resolución Presidencial de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, relativa a restitución y dotación de tierras del poblado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, mediante la que se concedió una superficie de 6,414-00-00 hectáreas (hojas 134-141).

2. Copia fotostática del poblado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, elaborado por el Departamento Agrario y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en el que se ilustra la superficie de 6,414-00-00 hectáreas (hoja 146).

A las documentales que anteceden se le otorga valor probatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, toda vez que en su contestación de demanda: el poblado ejidal afirmó que con la Resolución Presidencial de mérito se le concedieron 6,414-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 campesinos, lo que concuerda con la superficie a que se refiere el referido plano de ejecución aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario

3. Testimonial a cargo del señor Francisco Porchas Ballesteros, desahogada en audiencia de dieciocho de mayo dos mil cinco (hojas 154-156).

Del estudio a este medio de prueba se advierte que conoce a los campesinos que integre la parte actora desde, hace más de treinta años, ya que es mayor que ellos; que el poblado Santa Rosalía se dotó de tierras en mil novecientos treinta y cuatro, que se entregaron 6,414-00-00 hectáreas, misma superficie que se estableció en el mandamiento gubernamental; que las tierras materia del pleito siempre fueron consideradas para el ejido, que los ejidatarios de ese núcleo son quienes tienen la posesión de esos terrenos, que esa posesión obedece a la resolución dotatoria de tierras; que los terrenos materia del pleito están mancomunados, ya que están dentro de las tierras dotadas al ejido; que son los ejidatarios quienes tienen cercado ese terreno; que dentro de ese terreno hay pozos, abrevaderos y estantes para los animales, pero que también está el pueblo; que los ejidatarios de Santa Rosalía tienen ganado en ese terreno, y también repesos, que de los campesinos que integran la parte actora, son aproximadamente seis quienes tienen ganado desde hace cinco o seis años. Apoyó la razón de su dicho al añadir que es fundador del ejido, ahí nació, asiste a las asambleas y fue presidente del consejo de vigilancia (hojas 154 y 155).

A las repreguntas que el suscrito magistrado le formuló, el señor Francisco Porchas Ballesteros contestó:

Que las tierras que disputan los promoventes son propiedad del ejido porque siempre las ha poseído, aunque desconoce si fueron dotadas en la Resolución Presidencial; destacó que el grupo de personas que representan Martín Pérez Peraza y otros, no tienen posesión de esos terrenos, sólo tienen animales, pero no los siembran; que el grupo que representa el señor Martín Pérez desde hace cinco o seis años, tienen ganado en esas tierras en baja escala, y que también tienen potreros; destacó que al interior de esas tierras está el pueblo de Santa Rosalía; precisó que los demandantes sí viven y son originarios de ese pueblo, aunque algunos viven aquí en Hermosillo abundó diciendo que el ejido Santa Rosalía solicitó a las autoridades agrarias la adjudicación de ese terreno, pero que la respuesta fue negativa, y finalmente declaró que en los terrenos materia de la contienda también hay ejidatarios que están en posesión, pues tienen ganado y pozos (hoja 155).

Pues bien, al estudiar la testimonial de Francisco Porchas Ballesteros, el suscrito magistrado considera que más que beneficiar al poblado ejidal oferente, resulta que benefició a los campesinos promoventes del reconocimiento de comunidad, toda vez que el testigo declaró que éstos son originarios y radican, en su mayoría, en el poblado de Santa Rosalía, pues los conoce ya que es mayor que ellos; tocante a que las tierras materia del pleito siempre se han considerado como parte de la propiedad del ejido, evidentemente que no es así, ya que la Resolución Presidencial de dotación de tierras de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, no las afectó para fines de dotación agraria; también es inaceptable que esas tierras se ubiquen dentro de aquellas que fueron dotadas al ejido; de igual modo es inconcebible que sean los ejidatarios quienes se han hecho cargo de cercar en su interior el terreno materia del pleito, porque tal circunstancia se evidenció con la inspección judicial desahogada los días veinte de mayo y trece de octubre de dos mil cinco; lo que sí es cierto es que al interior de ese inmueble existen cercos, pozos, abrevaderos y estanques para el ganado, con la salvedad de que esa infraestructura no fue instalada por los ejidatarios solamente, sino por el grupo de comuneros promoventes de este asunto; tocante a que son seis los comuneros de hecho, que tienen ganado en ese predio desde hace cinco años, se trata de una afirmación desvirtuada con la inspección judicial en comento, pues son más los promoventes que tienen ganado y terrenos cercados al interior de ese predio.

En infundada la afirmación del testigo, cuando declara que esas tierras son propiedad del ejido porque siempre las ha poseído, y es así, porque en los expedientes 75/92 y 336/94, radicados en este Tribunal Agrario, los días treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se dictaron sentencias en las que se negó la restitución de tierras demandadas por el comisariado ejidal de ese núcleo, expedientes que se tienen a la vista por el suscrito magistrado al

momento de emitirse esta sentencia, de cuya consulta también se sabe que esas resoluciones no fueron impugnadas mediante el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario o mediante el juicio de amparo ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, no obstante que fueron debidamente notificadas al mencionado núcleo agrario, a través de sus asesores legales, como así consta en sus propios autos, de ahí que es inaceptable que el terreno materia de reconocimiento comunal, sea propiedad del núcleo ejidal, como también resulta inadmisibles que ejerza posesión legal y material en el mismo, dado que las sentencias antes mencionadas, por ser documentos públicos, hacen prueba plena en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El argumento que antecede se robustece porque el testigo Francisco Porchas Ballesteros reconoció que las tierras objeto de esta contienda no fueron dotadas en la Resolución Presidencial de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, como así se advierte al responder a la segunda pregunta que el suscrito magistrado le formuló en la audiencia de veintiocho de mayo de dos mil cinco (hoja 155).

El aludido testigo dijo que el grupo de personas que representa el señor Martín Pérez Peraza, no tienen la posesión del terreno, pues no lo siembran, aunque reconoció que algunos de ellos sí tienen ganado y potreros desde hace aproximadamente cinco o seis años.

También dijo que al interior de ese terreno se localiza el poblado de Santa Rosalía, circunstancia que es aceptada por las partes y que por ello no presenta controversia, y finalmente declaró que el ejido solicitó ese terreno en ampliación pero le fue negado, y que a pesar de ello son aproximadamente veintisiete ejidatarios los que tienen ganado y potreros en ese terreno, situación que es aceptada por los promoventes, razón por la que no presenta controversia.

En suma, el testimonio de Francisco Porchas Ballesteros resulta ineficaz para las excepciones y defensas opuestas por el ejido demandado, lo anterior con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En esa misma audiencia, el testigo Hernán Rivera Peraza, declaró que desde hace aproximadamente cuarenta años conoce a los campesinos que son parte de este proceso, que el poblado ejidal de Santa Rosalía, se dotó de tierras y que los ejidatarios la destinan, en su mayor parte, a la ganadería y, en menor proporción, a la agricultura; que todo el terreno, incluido el que se considera comunidad, está cercado, que a su interior hay corrales de manejo para el ganado, repesos, pozos y desde luego la zona de caserío que es el pueblo de Santa Rosalía, también declaró que un grupo de cuatro o cinco de los solicitantes del reconocimiento de comunidad, son los que tienen ganado en esos terrenos, y los disfrutaban desde hace aproximadamente cinco años.

A preguntas formuladas por el suscrito magistrado, declaró que el problema se ha ocasionado porque los actores quieren el terreno que los ejidatarios de Santa Rosalía, consideran que es ejido desde mil novecientos treinta y cinco, cuando se les dotó a través de una Resolución Presidencial; precisó que los promoventes son hijos o nietos de ejidatarios, a quien se pretendió beneficiarlos con la ampliación de ejido, pero que nunca se les concedió, aclaró que diez de ellos viven en Santa Rosalía, y el resto en esta ciudad.

Con la testimonial que antecede queda claro que quienes promueven el reconocimiento de comunidad son originarios del poblado de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora; que algunos de ellos se dedican a la agricultura y radican allí, no así otro tanto de personas que radican en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, lo que se entiende como algo natural, debido a la necesidad que tienen de cursar estudios en los centros educativos de esta capital o en busca de un empleo, oportunidades que aquella región rural no ofrece a sus habitantes.

Como resultado a este medio de prueba, el suscrito magistrado considera que es de beneficio para las pretensiones de la parte actora en lo principal, pues quedó demostrado que de alguna manera ejercen el derecho real de usufructo en dichos terrenos, a través de la agricultura y la actividad ganadera, lo que se corrobora con el resultado que arrojó la inspección judicial desahogada los días veinte de mayo y trece de octubre de dos mil cinco.

4. Confesional a cargo de los actores del principal, demandados en reconvención, ofrecida por el comisariado ejidal, y toda vez que los absolventes no asistieron se les tuvo por confesos de las posiciones previa calificación de legalidad (hojas 152 y 153).

Sin embargo, es de señalar que la confesión ficta así determinada sólo surtiría efectos a condición de que proceda lo pretendido por el núcleo ejidal, y si se corrobora la certeza de las afirmaciones categóricas del articulante, en que se sustenta esa prueba, pues no implica que se deban declarar procedentes las prestaciones del juicio o tener por comprobados los hechos que son contrarios a la realidad demostrada en

autos, porque ello sería considerarlas ciertas sin bases legales, pues la confesión ficta, por si sola resulta insuficiente para tener por acreditadas la negativa a la demanda, excepciones y defensas del demandado o la reconvencción, conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. VI. A.82 a Pág. 725, que a la letra dice:

“CONFESION FICTA EN MATERIA AGRARIA. SUS CONSECUENCIAS SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTICULO 185 FRACCION V, DE LA LEY AGRARIA, SIN QUE SEA APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- Al tenor del artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria, la confesión ficta del demandado implica tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, empero, no obstante, que el diverso numeral 189 del propio ordenamiento, establece que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, lo cierto es que dicho precepto no exime al Tribunal responsable de analizar los hechos narrados en la demanda y apreciar las pruebas que obren en autos, razón por la cual, la confesión ficta de la parte demandada no produce necesaria e indefectiblemente su condena a las prestaciones reclamadas, pues en este aspecto debe hacerse hincapié en el hecho de que conforme a los principios tutelares del derecho agrario, las consecuencias de la confesión ficta se hallan establecidas en el invocado artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria y por ello no cabe la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles, para la valuación de esta prueba.”

En efecto, aunque del resultado de esa prueba se obtuvo que los absolventes confesaron de manera ficta que los ejidatarios desde mil novecientos treinta y cuatro, tienen en posesión las tierras reclamadas para constituirse en comunidad, aun así resulta ineficaz para la procedencia de las defensas y excepciones de la demandada en el juicio principal; pues el resultado obtenido de las documentales, testimoniales e inspección ocular sobre las tierras del controvertido, así como la pericial topográfica, ni siquiera se corrobora que dichas tierras estén sujetas al régimen ejidal.

QUINTO. Hecho el estudio y valoración de los medios de prueba aportados por las partes, en relación con el reconocimiento judicial de comunidad que pretende la parte actora, y en congruencia con los efectos del amparo concedido en el expediente 137/2010, el suscrito magistrado considera que es procedente y fundada esa pretensión.

Lo anterior es así al establecer como punto de partida que los promoventes solicitaron que este Tribunal Agrario declare el reconocimiento judicial como comunidad del núcleo denominado Santa Rosalía, Ures, Sonora, por virtud del estado comunal que guardan en base a que disfrutan el terreno dedicando a la ganadería y de hecho lo tienen dividido en pequeñas porciones de terreno, como así se constató en la inspección judicial.

También conviene tomar en cuenta que una afirmación aceptada por las partes consiste en que desde tiempos inmemoriales se ha reconocido a la comunidad de Santa Rosalía como un ente existente en la región de Ures, Estado de Sonora, y que el terreno materia de debate se ha conservado en mancomún, y se ha destinado en baja escala a la agricultura y ganadería.

En ese orden de ideas es menester resaltar que si bien es cierto que el ejido de Santa Rosalía, Ures, Sonora, fue dotado el veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, también lo es que tal resolución no afectó el terreno materia de esta contienda, prueba de ello es que el citado núcleo agrario lo señaló como un predio susceptible de afectación al momento en que solicitó la ampliación de ejido que le fue negada, circunstancia que se robustece con la consulta a las sentencias dictadas en los expedientes 75/92 y 336/94, como se relató al momento de valorar la prueba testimonial a cargo del señor Francisco Porchas Ballesteros.

Este último aspecto se robustece al tomar en cuenta que en el expediente 458/2003, este Tribunal Agrario dictó sentencia el veintinueve de septiembre de dos mil tres, en la que calificó de legal el convenio de veintidós de agosto de ese año, al igual que a la minuta que se levantó el diez de septiembre de esa anualidad.

Convenio en cuyos antecedentes se relató que el terreno con superficie de 4,274-00-00 hectáreas, que se compone de los predios “Santa Patricia”, “Santa Rosalía” y “La Junta o Junta de Abajo, o El Zamorano”, en realidad nunca ha sido propiedad del ejido Santa Rosalía, razón por la que se le negó la restitución pretendida en los expedientes 75/92 y 336/94, de tal manera que dicho convenio, como se resalta en sus cláusulas, permitió que se pusiera fin al conflicto que presenta con el grupo de comuneros, como así se advierte de la lectura a la séptima cláusula, en la que se dijo: “Los ejidatarios de SANTA ROSALIA, municipio de Ures, Sonora, manifiestan no reservarse ninguna acción que hacer valer en el futuro”, pues en la tercera cláusula manifestaron estar de acuerdo en adquirir el predio denominado “Rancho El Zacatón”, de 2,018-06-80 hectáreas, comprometiéndose a incorporarlo a su régimen ejidal (hojas 11 y 12).

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que en el expediente 179/2001, instaurado con motivo de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a la audiencia desahogada el veintinueve de enero de dos mil uno, comparecieron los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, y se opusieron a esas diligencias tramitadas en la vía de jurisdicción voluntaria, lo que motivó el desistimiento de la promovente, motivo por el que este tribunal dejó salvo el derecho de las partes, con la correspondiente precisión de que el poblado ejidal ya no intentó la adjudicación del terreno y, en cambio, quienes se ostentan como comunidad de hecho sí lo hicieron en la demanda presentada ante este Tribunal Agrario el ocho de diciembre de dos mil cuatro, razón por la que se radicó el expediente objeto de resolución.

Con el propósito de motivar esta determinación es pertinente argumentar que con la documentación recibida el diecinueve de mayo de dos mil cinco (hojas 168 a 273, 275 a 308, Tomo I), se evidenció que la mayoría de los promoventes tienen títulos de marca de herrar y señal de sangre, expedidos por la Dirección General de Control y Servicios Ganaderos de la Secretaría de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado de Sonora, lo que viene a corroborar que se dedican a la ganadería por ser la actividad económica típica de esa región del Estado de Sonora, dada la calidad de sus suelos; documentos cuyo contenido hacen prueba plena, en términos de lo normado en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Agraria.

De igual forma no se pierde de vista que los actores demostraron reunir los requisitos para obtener el reconocimiento de comuneros, previstos en el artículo 15 de la Ley Agraria, adminiculado con lo dispuesto por el numeral 107 del mismo ordenamiento, ya que con las respectivas actas de nacimiento demostraron ser mexicanos de nacimiento, y con las testimoniales demostraron que radican en la población de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora.

Otro aspecto que merece ser considerado consiste en que en diligencias para mejor proveer, el veintisiete de abril de dos mil seis, este órgano jurisdiccional acordó el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, con el objeto de determinar la ubicación, superficie y colindancias del terreno que los promoventes manifestaron poseer; y para que se aportara el censo de comuneros que se debería tomar en cuenta al momento de resolver este asunto (hojas 395 a 402, Tomo I).

De esa manera, los representantes de la parte actora, por escrito de nueve de mayo de dos mil seis, designaron como perito en materia de topografía al ingeniero Moisés Martínez Ramírez, y presentaron el padrón de comuneros consultable a hojas 403 a 406, Tomo I, en el que se advierte el colectivo que solicitó el reconocimiento de comunidad, padrón que fue ratificado en audiencia desahogada el siete de junio de dos mil seis (hojas 411 a 412, Tomo I).

Esta última circunstancia revierte vital trascendencia toda vez que los representantes legales de la parte actora, no sólo se concretaron a presentar ante este órgano jurisdiccional el citado padrón, sino que ratificaron su contenido en audiencia.

Asimismo, se toma en cuenta el escrito de treinta de mayo de dos mil cinco (hojas 309 a 310, Tomo I), mediante el cual los promoventes solicitaron la ampliación de la inspección judicial con el propósito de demostrar su interés jurídico por alcanzar el reconocimiento de comunidad, a partir de que disfrutaban los terrenos con ganado de su propiedad que allí pastoreaba, pero no para demostrar "posesión".

Lo expuesto en ese escrito merece ser tomado en cuenta, pues adminiculado con el caudal probatorio que obra en autos resulta eficaz para arribar a la convicción de que los promoventes de este proceso judicial agrario no sólo tienen capacidad agraria para ser miembros de la comunidad, sino que demuestran legitimidad procesal y en la causa para lograr el reconocimiento judicial que pretenden.

En ese orden de ideas y en apego al principio de seguridad jurídica que debe prevalecer en la tenencia de la tierra, las consecuencias jurídicas derivadas de las resoluciones judiciales de juicios agrarios, en particular de aquellas dictadas para dirimir controversias por vía conciliatoria, ponen en evidencia que lo resuelto en los expedientes 75/92, 336/94 y 458/2003, no puede ser modificado, al haber establecido la verdad legal respecto del fondo del asunto.

Por tanto, corresponde a la comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, los derechos de posesión de 4,378-63-47.376 hectáreas (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos setenta y seis miliáreas) comprendidas entre las mojoneras "Cerro de la Campana", "El Yaqui", "Cerro del Puertecito", y "Piedra Colgada", conforme a la ubicación y colindancias precisadas en el dictamen pericial a cargo del ingeniero Enrique Estrada González, cuyo trabajo quedó descrito gráficamente en el plano respectivo (hoja 693), al que se le otorgó valor probatorio en los términos de los artículos 143, 144 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En congruencia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Agraria, se declara el reconocimiento como comunidad jurídica agraria a Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, por ende, como legítima propietaria de 4,378-63-47.376 hectáreas (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos setenta y seis miliáreas), cuya ubicación y colindancias se precisaron en el párrafo que antecede, para beneficiar a quienes, según la inspección judicial desahogada los días veinte de mayo y trece de octubre de dos mil cinco, aparecen como campesinos que tienen cercados terrenos en el predio materia del conflicto, cuyos nombres se relataron en el considerando tercero de esta sentencia, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias nos remitimos a ello.

Igualmente este reconocimiento de comunidad comprende a las siguientes personas:

1. José Maldonado Castillo Villa, 2. José Alberto Daniel Pérez, 3. María del Carmen Martínez Ochoa, 4. Ramón Martín Ochoa Badilla, 5. Jorge Enrique Pérez Romero, 6. Margarita Judith Pérez Peraza, 7. José Amador Pérez Peraza, 8. Sergio Ochoa Badilla, 9. Mario Alejandro Ochoa Peraza, 10. Miguel Daniel Pérez, 11. Jesús Ignacio Daniel Pérez, 12. Antonio Rosalío Pérez Peraza, 13. José Refugio Peraza Ochoa y, 14. Manuel Alfonso Peraza Ochoa, ya que los representantes comunes de la parte actora los incluyeron como interesados en este asunto, según se advierte en el acta de asamblea comunal celebrada el catorce de agosto de dos mil tres (hojas 120-127, tomo I), además el asesor jurídico de los promoventes, los días diecinueve y treinta de mayo de dos mil cinco, presentó documentos consistentes en títulos de marca de herrar, señal de sangre, actas de nacimiento, constancia de vecindad y credenciales para votar, en los que reconoce que también forman parte de quienes pretendieron el reconocimiento de esa comunidad, según se advierte de las hojas 168 a 273 y 275 a 310, con la salvedad de que será la asamblea de comuneros quien en su momento aborde esta situación, en el marco de las disposiciones de la Ley Agraria.

Igualmente, para este reconocimiento como beneficiarios de la comunidad, se toma en consideración la lista de nombres proporcionados el veintiuno de junio de dos mil seis, por la parte demandada, a la que anexó expediente de cada uno de ellos, consultables en hojas 435 a 671, tomo II del expediente.

Los motivos por los que se reconoce como miembros de la comunidad a las personas cuyos nombres anteceden, son:

a). Porque demostraron capacidad legal para adquirir la calidad de comuneros, al ser originarios y vecinos del asentamiento humano denominado Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora.

b). Porque demostraron dedicarse a las actividades propias del medio rural, como son la agricultura y la ganadería, y en el caso de quienes no lo hacen de manera directa es porque tuvieron necesidad de establecer su residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, o en otra, en busca de trabajo y de mejores oportunidad, de superación personal de sus hijos o de ellos mismos, lo que está plenamente justificado desde la perspectiva social y cultural, pues desde la presentación de la demanda y con los medios de prueba demostraron que forman parte del padrón de solicitantes del reconocimiento judicial de la comunidad.

c). Porque del estudio a los medios de prueba que obran en autos, este Tribunal Agrario no encontró causas que impidan su reconocimiento como miembros de la comunidad, desde el punto de vista material o legal.

Los fundamentos en los que se apoya esta decisión son los artículos 15, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley Agraria.

Es pertinente precisar que uno de los efectos de este reconocimiento consiste en que la comunidad en cita, a través de esta sentencia, adquiere patrimonio y se le confirma su personalidad jurídica, porque tal situación está reconocida en los artículos 27, fracción VII, y 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal virtud deja de ser una comunidad de hecho y se convierte en una comunidad de derecho.

Se confirma su existencia jurídica como un ente propio, como una persona moral con capacidad jurídica, en términos del artículo 9 de la Ley Agraria, por lo que está en aptitud de celebrar actos jurídicos, en apego a las disposiciones legales vigentes.

De igual forma, el nombramiento de un comisariado de bienes comunales como un órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros (en los términos que establezca el estatuto comunal que al efecto debe ser discutido y aprobado en asamblea), es otra consecuencia directa del

reconocimiento de esta comunidad, en virtud de que sus integrantes, en ejercicio de su derecho democrático podrán elegir a los integrantes del comisariado de bienes comunales para que los represente legalmente, el que deberá integrarse por un presidente, un secretario y un tesorero, con sus respectivos suplentes, en tanto que el consejo de vigilancia se deberá integrar por un presidente y dos secretarios, respectivamente.

Tocante a la asamblea de comuneros, como máximo órgano comunal, deberá ejercer sus facultades en estricto apego a las disposiciones agrarias vigentes, respetando los derechos de quienes la integran, así como velar por la protección y conservación de los derechos inherentes al propio ente jurídico agrario.

Otro efecto directo de este reconocimiento consiste en la protección especial de las tierras comunales, ya que son inalienables, imprescriptibles e inembargables; y finalmente el establecimiento de derechos y obligaciones de los comuneros conforme a lo previsto en la legislación vigente, y a lo que se estipule en el estatuto comunal.

SEXTO. Atendiendo al principio de exhaustividad de las sentencias agrarias, de conformidad a lo previsto en los artículos 348 y 349 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, a continuación se entra al estudio de las excepciones y defensas que hizo valer en la contestación de demanda el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora:

A).- IMPROCEDENCIA DE ACCION. Esto resulta ser así, pues un requisito mínimo indispensable, es que los comuneros acrediten la posesión que guardan sobre las tierras comunales y además de que tendrían que presentar el título por el cual les fue reconocida la propiedad de estas tierras en tiempos inmemoriales, como ellos señalan.

B).- FALTA DE ACCION Y DERECHO, pues el accionante, carece de derecho para reclamar las prestaciones que señala, como se acreditara en lo sucesivo.

En relación a la denominada improcedencia de la acción, que hizo consistir en que los actores debían de demostrar la posesión en las tierras comunales y que tendrían que presentar el título por el cual les fue reconocida la propiedad de estas tierras en tiempos inmemoriales; tal excepción resulta infundada, porque el grupo que solicitó el reconocimiento de comunidad demostró que la mayoría de ellos dedica gran parte del terreno a la ganadería y en menor escala a la agricultura, como así se evidenció con el resultado de la inspección judicial desahogada los días veinte de mayo y trece de octubre de dos mil cinco, circunstancias reforzadas con la testimonial que fuera ofrecida por el propio núcleo agrario demandado y promovente de la reconvención.

En cuanto a la negación de acción y del derecho para demandar, tradicionalmente se conoce como sine actione agis; constituye una defensa que no es otra cosa que arrojar la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la pretensión de la parte actora.

Esta defensa es infundada, porque la comunidad actora en lo principal demostró la causa de pedir de sus pretensiones, como así se argumentó en el considerando quinto de este fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias nos remitimos a éste como si a la letra se insertara.

En este sentido, existe reiterado criterio jurisprudencial, como el publicado en la Gaceta número 54, del Semanario Judicial de la Federación, bajo la Tesis VI.2o.J/203, pág. 62; ejecutoria en tomo IX-Junio, pág. 318. Octava Epoca. Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 612. Página: 449, cuyo rubro y texto dice:

“SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción.”

Asimismo, en lo que se refiere a la excepción de falta de legitimación que opone el ejido demandado en lo principal, es inoperante e infundada, puesto que se sustentó en el señalamiento de que a la contraparte no le asiste derecho para demandar porque no tiene la posesión de los bienes sobre los que reclama sus pretensiones, circunstancia que implica el análisis de la causa de la demanda, por lo que del cúmulo probatorio se constata que la parte actora tiene interés y está legitimada procesalmente, pues con los documentos que aporta, y que aluden a la posesión con el carácter de comuneros de hecho justifica la razón de sus pretensiones, y será este Tribunal el que al entrar al fondo del asunto determinará el alcance probatorio que en derecho corresponda.

Tienen aplicación por su contenido los criterios que han sostenido reiteradamente nuestros más altos tribunales de la federación en las tesis de Jurisprudencia relativas a la Novena Epoca. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Marzo de 1997. Tesis VI.3o.47 C. Página: 820, e instancia: Segunda Sala, misma fuente pero del Tomo: VII, Enero de 1998. Tesis: 2a./J. 75/97. Página: 351, que respectivamente, a la letra dicen:

“LEGITIMACION EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. la primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. en este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. en cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable, en efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva”.

“LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, a esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable”.

SEPTIMO. Atendiendo el principio de congruencia interna que debe cumplir toda sentencia judicial, a continuación se atenderá la reconvención promovida por el ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, en la que demandó:

- a). Se le reconozca el mejor derecho a la posesión de las tierras materia de este litigio.
- b). El reconocimiento de comunidad, y
- c). Para el caso de que resultara improcedente lo anterior, se ordene a la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, lleve a cabo el procedimiento administrativo, en el que se otorgue preferencia a los ejidatarios para disfrutar de la posesión de esos terrenos.

En relación con la pretensión consistente en que se le reconozca el mejor derecho a la posesión de las tierras materia de este litigio, es notoriamente infundada.

Es así, porque como ente colectivo agrario, no ha ejercido posesión legal y material del citado terreno, sin desconocer que alguno de los ejidatarios sí tiene posesión en ese predio, como se evidenció con la testimonial ofrecida por el mencionado núcleo y con la inspección judicial desahogada los días veinte de mayo y trece de octubre de dos mil cinco.

Otra razón por la que no procede reconocer el derecho a la posesión de las tierras materia de este litigio, es porque con la firma del convenio aprobado por este Tribunal Agrario, el veintinueve de septiembre de dos mil tres, en el expediente 458/2003, el poblado ejidal estuvo de acuerdo en que se resolvía el conflicto que sostenía con el grupo de comuneros a quienes les había demandado la restitución de ese terreno, pues manifestó que no se reservaba ninguna acción que hacer en futuro, como se aprecia de la lectura a las cláusulas tercera y séptima, específicamente del citado convenio.

Los argumentos que anteceden también se invocan para desestimar la pretensión consistente en reconocer como comunidad al citado núcleo agrario, toda vez que a través de la Resolución Presidencial de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se constituyó legalmente como un ente sujeto al régimen ejidal-agrario.

Cabe añadir que en el caso que se atiende no se da ninguno de los supuestos previstos en el artículo 98 de la Ley Agraria, de ahí que no hay materia para que se surtan los efectos jurídicos previstos en el siguiente precepto de ese ordenamiento legal, pues al margen de que alguno de sus ejidatarios ejerza posesión en el terreno dedicándolo a la ganadería y a la agricultura en baja escala, como así se evidenció con la testimonial e inspección judicial desahogada en autos, cierto es que tal circunstancia es insuficiente para reconocer como comunidad a dicho ente agrario, habida cuenta que la posesión de los ejidatarios deberá ser respetada por la nascente comunidad jurídica, quien en su asamblea podrá tratar el asunto por cuanto al reconocimiento o no de esa posesión, lo que podría generar situaciones ajenas a este conflicto.

Finalmente, y en lo que respecta a la pretensión consistente en que este órgano jurisdiccional ordene a la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Sonora, lleve a cabo el procedimiento administrativo mediante el cual le otorgue el derecho de preferencia para disfrutar los terrenos esencia de este conflicto, es dable decidir que es notoriamente inoperante, toda vez que este Tribunal Agrario no pierde de vista que el conflicto suscitado entre el referido poblado ejidal y el grupo de campesinos que han pretendido el reconocimiento de la comunidad, ya está resuelto mediante sentencia dictada en el expediente 458/2003, como así se puede constatar en el contenido de esa decisión judicial.

Consecuentemente, aquellos ejidatarios de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, que mantengan posesión de terrenos inmersos en las 4,378-63-47.376 hectáreas, cuya propiedad se declare a favor de la comunidad reconocida judicialmente en esta sentencia, deberán permanecer en ejercicio y goce de ese derecho, hasta que la asamblea de comuneros trate el asunto y tome la determinación que estime pertinente, pues no se descuida ponderar que con el escrito de trece de julio de dos mil cinco (hojas 369 a 351, tomo I), los promoventes manifestaron que, en su oportunidad, la comunidad reconocería y respetaría las parcelas que mantuvieran en calidad de poseedores esos ejidatarios.

Así las cosas, por ser la posesión un derecho sustantivo protegido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que a todo poseedor, antes de ser molestado o privado de ese derecho, se le debe seguir un procedimiento en el que se cumplan las formalidades básicas, esto es que se le notifique del inicio de dicho procedimiento, se le brinde la oportunidad de ofrecer sus medios probatorios, así como de formular sus alegatos, y que se dicte la resolución o se tome el acuerdo que en derecho corresponda.

Por lo que respecta a la asamblea de comuneros, deberá observar las formalidades previstas en los artículos 24 al 32 de la Ley Agraria, en armónica vinculación con el artículo 107 de ese ordenamiento, considerando que la asamblea de comuneros, si bien es cierto que es el máximo órgano de decisión de una comunidad, también lo es que no tiene el carácter de autoridad, y que sus actos deben ajustarse a las formalidades previstas en la Ley Agraria, pero sobre todo a respetar los derechos de posesión y usufructo que personas que no sean comuneros ejerzan en una parte de sus terrenos.

La misma consideración merece el escrito recibido en este Tribunal Agrario, el nueve de agosto de dos mil seis (hojas 677 a 679, tomo II), de cuya lectura se advierte que la pretensión expuesta en la demanda inicial, consiste en que a partir del padrón de comuneros que no fueron beneficiados en la dotación de tierras del ejido de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, se reconozcan preferentemente como miembros de la comunidad también denominada Santa Rosalía, a las personas cuyos nombres allí aparecen, toda vez que son originarios de ese poblado, algunos de ellos se emplean como jornaleros o realizan otras actividades propias del campo; y en el caso de quienes no radican en esa población rural, debido a la necesidad que establece su residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, o en otras, ya sea por motivos de trabajo o para que sus hijos estuvieran en condiciones de asistir a centros de educación superior, también se les reconozca como miembros de esa comunidad, cuestiones éstas que deberán ser tratadas en la asamblea de comuneros.

Conforme a lo antes expuesto, se absuelve a la comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, de las pretensiones que fueron reclamadas en reconvención por el ejido que lleva el mismo nombre, municipio y estado.

OCTAVO. Mediante oficio remítase copia certificada de esta sentencia al Diario Oficial de la Federación y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para que de acuerdo a sus posibilidades publiquen su contenido íntegro.

Asimismo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 48, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, remítase copia certificada de esta decisión judicial a esa institución, e igualmente al Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, para su inscripción correspondiente, conforme lo mandata el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

Finalmente, mediante oficio comuníquese esta sentencia a la Delegación de la Procuraduría Agraria de esta entidad federativa, para que conforme a sus facultades legales brinde asesoría a los miembros de la comunidad aquí reconocida, con la finalidad de que se convoque a la asamblea de comuneros en la que se deberá llevar a cabo la elección del comisariado de bienes comunales y del consejo de vigilancia, o en su defecto, manifieste la imposibilidad legal o material que tenga para ello, y en tanto a esto sucede, la representación legal de la citada comunidad correrá a cargo de aquellas personas que acudieron ante este tribunal en carácter de representantes comunes, esto con la finalidad de que no permanezca acéfala su representatividad legal.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara el reconocimiento de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, como comunidad agraria, por ende, como legítima propietaria de 4,378-63-47.376 (cuatro mil trescientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, trescientos setenta y seis milíareas), comprendidas entre las mojoneras "Cerro de la Campana", "El Yaqui", "Cerro del Puertecito", y "Piedra Colgada", cuyos rumbos, distancias y linderos quedaron precisados en el dictamen ratificado ante este tribunal el cuatro de octubre del dos mil siete, para beneficiar a las personas cuyos nombres aparecen en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO. El ejido Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, no demostró las excepciones y defensas opuestas, atento a lo expuesto en los considerandos cuarto y sexto de esta sentencia.

TERCERO. El poblado ejidal Santa Rosalía, Ures, Sonora, no demostró lo pretendido en reconvención, en tal virtud se absuelve a su contraria, atento a lo expuesto en el considerando séptimo de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Inscríbase esta sentencia en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad, para los efectos previstos en los artículos 152 fracción I, de la Ley Agraria, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

QUINTO. Gírese oficio al Delegado de la Procuraduría Agraria, al que se acompañe copia certificada de esta sentencia, para que, conforme a sus facultades legales, asesore a la asamblea de comuneros y se lleve a cabo la elección de los órganos de representación de la comunidad de Santa Rosalía, Municipio de Ures, Sonora, atento a lo expuesto en el considerando final de este fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente esta sentencia a la comunidad denominada Santa Rosalía, y al ejido del mismo nombre, ubicados en el Municipio de Ures, Sonora, por medio de sus respectivos representantes legales autorizados en autos.

SEPTIMO. Remítase copia certificada de este fallo al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con el objeto de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo administrativo número 137/2010.

OCTAVO. Previas las anotaciones de estilo en el libro de gobierno, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Hermosillo, Son., a diecisiete de agosto de dos mil diez.- Así lo resolvió y firma el doctor en Derecho **Aldo Saúl Muñoz López**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, asistido por el licenciado **Carlos Eduardo Meza Rojas**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.- Rúbricas.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 22, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: que las que anteceden en 72 fojas, son copia fiel de su original que tuve a la vista.- Conste.- Doy fe.- Hermosillo, Son., a 22 de marzo de 2012.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZA ESPECIALIZADO ASUNTOS FINANCIEROS PUEBLA AUTOS DE FECHA VEINTIOCHO MARZO, ONCE Y VEINTICUATRO DE ABRIL TODOS DEL DOS MIL DOCE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 1326/2008 PROMUEVE ROMEO MARROQUIN FUENTES REPRESENTACION BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. CONTRA TECHNIKS S.A. DE C.V., INMOBILIARIA CAFETALERA S.A. DE C.V. Y JOSE LUIS MENEDEZ BLUMENKRON SE DECRETA REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCION PREDIO RUSTICO UBICADO EN CONGREGACION DE TEPECINGO, HUATUSCO, VERACRUZ, INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO NUMERO 19, SECCION PRIMERA TOMO PRIMERO, DE FECHA 18 DE ENERO DE 1999, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA CANTIDAD UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL ORDENANDOSE PUBLICAR EDICTO POR TRES VECES EN TERMINO NUEVE DIAS, CONVOQUESE POSTORES HACIEDOLES SABER QUE POSTURA Y PUJAS DEBERAN EXHIBIRSE AUDIENCIA REMATE A CELEBRARSE ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DOS MIL DOCE HAGASE SABER DEUDOR PUEDE LIBERAR BIEN INMUEBLE HACIENDO PAGO INTEGRO MONTO RESPONSABILIDADES.

Se ordena publicar por tres veces término nueve días. Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos del juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

H. Puebla de Zaragoza, a 3 de mayo de 2012.

Diligenciario de Enlace
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 347501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 84/2011, promovido por MARBELLA VARGAS HERNANDEZ, por conducto de sus endosatarios en Procuración, frente a ALEJANDRA EQUIHUA DIAZ, mandándose anunciar Segunda Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 11 once de Julio del año 2012 dos mil doce, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un predio urbano con construcción, ubicado en calle Retorno Cinco 5 número 86 ochenta y seis, del Conjunto Habitacional Villas del Sol de la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de 46.34 cuarenta y seis metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 8.37 ocho metros con treinta y siete centímetros y colinda con Muro Medianero en Condominio; SUR.- Mide 10.90 diez metros con noventa centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; ORIENTE.- Mide 4.50 cuatro metros con cincuenta centímetros y colinda con Casa 146, Retorno Cuatro; y, PONIENTE.- Mide en línea quebrada de Sur a Norte 3.43 tres metros con cuarenta y tres centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco: 2.53 dos metros con cincuenta y tres centímetros de Poniente a Oriente, con área Común Lote 8 ocho, Condominio Cinco; y, 1.07 un metros con siete centímetros, con área común Lote en Condominio Cinco; y, Cochera Casa 86 Retorno Cinco, tiene una superficie de 12.50 doce metros con cincuenta centímetros cuadrados y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 5.00 cinco metros con Cochera Casa 82, Retorno Cinco; SUR.- Mide 5.00 cinco metros con y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; ORIENTE.- Mide 2.50 dos metros con cincuenta centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; y, PONIENTE.- Mide 2.50 dos metros con cincuenta centímetros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco.

Sirviendo como base para el remate la suma de \$254,047.95 Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Siete Pesos 95/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 15 de mayo de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil
Lic. Armando Flores Ochoa
Rúbrica.

(R.- 347780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo indirecto 555/2011-I-C, promovido por Verénice Guardado Martínez, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros perjudicados José Cruz Jaramillo Hernández, Alejandro Jaramillo Flores y María de Jesús Hernández Rocha, por desconocer el domicilio de estos, por lo que deberán hacérseles saber que el referido juicio queda a su disposición en la secretaria del juzgado para que se imponga de su contenido.

Asimismo, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no comparecen dentro del término en comentario, se le harán las posteriores notificaciones de este juicio mediante la lista que se fija en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la ley de la materia.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 17 de abril de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Rocío Medina Zavala
Rúbrica.

(R.- 346800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Pral.- 161/2012
EDICTO

Emplazamiento Terceros Perjudicados.

JESUS BOLFETA, DAVID TREJO IZQUIERDO, JUAN FRANCO, TIRSO ESCAMILLA y LEOPOLDO LEMUS.

En el juicio de amparo 161/2012, promovido por RAUL ESTRADA ISLAS, contra el acto de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, consistente en acuerdo de cuatro de enero de dos mil doce, en el cual señaló fecha de audiencia para el dieciséis de abril de dos mil doce, en el juicio laboral 2068/2009, así como la falta de notificación del proveído de diez de diciembre de dos mil once; señalados como terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios, el treinta de marzo de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 11 de mayo de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 347589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

LETICIA PINEDA REYES, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 256/2010-IV, promovido por MODESTA AVILES ORTIZ, contra actos del Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, reclamando: "la ejecución de un juicio hipotecario civil promovido ante la autoridad responsable, en virtud de que pretenden desalojarme y/o despojarme del bien inmueble ubicado en calle Privada de Acacias, número 28, lote 29, colonia Lomas de la Pradera, Cuernavaca, Morelos." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercera

perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 16 de abril de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Noé Flores López
Rúbrica.

(R.- 346803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados
*VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Y JOEL VEGA ZARCO

En el juicio de amparo 2749/2011, promovido por JULIAN PADILLA GARCIA, contra los actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, consistente en la abstención de las autoridades responsables de proveer en relación a la ejecución del laudo dictado en el expediente laboral 1624/1995, se señaló como terceros perjudicados a los citados en proveído de veintidós de noviembre de dos mil once, y al desconocerse su domicilio el veintitrés de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 347600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado
*OSCAR PIERRE

En el juicio de amparo 216/2012, promovido por JOSE PABLO GONZALEZ CRUZ, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la resolución interlocutoria de nueve de enero de dos mil doce, dictada en el expediente laboral 284/2010, que declara improcedente la objeción de personalidad planteada por el aquí quejoso, señalado como tercero perjudicado en proveído de nueve de febrero de dos mil doce, y al desconocerse su domicilio el veinte de marzo de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de mayo de 2012.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 347603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Pral.- 181/2012
EDICTO

Emplazamiento Tercera Perjudicada.
ARACELI RAMIREZ.

En el juicio de amparo 181/2012, promovido por RICARDO GUILLERMO CRESPO GREENHAM, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 2152/2009, señalada como tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio, el diecisiete de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. María Victoria Pichardo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 347596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 147/2011, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien acredite ser el legítimo propietario de un vehículo tipo Sedán, marca Volkswagen, estilo Jetta, año 2008, color blanco, placas de circulación 3VWJZ71K98M188817; que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, deberán comparecer ante este Juzgado a acreditar su legítima propiedad; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación, causará abandono a favor del Erario Federal en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 16 de abril de 2012.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
Lic. Nelda Gabriela González García
Rúbrica.

(R.- 347605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles
Federales en el Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Terceros Perjudicados: Aljoce Sociedad Anónima de Capital Variable y Promotora de Vivienda Aljoce Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de febrero de dos mil doce; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el juicio de amparo 1459/2011-VII, promovido por Yolanda García Calderon y Daniel Arroyo Olivares, contra actos de la Presidenta Titular de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México y otra autoridad; en el cual se le tuvieron como terceras perjudicadas; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por

disposición expresa de su numeral 2o., se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Aljoce Sociedad Anónima de Capital Variable y Promotora de Vivienda Aljoce Sociedad Anónima de Capital Variable, para que si a su interés conviniere por conducto de quien legalmente la represente se apersona a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas del cuatro de mayo dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Siete de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Williams Fredy Wong Aceituno

Rúbrica.

(R.- 346815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados

SERGIO GALLARDO FLORES

MARGARITA ARTEAGA MARCELO

En el juicio de amparo 3080/2011, promovido por ALICIA ANTONIO RAMIREZ, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el señalamiento lejano para la celebración de la audiencia trifásica en el juicio laboral 505/2011, señalados como terceros perjudicados en proveído de doce de diciembre de dos mil once, y al desconocerse su domicilio el seis de marzo de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 347619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 2876/2011, promovido por RAQUEL ROBLES LOPEZ, contra actos de la QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado OPERADORA DE R.H. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS CUATRO, ONCE Y DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 23 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Guillermo Aguirre Castañeda

Rúbrica.

(R.- 347629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, treinta de abril de dos mil doce

A Margarito Rodríguez.

En los autos de la causa penal 93/2009, instruida en contra de Tobías Herrera García, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a MARGARITO RODRIGUEZ, que deberá comparecer a las nueve horas con cincuenta minutos del once de junio de dos mil doce, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina Juan Jovito Pérez sin número, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar la diligencia de careos procesales con el procesado Tobías Herrera García.

Atentamente
Villahermosa, Tab., a 30 de abril de 2012.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Benjamín Rubio Chávez
Rúbrica.

(R.- 347609)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO DE REMATE

EN LOS AUTOS EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DEL EXPEDIENTE 620/2005 PROMOVIDO POR JUAREZ GARCIA ESPERANZA, EN CONTRA DE CASTRO JAIME Y OTROS., LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL ORDENO POR AUTO DE FECHA CARTOCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, QUE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, IDENTIFICADO COMO "BOSQUE", SECCION PRIMERA, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, COLONIA BOSQUE "LOMAS DE BECERRA" DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE APTERIX NUMERO 27, COLONIA BOSQUES I Y II DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL, CON LA REDUCCION DEL DIEZ PORCIENTO SOBRE EL PRECIO DE AVALUO QUEDANDO LA CANTIDAD DE \$855,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera
Rúbrica.

(R.- 347833)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

VERIFIAZCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y NYDIA Y/O NIDIA CAMPOS TENORIO.

En los autos del juicio de amparo número 91/2012-II, promovido por Servicio Ambiental Azcapotzalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de abril de 2012.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 347205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de los Terceros Perjudicados

SOLUCION A PROYECTOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

JESUS ESQUIVEL

En el juicio de amparo 2695/2011, promovido por ESTEBAN CASTILLO GARCIA, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el laudo de cuatro de octubre de dos mil once, el cual declara improcedente el incidente de sustitución patronal, dictado en el juicio laboral 726/2007, señalados como terceros perjudicados en proveído de diez de noviembre de dos mil once, y al desconocerse su domicilio el veinticuatro de febrero de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 347634)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Octavo de lo Mercantil
EDICTO

En Juicio MERCANTIL EJECUTIVO 1229/2009 actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE demandado MARIA ISABEL BRIONES ESPINOZA.

Se requiere a la parte demandada MARIA ISABEL BRIONES ESPINOZA, por el pago de la cantidad de \$498,301.43 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal como capital insoluto, intereses ordinarios hasta el día tres Agosto de 2008 por la cantidad de \$418,679.25 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) y los vencidos con posterioridad, así como los intereses moratorios hasta el día tres de Agosto de 2008 por la cantidad de \$410,144.37 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) y los que se continúen generando hasta esta fecha, dando un total de \$1,327,125.05 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), y en caso de no hacerlo señale bienes de su propiedad suficientes a cubrir la deuda, lo anterior dentro de un término de 3 tres días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de lo contrario el derecho a designar bienes para su embargo pasara a la parte actora.-

Para publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 18 de abril de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Grisel Carolina de la Cruz Gómez

Rúbrica.

(R.- 348063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

C. RENE PINEDA ALONSO

En los autos del juicio de amparo directo número 742/2009, promovido por RENE PINEDA ALONSO, en contra del laudo dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tijuana, Baja California, dentro del expediente número 1680/2008, por auto de fecha tres de mayo de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a los terceros perjudicados LUIS ALBERTO PEREGRINO CORREA, CARRILLO'S TRUCKING Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del tres de junio de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 3 de mayo de 2012.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 348066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A ROSA ALICIA RIVERA AGUILERA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA.

En Juicio Amparo 621/2011-I, del índice de este Juzgado, promovido por María de la Luz de la Torre González, contra actos que reclama del Juez y Secretario Ejecutor del Juzgado Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, consistentes en la sentencia de remate dictada en el juicio mercantil ejecutivo 1233/2009, el embargo practicado sobre la unidad privativa número doce del Condominio Cozumel, ubicado en Isla Palma número 2031, en Guadalajara, Jalisco, así como la orden de inscripción de dicho embargo; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Rosa Alicia Rivera Aguilera y Luis Alberto Rodríguez Rivera; quienes deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días (4, 11 y 18 de junio de 2012), en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de circulación nacional (Excélsior).

Atentamente

Zapopan, Jal., a 23 de abril de 2012.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito

en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 348069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"Zitlalli Marisol Abarca Ibarra".

"Cumplimiento a los autos de veinticinco de noviembre de dos mil once y de veintiséis de abril de dos mil doce, dictado por Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, Juicio Amparo 1147/2011, promovido Rafael Rosas Alvarez, por derecho propio, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter Tercero Perjudicada, términos artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640,

Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con cuarenta minutos del cuatro de mayo de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adrián Zamora Aparicio

Rúbrica.

(R.- 347625)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A JOSE JAVIER ALVAREZ VALENZUELA Y PARTES AUTOMOTICES KRYSTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En Juicio Amparo 1041/2010-I, del índice de este Juzgado, promovido por Carlos Bernal Mora, abogado patrono de María Laura Gómez Bernal, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia de siete de septiembre de dos mil diez dictado en el tomo 413/2010 de su índice; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados JOSE JAVIER ALVAREZ VALENZUELA Y PARTES AUTOMOTICES KRYSTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quienes deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días (4, 11 y 18 de junio de 2012), en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de circulación nacional (Excelsior).

Atentamente.

Zapopan, Jal., a 25 de abril de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lorena Guadalupe Frías Oviedo

Rúbrica.

(R.- 348094)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1565/2010. Quejoso: EDMUNDO TIRO MORANCHEL. Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla. Acto reclamado: auto de formal prisión, dictado dentro del proceso 236/2010, de los del índice del juzgado de referencia, emplácese mediante edictos a la parte tercero perjudicada GUADALUPE ROMERO GUEVARA, MARIA CLARA BEATRIZ CUAUTLE PAJARO Y FIDEL CHICHAO MEZA, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Martha Alicia Carballido Zamora

Rúbrica.

(R.- 348235)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León
Segunda Sala Colegiada Civil
Monterrey, N.L.
EDICTO

A los C.C. RUY GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO EN MONTERREY, HILDARA VILLARREAL, EMILIA VILLARREAL, ENRIQUETA VILLARREAL, ANDRES VILLARREAL JR., HORFELINDA M.B. DE ELIZALDE, CARLOS G. ELIZALDE, LAZARO VILLARREAL y ANA MARIA FERNANDEZ DE VILLARREAL.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil once, se recepcionó por esta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la demanda de garantías, interpuesta por LEONEL RAMONES CANTU, en su carácter de Albacea de la Sucesión de los señores ISAAC RAMONES GONZALEZ y ORELIA CANTU GUAJARDO DE RAMONES, contra actos de esta Sala, consistente en la resolución dictada por el pleno de esta sala en fecha doce de mayo del dos mil once, dentro del toca de apelación definitiva 0047/2009, derivado del expediente 0715/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la Sucesión de los señores ISAAC RAMONES GONZALEZ y ORELIA CANTU GUAJARDO DE RAMONES, en contra de la Sucesión a bienes de OSCAR RAMONES CANTU, y OTROS, en la que se señala como terceros perjudicados a los referidos codemandados; asimismo, mediante proveído de fecha treinta de abril del dos mil doce, se ordenó emplazarlos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ordenando, además, que debería fijarse copia de los mismos en la tabla de avisos de esta Sala. Quedan a disposición de los Terceros Perjudicados, en la Secretaría de esta Sala, por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, las copias simples selladas rubricadas por la Secretario Adscrita, de la demanda de garantías referida, emplazándolos para que ocurran en el término de diez días ante el Tribunal Colegiado en turno a que se apliquen para su resolución el amparo propuesto, para que expresen lo que a sus derechos e interés convenga.- Monterrey, Nuevo León, a cuatro de mayo del dos mil doce.- Doy fe.

La C. Secretario General de Acuerdos
Lic. Norma P. Fuentes Gurrrola
Rúbrica.

(R.- 347557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

MIRIAM MIREYA RODRIGUEZ RAMOS por sí y en representación del TALLER MECANICO MEZA.
Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1497/2011, promovida por MARIA CRISTINA VILLEGAS LOPEZ, por conducto de su representante Javier González Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 135/3/2004, consistente en el laudo de treinta y uno de marzo de dos mil once, resultando como tercera perjudicada MIRIAM MIREYA RODRIGUEZ RAMOS por sí y en representación del TALLER MECANICO MEZA y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha cinco de marzo de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 27 de abril de 2012.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Francisco Rivelino Arias Moreno
Rúbrica.

(R.- 348087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

Dentro del Proceso Penal número 080/2011, instruido en contra de Herminia Sánchez Contreras, el siete de mayo de dos mil doce, se dictó un auto en el que se desconoce la identidad o domicilio del propietario del vehículo asegurado en la presente causa penal, por lo que, con fundamento en los artículos 182-A, fracción II y 182-B, fracción II, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena notificar el presente auto, por edictos, por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo del conocimiento de San Juana Camacho Chuca, que el doce de marzo de dos mil doce, se levantó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado LS 2500, 4X4, color blanco, modelo 2003, con placas de circulación EV-32-013, del Estado de Coahuila, con número de serie 1GCEC14T13Z270393, y se ordenó dejarla a disposición de quien acreditara su legal propiedad; haciendo de su conocimiento que tiene el término de tres meses, contados a partir de su legal notificación, para que, previa acreditación de ser la legítima propietaria, solicite ante este órgano jurisdiccional la devolución de dicho bien, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, la misma causará abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Torreón, Coah., a 7 de mayo de 2012.

El Secretario en Funciones Juez Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Alejandro Vázquez Barrios

Rúbrica.

(R.- 348233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ROSALBA MARTINEZ CHAVEZ, RUTH Y DANIEL DE APELLIDOS ORTIZ MARTINEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 912/2011-IV, promovido por MARIO ALBERTO CALTEMPA PALACIOS, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jonacatepec y otras autoridades, reclamando: "el auto de formal prisión dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 97/2011-, dentro de la causa penal 04/2011 acumulada a la causa 03/2011 radicada en la secretaría penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Jonacatepec, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por

apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 18 de abril de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Edmundo Pedroza Sandín
Rúbrica.

(R.- 348084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

LUIS ALBERTO SANCHEZ.

En cumplimiento al auto de siete de mayo de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 509/2012, promovido por Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por conducto de su Secretario de Ajustes, Sergio López Salinas en contra de actos del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y otras autoridades, a las cuales se les reclama la resolución dictada en su sesión de siete de marzo de dos mil doce, por la que se resuelve el recurso de revisión número 5612/2011, formado con motivo del recurso de esa naturaleza que interpusiera el hoy tercero perjudicado Luis Alberto Sánchez, en contra de la contestación que diera la también responsable Comité de Información de Petróleos Mexicanos a su solicitud de información identificada bajo el folio número 1857200128211, y de cuya emisión se hizo del conocimiento el día veintisiete de marzo de dos mil doce; toda vez que en éste se tuvo a Luis Alberto Sánchez con el carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2o., se ordena notificar por medio de este edicto, los proveídos de trece y veinte, ambos de abril y tres de mayo, todos de dos mil doce, el primero por el que se ordena emplazar a juicio al citado tercero perjudicado, el segundo para informarle sobre la ampliación de demanda y el último para hacerle del conocimiento del inicio del presente juicio de amparo y el derecho que tiene de apersonarse al mismo, si a sus intereses conviniera y hacer valer las manifestaciones que a su derecho corresponda; asimismo, hacerlo sabedor que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil doce. Haciéndole de su conocimiento que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, piso 1, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan los emplazamientos, apercibido que de no hacerlo se le hará por medio de lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada y Excelsior.

Atentamente
México, D.F., a 25 de mayo de 2012.
Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Ana Luisa Mendoza Vázquez
Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Leyla Aidé Sánchez Razo
Rúbrica.

(R.- 348262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 341/2010-A, SEGUIDO POR GMAC FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA CONTRA THE WOLDWIDE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

Vista la certificación de cuenta de la que se desprende que han transcurrido los tres días concedidos a las partes, para desahogar la vista ordenada en proveído de trece de abril del cursante, en relación del dictamen rendido por Alfonso Luis Penela Quintanilla, designado por la actora, sin que la demandada haya hecho manifestación al respecto; por lo que, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo ejercitar, para los efectos a que haya lugar.

En esa tesitura, agréguese a los autos el escrito de la actora, por medio del cual desahoga la vista otorgada en auto de trece de los corrientes.

Ahora bien, visto el estado procesal, como lo pidió la accionante en sus promociones 5392 y 5446, conforme lo dispuesto por el arábigo 1411 del Código en mención, se señalan las diez horas con veinticinco minutos del dieciocho de junio de dos mil doce, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los bienes inmuebles embargados en autos, consistente en una torre de departamentos integrada por ciento once unidades privativas, es decir, el terreno, áreas comunes y las unidades privativas, en las condiciones en que se encuentran los cuales se ubican dentro del predio urbano con clave catastral 61004401107, manzana uno, Edificio Antigua, del desarrollo turístico denominado "LAS PALOMAS SEASIDE GOLF, COMMUNITY FASE III" ubicado en Boulevard Costero, número setecientos, colonia las Palomas, código postal 83550, municipio Puerto Peñasco en el Estado de Sonora el cual consta en la escritura pública número 830, volumen tres de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo número 29,631, volumen 1891, de la sección primera, de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, debiendo publicar los edictos en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de los nueve días, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, los que deberán ser a costa de la actora, sirviendo de base para el remate \$207'758,000.00 (doscientos siete millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo emitido por el perito Alfonso Luis Penela Quintanilla designado por la actora y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Comercio.

Por lo que, se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que deseen tomar parte de ella, deberán consignar previamente a este juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, con fundamento en el arábigo 482 del ordenamiento legal invocado aplicado supletoriamente al de la materia; asimismo, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

En esa tesitura, se ordena fijar en la puerta de este juzgado, los edictos, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, para los efectos a que haya lugar.

Luego, en virtud de que dicho inmueble se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 del Código de Comercio y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese despacho al Juez del Juzgado Primero Civil, con residencia en Puerto Peñasco, para que con plenitud de jurisdicción en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva publicar los edictos fijándolos en la puerta de su juzgado, de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento del Juez despachado que la plenitud de jurisdicción, concedida comprende la facultad para que ordene se practiquen todas las diligencias necesarias para ello, así como para acordar todas las promociones tendentes a lograr el cumplimiento a lo aquí ordenado; asimismo, se informa que Manuel Zorrilla Cabada, es autorizado de la actora en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del código de la materia.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, se deja a disposición de la enjuiciante el medio de comunicación librado; en consecuencia, requiérase a Gmac Financiera, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple entidad no regulada, para que en el término de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a recibirlo a través de persona autorizada y una vez hecho lo anterior, en tres días siguientes a la presentación del despacho en comento, lo acredite ante este órgano jurisdiccional con el acuse de recibo correspondiente.

Luego, para los efectos anteriores, en términos del numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código de la materia, líbrese oficio al Diario Oficial de la Federación, además del periódico local "El Imparcial", por así haberlo solicitado la accionante, a fin de que publiquen los edictos arriba ordenados, debiendo atender lo estatuido por el artículo 469 del ordenamiento legal invocado, esto es, en ningún caso deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda; edictos que se dejan a disposición de la actora, así como los mencionados oficios, para lo cual con fundamento en el artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio se conceden tres días para que comparezca al local de este juzgado a recibirlos.

Asimismo, se hace del conocimiento de la accionante que una vez que reciba el despacho, edictos y oficios referidos en párrafos precedentes, contará con tres días, para revisarlos minuciosamente y en el caso de advertir alguna inconsistencia o error substancial los devuelva, lo anterior, a efecto de evitar dilaciones en el procedimiento de remate.

Finalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código de la materia, notifíquese personalmente a la perito Loreto Benítez Benítez, designada en sustitución de la demandada The Worldwide Group, sociedad anónima de capital variable, para los efectos que marca el diverso 473 del ordenamiento antes citado.

Notifíquese; personalmente a la actora y perito Loreto Benítez Benítez.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Olga Borja Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 348003)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Morelos

Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,

Cuernavaca, Morelos, código postal 62370

Sección Amparo

EDICTO

A: EDGAR DANIEL AYALA MARTINEZ.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 83/2012, promovido por Adriana Lucas Gerónimo, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de diez de abril del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Edgar Daniel Ayala Martínez, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en Boulevard Del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 4 de mayo de 2012.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Flor Verenis Gómez Peinado

Rúbrica.

(R.- 348238)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 56/2009, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE", contra ANGEL RICARDO CONTRERAS MOLINA Y MARIA DEL ROSARIO SANTAMARIA MADRID acuerdo dos de marzo y trece de Abril los dos del año Dos Mil Doce, ordena decretar remate en Primera y Pública Almoneda, CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO SETENTA Y CUATRO DE LA AVENIDA XICOTENCATL, CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCION NUMERO VEINTIOCHO DEL "PREDIO DENOMINADO "LAS MESAS", UBICADO EN SANTA MARIA IXTULCO, MUNICIPIO DE TLAXCALA, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.; posturas y pujas deberán hacerse hasta las doce horas del día VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los Estrados del Juzgado Puebla.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el lugar de ubicación del inmueble.

Ciudad Judicial Puebla, a 27 de abril de 2012.

C. Diligenciarlo Enlace

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 348248)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: LEGORRETA LOPEZ JORGE LUIS.

En el toca número 655/2003/5, deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EUROMANAGMENT ADMINISTRACION DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. en contra de JORGE LUIS LEGORRETA LOPEZ, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por BYMSA, S.A. DE C.V., quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 23 de mayo de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 348252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1564/2011-C
EDICTO

ANTONIO GERMAN VAZQUEZ SIERRA, por propio derecho, promovió juicio de garantías número 1564/2011-C, en su carácter de tercero extraño a juicio, contra actos que reclama del JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, consistente en todo lo actuado en el expediente 491/2007, relativo al juicio reivindicatorio promovido por INMOBILIARIA COLPER, sociedad anónima de capital variable (tercero perjudicado) y de ESTACIONAMIENTOS ELI PARK DE MEXICO, sociedad anónima (tercero perjudicado), así como de ROMAN MERCADO FLORES (tercero perjudicado).

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado a ESTACIONAMIENTOS ELI PARK DE MEXICO, sociedad anónima, ahora bien, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto del tercero perjudicado ESTACIONAMIENTOS ELI PARK DE MEXICO, sociedad anónima, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Lic. Alfonso Ruiz Quintana
Rúbrica.

(R.- 348048)

AVISOS GENERALES

BIENES RAICES ASTOR, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, 187 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el artículo noveno de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de BIENES RAICES ASTOR, S.A. DE C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 13:00 horas del día 25 de junio de 2012, en el domicilio social de la sociedad, sito en Antonio Caso número 83, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Reforma al artículo noveno de los Estatutos Sociales.
- II. Proposición de Aumento del Capital Social, tanto en su parte fija como en la variable.
- III. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.
- IV. Designación de los Delegados Especiales de la Asamblea.

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.
Administrador Unico de Bienes Raíces Astor, S.A. de C.V.
Carlos Javier Alonso Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 348257)

TECNOALERT S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE MARZO DE 2012

Activo Circulante	
Impuesto a Favor	<u>\$186,879</u>
Capital	<u>\$186,879</u>

México, D.F., a 20 de marzo de 2012.

Liquidador

Gerardo Hernández Rojas

Rúbrica.

(R.- 344150)

COMERCIALIZADORA IRIS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE MAYO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 346887)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Área de Responsabilidades
Expediente Admvo. R-21/2012
EDICTO

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

En el expediente administrativo número R-21/2012, instaurado en contra del C. Juan Luqueño Bárcenas y otros, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dictó acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil doce, mismo que en su punto UNICO establece, lo siguiente:

“... ”

En ese orden de ideas, toda vez que no se cuenta con domicilio fijo del C. Juan Luqueño Bárcenas y se ignora dónde se encuentra, a efecto de no vulnerar sus garantías de seguridad jurídica y de audiencia, realícese la notificación del correspondiente oficio citatorio al presunto responsable, mediante edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y así, poder instrumentarle el procedimiento administrativo de responsabilidades previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----”

En razón de lo anterior se notifica el:

OFICIO NUMERO: 16/R-250/2012

México, D.F., 11 de abril del año 2012

C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 Apartado D, 76 segundo párrafo y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156 en correlación con el 2 fracción XXXI inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso, se le cita al desahogo de la Audiencia de Ley que se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida San Jerónimo Número 458, Cuarto Piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México, Distrito Federal; en virtud de que se ha instaurado en su contra el procedimiento administrativo número R-21/2012; a efecto de que comparezca personalmente ante el suscrito y rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que consisten en:

“III.- (...) es posible advertir la existencia de elementos probatorios suficientes e idóneos para determinar presuntas responsabilidades administrativas atribuibles a todos y cada uno de los servidores públicos (...), conductas que se analizan individualmente en los términos siguientes:-----”

1.) El C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, recibió en su cuenta bancaria de nómina depósitos en exceso por la cantidad de \$3'285,520.00 (Tres millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) esto es, obtuvo durante los meses de enero de dos mil diez a junio de dos mil once, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgó por el desempeño de sus funciones como Jefe Departamento de Administración de Personal, del primero de agosto de dos mil nueve, al quince de octubre de dos mil diez y como Subdirector de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, a partir del dieciséis de octubre de dos mil diez, de acuerdo al nivel salarial señalado en sus constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones (...) emitidas el primero de agosto de dos mil nueve y dieciséis de octubre de dos mil diez, así como en los recibos y/o listados de nómina (...), emitidos por la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, toda vez que de éstos últimos se advierte que la cantidad líquida que debió percibir en el ejercicio dos mil diez, correspondiente a la segunda parte del aguinaldo de dos mil nueve, así como las quincenas 1 a 7, 9 a 23, Aguinaldo y Compensación garantizada de dos mil diez, era de \$217,842.95 (...).-----

(...)

Ahora bien, respecto del ejercicio dos mil once, correspondiente a la segunda parte del aguinaldo 2010, así como las quincenas 1 a 12 era de \$115,872.23 (...).-----

(...)

No obstante lo anterior, según las constancias de dispersión de la nómina (lay out) de las referidas quincenas, proporcionadas por la institución bancaria HSBC, en el periodo señalado el C. LUQUEÑO BARCENAS recibió en su cuenta bancaria de nómina número 4015151012 de esa misma institución, depósitos en exceso por las cantidades de \$2'368,900.00 (...) y \$916,620.00 (...) respectivamente.-----

En efecto, la conducta desplegada por el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, es susceptible de reproche administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (...). Ocasionando con su actuar un daño patrimonial a las arcas públicas, pues no debe soslayarse que se afectaron recursos del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ecología como se acredita precisamente con la dispersión de nómina de ese mismo período (...), efectuada con cargo a la cuenta bancaria número 4036712446 de la institución HSBC contratada por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...) de la que se transfirió el numerario a la cuenta de nómina 4015151012, a nombre del ahora presunto responsable (...), por un total de \$3'285,520.00 (...).-----

...
V. Del análisis a las constancias que obran agregadas en el expediente administrativo de investigación en que se actúa, es posible advertir que los CC. (...), JUAN LUQUEÑO BARCENAS (...), quienes intervinieron en el proceso del pago y comprobación de las nóminas en el Instituto Nacional de Ecología en el periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011, presumiblemente manipularon o alteraron los registros contables del capítulo 1000 (Servicios Personales) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con el fin de ocultar el otorgamiento de beneficios adicionales para sí y para los CC. ALEJANDRO JOEL MONTIEL ORNELAS, MARCO ANTONIO AGUILAR LOPEZ, FABIOLA VELASCO AVENDAÑO, MIGUEL VELAZQUEZ COVARRUBIAS, ARACELI GARCIA MORENO, GONZALO JAVIER ROMERO QUEZADA y ARACELI BAUTISTA CARDENAS, en los términos señalados en el considerado III del presente instrumento, con quienes tenían una relación laboral. -----

Lo anterior es así, toda vez que en términos de lo manifestado ante el Area de Quejas por el C. VICTOR HUGO LUNA HERNANDEZ, Subdirector de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Administrativos del Instituto Nacional de Ecología durante su comparecencia del 5 de octubre de 2011 (...), se conoce que por lo que hace al Sistema Integral de Recursos Humanos (Meta 4), se realizan por el administrador las modificaciones a conceptos o reportes que se requieran por parte de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Ecología, es decir, se dan al usuario que administra la nómina, el soporte para que los conceptos de ésta se calculen correctamente, las salidas del sistema sean de acuerdo a sus necesidades y las interfaces de salida, es decir, los archivos de texto de intercambio de información para el ISSSTE, Met Life, AXA, GNP y HSBC, los cuales deben contener la información que se requiere de la Dependencia o Institución que lo solicita, y éstos archivos de texto son tomados por el usuario del Sistema Integral de Recursos Humanos (Meta 4), a través de disco compacto, USB o bien se descargan en su computadora, para así enviarlos a la Dependencia o Institución correspondiente, lo cual acontece de la misma forma con el Lay Out de la dispersión de nómina, el cual es también una interface de salida de éste sistema; haciendo la aclaración que el único usuario que administraba la nómina, a partir del mes de enero de dos mil siete, fecha en la que se implantó el referido sistema (Meta 4) y hasta el día ocho de agosto de dos mil once, era NESTOR ESTRADA GARCIA.-----

Dicho testimonio se ve robustecido con lo manifestado por el C. NESTOR FELIPE ESTRADA GARCIA, Profesional Ejecutivo de Servicios Especiales adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología en la época de los hechos, mismo que durante su comparecencia del veintiocho de julio de dos mil once (...), declaró ante el Titular del Area de Quejas que en el dos mil seis, fue promovido a una plaza de enlace, nivel PQ3, cuyas funciones son la elaboración de nómina, es decir, impresión de cheques, comprobantes, envío al banco de archivo de pagos, la dispersión de salarios, elaboración de archivos a terceros, como los son los seguros, Met Life, AXA, actualización de la base de datos del sistema de ahorro para el retiro (SAR); asimismo señaló que el trámite para la dispersión de la nómina lo realizaba recibiendo la información de descuentos institucionales e internos de los empleados del Instituto Nacional de Ecología, los cuales capturaba en la base de datos de nómina para posteriormente hacer el cálculo general de ésta, haciendo la revisión para validar los descuentos, así como la impresión de comprobantes y cheques, para generar el archivo de dispersión de sueldos, el que se generaba a través del denominado sistema meta cuatro, donde se escoge la opción de archivos salientes y después la opción transferencia bancaria, en donde se seleccionan las fechas a pagar, generando el archivo para dispersión de los salarios (...). -----

No se omite comentar, que con la finalidad de dar suficiencia presupuestal a la cuenta número 4036712446 contratada por el Instituto Nacional de Ecología con la institución bancaria HSBC para el pago de servicios personales, se elaboraron y autorizaron quincenalmente sendas Cuentas por Liquidar Certificadas durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez, al treinta de junio de dos mil once, las que fueron enviadas a la Tesorería de la Federación por el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) con la finalidad de que ésta última realizara el depósito del numerario, las cuales fueron autorizadas por los CC JULIAN MEDINA JAVIER, MIGUEL ANGEL CHAVEZ RAMOS y MARIA ELENA CUERVO VERGARA. -----

Cabe destacar que a través del oficio HSBC/co110-aBG/2011 del primero de noviembre de dos mil once, la Ejecutivo de Banca de Gobierno de la institución bancaria HSBC, informó al Presidente del Instituto Nacional de Ecología, que los CC. ARTURO SANCHEZ TORRES, MARIA ELENA CUERVO VERGARA y JULIAN MEDINA JAVIER, en su calidad de usuarios administradores del contrato número 21943, autorizaron al C. NESTOR FELIPE ESTRADA GARCIA, mediante el formato denominado "Solicitud de mantenimiento a cuentas y usuarios", con niveles de seguridad 6 "Aplicar" para: Traspasos cuentas propias, Traspasos a terceros, nómina y transferencias electrónicas de fondos de pago interbancario (...). -----

Ahora bien, para el control de las afectaciones presupuestales, solicitudes de pago, registros contables, oficios de rectificación, avisos de reintegro, registros de cadenas productivas y reportes en general, el Instituto Nacional de Ecología implementó el Sistema Integral de Recursos Financieros (SIRF), el cual se desarrolló a mediados del año dos mil cinco a solicitud del contador público ARTURO SANCHEZ TORRES, entonces Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos, mismo que es operado por las Direcciones de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, así como por la de Recursos Financieros, en el que se contempla la interface de la póliza de diario, para la cual se creó el proceso para que a través de un archivo de excel se generen los registros contables de servicios personales. -

Sobre el particular, con apoyo en lo declarado ante el Titular del Área de Quejas el veinticinco de agosto de dos mil once (...), por la C. LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, Jefa del Departamento de Contabilidad de la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, es posible advertir que en lo referente al registro contable del capítulo 1000 (Servicios Personales) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, la licenciada MARIA ELENA CUERVO VERGARA, Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, turnaba mensualmente mediante oficio dirigido a la Doctora MARIA ANGELICA CERVANTES VALENZUELA, Directora de Recursos Financieros, dos pólizas de diario que contenían el registro contable del pago de las dos quincenas de cada mes, con cargo a cada una de las partidas presupuestales correspondientes al capítulo 1000 y el abono al banco por concepto de Lay Out, en un importe global que aparece impreso en las pólizas de diario. Estas mismas pólizas de diario, NESTOR ESTRADA las enviaba mediante correo electrónico a la Subdirección de Sistemas a cargo de VICTOR LUNA, para que él las cargara al Sistema de Registro Contable (SRC), una vez cargadas en dicho sistema la C. VARGAS VELAZQUEZ cotejaba las pólizas de diario, que habían sido enviadas a la Dirección de Recursos Financieros, contra el registro cargado que había hecho la Subdirección de Sistemas, para lo cual una vez que coincidía el registro contable aplicado por el C. VICTOR LUNA contra la póliza recibida en papel, se imprimía el reporte del ejercicio presupuestal, otro reporte de los recursos radicados y un reporte más de las retenciones salariales o pago a terceros y con esos reportes se conciliaba con MARISOL BONILLA del área de Recursos Humanos. Dicho testimonio se corrobora con lo declarado por la C. AIDA MARISOL BONILLA MONTERO, el veintiocho de julio de dos mil once (...). -----

Asimismo, la C. LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, agregó que efectuaba la conciliación bancaria, plasmando en ella las diferencias encontradas entre el registro contable generado por las operaciones que eran informadas por la Dirección de Recursos Humanos Materiales y Servicios, respecto de los cargos y abonos contenidos en el estado de cuenta bancario, además efectuaba la conciliación de los recursos radicados por partida presupuestal mediante las cuentas por liquidar certificadas contra los recursos ejercidos por partida presupuestal reportados por la referida Dirección. Todas las diferencias encontradas en la conciliación bancaria así como en el ejercicio del presupuesto, se plasmaban en un documento de conciliación para firma del licenciado DAVID PON RAMIREZ, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad y del C. LUQUEÑO BARCENAS, Subdirector de Recursos Humanos, donde se hacían notar dichas diferencias. -----

Posteriormente los CC. LIDIA VARGAS VELAZQUEZ y DAVID PON, acudían con la doctora ANGELICA CERVANTES para informarle de las diferencias, quien a su vez, les indicaba que lo comentaría con los CC. MARIA ELENA CUERVO Y ARTURO SANCHEZ TORRES, Director Ejecutivo de Administración y Asuntos Jurídicos de ese Órgano Desconcentrado. -----

Agregó que la C. MARISOL BONILLA, entregaba a la C. MARIA CRUZ BENITEZ, secretaria de la Directora Recursos Financieros un oficio con una póliza complementaria para aplicar a las diferencias en conciliación; sin embargo, no se daba explicación alguna respecto al origen que motivó la diferencia, indicando que la póliza complementaria era entregada a la doctora ANGELICA CERVANTES y esta a su vez la turnaba al C. DAVID PON y este se la entregaba para que ella la aplicara en el registro contable, por lo que precedía a capturarla manualmente en el Sistema de Registro Contable en el mes que se las turnaban. -----

Corrobora lo manifestado por la C. LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, lo declarado ante el Titular del Área de Quejas el día primero de septiembre de dos mil once (...), por el C. DAVID PON RAMIREZ, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad de la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, en el sentido de que mensualmente le era proporcionado por parte de la C. MARIA ANGELICA CERVANTES VALENZUELA, Directora de Recursos Financieros, un oficio signado por la licenciada MARIA ELENA CUERVO VERGARA, Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, al cual se acompañaba una póliza de diario y copia de las cuentas por liquidar certificadas, correspondientes a recursos radicados del capítulo 1000, toda esa misma documentación a su vez se la turnaba a la contadora LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, Jefa de Departamento de Contabilidad, quien analizaba la información y efectuaba las conciliaciones respectivas con personal de la Dirección de Recursos Humanos, siendo esta la C. MARISOL BONILLA. -----

Refirió que de los resultados de las conciliaciones, la C. LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, le entregaba la conciliación, la firmaba y de los resultados se lo comunicaba de forma verbal a su Directora de área la doctora CERVANTES VALENZUELA, teniendo entendido que a su vez lo hacía extensivo al Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos. -----

Adicionalmente, el C. DAVID PON RAMIREZ, señaló que de las conciliaciones bancarias y presupuestales de las partidas del capítulo 1000 (servicios personales) observó que existían diferencias entre las cantidades reportadas en las pólizas de diario contra los registros del estado de cuenta, las cantidades eran diversas, siendo aproximadamente en trescientos mil a dos millones pesos mensuales, las cuales quedaban como partidas en conciliación, es decir, pendientes de aclarar, de lo cual le informaba a la Directora de Recursos

Financieros, quien a su vez se lo reportaba al Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos, haciendo la aclaración que con la entrega de la información del siguiente mes por parte de la Dirección Recursos Humanos Materiales y Servicios, dichas diferencias volvían a variar, ya que estas podían aumentar o disminuir debido a los registros que eran proporcionados, respecto de tales diferencias no se hacía la aclaración del origen de las mismas por parte de la Dirección antes citada. -----

De igual forma, el C. DAVID PON RAMIREZ aclaró que para concluir los registros contables mensuales, en algunos meses de dos mil diez y dos mil once, la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, les hacía la entrega de pólizas complementarias, mediante oficios suscritos por la licenciada MARIA ELENA CUERVO VERGARA, dirigidos a la doctora MARIA ANGELICA CERVANTES, quien se los turnaban, haciendo lo propio con la contadora LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, a efecto de que se complementara el registro sin tener conocimiento como ya lo he indicado del motivo, razón o circunstancias que generó dicha diferencia. -----

Lo anterior de igual manera se encuentra corroborado con lo declarado ante el Titular del Area de Quejas el veinticinco de agosto de dos mil once, por la C. MARIA ANGELICA CERVANTES VALENZUELA, en el sentido de que las conciliaciones bancarias eran realizadas por LIDIA VARGAS, con MARISOL BONILLA MONTERO y que éstas eran firmadas por el Subdirector de Recursos Humanos y el Subdirector de Presupuesto y Contabilidad (...).-----

En términos de las constancias que obran en autos, es posible advertir que con la finalidad de legitimar las diferencias en los registros contables, atinentes al proceso del pago de la nómina en el Instituto Nacional de Ecología, apoyándose en las pólizas complementarias, mensualmente fueron emitidas Pólizas de Diario autorizadas por el C. ARTURO SANCHEZ TORRES, Director Ejecutivo de Administración y Asuntos Jurídicos de ese Organismo Desconcentrado, mismas que eran elaboradas por el C. DAVID PON RAMIREZ y revisadas por la C. MARIA ANGELICA CERVANTES. -----

Ilustra lo anteriormente señalado, lo descrito a manera de ejemplo por los CC. DAVID PON RAMIREZ y LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, quienes mediante escrito de fecha dos de septiembre de dos mil once, manifestaron lo siguiente (...): -----

[...]

Atento a lo anterior, es posible advertir la existencia de elementos probatorios suficientes e idóneos para determinar presuntas responsabilidades administrativas atribuibles a todos y cada uno de los servidores públicos mencionados, conductas que se analizan individualmente en los términos siguientes:-----

5.) El C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, obtuvo para los CC. NESTOR FELIPE ESTRADA GARCIA, ALEJANDRO JOEL MONTIEL ORNELAS, MARCO ANTONIO AGUILAR LOPEZ, ARTURO SANCHEZ TORRES, AIDA MARISOL BONILLA MONTERO, MARIA ELENA CUERVO VERGARA, FABIOLA VELASCO AVENDAÑO, MIGUEL VELAZQUEZ COVARRUBIAS, ARACELI GARCIA MORENO, MARIA ANGELICA CERVANTES VALENZUELA, VICTOR HUGO LUNA HERNANDEZ, GONZALO JAVIER ROMERO QUEZADA y ARACELI BAUTISTA CARDENAS, con los que tenía relaciones laborales, por ser como él también servidores públicos adscritos a la Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Ecología, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorgó por el desempeño de sus funciones, lo anterior es así, ya que del mes de octubre de dos mil diez, al mes de junio de dos mil once, en el ejercicio de sus funciones de Subdirector de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, validó con su firma las conciliaciones bancarias de la cuenta número 4036712446 contratada por el Instituto Nacional de Ecología con la institución bancaria HSBC para el pago de servicios personales, en las que se plasmaron las diferencias atinentes al proceso de elaboración del registro contable de la nómina en el Instituto (...), emitiéndose por la C. MARIA ELENA CUERVO VERGARA, Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios del Instituto, las pólizas de complemento identificadas con los números 01/11, 02/11, 02/11 (sic) y 04/11 (...), con la finalidad de que se llevaran a cabo los registros contables, relativos a legitimar el proceso del pago de la nómina en el Instituto Nacional de Ecología.-----

Lo anterior se corrobora con la declaración realizada por la C. MARIA ANGELICA CERVANTES VALENZUELA, ante el Titular del Area de Quejas el veinticinco de agosto de dos mil once, en la que manifestó que las conciliaciones bancarias eran realizadas por LIDIA VARGAS, con MARISOL BONILLA MONTERO y que éstas eran firmadas por el Subdirector de Recursos Humanos y el Subdirector de Presupuesto y Contabilidad (...).-----

Lo que se robustece además con la declaración realizada por el C. DAVID PON RAMIREZ, ante el Titular del Area de Quejas, en la que señaló que de las conciliaciones bancarias y presupuestales de las partidas del capítulo 1000 (servicios personales), observó que existían diferencias entre las cantidades reportadas en las pólizas de diario contra los registros del estado de cuenta, las cuales quedaban como partidas en conciliación y que con la entrega de la información del siguiente mes por parte de la Dirección Recursos Humanos Materiales y Servicios, dichas diferencias volvían a variar, ya que estas podían aumentar o disminuir debido a los registros que se les proporcionaban y que respecto de tales diferencias no se hacía la aclaración del origen de las mismas (...). Por otra parte, subsiste con el carácter de indicio, para demostrar la antijuridicidad de la conducta analizada, los depósitos en exceso recibidos para sí mismo en los términos que fueron señalados en el inciso 1.) del Considerando III del presente Acuerdo.-----

Asimismo, la C. LIDIA VARGAS VELAZQUEZ, declaró que efectuaba la conciliación bancaria, plasmando en ella las diferencias encontradas entre el registro contable generado por las operaciones que eran informadas por la Dirección de Recursos Humanos Materiales y Servicios, respecto de los cargos y abonos

contenidos en el estado de cuenta bancario, además efectuaba la conciliación de los recursos radicados por partida presupuestal mediante las cuentas por liquidar certificadas contra los recursos ejercidos por partida presupuestal reportados por la referida Dirección. Todas las diferencias encontradas en la conciliación bancaria así como en el ejercicio del presupuesto, se plasmaban en un documento de conciliación para firma del licenciado DAVID PON RAMIREZ, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad y del C. LUQUEÑO BARCENAS, Subdirector de Recursos Humanos, donde se hacían notar dichas diferencias.-----

Por lo que la conducta desplegada por el C. JUAN LUQUEÑO BARCENAS, es susceptible de reproche administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que contiene una prohibición expresa en el sentido de que todo servidor público tiene la obligación de desempeñar su cargo sin obtener, para terceros con los que tenga relaciones laborales, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función, toda vez que se presume válidamente manipuló los registros contables del capítulo 1000 (Servicios Personales) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, con el fin de ocultar el otorgamiento de beneficios adicionales para los servidores públicos antes señalados en los términos señalados en los incisos 3.), 4.), 5.), 6.), 7.), 8.), 9.), 10.), 11.), 12.), 13.), 14.) y 15.) del Considerando III del presente Acuerdo.-----

VI.- En atención a las conductas relacionadas con la elaboración de la nómina y registros contables, mismas que fueron señaladas en el Considerando que antecede, esta Área de Responsabilidades cuenta con elementos suficientes e idóneos para determinar que los CC. (...) JUAN LUQUEÑO BARCENAS (...), de manera conjunta, ocasionaron un daño patrimonial en cantidad líquida por \$16'120,875.38 (...), a las arcas públicas, pues no debe soslayarse que se afectaron recursos del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Ecología.-----

Lo anterior, encuentra sustento en los informes contables contenidos en los oficios números 16/AIVF-256/2011 y 16/AIVF-257/2011, ambos del veintitrés de diciembre de dos mil once (...), en los cuales se indicó la existencia de conductas atribuibles a servidores públicos responsables del ejercicio de los recursos públicos asignados al Instituto Nacional de Ecología, lo que provocó el incumplimiento a la normatividad presupuestal, ya que de la revisión integral al presupuesto ejercido en el ejercicio dos mil once, al Capítulo 1000 (Servicios Personales) del Clasificador por Objeto del Gasto, al proceso de elaboración, pago y comprobación de la nómina, durante los meses de enero a junio de dos mil once, se determinaron diferencias, entre el costo de las remuneraciones de los servidores públicos reflejada en el listado de nómina y los pagos efectivamente erogados según bancos (transferencias y cheques), por la cantidad de \$2'773,012.43 (...), por lo que en doce casos se determinaron diferencias entre los importes expresados en los recibos de nómina firmados por los servidores públicos y el importe recibido por parte de estos por concepto de nómina según relaciones electrónicas de la dispersión de la nómina por un total de \$2'770,120.00 (...).-----

De igual manera, se informó que de la revisión al presupuesto ejercido en el año dos mil diez, al Capítulo 1000 (Servicios Personales) del Clasificador por Objeto del Gasto, al proceso de elaboración, pago y comprobación de la nómina, durante los meses de enero a diciembre de dos mil diez, se determinaron diferencias, entre el costo de las remuneraciones de los servidores públicos reflejada en el listado de nómina y los pagos efectivamente erogados según bancos (transferencias y cheques) por un importe de \$13'917,722.30 (...), por lo que en cuarenta y tres casos se determinaron diferencias entre los importes expresados por los recibos de nómina firmados por los servidores públicos y el importe recibido por éste concepto según relaciones electrónicas de la dispersión por un total de \$13'846,677.44 (...).-----

Sobre el particular, es necesario precisar que en el presente Acuerdo solamente se están considerando los montos correspondientes a quince servidores públicos del Instituto Nacional de Ecología que recibieron pagos en demasía, cuyos importes fueron mayores a la cantidad de \$100,000.00 (...), los cuales ascienden a \$15'770,875.38 (...), así como el depósito realizado a la C. LORENA VAZQUEZ NUÑEZ por \$350,000.00 (...), cuya suma de ambos importes es de \$16'120,875.38 (...), cantidad que se traduce en el daño patrimonial que se indica en el primer párrafo del presente considerando.-----

(...)"

En su comparecencia a la audiencia de ley, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía, teniendo derecho a ser asistido por un defensor, apercibido que en caso de no asistir sin justa causa en la fecha y hora señalada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

Asimismo, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número R-21/2012, de donde derivan los hechos que se le imputan, se encuentra a su disposición para consulta en días hábiles con horario de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de mayo de 2012.

El Titular
Lic. Jorge Israel Navarro Cantú
Rúbrica.

(R.- 348285)

CERVEMEZCALERIA LA URBANA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de CERVEMEZCALERIA LA URBANA, S.A. DE C.V., se convoca a todos los accionistas de esa sociedad a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrán verificativo el próximo 5 de junio de 2012 a las 20:00 y a las 21:00 horas, respectivamente, en las oficinas ubicadas en calle Dante 37, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., cuyo orden del día será el siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

- DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION O MODIFICACION DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION RESPECTO DE LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS SOCIALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2012, DESPUES DE RECIBIDO EL INFORME DEL COMISARIO.

- RECONOCIMIENTO DE PASIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DIA

I. DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

II. DISCUSION Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES.

III. DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE OTORGAMIENTO DE PODERES.

IV. DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ESTA ASAMBLEA.

México, D.F., a 25 de mayo de 2012.

Administrador Unico

Juan Pablo Padrón Albarrán

Rúbrica.

(R.- 348068)

SOCIEDAD MEXICANA DE DIRECTORES REALIZADORES DE OBRAS AUDIOVISUALES, S.G.C. DE I.P.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 205 y 206 de la LFDA, artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículo 33 de los Estatutos vigentes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales S.G.C. de I.P., el Consejo Directivo, convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a los integrantes de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 21 de junio de 2012, a las 19:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra número 130, colonia San José Insurgentes, México, D.F., misma que se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y en los Estatutos Sociales, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Nombramiento de escrutadores.

2.- Informe del Ejecutivo y aprobación, en su caso.

3.- Presentación del balance de 2011 y aprobación, en su caso.

4.- Resultados de la Auditoría 2011 por el C.P. Bonifacio Blanco Miranda y aprobación, en su caso.

5.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el 2012 y aprobación, en su caso.

6.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.

7.- Presentación y ratificación del Vocal sustituto del Consejo Directivo y aprobación, en su caso.

8.- Asuntos generales.*

* De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores
de Obras Audiovisuales, S.G.C. de I.P.

Presidente del Consejo Directivo

Víctor Ugalde

Rúbrica.

(R.- 348249)

PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V. S.F.P.**NIVEL DE OPERACION I**

AV. LAZARO CARDENAS No. 3857, JARDINES DE SAN IGNACIO, C.P. 45040, ZAPOPAN, JALISCO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2011

(cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		\$45,810
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	\$29,860	
Acciones		
Títulos recibidos en reporto		\$29,860
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		
Créditos comerciales	\$719,356	
Créditos al consumo	\$22,206	
Créditos a la vivienda	\$	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$741,562	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
Créditos comerciales	\$77,596	
Créditos al consumo	\$4,261	
Créditos a la vivienda	\$	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$81,857	
TOTAL CARTERA DE CREDITO (-) MENOS	\$823,419	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	\$(41,609)	
CARTERA DE CREDITO (NETO)		\$781,810
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		\$11,784
BIENES ADJUDICADOS		\$22,401
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		\$33,178
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES		\$50
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		\$50,473
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$4,955	
Otros activos	\$2,301	\$7,256
TOTAL ACTIVO		\$982,622
PASIVO Y CAPITAL		
CAPTACION TRADICIONAL		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$62,865	
Depósitos a plazo	\$352,420	\$415,285
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	\$255,930	
De largo plazo	\$178,888	\$434,818
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Impuestos a la utilidad por pagar	\$	
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	\$	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	\$	
Fondo de Obra Social	\$	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$12,177	\$12,177

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		\$
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		\$
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		\$7,731
TOTAL PASIVO		\$870,011
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	\$280,823	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	\$	
Prima en venta de acciones	\$	
Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora	\$	
Donativos	\$	\$280,823
CAPITAL GANADO		
Fondo de Reserva	\$198	
Resultado de ejercicios anteriores	\$(120,863)	
Resultado neto	\$(47,547)	\$(168,212)
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$112,611
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		\$988,622

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$38,348
Compromisos crediticios	\$0
Bienes en Custodia o en Administración	\$4,090,503
Intereses devengados no cobrados	
Derivados de cartera de crédito vencida	\$8,764
Otras cuentas de registro	\$30,924

"El saldo de Capital Social histórico al 31 de diciembre de 2011 es de \$271,563 miles de pesos".

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la entidad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Capital Neto Requerimiento total de capital por riesgos 120.9125%

Índice de Capitalización por riesgos de crédito 12.5749%

Índice de Capitalización por riesgos de crédito y mercado 12.2802%

Nota: en el mes de diciembre de 2011 se netea la cuenta de activo diferido \$1,448 miles (intereses devengados por arrendamiento financiero) vs Pasivo \$1,448 intereses pendientes de devengar por arrendamiento financiero.

Zapopan, Jal., a 17 de mayo de 2012.

Director General

Lic. Francisco Javier Conejo Cejudo

Rúbrica.

Contralor

LC. Juan Jesús García Castrellón

Rúbrica.

Director de Administración

Lic. Diego Alfredo de la Garza Orozco

Rúbrica.

Contador General

LCP Juan Pablo Quiñonez Flores

Rúbrica.

(R.- 348247)

PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V. S.F.P.
NIVEL DE OPERACIONES I
AV. LAZARO CARDENAS No. 3857, JARDINES DE SAN IGNACIO, C.P. 45040, ZAPOPAN, JALISCO
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2011
(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$235,060
Gastos por intereses		\$75,845
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		\$
MARGEN FINANCIERO		\$159,215
Estimación preventiva para riesgos crediticios		\$51,481
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$107,734
Comisiones y tarifas cobradas	\$23,272	
Comisiones y tarifas pagadas	\$10,852	
Resultado por intermediación	\$	
Otros Ingresos (egresos) de la operación	\$721	\$13,141
TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION		\$120,875
Gastos de administración y promoción		\$194,7415
RESULTADO DE LA OPERACION		\$(73,540)
Otros Productos	\$4,915	
Otros gastos	\$3,845	\$1,070
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$(72,470)
Impuestos a la Utilidad		
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	\$24,923	\$24,923
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$(47,547)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		\$
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$(47,547)
Operaciones discontinuadas		\$
RESULTADO NETO		\$(47,547)

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Capital Neto Requerimiento total de capital por riesgos 120.9125%

Índice de Capitalización por riesgos de crédito 12.5749%

Índice de Capitalización por riesgos de crédito y mercado 12.2802%

Zapopan, Jal., a 17 de mayo de 2012.

Director General
Lic. Francisco Javier Conejo Cejudo

Rúbrica.

Contralor

LC. Juan Jesús García Castellón

Rúbrica.

Director de Administración
Lic. Diego Alfredo de la Garza Orozco

Rúbrica.

Contador General

LCP Juan Pablo Quiñonez Flores

Rúbrica.

(R.- 348246)

PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V., S.F.P.
INFORME DEL COMISARIO

Asamblea General de Accionistas

Presente:

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezco a presentar el Dictamen respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración de esta Sociedad a la Asamblea de Accionistas, cuyo resultado es positivo en razón de lo siguiente:

Se realizó un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, para concluir que la información presentada por el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas para el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2011, es veraz, suficiente y razonable.

Lo anterior en razón a que las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la entidad.

Las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

Como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 17 de mayo de 2012.

Comisario de la Sociedad

C.P. María de los Angeles Bravo Carballo

Rúbrica.

(R.- 348334)

GRUPO PROPHYSIC S.C.
RFC GPR0804105X4
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 28 DE MAYO DE 2012

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
PAGOS ANTICIPADOS	43111.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	43111.00
TOTAL ACTIVO	43111.00

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO A CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	188357.00
TOTAL DE PASIVO	188357.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50000.00
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	-195246.00
TOTAL CAPITAL	-145246.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	43111.00

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.

Liquidador

Georgina Castillo Epstein

Rúbrica.

(R.- 348256)

"PUSH C.O.V.", S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente:

"PUSH C.O.V.", S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
23 DE MAYO DE 2012

Activo	
Caja Tesorería:	\$300,000.00
Suma el activo:	\$300,000.00
Pasivo y Capital:	
Capital social mínimo:	\$300,000.00
Capital social variable:	\$000,000.00
Pasivo	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital:	\$300,000.00

México, D.F., a 23 de mayo de 2012.

Liquidador

Juan Pablo Salinas Vargas

Rúbrica.

(R.- 347712)

Casa de Moneda de México
Planta San Luis Potosí
Subdirección Corporativa de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA No. LP-CMM-04-12
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública LP-CMM-04 12 para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de licitación	Descripción	Junta de aclaraciones	Apertura de ofertas	Acto de fallo	Venta por	Precio mínimo de venta	Lugar de los actos
LP-CMM-04-12	157,244.7 Kg Scrap de acero inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio	19 de junio de 2012 a las 10:00 horas	20 de junio de 2012 a las 9:00 horas	20 de junio de 2012 a las 10:00 horas	Partida única	1'902,660.87	En auditorio de la Planta de San Luis Potosí

1.- Venta de bases e inscripción de los participantes: en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P. código postal 78395, del 4 al 15 de junio de 2012 de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo realizar el pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Casa de Moneda de México, las bases podrán ser consultadas en la página de Internet: <http://www.cmm.gob.mx>

2.- Verificación de los bienes: los bienes a enajenar, se podrán verificar 18 de junio de 2012 previa solicitud y autorización de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, en un horario de 9:00 a 10:00 horas en el domicilio especificado en las bases.

3.- Garantía de sostenimiento de ofertas: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- Pago de los bienes: los participantes ganadores, deberán efectuar el pago del 100% de la partida adjudicada a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

5.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes será por cuenta y cargo del concursante ganador de acuerdo al programa presentado en las bases y una vez realizado el pago correspondiente en la Caja General de Casa de Moneda de México, así como la entrega de la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (formato 37-A).

6.- Subasta: si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

7.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

4 de junio de 2012.
Subdirector Corporativo de Recursos Materiales y Obra Pública
Jaime Gerardo Ramírez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 348250)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes 2

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur 9

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México 15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 5/12 de la Unica de Fianzas 22

Circular Modificatoria 30/12 de la Unica de Seguros 24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 26

Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre 28

SECRETARIA DE ECONOMIA

Modificación a las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicadas el 30 de marzo de 2012 29

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-220-SCFI-2011, NMX-F-472-SCFI-2011 y NMX-F-483-SCFI-2011 30

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-002-SCFI-2011, PROY-NMX-F-014-SCFI-2011 y PROY-NMX-F-027-SCFI-2011	32

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-509-CANACERO-2012	33

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Convocatoria mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de rellenos sanitarios. (Segunda publicación)	34

Convocatoria mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de cogeneración eficiente. (Segunda publicación)	35

Convocatoria mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía invita al público en general a la consulta pública que se llevará a cabo como una de las actividades necesarias para estructurar y llevar a su correcto desarrollo un Programa de Actividades bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto (PoA), para proyectos de generación de energía eléctrica a través de radiación solar (fotovoltaicos). (Segunda publicación)	35

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena	36

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena	41

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán, Oaxaca, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena	47

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 52

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 52

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 1576/2004, relativo al reconocimiento como comunidad y derecho a posesión de terrenos del núcleo agrario Santa Rosalía, Municipio de Ures, Son. 53

AVISOS

Judiciales y generales 83

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones) 1

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/JHT/CG/024/PEF/101/2012 26

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 7, penúltimo párrafo, 8, penúltimo párrafo, 11, fracción VII, 18, segundo y tercer párrafos, 19, fracción I, inciso h) y tercer párrafo, 29, primer párrafo, 31, 32, 33, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, fracción IV, 37, primer y segundo párrafos, 40, primer párrafo, 51, fracción XI, 52, fracción V, 56, fracción II, segundo y último párrafos, 57, fracción III, 58, fracción VI, segundo párrafo, 59, segundo párrafo, 61, último párrafo, 63, 68, primer párrafo, 69, último párrafo, 70, tercer párrafo, 76, primer párrafo, y 76, segundo párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; así como 4, fracciones II, III, IV, V, VI, XI y XXXVI, 6, 16, fracciones I, VII y XVI, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con el acuerdo de su Junta de Gobierno, respecto del contenido del Artículo 31, fracciones I y VI de la citada Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 12, fracción XV, de la mencionada Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009" (Decreto de expedición de LRASCAP), el 13 de agosto de 2009 el legislador distinguió la naturaleza y forma de organización de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de la de las sociedades financieras populares, y

Que resulta necesario establecer un cuerpo normativo único que regule de manera exclusiva al sector de sociedades cooperativas de ahorro, en función de su naturaleza jurídica, atendiendo a las características que a dicho sector le son propias y eliminando aquella regulación que no es afín a sus actividades por tratarse de entidades que "no persiguen propósitos de especulación comercial o de lucro;

Que deben mantenerse los lineamientos prudenciales actualmente definidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a efecto de fomentar la estabilidad y correcto funcionamiento del propio sector, en protección a sus socios ahorradores,

Que durante el proceso de elaboración de la regulación esta Comisión escuchó la opinión de las sociedades que integran el sector de sociedades cooperativas de ahorro, atendiendo su preocupación por adaptar algunos aspectos de la regulación vigente a las necesidades de dicho sector, a fin de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y así lograr su adecuada regularización e integración, para con ello fomentar su sano y equilibrado desarrollo, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

Indice

TITULO PRIMERO DEFINICIONES

TITULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION Y OPERACION DE LAS SOCIEDADES

Capítulo I

De la documentación adicional que deberán acompañarse a las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

Capítulo II

De la asignación del nivel de operaciones

Capítulo III

De las operaciones que podrán realizar las Sociedades

Sección Primera

De las características de las operaciones pasivas

Sección Segunda

De las características de las operaciones activas

Sección Tercera

De las características de las operaciones de servicios

Sección Cuarta

Disposición Final

TITULO TERCERO**DE LOS PRESTAMOS DE LIQUIDEZ Y DE LA REGULACION PRUDENCIAL****Capítulo I**

De los préstamos de liquidez que otorguen las Sociedades

Capítulo II

De la regulación prudencial

Sección Primera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales iguales o inferiores a 10'000,000 de UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Control interno

Apartado D

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado E

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales superiores a 10'000,000 de UDIS e iguales o inferiores a 50'000,000 de UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Administración de riesgos

Apartado D

Control interno

Apartado E

Proceso crediticio

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 de UDIS e iguales o inferiores a 250'000,000 de UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Administración de riesgos

Apartado D

Control interno

Apartado E

Proceso crediticio

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro Préstamo con un monto de activos totales superiores a 250'000,000 de UDIS

Apartado A

Capital mínimo

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Apartado C

Administración de riesgos

Apartado D

Control interno

Apartado E

Proceso crediticio

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Capítulo III

De las provisiones preventivas adicionales

TITULO CUARTO**DE LA INFORMACION FINANCIERA Y SU REVELACION Y DE LA VALUACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO****Capítulo I**

De los criterios de contabilidad

Capítulo II

De la valuación de Valores

Capítulo III

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Capítulo IV

Audidores externos independientes e informes de auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Sección Segunda

Características y requisitos que deberán cumplir los despachos de auditoría externa y los auditores externos independientes

Sección Tercera

Del trabajo de los despachos de auditoría externa y de los auditores externos independientes

Sección Cuarta

De las opiniones e informes de auditoría externa independiente

Capítulo V

Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios

Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general

Sección Segunda

De la conservación de documentos

Sección Tercera

Políticas y lineamientos de privacidad

TITULO QUINTO**DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS****Capítulo I**

Categorías atendiendo al Nivel de Capitalización de las Sociedades

Capítulo II

De las Medidas Correctivas

Capítulo III

De las Medidas Correctivas Mínimas

Capítulo IV

De las Medidas Correctivas Especiales Adicionales

TITULO SEXTO**DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR****Capítulo I**

De las políticas, lineamientos y planes de trabajo relativos a la supervisión auxiliar

Capítulo II

De los requisitos de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar

TITULO SEPTIMO**DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO****Capítulo I**

Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión

Capítulo II

Del pago de obligaciones garantizadas

Capítulo III

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo

TITULO OCTAVO**DEL ENVIO DE INFORMACION****Capítulo I**

Del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección a la Comisión

Capítulo III

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Sociedades a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar

Listado de Anexos

ANEXO A	PROYECCIONES FINANCIERAS A 3 AÑOS SOBRE EL BALANCE Y EL ESTADO DE RESULTADOS
ANEXO B	FORMATO DE BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
ANEXO C	PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION Y CONSTITUCION DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS
ANEXO D	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION POR RIESGOS DE MERCADO
ANEXO E	CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO
ANEXO F	FORMATO DE CALIFICACION DE CARTERA CREDITICIA
ANEXO G	INSTRUCTIVO PARA MICROFILMACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS
ANEXO H	INSTRUCTIVO PARA GRABACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS
ANEXO I	INFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR
ANEXO J	EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE GRADO DE INVERSION
ANEXO K	INFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO
ANEXO L	DEL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO
ANEXO M	REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERA PRESENTAR EL FONDO DE PROTECCION A LA COMISION PARA PROPORCIONAR SU INFORMACION
ANEXO N	RESPONSABLES DE LA INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCION Y RESPONSABLES DE SU ENVIO
ANEXO Ñ	REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERAN PRESENTAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO A LA COMISION Y COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR
ANEXO O	RESPONSABLES DE LA INFORMACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y RESPONSABLES DE SU ENVIO

**TITULO PRIMERO
DEFINICIONES**

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Auditor Interno, a la persona o área que desempeña dicha función en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a que se refiere el inciso d) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- II. CCP, al Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, o el indicador que lo sustituya.
- III. CETES, a la tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación en moneda nacional emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a este, en caso de días inhábiles, en colocación primaria. La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país.
- IV. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- V. Comité de Auditoría, al comité constituido por el Consejo de Administración, que tendrá las funciones descritas en los Apartados C de la Sección Primera, D de la Sección Segunda, D de la Sección Tercera y D de la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.
- VI. Comité de Crédito, al Comité de Crédito o su equivalente a que se refiere el inciso a) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- VII. Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar la cuenta de seguro de depósitos de dicho fondo, que se constituya de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Ley.
- VIII. Comité de Riesgos, al Comité de Riesgos a que se refiere el inciso b) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- IX. Comité de Supervisión Auxiliar, al órgano del Fondo de Protección encargado de ejercer la supervisión auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en términos de la Ley.
- X. Comité Técnico, al órgano rector del Fondo de Protección a que se refiere la Ley.
- XI. Consejeros, a los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- XII. Consejo de Administración, al consejo de administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la fracción II del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- XIII. Consejo de Vigilancia, al consejo de vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- XIV. Cotitular, a la persona o personas físicas titulares de una misma Cuenta Colectiva.
- XV. Criterios de Contabilidad, a los criterios de contabilidad para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de las presentes disposiciones, y que se contienen en el Anexo E de estas disposiciones.
- XVI. Cuentas Colectivas, a las cuentas con más de un titular, pudiendo ser Solidarias o Mancomunadas.
- XVII. Cuentas Individuales, a las cuentas con un solo titular.
- XVIII. Cuentas Mancomunadas, a la Cuenta Colectiva en la que sea indispensable la firma de todos los cotitulares para efectuar retiros, cancelaciones o, en su caso, modificaciones a la propia Cuenta.
- XIX. Cuentas Solidarias, a la Cuenta Colectiva en la que cualquiera de los cotitulares puede disponer indistintamente del saldo de la propia Cuenta.
- XX. Director o Gerente General, al director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a que se refiere el inciso c) de la fracción V del Artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como al Gerente General del Fondo de Protección, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 43 de la Ley, según corresponda.
- XXI. Fondo de Protección, al fideicomiso constituido de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Ley.

- XXII. Grabación, a aquel acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es transformado en una imagen en formato digital en medio óptico o magnético, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto.
- XXIII. Grado de Inversión, al obtenido por las Sociedades de Inversión que ostenten las calificaciones a que se refiere el Artículo 269 de las presentes disposiciones.
- XXIV. Instrumentos de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por emisores nacionales.
- XXV. Interesado, al titular de la o las operaciones objeto de protección, o su representante, o en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, su(s) beneficiario(s).
- XXVI. Institución Calificadora de Valores, a aquella que dé a conocer la Comisión en la red electrónica mundial denominada Internet en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>.
- XXVII. Ley, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, y sus diversas modificaciones.
- XXVIII. Ley de Cooperativas, a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, y sus diversas modificaciones.
- XXIX. Medidas Correctivas, a las Medidas Correctivas Especiales Adicionales y a las Medidas Correctivas Mínimas, conjuntamente.
- XXX. Medidas Correctivas Especiales Adicionales, a las Medidas Correctivas que las Sociedades deberán cumplir en términos de lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley.
- XXXI. Medidas Correctivas Mínimas, a las medidas que deberán cumplir las Sociedades de conformidad con lo previsto por los Artículos 76 y 77 de la Ley, así como por las presentes Disposiciones.
- XXXII. Microcrédito Productivo, en singular o plural, a los créditos otorgados por las Sociedades a sus Socios o a grupos de Socios, destinados a financiar la actividad productiva de los acreditados y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por la propia actividad productiva.
- En todo caso, los grupos de Socios señalados deberán ser obligados mancomunados o solidarios.
- XXXIII. Microfilmación, al acto mediante el cual un libro, registro o documento original, es filmado en una película.
- XXXIV. Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, al Presidente y los gerentes de las oficinas regionales que integran el Comité de Supervisión Auxiliar, en términos del Artículo 51 de la Ley.
- XXXV. Miembros del Consejo de Vigilancia, a las personas que integran el Consejo de Vigilancia.
- XXXVI. Nivel de Capitalización, a la relación que guarda el capital neto de las Sociedades respecto de sus requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado, expresada en porcentaje.
- XXXVII. Registro, a la información de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que llevará el Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, a que se refieren los Artículos 7 y 9 de la Ley.
- XXXVIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXIX. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas disposiciones.
- XL. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción X del Artículo 2 de la Ley con niveles de operación I a IV.
- XLI. Sociedad de Información Crediticia, en singular o plural, a las sociedades a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- XLII. Socio, en singular o plural, a las personas que participen en el capital social de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

- XLIII. Supervisión Extra-situ, a la fase permanente del proceso de supervisión auxiliar, la cual estará compuesta por actividades de análisis y seguimiento. Dicha Supervisión Extra-Situ será realizada por los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, así como por el personal de su estructura operativa, en las instalaciones del Fondo de Protección y de las oficinas regionales.
- XLIV. Supervisión In-situ, a la fase de inspección del proceso de supervisión auxiliar llevada a cabo mediante visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la misma, que será realizada con la presencia física de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, así como por el personal de su estructura operativa directamente en las instalaciones de la Sociedad.
- XLV. Supervisor Auxiliar, en singular o plural, a aquellos Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar y de sus oficinas regionales que, en términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto de las presentes disposiciones, sean designados para llevar a cabo las labores de supervisión auxiliar de las Sociedades.
- XLVI. TIIE, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.
- XLVII. UDI, en singular o plural, a la unidad de cuenta llamada "Unidad de Inversión" establecida en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
- XLVIII. Valores Gubernamentales, a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (BPAs)).

Esta definición comprende, de igual forma a los valores emitidos por el Banco de México (Bonos de Regulación Monetaria (BREMS)), en términos de las disposiciones que para tal efecto emita el Banco de México, así como a cualesquier otro que dicho Instituto Central determine como tales.

TITULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION Y OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES

Capítulo I

De la documentación adicional que deberán acompañarse a las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

Artículo 2.- Las solicitudes de autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo de sociedades que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS, o bien, de aquellas que teniendo activos inferiores a dicha cantidad pretendan operar con un nivel de operación distinto al básico, deberán presentarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar, por escrito y en duplicado, acompañadas además de la documentación e información que menciona el Artículo 11 de la Ley, de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por la sociedad, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o las personas autorizadas para tales efectos.
- II. La denominación de la sociedad solicitante o, en su caso, la propuesta de denominación.
- III. Curriculum vitae de las personas propuestas como Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente.
- IV. Relación de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente, así como de los funcionarios, hasta los dos primeros niveles de la estructura organizacional, o bien, de las personas que ocuparían dichos cargos.

- V. Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia, que contenga antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, de las personas señaladas en la fracción III anterior, cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante el Comité de Supervisión Auxiliar.
- VI. En el caso de una sociedad de nueva creación, proyección a 3 años sobre el balance y estado de resultados, la cual deberá presentarse en el formato que como Anexo A se adjunta a las presentes disposiciones.

Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá como sociedad de nueva creación, aquella que presente la solicitud de autorización ante el Comité de Supervisión Auxiliar dentro del año siguiente a su constitución.

- VII. Las sociedades que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren operando, deberán acompañar a su solicitud su balance general, así como su estado de resultados, este último por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año que corresponda y la fecha de elaboración del balance general. Los citados documentos deberán presentarse de conformidad con el formato que como Anexo B se adjunta a las presentes disposiciones. La antigüedad de los mencionados documentos no podrá exceder de un año respecto de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva y deberán estar debidamente dictaminados por un auditor externo a su costa.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán estar preparados, de conformidad con los Criterios de Contabilidad. Asimismo, para la elaboración de los estados financieros referidos, las sociedades deberán contar con un avalúo bancario sobre sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo. El valor comercial que proporcione dicho avalúo, será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo. A fin de separar el valor del terreno de las construcciones, se considerará la proporción que guarde cada uno de estos factores sobre el avalúo físico.

Los estados financieros con que la sociedad deberá contar al momento de iniciar operaciones deberán reflejar, conforme a los Criterios de Contabilidad, los efectos financieros y operaciones realizadas entre la fecha de la presentación de la solicitud de autorización respectiva y la fecha de inicio de operaciones.

Las citadas sociedades deberán reconocer dentro de un rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", el efecto neto en el capital contable de las sociedades por la aplicación de los Criterios de Contabilidad.

Asimismo, para aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto, tanto de la actualización del capital social como de los montos históricos y de la actualización de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del rubro antes mencionado, mismo que podrá ser capitalizado o destinado a la constitución de otras reservas en el capital contable, según lo resuelva la asamblea una vez autorizada la sociedad.

En el caso de aquellas sociedades que a la fecha de solicitud de autorización no hubieren reconocido en sus estados financieros efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del referido rubro "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", cuyo importe podrá ser capitalizado o destinado a la constitución de otras reservas en el capital contable, según lo resuelva la asamblea una vez autorizada la sociedad.

Al respecto, las sociedades deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan: (i) los rubros del balance general que se verán afectados por la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad señalados, con las cifras que la sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios; (ii) los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros, así como su efecto total en el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", y (iii) las cifras de dichos rubros una vez incluidos los ajustes

derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados. Asimismo, deberán incluir en la citada nota, una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la sociedad y el criterio de contabilidad correspondiente, respecto de cada uno de los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad señalados.

El dictamen que al efecto se elabore, deberá realizarse, por lo menos, de conformidad con la metodología contenida en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", para lo cual el auditor externo deberá considerar lo señalado en los tres párrafos precedentes. Adicionalmente, las sociedades deberán informar los hechos posteriores que se hubieren conocido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva.

VIII. Contrato celebrado con alguna Sociedad de Información Crediticia, así como las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración que permitan implementar las medidas de control a que se refiere el Artículo 192 de las presentes disposiciones.

IX. Manuales de crédito, de captación, control interno, administración integral de riesgos, tecnologías de la información y las políticas de identificación y conocimiento del Socio, según el nivel de regulación que le sea aplicable.

El Comité de Supervisión Auxiliar, en el dictamen favorable que elabore respecto de la solicitud de autorización, deberá dar una opinión sobre el grado de cumplimiento de la sociedad a los manuales citados, en el caso de que previo a la presentación de la solicitud ya contare con ellos, con excepción de los relativos a las políticas de identificación y conocimiento del Socio.

Los documentos a que se refieren la fracción II del Artículo 11 de la Ley y las fracciones VI, VII y IX del presente artículo, podrán presentarse en medio electrónico.

Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción V del Artículo 2 y del segundo párrafo del Artículo 5 de las presentes disposiciones, las Sociedades deberán establecer políticas que les permitan evaluar el historial crediticio de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General e integrantes del Comité de Crédito, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia respectivas, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuente con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo, cargo o comisión a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Artículo 4.- Las Sociedades deberán establecer mecanismos de control permanente que les permitan verificar en forma continua el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

Artículo 5.- Las Sociedades deberán informar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, así como a la Vicepresidencia Jurídica de la propia Comisión, los nombramientos de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en sus bases constitutivas.

Las Sociedades darán a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 3 de las presentes disposiciones.

En caso de renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Director o Gerente General, las Sociedades deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

Capítulo II**De la asignación del nivel de operaciones**

Artículo 6.- El Comité de Supervisión Auxiliar, en su dictamen respecto de la procedencia de la solicitud de autorización de alguna sociedad de nueva creación para operar como Sociedad, solo podrá proponer a la Comisión asignarle el nivel de operaciones I.

Artículo 7.- Tratándose del dictamen respecto de la procedencia de la solicitud de autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo presentadas por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del Artículo Primero del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, así como por aquellas con nivel básico que con posterioridad a su constitución o registro rebasen el límite de activos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley, o bien, aquellas con activos inferiores al citado límite que soliciten autorización para operar con un nivel de operaciones distinto al básico, el Comité de Supervisión Auxiliar propondrá a la Comisión el nivel de operaciones de la sociedad, considerando el monto de los activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, de acuerdo con la tabla siguiente y con lo dispuesto por el Artículo 8 de las presentes disposiciones:

Nivel de Operaciones	Monto de Activos Totales (Netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones)
Nivel I	Iguales o inferiores a 10'000,000 de UDIS
Nivel II	Superiores a 10'000,000 y hasta 50'000,000 de UDIS
Nivel III	Superiores a 50'000,000 y hasta 250'000,000 de UDIS
Nivel IV	Superiores a 250'000,000 de UDIS

Artículo 8.- El Comité de Supervisión Auxiliar, en adición a lo señalado en los Artículos 6 y 7 de estas disposiciones tomará en cuenta, para efectos de proponer a la Comisión el nivel de operaciones que, en su caso, pueda asignarse a la sociedad que se pretende autorizar, el análisis que realice sobre el programa general de operación, que presente la sociedad que se pretende autorizar en términos del Artículo 11, fracción II, de la Ley, así como los aspectos señalados en las fracciones siguientes:

- I. Sistemas para la generación de información.
- II. Grado de cumplimiento a los manuales a que se refiere la fracción IX del Artículo 2 de las presentes disposiciones, en caso de que previo a la presentación de la solicitud de autorización ya contare con ellos, con excepción de los relativos a las políticas de identificación y conocimiento del Socio.
- III. Equipos y sistemas de cómputo.
- IV. Estructura del sistema de control interno.

Si una vez evaluados los aspectos anteriores, a juicio del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión, la Sociedad no cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo las operaciones correspondientes al nivel de operaciones propuesto, la Comisión podrá modificar dicho nivel de operaciones y asignar un nivel inferior.

Artículo 9.- Las Sociedades solo podrán cambiar de nivel de operaciones, siempre y cuando acrediten a la Comisión que cumplen con los requisitos necesarios prudenciales asociados al tamaño de activos correspondientes al nivel de operaciones solicitado. La Comisión podrá denegar la solicitud de que se trate cuando la Sociedad solicitante tenga menos de 6 meses operando desde la fecha de la asignación del nivel de operaciones anterior.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia directas o a través de la supervisión auxiliar realizada por el Comité de Supervisión Auxiliar, pueda asignarle a una Sociedad un nivel de operaciones inferior distinto al originalmente asignado, por no cumplir con los criterios y requisitos necesarios, o bien, ordene la suspensión temporal de todas o algunas de sus operaciones, cuando las citadas Sociedades infrinjan de manera grave o reiterada lo dispuesto por la Ley y las presentes disposiciones.

Capítulo III**De las operaciones que podrán realizar las Sociedades**

Artículo 10.- Las Sociedades, atendiendo al nivel de operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Sociedades con nivel de operaciones I:

- a) Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.
- b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.
- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- d) Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del Artículo 55 de la Ley.
- e) Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de la Ley.
- f) Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos a un plazo máximo de 36 meses.
- g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.
- h) Otorgar a otras Sociedades, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de crédito o préstamo que realicen con sus Socios o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban dichos créditos o préstamos, únicamente con fideicomisos públicos, constituidos por los gobiernos Federal, estatales o del Distrito Federal para el fomento económico, o con instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley.
- j) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
- k) Invertir en Valores Gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda en moneda nacional.
- l) Recibir y emitir órdenes de pago y transferencias.
- m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.
- n) Realizar la compra y venta de divisas en ventanilla por cuenta propia.
- ñ) Distribuir entre sus Socios, seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizadas de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida ley.
- o) Distribuir fianzas entre sus Socios, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- p) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales a favor de sus Socios.
- q) Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- r) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.
- s) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario, incluyendo inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, en términos de lo previsto por el Artículo 78 Bis 1 de la Ley de Cooperativas.

- t) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
 - u) Recibir donativos.
 - v) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.
 - w) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.
- II. Las Sociedades con nivel de operaciones II, además de las operaciones señaladas en la fracción I anterior, podrán efectuar las siguientes:
- a) Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos por plazos de más de 36 y hasta 60 meses.
 - b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de estos.
 - c) Prestar servicios de caja de seguridad.
 - d) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina para beneficio de sus Socios.
 - e) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla, por cuenta propia o de terceros.
- III. Las Sociedades con nivel de operaciones III, además de las operaciones señaladas en las fracciones I y II anteriores, podrán efectuar las siguientes:
- a) Otorgar a sus Socios, préstamos o créditos a plazos superiores a 60 meses.
 - b) Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus Socios.
 - c) Prestar servicios de caja y tesorería.
- IV. Las Sociedades autorizadas con nivel de operaciones IV, además de las operaciones señaladas en las fracciones I, II y III anteriores, podrán efectuar las siguientes:
- a) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de crédito o préstamo que realicen con sus Socios o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban dichos créditos o préstamos, con cualquier persona física o moral, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley.
 - b) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
 - c) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus Socios.
 - d) Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

Artículo 11.- La Comisión podrá autorizar a las Sociedades la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tengan asignado, siempre y cuando acrediten ante la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, que cuentan con la capacidad técnica y operativa necesarias para la realización de dichas operaciones y la correcta administración de los riesgos asociados a estas.

Sección Primera

De las características de las operaciones pasivas

Artículo 12.- Las Sociedades, en la contratación de las operaciones pasivas señaladas por el Artículo 10 de las presentes disposiciones, deberán sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

- I. Depósitos a la vista.
- a) Características generales

Las cuentas en que se lleven a cabo estos depósitos se clasificarán en cuatro niveles de operación, dependiendo de los requisitos para la apertura de la cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los Artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichas cuentas deberán ajustarse a lo siguiente:

1. En las cuentas clasificadas como nivel 1 y tarjetas recargables, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 750 UDIS. En ningún momento el saldo de las propias cuentas podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 1,000 UDIS.
2. En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIS.
3. En las cuentas clasificadas como nivel 3, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIS.
4. En las cuentas clasificadas como nivel 4, el abono de recursos no tendrá límite, salvo que, en su caso, las Sociedades pacten alguno con sus Socios.

En las cuentas del nivel 2 las Sociedades podrán recibir depósitos mensuales adicionales al límite establecido, hasta por el equivalente en moneda nacional a 6,000 UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en este numeral, las Sociedades deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en las cuentas de los niveles 1, 2 y 3 en el transcurso de un mes calendario, las Sociedades podrán no incluir los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que dichas Sociedades realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el periodo de que se trate.

b) Cuentahabientes

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas.

c) Rendimientos

Las tasas de interés que, en su caso, las Sociedades utilicen para calcular los intereses que correspondan a los recursos que se mantengan en las cuentas se aplicarán sobre el promedio de los saldos diarios del período en el cual hayan estado vigentes.

Las Sociedades podrán determinar la periodicidad de pago de los intereses respectivos y reservarse el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada.

d) Abonos

Las Sociedades deberán permitir en todos los tipos de cuentas que se realicen abonos en efectivo y a través de transferencias electrónicas de fondos.

e) Medios de disposición y de pago

Las Sociedades deberán permitir a sus Socios el acceso a los recursos de las cuentas, de conformidad con lo siguiente:

1. Respecto de las cuentas del nivel 1, en las ventanillas de las sucursales de la Sociedad, previa identificación del Socio de conformidad con lo que al efecto hubiere establecido la propia Sociedad, así como con tarjetas de débito y tarjetas recargables.

Las Sociedades no deberán permitir que los recursos de estas cuentas y de las tarjetas de débito correspondientes se dispongan mediante teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico.

2. En relación con las cuentas de los niveles 2, 3 y 4, en las ventanillas de las sucursales de la Sociedad, previa identificación del Socio de conformidad con lo que al efecto hubiere establecido la propia Sociedad y a través de los medios que las Sociedades determinen, tales como transferencias electrónicas de fondos, incluyendo el servicio conocido como domiciliación, y tarjetas de débito.

f) Características de los medios de disposición y de pago

1. Tarjetas de débito

Este medio de disposición y de pago podrá presentarse en las formas que determinen las Sociedades, tales como tarjetas y calcomanías, siempre y cuando en ellas se muestre claramente la denominación de las Sociedades emisoras o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo que las identifique.

Adicionalmente, las tarjetas de débito asociadas a cuentas de los niveles 2 a 4 podrán presentarse en microcircuitos contenidos en teléfonos móviles, siempre que, al utilizarse la aplicación respectiva, se muestre claramente la denominación de las Sociedades emisoras o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo que las identifique.

Las tarjetas de débito podrán utilizarse para:

- i) Disponer de efectivo en las sucursales de la Sociedad emisora, en cajeros automáticos, a través de comisionistas bancarios, así como en negocios afiliados.
- ii) Pagar bienes, servicios, créditos, impuestos, así como para realizar otros pagos que las Sociedades permitan a sus Socios.

En los contratos que suscriban con negocios afiliados, las Sociedades tendrán la obligación de permitir a los establecimientos optar por aceptar como medio de pago de los bienes y servicios que ofrecen solo tarjetas de débito; solo tarjetas de crédito, o bien, a tarjetas de débito y tarjetas de crédito indistintamente.

Las Sociedades deberán incorporar en el anverso de las tarjetas su fecha de vencimiento de manera visible. Tratándose de otras formas de tarjetas de débito que tengan vigencia definida, las Sociedades deberán darla a conocer a sus Socios en algún medio que deje constancia de ello.

2. Tarjetas recargables

Además de lo señalado en la fracción anterior, respecto de estas tarjetas las Sociedades deberán observar lo siguiente:

i) Oferta

Las Sociedades podrán ofrecerlas:

- i.i) En sus sucursales.
- i.ii) A través de medios electrónicos que pongan a disposición de sus Socios.
- i.iii) Por medio de cualquier otra persona que las propias Sociedades autoricen.

ii) Información al público

Los términos y condiciones aplicables a estas tarjetas recargables deberán ponerse a disposición del público en la página de Internet de la Sociedad emisora, así como entregarse por escrito a las personas que las adquieran y contener, al menos, lo siguiente:

- ii.i Las formas en las que podrán usarse y abonarse.
- ii.ii Los conceptos, montos, periodicidad y vigencia de las comisiones que en su caso se cobren, así como el mecanismo mediante el cual se darán a conocer las modificaciones a tales comisiones.
- ii.iii La fecha de vencimiento.
- ii.iv El rendimiento que, en su caso, genere el saldo.
- ii.v Las medidas de seguridad para su uso.
- ii.vi Los procedimientos para reportar cualquier mal funcionamiento de la tarjeta recargable y, en su caso, el robo o extravío; así como para solicitar aclaraciones y para obtener la devolución de los recursos con motivo de la cancelación o terminación de su vigencia.
- ii.vii Los mecanismos para consultar el saldo y, en su caso, los movimientos.
- ii.viii Los mecanismos e información que deben proporcionar o utilizar para recibir abonos a través de transferencias electrónicas de fondos.

Adicionalmente, deberá entregarse al Socio un comprobante de la adquisición de la tarjeta recargable correspondiente, el cual podrá servir como comprobante de la apertura de la cuenta.

iii) Uso

Las tarjetas recargables referidas en este numeral solo podrán utilizarse en territorio nacional, por lo que no podrán usarse para disponer de efectivo ni efectuar pagos en el extranjero, así como tampoco para realizar transferencias electrónicas de fondos.

iv) Devolución de recursos

Las Sociedades emisoras estarán obligadas a devolver a sus Socios el saldo de los recursos depositados en las tarjetas recargables cuando las cancelen; por mal funcionamiento de la tarjeta, o una vez terminada su vigencia.

Lo anterior, siempre que se acredite la propiedad de los recursos respectivos a través de la presentación o entrega de la tarjeta recargable de que se trate o, en su defecto, de la información o documentación señalada en alguno de los incisos siguientes:

iv.i) El comprobante de la apertura de la cuenta o de la adquisición de la tarjeta recargable.

iv.ii) El número de la tarjeta recargable y el número de identificación personal asociado a ella, en caso de que existan ambos.

iv.iii) De cualquier otra forma que se establezca en los términos y condiciones emitidos por las Sociedades para la operación de dichas tarjetas recargables.

II. Depósitos retirables en días preestablecidos.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas.

b) Montos.

Las Sociedades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, los montos y saldos mínimos a partir de los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

Las Sociedades deberán reservarse invariablemente el derecho de no recibir nuevos depósitos en la cuenta de que se trate.

c) Rendimientos.

Las Sociedades podrán pactar libremente las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para cada tipo de Socio que determine la propia Sociedad.

La tasa pactada solo podrá revisarse y, en su caso, ajustarse, en los días preestablecidos en que el depositante pueda efectuar retiros.

Las tasas se aplicarán sobre el promedio de los saldos diarios del principal en el periodo en el cual hayan estado vigentes.

Las Sociedades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

d) Retiros.

Estos depósitos solo podrán ser retirables en los días pactados en el contrato respectivo.

Cuando alguno de los días de retiro sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil bancario inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día de pago, inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Las Sociedades podrán pactar en los contratos respectivos que de presentarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el depósito pueda retirarse el día hábil bancario inmediato anterior. En los contratos también podrá establecerse que el retiro pueda efectuarse a elección del depositante en cualquiera de las dos opciones mencionadas.

Las Sociedades se abstendrán de atender retiros en días distintos a los expresamente señalados en el contrato respectivo.

No obstante lo anterior, las Sociedades podrán pactar que estos depósitos sean retirables también con previo aviso. En este caso, en el contrato correspondiente deberá establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de estos.

III. Depósitos de ahorro.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas.

b) Montos.

Las Sociedades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, mediante políticas de carácter general los montos y saldos mínimos a partir de los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

c) Rendimientos.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que libremente determine la Sociedad depositaria. La tasa así determinada se aplicará de manera uniforme a todos los depositantes.

Dicha tasa deberá revisarse y, en su caso, ajustarse por periodos mensuales.

La tasa determinada para cada periodo mensual será aplicable al promedio de los saldos diarios en el propio periodo. Los intereses se pagarán por mensualidades vencidas, mediante abonos en la propia cuenta.

d) Retiros.

El ahorrador podrá disponer:

1. A la vista, de la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo diario general en el Distrito Federal, o del 30 por ciento del saldo de la cuenta cuando la suma correspondiente a este porcentaje sea superior a aquella cantidad. Entre un retiro a la vista y otro, deberán transcurrir cuando menos 30 días.
2. Mediante un aviso previo de 15 días, del 50 por ciento del saldo de su cuenta, y con otro aviso de 15 días más, podrán retirar el resto de sus ahorros.

No obstante lo establecido en este inciso, la Sociedad podrá pagar a la vista hasta el 100 por ciento del importe de la cuenta.

IV. Depósitos a plazo fijo.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas.

b) Montos.

Las Sociedades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, los montos mínimos a partir de los cuales estén dispuestas a recibir estos depósitos.

c) Rendimientos.

Al constituirse estos depósitos, las partes pactarán libremente, en cada caso, la tasa de interés.

Las Sociedades determinarán libremente la periodicidad con la que vayan a pagar los intereses.

Tratándose de renovaciones automáticas, la tasa aplicable en cada renovación deberá ser la señalada por la Sociedad para depósitos con las mismas características en la fecha valor de la renovación.

d) Plazos.

Al constituirse estos depósitos las partes pactarán, en cada caso, el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día, y será forzoso para ambas partes.

e) Retiros.

Estos depósitos solo serán retirables al vencimiento del plazo contratado. Cuando alguno de los días de retiro sea inhábil el depósito podrá retirarse el día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago, inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada. En el mismo supuesto de día inhábil, se podrá pactar en el contrato que el depósito pueda retirarse el día hábil inmediato anterior o en cualquiera de las dos opciones mencionadas a elección del depositante.

f) Documentación.

Estos depósitos se documentarán en certificados de depósito a plazo, o bien, en constancias de depósito a plazo.

Los certificados y las constancias, llevarán anotado el número progresivo que a cada uno le corresponda, el cual deberá ser distinto tanto para los certificados como para las constancias.

Los certificados de depósito a plazo son títulos de crédito nominativos. Los depósitos documentados en tales certificados no podrán renovarse al vencimiento.

Los depósitos documentados en constancias podrán ser renovados automáticamente a su vencimiento.

V. Depósitos retirables con previo aviso.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas.

b) Montos.

Las Sociedades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes los montos y saldos mínimos a partir de los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

Las Sociedades deberán reservarse invariablemente el derecho de no recibir nuevos depósitos en la cuenta de que se trate.

c) Rendimientos.

Las Sociedades podrán pactar libremente las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para cada Socio.

Las tasas se aplicarán sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes.

Las Sociedades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de intereses.

d) Retiros.

En el contrato correspondiente deberá establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de estos.

VI. Asunción de obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.

a) Aceptaciones.

Las Sociedades podrán aceptar letras de cambio en moneda nacional cuando:

1. Hayan recibido previamente su importe o hayan contratado un crédito o una línea de crédito con el girador para cubrir dicho importe.
2. Sean giradas por personas físicas o morales distintas a la Sociedad que las acepte, ya sea a la orden del girador o de quien este designe.
3. Sean giradas a un plazo mayor a un día hábil.
4. Sean negociables.

b) Títulos de crédito avalados.

1. Titulares.

Podrán ser adquiridos por personas físicas.

2. Emisión.

Los avales sobre títulos de crédito se otorgarán con base en aperturas de crédito que la Sociedad avalista otorgue al suscriptor de los títulos.

Atento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no es necesario que, precisamente en la fecha de suscripción de un pagaré, se indique el nombre del beneficiario. Por lo tanto, las Sociedades podrán avalar títulos de crédito sin la mención del beneficiario siempre y cuando, también conforme al precepto citado, se cumpla con dicho requisito con anterioridad a la presentación de los títulos para su pago o aceptación.

La Sociedad avalista podrá descontar los títulos de crédito en la fecha en que los mismos hayan sido emitidos.

Los acreedores, beneficiarios de los pagarés y los deudores, suscriptores de los títulos, podrán ser puestos en contacto por la Sociedad que otorgue el aval.

3. Rendimientos.

Las tasas de rendimiento de los pagarés serán pactadas libremente por acreedores y deudores.

4. Plazos.

Serán los que libremente convengan las partes, no debiendo ser menor a un día.

5. Documentación.

Los títulos de crédito avalados serán cualquier crédito en moneda nacional que una persona otorgue a una empresa, o bien, a una persona física que realice actividades empresariales, siempre y cuando dicho crédito se documente con pagarés sobre los cuales las Sociedades otorguen su aval. Para efectos de este numeral, se entenderá por empresa a cualquier sociedad mercantil u organismo descentralizado que realice preponderantemente actividades empresariales.

VII. Recepción de préstamos y créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, así como de fideicomisos públicos y organismos internacionales, y de sus proveedores nacionales y extranjeros.

Las Sociedades podrán recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito y demás instituciones financieras nacionales o extranjeras, así como de fideicomisos públicos y organismos internacionales, y de sus proveedores nacionales y extranjeros, sujetándose para tales efectos a los contratos, programas, políticas o lineamientos que documenten dichas operaciones.

La Comisión podrá autorizar la recepción de préstamos y créditos otorgados por personas distintas a las señaladas en la presente fracción, previa solicitud de la Sociedad correspondiente.

Los depósitos a que se refieren las fracciones I, inciso b), II, inciso a), III, inciso a), IV, inciso a) y V, inciso a) del presente artículo, se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios. Dichos depósitos no otorgarán a los menores el carácter de Socios de la Sociedad de que se trate. Lo anterior, en el entendido de que en el momento en que se venza el plazo establecido en las bases constitutivas para que el depositante adquiriera el carácter de Socio y siempre que se haya alcanzado la mayoría de edad, tales personas podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

Una vez vencido el plazo anterior, sin que los depositantes hubieran adquirido el carácter de Socio siendo mayores de edad, los depósitos serán transferidos a una cuenta concentradora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores, siempre que los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.

Sección Segunda

De las características de las operaciones activas

Artículo 13.- Las Sociedades, en la contratación de las operaciones activas señaladas por el Artículo 10 de las presentes disposiciones, deberán sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

I. Préstamos o créditos, en moneda nacional o UDIS.

a) Plazos.

Las Sociedades con nivel de operaciones I podrán otorgar créditos por un plazo de hasta 36 meses.

Las Sociedades con nivel de operaciones II, podrán otorgar créditos por un plazo de más de 36 meses y hasta 60 meses.

Las Sociedades con nivel de operaciones III y IV, podrán otorgar créditos por plazos superiores a 60 meses.

En ningún caso las Sociedades podrán otorgar créditos por plazos superiores a 30 años.

Adicionalmente, las Sociedades deberán ajustarse a los límites máximos de plazo y monto del crédito o préstamo que al efecto determine el Consejo de Administración de cada Sociedad, los cuales se ajustarán en lo establecido en el presente capítulo.

b) Tasas de interés.

Las Sociedades podrán convenir con sus Socios la tasa de interés que pretendan cobrar por los préstamos o créditos, debiendo pactar una sola tasa de interés ordinaria y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán dividir en dos o más períodos el plazo de vigencia de los préstamos o créditos y establecer desde el momento del inicio de la vigencia del préstamo o crédito respectivo la tasa de interés aplicable a cada uno de los aludidos períodos. Cada período no deberá ser menor a 3 años.

La tasa de interés deberá determinarse conforme a alguna de las tres opciones siguientes:

1. Una tasa fija.
2. Una tasa variable, la cual podrá ser determinada bajo cualquier fórmula acordada con el Socio, siempre y cuando esta use como referencia una sola tasa que se elija de entre las señaladas en los incisos e) y f) de esta fracción, según se trate de préstamos o créditos denominados en moneda nacional o en UDIS.
3. Una tasa variable con un límite máximo fijo.

Las tasas de interés pactadas se deberán calcular sobre saldos insolutos y sólo podrán cobrarse por anticipado en los supuestos que al efecto determine el Banco de México en términos de lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Tratándose de aperturas de líneas de crédito en las que las Sociedades no hayan renunciado al derecho de denunciarlas en cualquier tiempo, las partes podrán pactar que la tasa de interés aplicable se fijará en el momento en que se efectúe cada una de las disposiciones respectivas. Lo anterior, deberá ser acordado por las partes en los documentos en los que se instrumenten los préstamos o créditos.

c) Modificación de la tasa de interés.

Queda prohibido a las Sociedades modificar unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, durante la vigencia del préstamo o crédito de que se trate.

Lo anterior, no será aplicable a los préstamos o créditos que las Sociedades otorguen a sus empleados; en los que se pacte que la tasa de interés se incrementará en caso de que deje de existir la relación laboral. Al efecto, deberá convenirse expresamente desde el momento de contratar el préstamo o crédito, el incremento aplicable a la tasa de interés.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los instrumentos en los que se documenten los préstamos o créditos, incluyendo las relativas a la tasa de interés. En tal caso el Socio, al momento de pactar la modificación, deberá otorgar su consentimiento por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de ello.

Tratándose de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, las Sociedades, a través de los medios que pacten con sus Socios deberán darles a conocer las modificaciones a las tasas de interés, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que dichas modificaciones surtan efectos. Con motivo de lo anterior, los Socios en los términos que establezcan los contratos y dentro de los 60 días naturales siguientes a que surtan efectos las modificaciones, tendrán derecho a dar por terminado el contrato respectivo en caso de no estar de acuerdo con ellas, sin que la Sociedad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato.

d) Tasa aplicable y periodo de cómputo de intereses.

Las tasas de interés ordinarias y moratorias deberán expresarse exclusivamente en términos anuales simples, considerando años de 360 días.

En el evento de que las Sociedades pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de dicha tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. Lo anterior, en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen.

e) Tasas de referencia en moneda nacional.

En los préstamos o créditos denominados en moneda nacional, únicamente se podrá utilizar como tasa de referencia: i) la TIIE; ii) CETES; iii) el CCP; iv) la Tasa Nafin (TNF) que se publique en el Diario Oficial de la Federación; v) la tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten préstamos o créditos de la banca de desarrollo o de fideicomisos públicos de fomento económico, únicamente en los préstamos o créditos que sean objeto de descuento con tales instituciones de banca de desarrollo o de esos fideicomisos, o que sean otorgados con recursos provenientes de dichas instituciones o fideicomisos; vi) la tasa ponderada de fondeo bancario o, vi) la tasa ponderada de fondeo gubernamental. Estas dos últimas tasas serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en la red mundial Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

Tratándose de las tasas de referencia previstas en los numerales i) y ii), deberá indicarse el plazo de la TIIE o de los CETES al que esté referida la tasa de los Créditos.

f) Tasas de referencia en UDIS.

En los préstamos o créditos denominados en UDIS, únicamente podrá utilizarse como referencia la tasa de rendimiento en colocación primaria de UDIBONOS.

g) Tasas de referencia sustitutivas.

Cuando se acuerde una tasa de referencia, deberá pactarse una o más tasas de referencia sustitutivas en el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiendo convenir el orden en que, en su caso, dichas tasas de referencia sustituirían de ser necesario a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se otorgue el préstamo o crédito correspondiente y solo podrán modificarse conforme a lo previsto en los incisos b) y c) de la presente fracción.

h) Garantías.

Tratándose de Sociedades con nivel de operaciones I, únicamente podrán otorgar créditos o préstamos revolventes, siempre y cuando dichas operaciones estén cubiertas al 100% por garantías líquidas que cumplan con lo que se establece en el Anexo C de las presentes disposiciones.

II. Inversiones en valores autorizados por la Ley.

a) Valores Gubernamentales.

Las operaciones de compraventa con Valores Gubernamentales deberán denominarse en moneda nacional, salvo tratándose de las que se celebren con aquellos instrumentos denominados en UDIS.

b) Títulos bancarios.

Se entenderá por títulos bancarios: los certificados de depósito a plazo, las aceptaciones bancarias, los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, el papel comercial con aval bancario, y los bonos bancarios.

c) Valores de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

III. Operaciones de cesión o descuento con fideicomisos públicos, constituidos por los gobiernos Federal, estatales o del Distrito Federal para el fomento económico, así como con otras Sociedades y con el Fondo de Protección.

Las Sociedades podrán ceder o descontar su cartera de crédito con o sin su responsabilidad, con fideicomisos públicos, constituidos por los gobiernos Federal, estatales o del Distrito Federal para el fomento económico, así como con otras Sociedades y con el Fondo de Protección, sin restricción alguna.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico, a través del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, previa opinión de la Comisión, en casos excepcionales podrá autorizar a las Sociedades que cedan o descuenten su cartera crediticia con personas distintas a las señaladas en la presente fracción, cuando su situación financiera así lo requiera.

IV. Emisión de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Las Sociedades deberán observar la "Circular 34/2010, dirigida a las instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas relativa a las Reglas de Tarjetas de Crédito", emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010 y las que la sustituyan.

Sección Tercera

De las características de las operaciones de servicios

Artículo 14.- Las Sociedades podrán recibir el pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

Las Sociedades podrán recibir pagos respecto de servicios que proporcionen terceros a sus Socios y al público en general, para lo cual deberán celebrar con dichos terceros, contratos de prestación de servicios para la situación de fondos.

Asimismo, las Sociedades al recibir los recursos de sus Socios deberán informarles el carácter con el que se reciben los recursos, lo que deberá constar en el recibo que para tales efectos extiendan.

En todos los casos, los recursos se reciben por cuenta y orden del tercero a favor de quien se efectúe el pago.

Artículo 15.- Las Sociedades, en la aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras relacionados con su objeto, deberán contar con la previa aprobación de su Consejo.

Asimismo, deberán informar a la Comisión y al Fondo de Protección respecto de los mandatos y comisiones que acepten.

Artículo 16.- Las Sociedades determinarán libremente, en función de sus costos y políticas, el importe de las cuotas y honorarios correspondientes a los servicios siguientes:

- I. Pagos por cuenta de sus Socios.
- II. Copias fotostáticas a solicitud del interesado.
- III. Compra y venta de divisas.

Sección Cuarta

Disposición Final

Artículo 17.- Las Sociedades, a fin de realizar cualquiera de las operaciones previstas en la Ley y en el presente Título, en términos distintos a los aquí señalados, deberán contar con la previa autorización de la Comisión.

Tratándose de la aceptación de documentos de cobro inmediato en firme, las Sociedades deberán acreditar previamente ante la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, que cuentan con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación.

TITULO TERCERO

DE LOS PRESTAMOS DE LIQUIDEZ Y DE LA REGULACION PRUDENCIAL

Capítulo I

De los préstamos de liquidez que otorguen las Sociedades

Artículo 18.- Las Sociedades, en términos de lo previsto por el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley, podrán solicitar al Comité Técnico del Fondo de Protección les autorice el otorgamiento de préstamos de liquidez con cargo al patrimonio de una o más Sociedades, proponiendo al efecto el monto, destino, plazo, intereses, garantías y demás características de la operación de que se trate y, siempre que se ajusten a lo previsto en los lineamientos a que se refiere el Artículo 19 siguiente.

Artículo 19.- El Comité Técnico deberá establecer lineamientos y políticas generales, así como el contrato marco relativo a los préstamos de liquidez que se otorguen entre sí las Sociedades. Dichos lineamientos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Destino: Los préstamos únicamente podrán otorgarse con el objeto de atender problemas de liquidez que presenten las Sociedades acreditadas. Para ello, el Comité Técnico deberá evaluar en cada caso la situación financiera de las Sociedades y verificar que el destino de dichos préstamos, conste de forma expresa en los contratos respectivos.
- II. Plazo: Los préstamos se concederán a plazo no mayor de 270 días, incluyendo en dicho plazo las renovaciones que, en su caso, se otorguen.
- III. Garantías: Los préstamos deberán garantizarse a satisfacción de la Sociedad acreditante.

Artículo 20.- Corresponderá al Comité Técnico, en su caso, aprobar las solicitudes que para el otorgamiento de préstamos de liquidez les presenten las Sociedades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19 antes citado, el monto de cada uno de los préstamos de liquidez que se otorgue al amparo del contrato respectivo, deberá ser autorizado de forma previa por el Comité Técnico a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a que se reciba completo el expediente por parte de dicho Comité.

Para otorgar la autorización del préstamo de liquidez de que se trate, el Comité Técnico deberá observar lo siguiente:

- I. Todo préstamo de liquidez deberá otorgarse o renovarse con cargo a los excedentes de capital neto mínimo requerido de la Sociedad acreditante, por lo que esta deberá descontarlo de su capital para efectos de los cálculos a que se refieren los Artículos 28, 54, 94 y 139 de las presentes disposiciones.
- II. El monto del préstamo o del conjunto de préstamos de liquidez que mantenga vigentes una Sociedad acreditante, no podrá exceder del 20 por ciento de su capital neto. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.
- III. El monto del préstamo o del conjunto de préstamos de liquidez que otorgue o renueve una Sociedad, no podrá ubicarla por debajo del coeficiente de liquidez que, conforme a las disposiciones aplicables, deba mantener.

Artículo 21.- En caso de falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez, la Sociedad acreditante deberá comunicarlo a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar el día hábil siguiente al vencimiento, a fin de que este último investigue las causas de la mora. El resultado de la investigación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión dentro de los 3 días hábiles siguientes a su conclusión. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan a la Sociedad acreditante para la recuperación del crédito.

Capítulo II

De la regulación prudencial

Sección Primera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con un monto de activos totales iguales o inferiores a 10'000,000 de UDIS

Artículo 22.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean iguales o inferiores al equivalente en pesos de 10'000,000 de UDIS.

Las Sociedades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el rango máximo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

En dicho plazo deberán adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.

Asimismo, para dar debido cumplimiento a la presente disposición deberán programar con anticipación, las fechas en las que estimen rebasarán el tamaño de activos máximos establecido para su nivel.

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 23.- Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación será de 100,000 UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 24.- Las Sociedades deberán mantener un capital neto el cual no podrá ser inferior al requerimiento de capital establecido en la presente sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Artículo 25.- Las Sociedades, para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento que se describe en este artículo.

El requerimiento de capital por riesgo de crédito será el que se obtenga de aplicar un 8 por ciento al monto total de la cartera de créditos otorgados por las Sociedades, neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

Adicionalmente, para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

Artículo 26.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable o patrimonio.

Menos:

II. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que representen erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

III. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley.

IV. Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

- V. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 27 de las presentes disposiciones.
- VI. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.
- VII. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

Artículo 27.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

- I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.
- II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.
- III. Estar numerados y ser del mismo valor.
- IV. Contener lo siguiente:

- a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

- b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c) El lugar y modo de pago.
- d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 28.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cálculos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 29.- La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Artículo 30.- La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 28 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Apartado C

Control interno

Artículo 31.- Para efectos del presente apartado de control interno se entenderá por:

- I. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.
- II. Sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad, con el propósito de:
 - a) Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio.
 - b) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.
 - c) Diseñar sistemas de información eficientes y completos.
 - d) Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 32.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Definir los lineamientos de control interno para el manejo prudente de la Sociedad, para lo cual deberá aprobar y revisar al menos cada 2 años el manual de control interno y el manual de crédito de la Sociedad. Adicionalmente, será el responsable de definir y aprobar los lineamientos, políticas y objetivos de la Sociedad.

Al respecto, en el manual de control interno deberá señalarse lo dispuesto por las fracciones III y V del presente artículo.

Asimismo, en el manual de crédito deberán establecerse los límites respecto al otorgamiento de préstamos o créditos, incluyendo el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad y la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital; así como el tipo de acreditados y de productos crediticios que ofrecerá la Sociedad.

- II. Aprobar el código de ética. Para tales efectos, podrá delegar esta función en un comité de apoyo integrado por el Director o Gerente General y por personas especializadas internas o externas, que designe el Consejo.
- III. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas que se deriven de los informes que emita el Consejo de Vigilancia.
- IV. Nombrar al Auditor Interno de la Sociedad, así como al responsable para que documente en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los lineamientos, políticas y objetivos establecidos por el mismo Consejo y concluidos los manuales correspondientes se envíen para autorización del mismo.

- V. Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.
- VI. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General de la Sociedad cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.

El Consejo de Administración podrá auxiliarse del comité de apoyo a que se refiere la fracción II del presente artículo o, en su caso, de terceros que acrediten ser expertos en la materia, para la elaboración de los manuales de crédito y de control interno a que se refiere el presente artículo, correspondiendo al propio Consejo de Administración su emisión y, en su caso, aprobar sus modificaciones.

Artículo 33.- Los manuales de operación de la Sociedad deberán apegarse como mínimo a los lineamientos, políticas y objetivos establecidos por el Consejo de Administración y en específico a lo siguiente:

I. Manual de control interno.

Deberá contemplar el funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad, estableciendo:

- a) Los objetivos, las políticas y procedimientos de control interno.
- b) La estructura organizacional, especificando a los responsables de llevar a cabo las diversas funciones en la Sociedad.
- c) Los sistemas de información dentro de la Sociedad, los cuales deberán permitir que la información sobre el estado en que se encuentren los créditos y los depósitos sea completa y oportuna; dicha información deberá estar disponible para el Comité de Supervisión Auxiliar, la Comisión, así como para el personal que se considere autorizado para acceder a dicha información.
- d) La descripción de la normatividad interna de la Sociedad, es decir, de los manuales que existan y que se encuentren vigentes, así como su propósito.

II. Manual de crédito.

Deberá contener las políticas y los procedimientos de crédito, y como mínimo los lineamientos siguientes:

- a) Promoción y otorgamiento de crédito: Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas a que se refiere el Artículo 40 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- 1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- 2. La evaluación deberá considerar cuando menos:
 - i) En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.
 - ii) La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.
 - iii) La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.
 - iv) En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.

3. El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
 4. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b) Integración de expedientes de crédito: Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación e información siguiente:

1. Identificación del solicitante.

- i) Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos y títulos de crédito.
- ii) En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.

En el caso de acreditados que representen un “Riesgo Común”, de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 45 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de “Riesgo Común” al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de “Riesgo Común” que existan.

2. La solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
3. Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días.
4. Documentación que acredite su capacidad de pago.
5. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito.

Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.

6. La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
7. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas, correos electrónicos y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.
8. Comprobante de domicilio.
9. Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, y

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

10. Documentación relativa a una reestructura, en su caso, como son las condiciones de esta, su autorización y la información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

11. Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, evidencia de la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Asimismo, en el manual de crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

c) Evaluación y Seguimiento: La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

1. Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
2. La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.
3. Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

d) Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo, en su caso, la aprobación del Comité de Crédito.

Tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Artículo 34.- Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

- I. Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.
- II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.
- III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 45, fracción I de las presentes disposiciones.
- IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 35 de estas disposiciones.
- V. Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 35.- Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

- I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad productiva que será financiada.
- II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivo, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.
- III. Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 33 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 4 y 6 del inciso b) de la fracción II del citado Artículo 33.

Artículo 36.- Las Sociedades deberán contar con un Auditor Interno, quien deberá llevar a cabo, cuando menos una vez al año una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito, de conformidad con lo establecido en la presente sección y el propio manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

Los resultados de la auditoría a que se refiere el presente artículo, se asentarán en un informe de observaciones que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría y al Director o Gerente General.

Artículo 37.- El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y, en su caso, externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Auditoría tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presentar informes al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno en general. Para lo anterior, habrá de efectuar las pruebas que considere necesarias, pudiendo al efecto apoyarse en el Auditor Interno. En los citados informes deberán especificarse, en su caso, las irregularidades que se detecten y las medidas preventivas recomendadas, así como aquellas que se hubieren adoptado para tales efectos.
- II. Asegurarse de que se lleve a cabo la vigilancia de las operaciones crediticias y de su apego a las medidas de control establecidas en el manual de crédito.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción I de este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Artículo 38.- El Director o Gerente General en relación con el control interno tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. La ejecución diaria del sistema de control interno conforme lo establezca el Consejo de Administración, dentro de la cual estará implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Sociedad.
- II. El diseño de los manuales que estarán sujetos a la aprobación del Consejo de Administración, así como su difusión al personal.
- III. La vigilancia conjunta con el Comité de Auditoría, de que el sistema de control interno sea efectivo y funcional.
- IV. La orden para llevar a cabo una evaluación del estado que guarde el sistema de control interno en todos sus distintos aspectos, a solicitud del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión.
- V. La elaboración de reportes trimestrales para el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:
 - a) La situación actual de la cartera crediticia total.
 - b) El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.
 - c) El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.
 - d) Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.
 - e) Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

- VI. Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna, las cuales implicarán la adopción y seguimiento diario de medidas necesarias para revisar que las actividades de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de esta, así como para verificar el estricto apego a las leyes, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones aplicables. En ningún caso estas funciones podrán asignarse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia la presente fracción, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia, y al Comité de Auditoría, así como al Director o Gerente General.

- VII. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, así como los resultados obtenidos.
- VIII. Informar trimestralmente al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y al Comité de Auditoría, sobre la exposición a riesgos, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad, como por la regulación aplicable.

Artículo 39.- El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

Artículo 40.- Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:

- I. El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
- II. Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
- III. El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
- IV. El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Apartado D

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 41.- Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en los apartados contenidos en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito Productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades podrán optar por aplicar a la totalidad de su cartera la metodología establecida en el Apartado I del Anexo C, o bien, la metodología acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Artículo 42.- La Comisión podrá ordenar lo siguiente:

- I. La constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:
 - a) Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.
 - b) Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.
- II. La suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

- II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado E

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 44.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y, tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 45.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

- a) Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 7 por ciento del capital neto de la Sociedad.
- b) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos de la presente sección, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a un Socio aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por la presente sección, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades. En este último caso, el límite será el previsto en el inciso a) anterior, respecto de Socios.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando sean emitidos por una institución de crédito que tenga calificación mínima de grado de inversión por parte de una Institución Calificadora de Valores en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales o internacionales, ni con organismos internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 46.- Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un “Riesgo Común” en los términos previstos por la fracción I del Artículo 45 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de su cartera total y ningún crédito sea mayor al 3.5 por ciento de su capital neto. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 45, fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los acreditados a que se refiere el párrafo anterior que rebasen el 2 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I del Artículo 45 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
con un monto de activos totales superiores a 10'000,000 de UDIS
e iguales o inferiores a 50'000,000 de UDIS

Artículo 47.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 10'000,000 de UDIS, pero inferiores o iguales al equivalente en pesos de 50'000,000 de UDIS.

Las Sociedades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el rango máximo del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales, durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

En dicho plazo deberán adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.

Asimismo, para dar debido cumplimiento a la presente disposición deberán programar con anticipación, las fechas en las que estimen rebasarán el tamaño de activos máximos establecido para su nivel.

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 48.- Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado “Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo” a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación, será de 500,000 UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 49.- Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al “Reconocimiento y baja de activos financieros” contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Artículo 50.- Las Sociedades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Sociedades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito y contraparte de la operación con independencia del activo subyacente, en alguno de los grupos siguientes:

- a) Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b) Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y casas de bolsa; acciones de sociedades de inversión; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como los reportos y las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c) Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Sociedades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados, y iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.
- b) Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Sociedades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

Artículo 51.- El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 1 por ciento al monto total que resulte de la suma de la cartera de créditos otorgada por las Sociedades, neta de las correspondientes estimaciones preventivas para riesgos crediticios, el total de las inversiones en valores y el saldo de los deudores por reporto, observando al efecto los criterios de contabilidad aplicables.

Artículo 52.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable o patrimonio.

Menos:

II. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

III. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley.

IV. Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

V. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 53 de las presentes disposiciones.

VI. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.

VII. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

Artículo 53.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.

III. Estar numerados y ser del mismo valor.

IV. Contener lo siguiente:

- a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

- b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c) El lugar y modo de pago.
- d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 54.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cálculos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 55.- La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Artículo 56.- La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Apartado C
Administración de riesgos

Artículo 57.- Para efectos del presente apartado se entenderá por:

- I. Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades.
- II. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.
- III. Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Sociedad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros.
- V. Riesgo operacional, a las posibles pérdidas para la Sociedad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 58.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de crédito, deberán como mínimo:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - a) Límites de riesgo que la Sociedad está dispuesta a asumir.
 - b) En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Sociedad podrá celebrar operaciones.
 - c) Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 85 de estas disposiciones.
 - d) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
 - e) Límites en el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad.
 - f) Límites a la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital.
- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
 - b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada.
- III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
 - a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura.
 - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
 - d) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades deberán realizar con la periodicidad que su Consejo determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su riesgo de liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos, deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de reprecación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado.

Artículo 59.- En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Sociedad tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Aprobar los objetivos, políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito y otros riesgos de la Sociedad, así como los límites de exposición al riesgo de crédito y otros.
- II. Designar al Auditor Interno de la Sociedad, así como a la persona que será responsable de la administración de riesgos, a propuesta del Director o Gerente General.
- III. Aprobar la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien la modificación de los ya existentes, a propuesta del Director o Gerente General, con opinión del personal responsable de la administración de riesgos y previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

Las políticas y procedimientos mencionados en la fracción I del presente artículo, deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 64 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 60.- El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Elaborar, en conjunto con el Director o Gerente General, el manual de administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- II. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad.
- III. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y el cumplimiento a los límites, con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las disposiciones aplicables.
- IV. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición a riesgos, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad, como por la regulación aplicable.
- V. Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.
- VI. Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.
- VII. Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

Artículo 61.- El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, la designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Sociedad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios.

Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Sociedad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Sociedad.

Artículo 62.- Las Sociedades deberán contar con un Auditor Interno independiente que lleve a cabo, cuando menos una vez al año, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en la presente sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad, así como de los riesgos de mercado y operacional.

Los resultados de la auditoría a que se refiere el presente artículo, se asentarán en un informe de observaciones que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría y al Director o Gerente General.

Apartado D Control interno

Artículo 63.- Para los efectos del presente apartado, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad con el objeto de:

- I. Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio.

- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.
- III. Diseñar sistemas de información eficientes y completos.
- IV. Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 64.- En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética.
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad, en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades.
- III. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.
- IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año.
- V. Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.
- VI. Establecer mecanismos para asegurarse que el área o personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.

Los manuales de políticas y procedimientos de la Sociedad, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Tratándose de la aprobación del código de ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un comité de apoyo integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho comité el Director o Gerente General.

El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo referido en este artículo para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

Artículo 65.- El Director o Gerente General de las Sociedades deberá documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas las actividades de las Sociedades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de las presentes disposiciones, y deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, así como de los funcionarios y empleados de la Sociedad que por sus funciones requieran conocerlos.

Artículo 66.- Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La estructura organizacional y funcional de cada área de la Sociedad, así como las responsabilidades individuales asignadas.
- II. Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Sociedad.
- III. Las políticas generales de operación.
- IV. Los mecanismos de control en los procedimientos operativos.
- V. En general, programas de contingencia y seguridad.

Artículo 67.- En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

- I. Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
- II. Se encuentren documentados y actualizados.
- III. Estén debidamente probados antes de ser implementados.

- IV. Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de estos.
- V. Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

Artículo 68.- En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

- I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente y conforme a los objetivos y estrategias determinados por el Consejo de Administración.
- II. Elaborar reportes trimestrales para el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:
 - a) La situación actual de la cartera crediticia total.
 - b) El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.
 - c) El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.
 - d) Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.
 - e) Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

- III. Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna.
- IV. Realizar las acciones necesarias para que:
 - a) Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas.
 - b) Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Sociedad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.
 - c) Los manuales de operación se hagan del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia así como de los funcionarios y empleados que por sus funciones requieran conocerlos.
- V. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, así como los resultados obtenidos.

Artículo 69.- Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Sociedades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Establecer medidas encaminadas a asegurar el apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad.
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad, así como con observancia a los límites de exposición al riesgo de crédito y otros..
- III. Diseñar controles para que tanto la elaboración de información financiera, como la información generada y proporcionada al Comité de Supervisión Auxiliar y a las autoridades sea precisa, íntegra, confiable y oportuna.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la Dirección o Gerencia General de la Sociedad, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas. El personal que realice tales funciones incluso podrá ser independiente jerárquicamente de la Dirección o Gerencia General; sin que en ningún caso las referidas funciones de contraloría puedan atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia y al Comité de Auditoría; así como al Director o Gerente General.

Artículo 70.- Las Sociedades deberán implementar un código de ética, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el comité de apoyo a que hace referencia el Artículo 64 de estas disposiciones, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados, en su interacción con los Socios y al interior de la propia Sociedad. El código de ética debe contemplar los aspectos siguientes, como mínimo:

- I. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes.
- II. Respetar la confidencialidad de los Socios, de las operaciones de la Sociedad y en general de la información institucional.

El código de ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año, conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados de la Sociedad.

Artículo 71.- El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y, en su caso, externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

El Comité de Auditoría deberá informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad, para lo cual deberá efectuar las pruebas que considere necesarias, pudiendo al efecto apoyarse en el Auditor Interno. El informe respectivo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes de los responsables de las funciones de contraloría interna.
- II. La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio Comité de Auditoría.
- III. La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna.
- IV. Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Apartado E

Proceso crediticio

Artículo 72.- Para efectos del presente apartado, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Sociedades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 73.- Las Sociedades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 64 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

I. Promoción y otorgamiento de crédito.

a) Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
2. La evaluación deberá considerar cuando menos:
 - i) En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.
 - ii) La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.
 - iii) La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.
 - iv) En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
3. El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
4. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
5. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.

b) Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:

1. El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
2. Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
3. El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
4. El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

- c) Adicionalmente, las Sociedades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Sociedad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

1. Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito.
2. La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado.
3. La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones.
4. La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.

- d) El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

Las Sociedades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través de un área independiente de las involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

- a) Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito.
- b) Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del Socio.
- c) Que los funcionarios y empleados de la Sociedad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

El área a que se refiere la presente fracción deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría, al Consejo de Vigilancia y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Sociedades deberán establecer una metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- a) Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- b) La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.
- c) Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito.

Tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

V. Sistemas automatizados.

Las Sociedades deberán contar con sistemas automatizados que permitan generar información completa y oportuna sobre el estado en que se encuentren los créditos, de forma tal que pueda darse seguimiento oportuno y confiable a los mismos, así como tener medidas concretas para la recuperación de información en casos de contingencia.

VI. Integración de expedientes de crédito.

Las Sociedades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

Las Sociedades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

En el caso de acreditados que representen un “Riesgo Común”, de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 85 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de “Riesgo Común” al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de “Riesgo Común” que existan.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito será, cuando menos, la siguiente:

a) Identificación del solicitante:

1. Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente, y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos y títulos de crédito.
2. En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.

b) Otorgamiento y seguimiento:

1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
2. Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días.
3. Documentación que acredite la capacidad de pago de los Socios.
4. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito.

Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.

5. La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
 6. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.
- c) Comprobante de domicilio.
- d) Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:

1. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Sociedad.
2. Certificado de libertad de gravamen o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
3. Reportes de la Sociedad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

- e) Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

1. Análisis o estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Las condiciones y la autorización de reestructura o convenio judicial.
3. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

- f) Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Adicionalmente a la documentación que en esta fracción se especifica, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 74.- Las Sociedades, además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 73 de las presentes disposiciones, deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.
- II. La promoción, otorgamiento de crédito y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 73 de estas disposiciones.
- III. El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 73 de estas disposiciones.
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 73 de las presentes disposiciones.

Artículo 75.- El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, quien podrá escuchar las propuestas de modificación que realice el comité de apoyo a que se refiere el Artículo 64 de estas disposiciones.

Artículo 76.- El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Artículo 77.- Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

- I. Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.
- II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.
- III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 85, fracción I de las presentes disposiciones.
- IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 78 de estas disposiciones.
- V. Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 78.- Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

- I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad productiva que será financiada.
- II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivo, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.
- III. Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 73 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 3 y 5 del inciso b) de la fracción VI del citado Artículo 73.

Sub Apartado C Otras disposiciones

Artículo 79.- Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Artículo 80.- La Comisión podrá ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias conforme a las disposiciones aplicables.

Apartado F**Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados**

Artículo 81.- Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en los Apartados contenidos en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

Las Sociedades podrán optar por aplicar a la totalidad de su cartera la metodología establecida en el Apartado I del Anexo C, o bien, la metodología acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Artículo 82.- La Comisión podrá ordenar la constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

- I. Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.
- II. Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

Artículo 83.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

- II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 84.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y, tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 85.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I. Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

- a) Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 5 por ciento del capital neto de la Sociedad.
- b) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos del presente apartado, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un “Riesgo Común”, entendiéndose como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores, siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por la presente sección, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento que realicen en instituciones de crédito calificadas como grado de inversión por una Institución Calificadora de Valores.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales, ni con organismos internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 86.- Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un “Riesgo Común” en los términos previstos por la fracción I del Artículo 85 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de la cartera total de la Sociedad y ningún crédito sea mayor al 3.5 por ciento del capital neto de esta. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 85, fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los acreditados a que se refiere el párrafo anterior, que rebasen el 2 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I del Artículo 85 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de monitoreo para el seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
con un monto de activos totales superiores a 50'000,000 de UDIS
e iguales o inferiores a 250'000,000 de UDIS

Artículo 87.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 50'000,000 de UDIS, pero iguales o inferiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS.

Las Sociedades que al cierre de un trimestre calendario determinando sobrepasen el rango del nivel de activos a que se refiere esta sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente sección.

En dicho plazo deberán adecuar sus procesos y manuales a los requerimientos correspondientes a su nuevo nivel de regulación prudencial.

Asimismo, para dar debido cumplimiento a la presente disposición deberán programar con anticipación, las fechas en las que estimen rebasarán el tamaño de activos máximos establecido para su nivel.

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 88.- Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado “Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo” a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación, será de 4'000,000 UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 89.- Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Artículo 90.- Las Sociedades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Sociedades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito y contraparte de la operación con independencia del activo subyacente, en alguno de los grupos siguientes:

- a) Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos con garantía expresa del Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b) Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y casas de bolsa; acciones de sociedades de inversión; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como los reportos y las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c) Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Sociedades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en esta fracción, según se trate, conforme a lo siguiente:

- i) los depósitos y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados;
- ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados, y
- iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.
- b) Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Sociedades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

Artículo 91.- El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 30 por ciento al monto total que resulte del cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito determinado conforme a lo establecido por el Artículo 90 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades podrán optar por utilizar el "Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado" a que se refiere el Anexo D de las presentes disposiciones, siempre y cuando dichas Sociedades cuenten con la autorización de la Comisión, previa opinión del Comité de Supervisión Auxiliar. Lo anterior, en el entendido de que una vez que se utilice la metodología prevista por el citado Anexo D, la Sociedad no podrá determinar sus requerimientos de capitalización por riesgos de mercado conforme a lo previsto en el presente artículo.

La Comisión podrá exigir la aplicación del procedimiento de requerimiento de capital por riesgo de mercado contenido en el Anexo D de las presentes disposiciones, cuando en ejercicio de sus facultades de supervisión, llegaran a detectar que una Sociedad se aparte de lo previsto en el Apartado C de la presente sección.

Artículo 92.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable o patrimonio.

Menos:

- II. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:**
- a) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.
 - b) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

- III. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley.**
- IV. Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.**

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

- V. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 93 de las presentes disposiciones.
- VI. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.
- VII. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

Artículo 93.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

- I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.
- II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.
- III. Estar numerados y ser del mismo valor.
- IV. Contener lo siguiente:

- a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

- b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c) El lugar y modo de pago.
- d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 94.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cómputos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 95.- La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Artículo 96.- La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 94 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 97.- Para efectos del presente apartado se entenderá por:

- I. Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades.
- II. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.
- III. Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Sociedad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros.
- V. Riesgo operacional, a las posibles pérdidas para la Sociedad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 98.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de crédito, deberán como mínimo:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - a) Límites de riesgo que la Sociedad está dispuesta a asumir.
 - b) En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Sociedad podrá celebrar operaciones.
 - c) Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 130 de las presentes disposiciones.
 - d) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
 - e) Límites en el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad.
 - f) Límites a la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital.

- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
 - b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida no esperada.
 - c) Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo.
 - d) Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.
- III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
 - a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura.
 - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
 - d) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Artículo 99.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de liquidez, deberán como mínimo:

- I. Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Sociedad.
- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Sociedad.
- III. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 100.- En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Sociedad tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Aprobar los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como los límites de exposición al riesgo.
- II. Designar a la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Sociedad, a propuesta del Director o Gerente General, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado Consejo.
- III. Aprobar la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien la modificación de los ya existentes, a propuesta del Director o Gerente General, con opinión del personal responsable de la administración de riesgos y previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.

Los objetivos, políticas y procedimientos mencionados en la fracción I anterior, deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 107 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 101.- El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Elaborar en conjunto con el Director o Gerente General y para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
 - b) Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo.
 - c) Las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad.
- II. Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.
- III. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad.

- IV. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición a riesgos, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Sociedad, como por la regulación aplicable.
- V. Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.
- VI. Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.
- VII. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y el cumplimiento a los límites, con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las disposiciones aplicables.
- VIII. De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades deberán realizar con la periodicidad que su Consejo determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de reprecación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado.

El personal citado en el primer párrafo de este artículo, tendrá que ser independiente de las áreas de negocios a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Artículo 102.- El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

- I. Los objetivos sobre la exposición al riesgo de crédito, de mercado y de liquidez.
- II. La determinación o procedimiento para calcular los límites de los riesgos.
- III. El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Director o Gerente General y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Sociedad.
- IV. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo.
- V. El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones y servicios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos.
- VI. Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos aprobados por la persona responsable de la administración del riesgo de crédito.

Artículo 103.- El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración para su aprobación, lo siguiente:

- I. La designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Sociedad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios.
- II. El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos así como sus modificaciones.
- III. Los límites de exposición al riesgo.
- IV. Las políticas, lineamientos y manuales que, en términos de la ley deban ser aprobados por el Consejo de Administración.

El Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Sociedad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Sociedad.

Artículo 104.- El Auditor Interno a que se refiere el Artículo 114 de las presentes disposiciones, deberá llevar a cabo, cuando menos una vez al año I, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en el presente apartado y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad.
- II. La existencia de independencia del personal responsable de la administración de riesgos y las unidades de negocios.
- III. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición de riesgos.
- IV. La revisión de las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por la persona responsable de la administración de riesgos.
- V. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones.

Los resultados de la auditoría a que se refiere el presente artículo, se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría, y al Director o Gerente General.

Apartado D **Control interno**

Artículo 105.- Para los efectos del presente apartado, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad con el objeto de:

- I. Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio.
- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.
- III. Diseñar sistemas de información eficientes y completos.
- IV. Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 106.- En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética.
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades.
- III. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General de la Sociedad cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.
- IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, para lo cual podrá escuchar la opinión del Consejo de Vigilancia.
- V. Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.
- VI. Establecer mecanismos para asegurarse que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las distintas unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.

Los manuales de políticas y procedimientos de la Sociedad, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Tratándose de la aprobación del código de ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un comité de apoyo integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho comité el Director o Gerente General.

El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo referido en este artículo para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

Artículo 107.- El Director o Gerente General de las Sociedades deberá documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas las actividades de las Sociedades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de estas disposiciones, y deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados de la Sociedad que por sus funciones requieran conocerlos.

Artículo 108.- Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La estructura organizacional y funcional de cada área de la Sociedad, así como las responsabilidades individuales asignadas.
- II. Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Sociedad.
- III. Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicable, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos.
- IV. Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.
- V. En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

Artículo 109.- En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

- I. Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
- II. Se encuentren documentados y actualizados.
- III. Estén debidamente probados antes de ser implementados.
- IV. Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de estos.
- V. Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

Artículo 110.- En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

- I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración.
- II. Elaborar reportes trimestrales para el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:
 - a) La situación actual de la cartera crediticia total.
 - b) El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.
 - c) El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.
 - d) Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.
 - e) Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

- III. Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna.

IV. Realizar las acciones necesarias para que:

- a) Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas.
- b) Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Sociedad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.
- c) Los manuales de operación se hagan del conocimiento de los Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia así como de los funcionarios y empleados que por sus funciones requieran conocerlos.

V. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo y el siguiente, así como los resultados obtenidos.

Asimismo, el Director o Gerente General o, en su caso, el comité de apoyo a que se refiere el Artículo 106 de estas disposiciones, deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el Artículo 107 de las presentes disposiciones, y la adopción de un código de ética.

Artículo 111.- Para cumplir con las responsabilidades respecto del sistema de control interno, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

- I. Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Sociedad.
- II. Implementar las estrategias y políticas de la Sociedad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias.
- III. Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Sociedad.

Artículo 112.- El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Auditoría tendrá, cuando menos las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad.
 - b) La designación del Auditor Interno de la Sociedad.
 - c) La designación del auditor externo de la Sociedad, así como el alcance de su trabajo.
 - d) La adopción de un código de ética.
 - e) La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- II. Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva.
- III. Vigilar las actividades de los auditores externos, quienes tendrán que informar los resultados de sus actividades directamente al Auditor Interno.
- IV. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el propio Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna.
- V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad.
- VI. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los avances de la auditoría externa.

- VII. Revisar en coordinación con el Director o Gerente General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Sociedad, los manuales a que se refiere el artículo 118 de las presentes disposiciones. En todo caso, tratándose del manual de crédito, en su revisión también deberá participar el Comité de Crédito.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

Artículo 113.- Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Sociedades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Establecer medidas encaminadas a asegurar el apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad.
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad, así como con observancia a los límites de exposición al riesgo de crédito y otros.
- III. Diseñar controles para que tanto la elaboración de información financiera, como la información generada y proporcionada al Comité de Supervisión Auxiliar y a las autoridades sea precisa, íntegra, confiable y oportuna.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la Dirección o Gerencia General de la Sociedad, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas. El personal que realice tales funciones incluso podrá ser independiente jerárquicamente de la Dirección o Gerencia General; sin que en ningún caso las referidas funciones de contraloría puedan atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría, así como al Director o Gerente General.

Artículo 114.- El Auditor Interno deberá verificar, entre otros aspectos, el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, para lo cual, deberá evaluar la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos por el Consejo de Administración.

Asimismo, para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, el Auditor Interno tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Evaluar el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Sociedad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos.
- II. Revisar que todos los sistemas informáticos cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñados.
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- IV. Vigilar las actividades de los auditores externos.

Los resultados de sus revisiones y evaluaciones deberán reportarse al Director o Gerente General, al Consejo de Vigilancia y al Comité de Auditoría cuando menos trimestralmente, y deberán dar seguimiento a las deficiencias detectadas para que sean corregidas oportunamente.

Artículo 115.- Las Sociedades deberán implementar un código de ética, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el comité de apoyo a que hace referencia el Artículo 106 de estas disposiciones, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados, en su interacción con los Socios y al interior de la propia Sociedad. El código de ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes.
- II. Respetar la confidencialidad de los Socios, de las operaciones de la Sociedad y, en general, de la información institucional.

El código de ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados de la Sociedad.

Artículo 116.- En la elaboración del informe a que se refiere la fracción V del artículo 112, el Comité de Auditoría de las Sociedades deberá efectuar las pruebas que considere necesarias. El informe respectivo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes de los responsables de las funciones de contraloría interna.
- II. La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio Comité de Auditoría.
- III. La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna.
- IV. Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Sociedad.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Apartado E

Proceso crediticio

Artículo 117.- Para efectos del presente apartado, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Sociedades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 118.- Las Sociedades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que se refiere el Artículo 106 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

- I. Promoción y otorgamiento de crédito.
 - a) Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:
 1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
 2. La evaluación deberá considerar cuando menos:
 - i) En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.
 - ii) La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.

- iii) La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.
 - iv) En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
- 3. El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
 - 4. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
 - 5. Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
 - 6. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b) Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:
 - 1. El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
 - 2. Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
 - 3. El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
 - 4. El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

- c) El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

- a) Las Sociedades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través de un área independiente de las involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:
 - 1. Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito.
 - 2. Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del Socio.

3. Que los funcionarios y empleados de la Sociedad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.
- b) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y con mayor frecuencia a la Dirección o Gerencia General, y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Sociedades deberán establecer una metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- a) Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- b) La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.
- c) Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

V. Sistemas automatizados.

Las Sociedades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- a) Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- b) Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- c) Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- d) Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

VI. Integración de expedientes de crédito.

Las Sociedades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 130 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de "Riesgo Común" al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de "Riesgo Común" que existan.

Las Sociedades deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

Asimismo, instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito será, cuando menos, la siguiente:

a) Identificación del solicitante.

1. Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente; y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos o títulos de crédito.
2. En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.

b) Otorgamiento y seguimiento.

1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
2. Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica.
3. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito.
4. Cédula de calificación vigente, en su caso, así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:
 - i) Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días.
 - ii) Flujo de efectivo.
5. Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario.
6. Documentación que acredite su capacidad de pago.
7. La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
8. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.

c) Comprobante de domicilio.

d) Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:

- i) Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo.

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.
- ii) Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Sociedad.
- iii) Certificado de libertad de gravamen y verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
- iv) Reportes de la Sociedad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.

e) Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

1. Análisis o estudios de viabilidad de la reestructura.
2. Las condiciones y la autorización de reestructura o convenio judicial.
3. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

f) Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Adicionalmente a la documentación que en esta fracción se especifica, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 119.- Las Sociedades, además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 118 de las presentes disposiciones, deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.
- II. La promoción, otorgamiento de crédito y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 118 de estas disposiciones.
- III. El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 118 de las presentes disposiciones.
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 118 de estas disposiciones.

Artículo 120.- El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, el cual podrá escuchar la opinión del comité de apoyo a que hace referencia el Artículo 107 de las presentes disposiciones.

Artículo 121.- El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Artículo 122.- Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

- I. Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.
- II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.
- III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de las presentes disposiciones.
- IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 123 de estas disposiciones.
- V. Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 123.- Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

- I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad productiva que será financiada.
- II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivo, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.
- II. Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 2, 5 y 6 del inciso b) de la fracción VI del citado Artículo 118.

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Artículo 124.- Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Artículo 125.- La Comisión podrá ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 126.- Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en los apartados contenidos en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito Productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

Artículo 127.- La Comisión podrá ordenar la constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

- I. Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.
- II. Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

Artículo 128.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

- II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 129.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y, tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado H**Diversificación de riesgos en las operaciones**

Artículo 130.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I. Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

- a) Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 3 por ciento del capital neto de la Sociedad.
- b) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos del presente apartado, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores, siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por el presente apartado, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades. En este último caso, el límite será el previsto en el inciso a) anterior, respecto de Socios.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento que realicen las Sociedades en instituciones de crédito calificadas como grado de inversión por una Institución Calificadora de Valores.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales, ni con organismos internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 131.- Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un “Riesgo Común” en los términos previstos por la fracción I del Artículo 130 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de la cartera total de la Sociedad y ningún crédito sea mayor al 3.5 por ciento del capital neto de esta. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 130 fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los acreditados a que se refiere el párrafo anterior, que rebasen el 2 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I del Artículo 130 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de monitoreo para el seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
con un monto de activos totales superiores a 250'000,000 de UDIS

Artículo 132.- Lo dispuesto en la presente sección se aplicará a las Sociedades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, sean superiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS.

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 133.- Las Sociedades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado “Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo” a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Sociedades sujetas a la presente regulación, será de 22'500,000 de UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Sociedad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Sociedad para cumplir con el capital mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Los Socios de las Sociedades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que deben observar las Sociedades conforme a la presente sección.

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 134.- Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al “Reconocimiento y baja de activos financieros” contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Artículo 135.- Las Sociedades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Sociedades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito y contraparte de la operación con independencia del activo subyacente, en alguno de los grupos siguientes:

- a) Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos con garantía expresa del Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b) Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y casas de bolsa; acciones de sociedades de inversión; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como los reportos y las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c) Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Sociedades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados; iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan, y iv) para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación, se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento, en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente, y se considerarán las características de crédito objeto del descuento en las operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso).

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.
- b) Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Sociedades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

Artículo 136.- El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 30 por ciento al monto total que resulte del cálculo del requerimiento de capital por riesgo de crédito determinado conforme a lo establecido por el Artículo 135 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades podrán optar por utilizar el “Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado” a que se refiere el Anexo D de las presentes disposiciones, siempre y cuando dichas Sociedades cuenten con la autorización de la Comisión, previa opinión del Comité de Supervisión Auxiliar. Lo anterior, en el entendido de que una vez que se utilice la metodología prevista por el citado Anexo D de estas disposiciones, la Sociedad no podrá determinar sus requerimientos de capitalización por riesgos de mercado conforme a lo previsto en el presente artículo.

La Comisión podrá exigir la aplicación del procedimiento de requerimiento de capital por riesgo de mercado contenido en el Anexo D de las presentes disposiciones, cuando en ejercicio de sus facultades de supervisión, llegara a detectar que una Sociedad se aparte de lo previsto en el Apartado C de la presente sección.

Artículo 137.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable o patrimonio.

Menos:

- II. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.
- III. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.
- IV. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:
 - a) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.
 - b) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

- V. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley.
- VI. Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

- VII. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 138 de las presentes disposiciones.

Artículo 138.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

- I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.
- II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.
- III. Estar numerados y ser del mismo valor.

IV. Contener lo siguiente:

- a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

- b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c) El lugar y modo de pago.
- d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 139.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cálculos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo, con base el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 140.- La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Artículo 141.- La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 139 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 142.- Para efectos del presente apartado se entenderá por:

- I. Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Sociedades.
- II. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Sociedades.
- III. Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Sociedad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros.
- V. Riesgo operacional: a las posibles pérdidas para la Sociedad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 143.- Las Sociedades, en la administración del riesgo del crédito, deberán como mínimo:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - a) Límites de riesgo que la Sociedad está dispuesta a asumir.
 - b) En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Sociedad podrá celebrar operaciones.
 - c) Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 188 de estas disposiciones.
 - d) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
 - e) El análisis del riesgo crediticio global de la Sociedad, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros. Dicho análisis deberá ser comparado con los límites de exposición al riesgo establecidos.
 - f) Límites en el crédito neto que pueda otorgar la Sociedad.
 - g) Límites a la proporción de la cartera otorgada a un solo pago de capital.
- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado.
 - b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida no esperada.
 - c) Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo.
 - d) Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.

III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:

- a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte.
- b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura.
- c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
- d) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Artículo 144.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de liquidez, deberán como mínimo:

- I. Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Sociedad.
- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Sociedad.
- III. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos, a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- IV. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 145.- Las Sociedades, en la administración del riesgo de mercado, deberán como mínimo:

- I. Evaluar y dar seguimiento a las inversiones en valores, utilizando para tal efecto los modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de interés, con un nivel de probabilidad dado y sobre un período específico.
- II. Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo.
- III. Procurar la homogeneidad entre los modelos de valuación de las posiciones e instrumentos financieros, utilizados por el personal responsable de la administración de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios.
- IV. Evaluar la diversificación del riesgo de mercado de sus posiciones.
- V. Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de mercado con los resultados efectivamente observados.
- VI. Albergarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la Sociedad, a fin de calcular el riesgo de mercado.
- VII. Contar con sistemas de vigilancia que permitan estimar las pérdidas potenciales generadas por las brechas en las tasas de interés de las posiciones activas y pasivas de la Sociedad.
- VIII. De acuerdo a la complejidad de sus operaciones, las Sociedades deberán realizar con la periodicidad que su Consejo determine el análisis de brechas de vencimiento de sus activos y pasivos, que les permitan gestionar su liquidez y para los casos que se identifique que la sensibilidad a movimientos en los niveles de tasa en el mercado está afectando los ingresos y costos asociados a dichos activos o pasivos deberán adicionalmente evaluar la conveniencia de agregar al análisis de brechas las fechas de reprecación, que les permita gestionar de mejor forma el riesgo de mercado.

Artículo 146.- El Consejo de Administración de cada Sociedad deberá aprobar los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como los límites sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el citado Consejo deberá aprobar a propuesta del Comité de Riesgos el manual aplicable. El Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo 166 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 147.- El Director o Gerente General deberá hacer observar la independencia entre el personal responsable de la administración integral de riesgos y el de negocios, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

- I. Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones.

- II. Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos.
- III. Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Sociedad.

Artículo 148.- El Consejo de Administración de cada Sociedad deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo.

El Comité de Riesgos deberá integrarse por al menos dos miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo, el Director o Gerente General, el responsable de la administración integral de riesgos y los de las distintas unidades de negocios involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo, estos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno de la Sociedad, el cual será nombrado por el Consejo de Administración de esta, quien asistirá en calidad de invitado sin voz ni voto. El Comité de Riesgos se deberá reunir cuando menos una vez al mes, adicionalmente todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

Artículo 149.- El Comité de Riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñará las funciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.
 - b) Los límites de exposición al riesgo consolidado y global, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo.
 - c) La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.
- II. Aprobar:
 - a) La metodología para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad.
 - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.
- III. Dar opinión al Consejo de Administración sobre la realización de nuevas operaciones, productos o servicios, o bien para modificar los ya existentes, previo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley.
- IV. Designar a la persona que será responsable de la administración integral de riesgos.
- V. Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Sociedad y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- VI. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas.

Artículo 150.- El Comité de Riesgos podrá ajustar o, en su caso, autorizar se excedan los límites de exposición a riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad así lo requiera, informando al Consejo de Administración oportunamente sobre el ejercicio de las facultades a que se hace mención.

Artículo 151.- El Comité de Riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en personal especializado cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Sociedad en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, de mercado y de liquidez. El personal responsable de la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Artículo 152.- El personal responsable de la administración integral de riesgos, para el cumplimiento de su objeto desempeñará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Sociedad dentro de sus diversas líneas y unidades de negocios.

- II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el Comité de Riesgos para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como los límites, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité.
- III. Informar al Comité de Riesgos y al Director o Gerente General sobre:
 - a) La exposición global y por tipo de riesgo de la Sociedad, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocios.
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.

Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Sociedad.
- IV. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos, al Director o Gerente General y al Auditor Interno.
- V. Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración.
- VI. Validar con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Sociedad, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que se ajusten a las disposiciones aplicables.

Artículo 153.- Para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los riesgos y la valuación de las posiciones de la Sociedad, el personal responsable de la administración integral de riesgos deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que incorporen información de mercado, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo.
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la Sociedad, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma.
- III. Asegurarse de que la información sobre las posiciones de la Sociedad utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna.
- IV. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas.
- V. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición.

Artículo 154.- Los sistemas a que se refiere la fracción I del Artículo 153 de las presentes disposiciones deberán:

- I. Permitir la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Sociedad, así como la generación de informes al respecto.
- II. Considerar para efectos de análisis:
 - a) Los diferentes tipos de riesgos, tales como riesgo de mercado, de crédito, de liquidez y operacional.
 - b) Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Sociedad.
 - c) La exposición al riesgo, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo de la Sociedad.
 - d) Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la Sociedad.
 - e) Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición.
- III. Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la Sociedad.

El personal responsable de la administración integral de riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas, que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la Sociedad en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hacen más vulnerable a la propia Sociedad.

Artículo 155.- Las Sociedades deberán contar con informes o reportes internos que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

- I. La exposición al riesgo consolidada, por línea y unidad de negocio, así como por tipo de riesgo de la Sociedad.
- II. El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos.
- III. Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.
- IV. Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.
- V. Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Artículo 156.- El manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

- I. Los límites de exposición al riesgo, así como los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados.
- II. Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos.
- III. Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para la Sociedad.
- IV. Los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- V. La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos a nivel consolidado, por línea y unidad de negocio, por tipo de riesgo y en forma individual, por acreditado o contraparte.
- VI. El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos, al Director o Gerente General y a las unidades de negocios, sobre la exposición al riesgo de la Sociedad y de cada unidad de negocios.
- VII. Las medidas de control interno, así como las necesarias para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo.
- VIII. El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos y, en su caso, de coberturas.
- IX. Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos, aprobados por el Comité de Riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Artículo 157.- Las Sociedades deberán contar con un Auditor Interno que deberá llevar a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participen, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en el presente apartado y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos de la Sociedad.
- II. La organización del personal responsable de la administración integral de riesgos y la existencia de independencia de este, respecto de las unidades de negocios.
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.

- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.
- V. Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.
- VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones.
- VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.
- VIII. El desarrollo de las funciones del área de contraloría interna.

En todo caso, las Sociedades podrán encomendar a un auditor externo la realización de la auditoría referida en el presente artículo.

Artículo 158.- Los resultados de la auditoría a que se refiere el Artículo 157 anterior, se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría, al Comité de Riesgos y al Director o Gerente General.

Apartado D Control interno

Artículo 159.- Para los efectos del presente apartado, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Sociedad con el objeto de:

- I. Procurar adecuados mecanismos de operación, acordes con las estrategias y fines de la Sociedad, que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio, minimizando las posibles pérdidas en que puedan incurrir por la realización de actos o hechos voluntarios o involuntarios.
- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Sociedad.
- III. Diseñar sistemas de información administrativa y financiera, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.
- IV. Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 160.- En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Sociedad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética.
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Sociedad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades.
- III. Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General y el Comité de Auditoría cumplan con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno.
- IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, para lo cual podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría.
- V. Aprobar las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como asegurarse de que tales operaciones se pacten en condiciones de mercado.
- VI. Establecer los mecanismos para asegurarse de que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés respecto de las distintas unidades de negocio sobre quienes desempeñan sus labores.

Los manuales de políticas y procedimientos de la Sociedad, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Artículo 161.- El Director o Gerente General de las Sociedades deberá documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas las actividades de las Sociedades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año en coordinación con el Auditor Interno, para su aprobación por el Consejo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 160 de las presentes disposiciones. Igualmente, deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia y de los funcionarios y empleados de la Sociedad que por sus funciones requieran conocerlos.

Artículo 162.- Los manuales deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La estructura organizacional y funcional de cada área de la Sociedad, así como las responsabilidades individuales asignadas.
- II. Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Sociedad.
- III. Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicables, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos.
- IV. Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.
- V. En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

Artículo 163.- En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

- I. Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos.
- II. Se encuentren documentados y actualizados.
- III. Estén debidamente probados antes de ser implementados.
- IV. Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de estos.
- V. Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

Artículo 164.- En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

- I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración.
- II. Elaborar reportes trimestrales para el Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, los cuales deberán mencionar:
 - a) La situación actual de la cartera crediticia total.
 - b) El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación.
 - c) El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración.
 - d) Los acreditados más importantes de la Sociedad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.
 - e) Las operaciones realizadas con personas morales con las que la Sociedad mantenga vínculos patrimoniales, así como la información que soporte que tales operaciones fueron pactadas en condiciones de mercado.

En caso de que se presente alguna desviación en los límites de crédito a que se refiere el inciso c) de esta fracción, se deberá notificar al Consejo de Administración de manera inmediata.

- III. Establecer, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las funciones de contraloría interna.

IV. Realizar las acciones necesarias para que:

- a) Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas.
- b) Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Sociedad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.
- c) Los manuales de operación se hagan del conocimiento de los Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia así como de los funcionarios y empleados que por sus funciones requieran conocerlos.

V. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo y el siguiente, así como los resultados obtenidos.

Artículo 165.- Para cumplir con las responsabilidades respecto del sistema de control interno, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo, entre otras, las acciones siguientes:

- I. Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Sociedad.
- II. Implementar las estrategias y políticas de la Sociedad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias.
- III. Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Sociedad.

Artículo 166.- El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría cuyo objetivo sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Artículo 167.- Para lograr los objetivos anteriormente señalados, el Comité de Auditoría tendrá, cuando menos las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad.
 - b) La designación del Auditor Interno de la Sociedad.
 - c) La designación del auditor externo de la Sociedad, así como el alcance de su trabajo.
 - d) La adopción de un código de ética.
 - e) La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- II. Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva.
- III. Vigilar las actividades de los auditores externos, quienes tendrán que informar los resultados de sus actividades directamente al Auditor Interno..
- IV. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el propio Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna.
- V. Revisar en coordinación con el Director o Gerente General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Sociedad, los manuales a que se refiere el Artículo 161 de las presentes disposiciones. En todo caso, tratándose del manual de crédito, en su revisión también deberá participar el Comité de Crédito.
- VI. Vigilar la independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Sociedad. En caso de falta de independencia, informar al Consejo.

- VII. Revisar, con base en los informes de las áreas de Auditoría Interna y externa cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad. Asimismo, deberá elaborar informes periódicos sobre los avances de la auditoría externa.
- VIII. Aprobar, previa opinión del director general, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna.
- IX. Informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad, para lo cual deberá efectuar las pruebas que considere necesarias. El informe respectivo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes de los responsables de las funciones de contraloría interna.
 - b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio Consejo de Vigilancia.
 - c) La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna.
 - d) Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

El Comité de Auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción XI de este artículo escuchará a la Dirección General, al Auditor Interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría de la Sociedad. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del Sistema de Control Interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

Artículo 168.- El Auditor Interno deberá verificar, entre otros aspectos, el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, para lo cual, deberá evaluar la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos por el Consejo de Administración.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, el área de auditoría interna tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Sociedad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluyendo el cumplimiento del código de ética por parte de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados.
- II. Revisar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier otro tipo, cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados, así como verificar que dichos sistemas generen información suficiente, íntegra, consistente y que fluya adecuadamente. En todo caso, deberá revisarse que la Institución cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.
- III. Vigilar los flujos de todo tipo de transacciones u operaciones que se lleven a cabo en la Sociedad, con el objeto de identificar fallas potenciales en cualquier aspecto del sistema de control interno.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo la calidad de los reportes requeridos por las autoridades y los procedimientos para evitar el lavado de dinero y demás operaciones sospechosas.
- V. Facilitar a los auditores externos la información necesaria, a fin de que estos últimos determinen la oportunidad y alcance de sus procedimientos de auditoría y puedan efectuar su análisis sobre la calidad de los controles internos.
- VI. Verificar la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de negocios, en la estructura organizacional de la Sociedad.

Artículo 169.- El Auditor Interno deberá reportar al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría y al Director o Gerente General, cuando menos trimestralmente, los resultados de las revisiones y evaluaciones a que se refieren las fracciones I a VI del Artículo 168 de las presentes disposiciones, siendo a la vez responsable de informarles oportunamente sobre la detección de cualquier deficiencia o desviación en la materia.

De igual manera, el Auditor Interno deberá dar seguimiento a las deficiencias detectadas y reportadas a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que sean rectificadas oportunamente, debiendo formular un reporte al respecto. Los reportes sobre las citadas deficiencias o desviaciones detectadas, así como los reportes sobre el seguimiento de las mismas, deberán estar disponibles en cualquier momento, tanto para el Consejo de Administración, como para las autoridades supervisoras.

Artículo 170.- El Auditor Interno deberá contar con programas anuales para el desarrollo de sus funciones, que contemplen, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría según su tipo.
- III. Procedimientos para llevar a cabo la auditoría.
- IV. Rotación de personal según las áreas sujetas a revisión.
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.

Artículo 171.- Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Sociedades deberán asegurarse de que se lleven a cabo funciones de contraloría. Dichas funciones implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Sociedad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Establecer medidas encaminadas a asegurar el apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Sociedad.
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones, se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Sociedad, así como con observancia a los límites de exposición al riesgo de crédito y otros.
- III. Diseñar controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada al Comité de Supervisión Auxiliar y a las autoridades sea precisa, íntegra, confiable y oportuna.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la Dirección o Gerencia General de la Sociedad, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas. El personal que realice tales funciones incluso podrá ser independiente jerárquicamente de la Dirección o Gerencia General; sin que en ningún caso las referidas funciones de contraloría puedan atribuirse a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Sociedad, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al Consejo de Vigilancia, al Comité de Auditoría, , así como al Director o Gerente General.

Artículo 172.- Las Sociedades deberán implementar un código de ética aprobado por el Consejo de Administración, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados, en su interacción con los Socios y al interior de la propia Sociedad.

El código de ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes.
- II. Respetar la confidencialidad de los Socios, de las operaciones de la Sociedad y, en general, de la información institucional.

El código de ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año, conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, funcionarios y empleados de la Sociedad.

Apartado E

Proceso crediticio

Artículo 173.- Para efectos del presente apartado, se entenderá por actividad crediticia a la colocación por parte de las Sociedades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 174.- Las Sociedades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo 160 de estas disposiciones, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

I. Promoción y otorgamiento de crédito.

- a) Las Sociedades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:
 1. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
 2. La evaluación deberá considerar cuando menos:
 - i) En su caso, la información que valide la experiencia de ahorro del acreditado.
 - ii) La experiencia de pago del acreditado, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un mes, obtenida a través de una consulta realizada a alguna Sociedad de Información Crediticia, así como la información con la que cuente la propia Sociedad.
 - iii) La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Sociedad y otras entidades financieras.
 - iv) En caso de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la situación financiera de la Sociedad de que se trate y, en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.
 3. El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados.
 4. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.
 5. Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.
 6. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b) El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Sociedad, debiendo observar los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual de crédito. El Comité de Crédito podrá delegar dicha función en subcomités y, en su caso, en los funcionarios de la Sociedad que al efecto determine.

Tratándose de créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías al 100 por ciento constituidas con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, las Sociedades quedarán relevadas de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente. Lo anterior, con base en los límites que al respecto establezca su Consejo de Administración en el manual de crédito.

- c) Las Sociedades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier Socio. Dichos procesos deberán comprender lo siguiente:
1. El establecimiento de la documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
 2. Las características de los depósitos que el Socio deberá mantener en la Sociedad.
 3. El monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
 4. El establecimiento de las tasas de interés conforme a sus políticas.

Las autorizaciones automáticas se podrán otorgar respecto de créditos para un mismo Socio, incluyendo a sus dependientes económicos, cuyo importe en lo individual o en su conjunto, no sea mayor a 10,000 UDIS.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

- a) Las Sociedades deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través de un área independiente de las involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:
1. Que la actividad crediticia se esté desarrollando, conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito.
 2. Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones y los antecedentes del Socio.
 3. Que los funcionarios y empleados de la Sociedad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.
- b) El área responsable de la función de contraloría de crédito a que se refiere la disposición anterior, como mínimo deberá:
1. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la Sociedad, así como la entrega de dichos documentos a las autoridades competentes. Lo anterior incluye comprobar que exista un adecuado control de los expedientes de crédito.
 2. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente y al manual de la Sociedad. Esta revisión podrá efectuarse a través de un muestreo representativo de la cartera crediticia de la Sociedad.
 3. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.
 4. Realizar revisiones y evaluar los sistemas de información de crédito.
 5. Cerciorarse de que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la Sociedad y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.
 6. Verificar que el registro contable de estimaciones, quitas, castigos, eliminaciones, quebrantos y recuperaciones, cumpla con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto, así como los funcionarios facultados para autorizar y solicitar el registro contable correspondiente, y llevar una bitácora en la que se asienten las creaciones de estimaciones, quitas, castigos, eliminaciones, quebrantos y recuperaciones.

- c) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Comité de Auditoría, al Consejo de Vigilancia y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Sociedades deberán establecer una metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- a) Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquellos donde hubieren existido incumplimientos.
- b) La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros.
- c) Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

El tratamiento que se dé a los garantes, deberá ser el mismo que a los acreditados.

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

V. Sistemas automatizados.

Las Sociedades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- a) Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- b) Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- c) Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- d) Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

VI. Integración de expedientes de crédito.

Las Sociedades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado.

En el caso de acreditados que representen un “Riesgo Común”, de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 188 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá identificar la pertenencia del Socio al grupo de “Riesgo Común” al que corresponda. En todo caso, las Sociedades deberán establecer las medidas que permitan en todo momento identificar a los integrantes de los grupos de “Riesgo Común” que existan.

De la información que los acreditados proporcionen de manera periódica a las Sociedades, deberá conservarse en el expediente respectivo, la que corresponda a los dos últimos ejercicios.

Las Sociedades deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

Asimismo, instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito será, cuando menos, la siguiente:

a) Identificación del solicitante.

1. Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, escrituras constitutivas de la Sociedad acreditada y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio correspondiente; y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de las personas que suscriban el o los contratos o títulos de crédito.
2. En el caso de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y firma tanto del acreditado como del aval u obligado solidario. En defecto de lo anterior, copia del acta de nacimiento y comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate. En su caso, adicionalmente copia del acta de matrimonio.

b) Otorgamiento y seguimiento.

1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda.
2. Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica.
3. Copia de los contratos y de los títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito, en su caso.
4. Cédula de calificación vigente, en su caso, así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:
 - i) Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, estados financieros internos, así como, en su caso, los últimos estados financieros dictaminados de la Sociedad acreditada y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días.
 - ii) Flujo de efectivo.
5. Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario.
6. Documentación que acredite su capacidad de pago.
7. La documentación que acredite haber formulado ante una Sociedad de Información Crediticia una consulta previa, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como la información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad.
8. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros relacionados con modificaciones a los términos y condiciones del crédito otorgado.

c) Comprobante de domicilio.

d) Garantías.

1. Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Sociedad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:
 - i) Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo.

Las Sociedades, en sus manuales de crédito podrán prever que los avalúos sean elaborados por un perito valuador bancario o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

- ii) Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Sociedad.
 - iii) Certificado de libertad de gravamen o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
2. Reportes de la Sociedad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.
- e) Reestructuración.
- En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:
- 1. Análisis o estudios de viabilidad de la reestructura.
 - 2. Las condiciones y la autorización de reestructura o convenio judicial.
 - 3. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.
- f) Tratándose de préstamos de liquidez a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la aprobación efectuada por el Comité Técnico.

Igualmente, el manual de crédito deberá contener una sección específica de las políticas y procedimientos para la gestión y otorgamiento de Microcréditos Productivos, las cuales deberán ser congruentes con las aplicables al crédito en general y a los lineamientos mínimos a que se refiere la presente fracción.

Adicionalmente a la documentación que se especifica en esta fracción, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 175.- Las Sociedades, además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 174 de las presentes disposiciones, deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación.
- II La promoción, otorgamiento de crédito y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 174 de estas disposiciones.
- III. El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 174 de las presentes disposiciones.
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 174 de estas disposiciones.

Artículo 176.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 165 de las presentes disposiciones, el manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Director o Gerente General en conjunto con el Comité de Crédito y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 177.- El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Artículo 178.- En el desarrollo de las funciones y responsabilidades a que se refiere el Artículo 175 de estas disposiciones, deberá procurarse en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, a fin de evitar conflictos de interés.

Artículo 179.- Las políticas y procedimientos para el otorgamiento de Microcréditos Productivos por parte de las Sociedades, deberán estar contenidas en el manual de crédito y aprobadas por el Consejo de Administración y, al menos deberán contemplar lo siguiente:

- I. Describir detalladamente la metodología especializada para el otorgamiento de Microcréditos Productivos, que comprenda el análisis de la capacidad de pago del acreditado, el destino del crédito, los sistemas de información y la infraestructura aplicables.
- II. Establecer los plazos máximos de los Microcréditos Productivos, los cuales deberán sujetarse a la regulación de los niveles de operación que les aplique.
- III. Establecer el importe máximo que las Sociedades podrán entregar en operaciones de Microcrédito Productivo a un Socio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 188, fracción I de las presentes disposiciones.
- IV. Asegurar que el endeudamiento máximo permisible para el acreditado no exceda de 18,000 UDIS en el sistema financiero mexicano, al momento de efectuar la consulta a que se refiere la fracción III del Artículo 180 de estas disposiciones.
- V. Los mecanismos de control interno que permitan dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 180.- Las Sociedades, dentro de sus procedimientos para la gestión y el otorgamiento de los Microcréditos Productivos establecidos en el manual de crédito, deberán incluir lo siguiente:

- I. Efectuar una visita de verificación o, en su caso, una inspección ocular en el lugar donde el acreditado realice la actividad que será financiada.
- II. Efectuar un análisis de la capacidad de pago del acreditado, así como de la viabilidad de la actividad productiva a la que se destinará el Microcrédito Productivos, conforme a las políticas y procedimientos para su otorgamiento.
- III. Realizar una consulta ante una Sociedad de Información Crediticia, en términos de lo previsto por el Capítulo III del Título Tercero de las presentes disposiciones.

En el evento de que el crédito de que se trate se renueve o reestructure, deberá actualizarse el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia del acreditado. Asimismo, las Sociedades deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia el importe contingente de los Microcréditos Productivos que los deudores en esquemas mancomunados estarían obligados a pagar cada uno, en caso de incumplimiento del acreditado principal.

La información contenida en las fracciones anteriores, deberá contenerse en el expediente de crédito correspondiente que se integre en términos de lo dispuesto por el Artículo 174 de las presentes disposiciones, sin que les resulte aplicable lo dispuesto por los numerales 2, 4, 5, 6 y 7 del inciso b) de la fracción VI del citado Artículo 174.

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Artículo 181.- Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Artículo 182.- La Comisión podrá ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Sociedades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia y bienes adjudicados

Artículo 183.- Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en el Anexo C de las presentes disposiciones, acorde con el tipo de crédito que corresponda, salvo para los créditos comerciales a que se refiere el Artículo 184 de estas disposiciones.

Las Sociedades que otorguen Microcrédito Productivo, deberán utilizar la tabla de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se contiene en el inciso d) del Apartado II del Anexo C de las presentes disposiciones.

Artículo 184.- Las Sociedades cada 3 meses, deberán calificar individualmente los créditos de su cartera crediticia comercial cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientos mil UDIS a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe, aplicando la metodología general que para las instituciones de crédito emita la Comisión, sin la posibilidad de certificar modelos internos.

Artículo 185.- La Comisión podrá ordenar la constitución de estimaciones preventivas adicionales a las que deban crear las Sociedades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento, en los casos siguientes:

- I. Tratándose de Sociedades que no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.
- II. Si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Sociedad en sus operaciones.

Artículo 186.- Las Sociedades deberán constituir semestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones conforme a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

- II. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán provisiones semestralmente de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE RESERVA
Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios de Contabilidad.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 187.- Las Sociedades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión podrá incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Sociedad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 188.- Las Sociedades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I. Diversificación de activos.

El límite de financiamiento máximo que se podrá otorgar a una persona será el siguiente:

- a) Tratándose de financiamientos a Socios, no excederá del 3 por ciento del capital neto de la Sociedad.
- b) Tratándose de financiamientos a Sociedades, en términos de lo dispuesto por el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, la suma de dichos financiamientos no podrá exceder del 20 por ciento del capital neto de la Sociedad acreditante. En ningún caso las Sociedades podrán otorgar préstamos de liquidez cuando dicho otorgamiento conlleve a que estas sean reclasificadas en la categoría 2 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley.

Para efectos del presente apartado, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquellos que representen un “Riesgo Común”, entendiendo como tal los créditos que la Sociedad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables, que cubran el principal y los accesorios de los mismos, otorgadas por instituciones de crédito o fideicomisos y fondos de fomento económicos constituidos por el Gobierno Federal, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno de México, o con efectivo, y los que cuenten con seguros de crédito a favor de la Sociedad, no computarán para efectos del límite máximo de financiamiento a que esta fracción se refiere, hasta por el equivalente al 75 por ciento del valor de dichas garantías. Se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia Sociedad acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago del financiamiento de que se trate.

Tratándose de Microcréditos Productivos el importe máximo que las Sociedades podrán entregar a un Socio de manera directa, no podrá exceder de 12,000 UDIS.

Para el caso de grupos de Socios que contraten mancomunadamente un Microcrédito Productivo, el monto máximo que las Sociedades podrán otorgar será de 20,000 UDIS y de 2,500 UDIS por cada uno de los Socios que integren el grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá autorizar límites hasta dos veces mayores a los establecidos en los dos párrafos anteriores, siempre que las Sociedades acrediten la eficiencia de la gestión del Microcrédito Productivo, así como la adecuación de su proceso crediticio y sus políticas de administración de riesgos.

Para efectos de lo dispuesto por el presente apartado, se entenderá por financiamiento, a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, mediante el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, quedando también incluidas, en su caso, las inversiones en acciones o valores que no deban restarse del capital neto de las Sociedades. En este último caso, el límite será el previsto en el inciso a) anterior, respecto de Socios.

No se considerarán como financiamiento, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero y los personales que se destinen al consumo, que otorguen las Sociedades, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 5,000 UDIS a la fecha de su concertación, así como las inversiones en bonos bancarios y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento que las Sociedades realicen en instituciones de crédito calificadas como grado de inversión por una Institución Calificadora de Valores.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Sociedad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados a la Sociedad por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Sociedad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales, ni con organismos internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Sociedad interesada, acompañada de la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 189.- Las Sociedades no tendrán que identificar los créditos que representen un “Riesgo Común” en los términos previstos por la fracción I del Artículo 188 de las presentes disposiciones, siempre y cuando la suma de los veinte créditos con mayor saldo insoluto otorgados por la Sociedad, no represente más del 10 por ciento de la cartera total de la Sociedad y ningún crédito sea mayor al 1 por ciento del capital neto de esta. Para estos límites, no se considerará la parte cubierta en los términos señalados en el Artículo 188, fracción I, cuarto párrafo de estas disposiciones.

Para tales efectos, las Sociedades solo llevarán un control respecto de los vínculos patrimoniales y de parentesco de los acreditados a que se refiere el párrafo anterior, que rebasen el 1 por ciento de su capital neto.

No obstante lo anterior, si la Sociedad contara con evidencia que le permitiera inferir la existencia de vínculos entre acreditados que, en su conjunto, pudiesen rebasar los límites de diversificación previstos por la fracción I Artículo 188 de las presentes disposiciones, deberán establecer procedimientos de monitoreo para el seguimiento del comportamiento de las personas de que se trate.

Capítulo III

De las provisiones preventivas adicionales

Artículo 190.- Las Sociedades deberán constituir provisiones preventivas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar al 100 por ciento aquellos créditos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos, documentación que acredite haber formulado ante alguna Sociedad de Información Crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación. Al respecto, las Sociedades solo deberán consultar el historial crediticio de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación cuando el reporte del solicitante del crédito presente adeudos con más del 15 por ciento de los saldos totales vencidos por periodos superiores a 90 días.

Las Sociedades, para efectos del presente artículo, consultarán el historial crediticio de las personas físicas solicitantes de crédito, así como de otras Sociedades, tratándose de los préstamos a que se refiere el inciso h) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley .

Las Sociedades solo podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, 3 meses después de que obtengan el informe emitido por una Sociedad de Información Crediticia respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.

Artículo 191.- Las Sociedades quedarán exceptuadas de lo previsto en el Artículo 190 de las presentes disposiciones, tratándose de:

- I. Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Sociedad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario.
- II. Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 1,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.
- III. Créditos respecto de los cuales las Sociedades cuenten con garantías constituidas al 100 por ciento con dinero en efectivo en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones, que puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del monto del crédito de que se trate.
- IV. Microcréditos Productivos otorgados a personas físicas residentes en Zonas Rurales por debajo de 1,000 UDIS. Se entenderá por Zona Rural a las localidades con una población inferior a 15,000 habitantes de acuerdo a la última información que haga pública el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales cuenten con índices de marginación medio, alto y muy alto conforme a la última información que haga pública el Consejo Nacional de Población.

Artículo 192.- Las Sociedades deberán contar con políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos, basados en la información que obtengan de Sociedades de Información Crediticia, en las que se prevea, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la Sociedad de Información Crediticia respectiva, que permitan calificar los grados de riesgo de un determinado solicitante de crédito y, en su caso, de sus avalistas, fiadores y obligados solidarios, cuando cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el crédito, a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior.
- IV. El porcentaje de provisionamiento adicional, aplicable a los créditos de que se trate, así como los supuestos en que proceda su liberación.
- V. El establecimiento de mecanismos de información oportuna al Consejo de Administración acerca de la autorización y otorgamiento de créditos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior.
- VI. Criterios que permitan identificar que los acreditados y, en su caso, los avalistas, fiadores u obligados solidarios se encuentren vinculados con alguna de las conductas o supuestos siguientes:
 - a) Han sido declarados por sentencia firme en concurso mercantil, y cometido actos y conductas dolosas que hubieren causado o agravado el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.
 - b) Han cometido fraude o propiciado pérdida al otorgante por fraude comprobado.
 - c) Sean titulares de créditos que se encuentran en cartera vencida y no es posible localizar al acreditado.
 - d) Han desviado recursos a fines distintos a los pactados en los contratos de crédito.
 - e) Han dispuesto sin autorización del otorgante del crédito, de las garantías que lo respaldan.
 - f) Han enajenado o cambiado el régimen de propiedad de sus bienes o permitido gravámenes sobre los mismos, cuando estos están garantizando un crédito, sin consentimiento previo del acreedor.
 - g) Se encuentren en proceso de adjudicación de un bien mueble o inmueble.
 - h) El otorgante del crédito haya sido favorecido por una resolución judicial en una demanda interpuesta contra el solicitante.
- VII. Criterios que permitan evaluar el nivel de endeudamiento de los acreditados en función de las distintas obligaciones que se registren en los reportes de crédito.

Las Sociedades incorporarán en sus manuales de crédito las mencionadas políticas y procedimientos, observando lo previsto por el Capítulo II del presente Título, de conformidad con el nivel de activos que tenga cada Sociedad.

Artículo 193.- La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, podrá vetar u ordenar modificaciones a dichas políticas y procedimientos, cuando no cumplan con lo dispuesto en el presente capítulo.

TITULO CUARTO DE LA INFORMACION FINANCIERA Y SU REVELACION Y DE LA VALUACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

Capítulo I

De los criterios de contabilidad

Artículo 194.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, se ajustarán a los criterios de contabilidad a que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Al respecto, los términos definidos en el Artículo 1 de las presentes disposiciones no son aplicables al presente capítulo ni al Anexo E de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo E no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Para efectos del presente capítulo, por nivel de capitalización se entenderá lo definido al efecto en el propio Artículo 1 de estas disposiciones.

Las consultas, comunicados y autorizaciones relacionadas con lo dispuesto en el presente capítulo, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto del Comité de Supervisión Auxiliar.

Artículo 195.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán llevar su contabilidad de acuerdo con los criterios que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo E, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

- A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- A-2 Aplicación de normas particulares.
- A-3 Aplicación de normas generales.
- A-4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1 Disponibilidades.
- B-2 Inversiones en valores.
- B-3 Reportos.
- B-4 Cartera de crédito.
- B-5 Bienes adjudicados.
- B-6 Avals.
- B-7 Custodia y administración de bienes.
- B-8 Mandatos.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1 Reconocimiento y baja de activos financieros.
- C-2 Partes relacionadas.
- C-3 Consolidación de entidades de propósito específico.

Serie D.**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

D-1 Balance general.

D-2 Estado de resultados.

D-3 Estado de variaciones en el capital contable.

D-4 Estado de flujos de efectivo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la presente fracción; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por esta.

Capítulo II**De la valuación de Valores**

Artículo 196.- Las disposiciones previstas en este capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades en materia de valuación de los Valores que formen parte de su balance general.

Artículo 197.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Estado de Cuenta, en singular o plural, al documento a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en el cual se presentan los saldos y detallan los movimientos observados en las operaciones de inversión contratadas por una Sociedad.
- II. Medio de Consulta, en singular o plural, a los medios para realizar la consulta de los Estados de Cuenta por parte de las Sociedades acordados con las entidades financieras, donde aquellas mantengan las cuentas de inversión a que hace referencia el Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- III. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico para cada uno de los Valores, obtenido a partir de los Estados de Cuenta que las entidades financieras entreguen a las Sociedades.
- IV. Valuación Directa a Vector, al procedimiento aplicado por las entidades financieras en las que la Sociedad mantenga cuentas de inversión, para multiplicar el número de títulos en posición por el Precio Actualizado para Valuación reportado en los Estados de Cuenta correspondientes.
- V. Valores, los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 198.- Las Sociedades deberán considerar como Precio Actualizado para Valuación, al reportado en los Estados de Cuenta que emitan las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión, o bien, al obtenido a través de los Medios de Consulta que las referidas entidades pongan a su disposición para tal efecto, en el entendido de que dichas entidades financieras deberán valorar los Valores, reportos, así como cualquier operación que sobre dichos Valores se realice que de conformidad con las disposiciones aplicables puedan formar parte del balance general de las Sociedades, aplicando la Valuación Directa a Vector. Tratándose de Cartera de Crédito las Sociedades deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera crediticia.

Artículo 199.- Las Sociedades considerarán como valor razonable de los Valores que conformen su balance general, el Precio Actualizado para Valuación que se obtenga de las entidades financieras en las que mantengan cuentas de inversión conforme a lo previsto en el Artículo 198 de estas disposiciones.

Artículo 200.- Las Sociedades reconocerán diariamente los Precios Actualizados para Valuación que les sean dados a conocer por las entidades financieras en términos de lo señalado por el Artículo 198 de las presentes disposiciones, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes.

Artículo 201.- El área de auditoría interna de las Sociedades llevará a cabo revisiones periódicas y sistemáticas, acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en este capítulo.

Capítulo III

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que se anotarán al calce

Artículo 202.- Las Sociedades se ajustarán a las bases establecidas en el presente capítulo para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos.

I. Formulación de estados financieros.

Las Sociedades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los Criterios de Contabilidad a que se refiere el Artículo 195 de las presentes disposiciones, o los que los sustituyan.

Los estados financieros básicos de las Sociedades se elaborarán, en su caso, en forma consolidada con sus subsidiarias.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las Sociedades y se trate de aquellas que carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios de contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

II. Expresión de las cifras.

Las Sociedades expresarán sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

III. Información al calce.

Las Sociedades deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV,, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las Sociedades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las Sociedades anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada “Internet” de la Comisión, en que se podrá consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente tanto a dicha Comisión, como al Comité de Supervisión Auxiliar.

Tratándose del balance general, las Sociedades anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social, desglosándolo en certificados de aportación ordinarios, excedentes o voluntarios y para capital de riesgo.

IV. Aprobación.

Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho consejo cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, estos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción.

Los estados financieros básicos consolidados, trimestrales y anuales de las Sociedades deberán estar suscritos, al menos, por el Director o Gerente General.

VI. Fechas de publicación.

Las Sociedades deberán hacer del conocimiento de sus Socios, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales su balance general y estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales consolidados dictaminados por un auditor externo independiente, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios, las notas aclaratorias a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Nivel de Capitalización sobre activos sujetos a riesgo que se determine conforme a lo dispuesto por la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, así como el resultado de la calificación de su cartera crediticia en el formato que integra el Anexo F de las presentes disposiciones.

El Comité de Supervisión Auxiliar elaborará una breve explicación del concepto de Nivel de Capitalización, así como de las categorías de capitalización a que se refiere el Artículo 77 de la Ley, a fin de incluirlos en los avisos en las sucursales con el fin de facilitar a los Socios su lectura e interpretación.

En adición a lo anterior, las Sociedades deberán enviar dentro de los mismos plazos sus estados financieros a la Comisión, en términos de lo señalado por el Artículo 311 de las presentes disposiciones, a fin de que ésta los publique a través de su página de Internet.

VII. Correcciones.

La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar, podrán ordenar correcciones a los estados financieros básicos que mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, se hayan hecho del conocimiento de sus Socios, así como aquellos que reciba la Comisión con el fin de publicarlos en su página de Internet, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar ordenen correcciones y que ya hubieren sido publicados deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

VIII. Entrega y presentación de información.

Las Sociedades deberán entregar al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados dictaminados de cierre del ejercicio correspondiente, copia certificada del acta de la junta de dicho consejo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como el informe del Consejo de Vigilancia y un informe anual del Director o Gerente General de la Sociedad.

El informe anual a que hace referencia el párrafo anterior, deberá incluir los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Sociedad, el cual deberá contener información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera de la Sociedad y deberá estar suscrito al menos, por el Director o Gerente General de la Sociedad, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis funciones, prepare la información relativa a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo contenida en el presente informe anual, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

La información que deberá incluirse en dicho informe es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan provocar que la información difundida no sea indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la Sociedad.

Al respecto, en el informe se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Sociedad, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos:

- a) Intereses, comisiones y tarifas.
- b) Resultado por intermediación.
- c) Gastos de administración y promoción.
- d) Descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
- e) Política de pagos de excedentes o reinversión de los mismos que la sociedad pretenda seguir en el futuro.
- f) Políticas que rigen la tesorería de la Sociedad.
- g) Principales características y restricciones del fondo de reserva
- h) Monto y el destino de los recursos prescritos a su favor en términos del Artículo 24 de la Ley.
- i) Hasta el punto que se considere relevante, la Sociedad deberá explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del balance general del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de los mismos en los últimos tres ejercicios.

Capítulo IV

Audidores externos independientes e informes de auditoría

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 203.- Las Sociedades deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un despacho. Al efecto, las Sociedades, los despachos y los auditores externos independientes, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 204.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá aprobar la contratación del despacho, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el referido despacho.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios adicionales, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor, tomando en cuenta para esto último, la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración en que se apruebe la citada contratación, y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

De las características y requisitos que deberán cumplir los despachos de auditoría externa y los auditores externos independientes

Artículo 205.- El auditor externo que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades, así como el despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el despacho, provenientes de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 por ciento o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
- II. El auditor externo, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del despacho haya sido cliente o proveedor importante de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el 20 por ciento o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

- III. El auditor externo o algún socio del despacho en el que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director o gerente general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- IV. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, tengan inversiones en certificados de aportación emitidos por la Sociedad por más del 1 por ciento de su capital social, así como inversiones en títulos de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- V. El auditor externo, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, la concubina, el concubinario o dependiente económico de las personas físicas anteriores, mantenga con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para la adquisición de inmuebles, siempre y cuando estos sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. La Sociedad, sus subsidiarias, afiliadas o asociadas tengan inversiones en el despacho que realiza la auditoría.
- VII. El auditor externo, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del despacho, proporcione a la Sociedad, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Sociedad, o bien, administración de su red local.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Sociedad, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de estos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el auditor externo, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la Sociedad, cuando el monto de estos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10 por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
 - e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Sociedad.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la Sociedad para que ocupen cargos de Director o Gerente General o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por la Sociedad.
 - i) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
 - j) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.
- VIII. Los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Sociedad, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Sociedad que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.

- IX. El auditor externo, el despacho, algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Código de Ética Profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de este, el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., o el que lo sustituya, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en el presente capítulo.
- X. El despacho del que sea socio el auditor externo, tenga cuentas pendientes de cobro con la Sociedad por honorarios provenientes del servicio de auditoría o por algún otro servicio.

Artículo 206.- El auditor externo independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Sociedades deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser socio del despacho contratado por la Sociedad para prestar los servicios de auditoría externa. A este respecto, el citado despacho deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 209 y 210 de las presentes disposiciones.
- II. Contar con registro vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.
- III. Contar con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.

Artículo 207.- El auditor externo independiente adicionalmente, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber sido expulsado, o bien, encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- IV. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- V. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VI. No tener litigio alguno pendiente con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.

Artículo 208.- El auditor externo independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría que laboren en el despacho, no podrán participar en esta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Sociedad, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar a juicio del auditor externo independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Artículo 209.- El despacho deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 205 de estas disposiciones. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los despachos, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 218 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere la fracción IX del Artículo 205 de estas disposiciones.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de los documentos probatorios que permitan demostrar su implementación.
- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Sociedades respecto de las cuales deben mantener independencia.
- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados, a fin de solicitarles información que le permita al despacho identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y bases de datos, se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Artículo 210.- El despacho deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como a la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. a que hace referencia el Artículo 218 de estas disposiciones.
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 209 de las presentes disposiciones.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el auditor externo independiente y el despacho, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las Sociedades, de conformidad con lo previsto, por lo menos, en la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 220 "Control de calidad de la auditoría de estados financieros", o el que lo sustituya, de las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants".

Artículo 211.- El despacho será responsable de asegurarse de que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hace referencia el presente capítulo.

Artículo 212.- Las Sociedades deberán recabar de los funcionarios responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten lo siguiente:

- I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones.
- II. Que los citados estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados.
- III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados antes mencionados y la información adicional a estos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.
- IV. Que se han establecido y mantenido controles internos, así como procedimientos relativos a la revelación de información relevante.
- V. Que se han diseñado controles internos con el objetivo de asegurar que los aspectos importantes y la información relacionada con la Sociedad, subsidiarias, afiliadas o asociadas se hagan del conocimiento de la administración.

- VI. Que han evaluado la eficacia de los controles internos con 90 días de anticipación a la fecha del dictamen financiero.
- VII. Que han revelado a los auditores externos y al Consejo de Vigilancia mediante comunicaciones oportunas todas las deficiencias detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa, entre otras, a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera.
- VIII. Que han revelado a los auditores externos y al Consejo de Vigilancia cualquier presunto fraude o irregularidad, que sea de su conocimiento e involucre a la administración o a cualquier otro empleado que desempeñe un papel importante relacionado con los controles internos.

La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, de manera conjunta con el dictamen del auditor externo independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los 90 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículo 213.- Las Sociedades deberán recabar del auditor externo independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

- I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública y es socio del despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa.
- II. Que tanto él como el despacho de auditoría externa en el que labora, cuentan con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, señalando los números de registro y las fechas de su expedición.
- III. Que cuenta con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores.
- IV. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refieren los Artículos 205 y 208, así como que el despacho se ajusta a lo previsto en los Artículos 205, 209 y 210, en relación con el Artículo 218, todos de las presentes disposiciones.
- V. Que no ha sido expulsado o se encuentra suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca.
- VI. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal.
- VII. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado.
- VIII. Que no ha tenido antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe.
- IX. Que no ha sido, ni tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- X. Que no tiene litigio alguno pendiente con la Sociedad, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- XI. Que se ha apegado al manual de políticas y procedimientos del despacho, lo cual le ha permitido mantener un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.
- XII. Que el despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 210 de las presentes disposiciones, haciendo mención para tal efecto de las normas de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El auditor externo independiente al formular la declaración bajo protesta a que se refiere el presente artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información que le requieran a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como para quedar obligado a conservar la información que ampare su cumplimiento, en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 214.- Las Sociedades deberán remitir a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación del despacho para la prestación del servicio de auditoría externa, copia autenticada por el secretario del Consejo de Administración, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprueba la citada contratación.

Artículo 215.- La sustitución del auditor externo independiente, o bien, del despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna Sociedad, deberá ser aprobada por su Consejo de Administración e informada a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Administración en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan y anexando la documentación procedente para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. En este caso, la propia Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán realizar consulta con el auditor externo independiente o el despacho de auditoría externa correspondiente, para conocer su punto de vista respecto a las razones que motivan su sustitución.

Artículo 216.- La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán observar al auditor externo independiente de las Sociedades las omisiones o desviaciones a las presentes disposiciones. Asimismo, la Comisión podrá ordenar la sustitución del auditor externo independiente y, en su caso, del despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir de manera grave o reiterada con lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 217.- La Sociedad deberá proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el despacho de auditoría externa le prestará sus servicios. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del despacho de auditoría externa, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la Sociedad.

Las Sociedades deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente.

Sección Tercera

Del trabajo de los despachos de auditoría externa y de los auditores externos independientes

Artículo 218.- La realización del trabajo de auditoría externa se deberá apegar, por lo menos, a las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Sociedades.

Las opiniones y el informe a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 220 de las presentes disposiciones, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 "Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero" o el que lo sustituya de las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores "International Federation of Accountants", el Boletín 11010 "Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos" y el Boletín 7030 "Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera", respectivamente, o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La Sociedad cuyo auditor externo independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el párrafo anterior, deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberá recabar del auditor externo independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normativa mínima de referencia establecida en las presentes disposiciones, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo.
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen.
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, "International Auditing and Assurance Standards Board" de la Federación Internacional de Contadores, "International Federation of Accountants", así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre estas y las referidas en las Normas citadas en el tercer párrafo del Artículo 210 de estas disposiciones y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el auditor externo independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquellos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciando el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Sociedad.

Artículo 219.- La documentación y papeles de trabajo propiedad de la Sociedad que soporten el dictamen de los estados financieros, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los auditores externos independientes estarán obligados a poner a disposición de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar los documentos y papeles de trabajo que soporten la elaboración de su dictamen. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar podrán requerir la presencia del auditor externo independiente a fin de que este le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección Cuarta

De las opiniones e informes de auditoría externa independiente

Artículo 220.- Las Sociedades deberán presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar el dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor y que a continuación se describen, los cuales deberán incorporar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los ajustes de auditoría propuestos por el auditor externo independiente, con independencia de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- II. Las opiniones, informes y comunicados que a continuación se mencionan:
 - a) Opinión respecto a lo siguiente:
 1. La razonabilidad de la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida que mantenga la Sociedad de que se trate, incluyendo la viabilidad sobre la materialización en el activo reconocido por este concepto de conformidad con los Criterios de Contabilidad, así como la presentación de los efectos en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen.
 2. El adecuado reconocimiento y determinación con base en estudios actuariales del pasivo por beneficios a los empleados, de los ajustes que se deriven de la reducción y/o liquidación anticipada de las obligaciones, de la valuación de los activos constituidos por cada tipo de plan de beneficios al retiro, y, en su caso, opinión respecto de la creación de la provisión

para otros beneficios al retiro, como pueden ser los de protección a la salud, de conformidad con los Criterios de Contabilidad, así como del destino de los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios a los empleados.

3. El apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas, así como a la razonabilidad de la clasificación y valuación de las inversiones en valores y de las transferencias efectuadas entre categorías y alcance de su revisión.

b) Opinión e informe, mediante los cuales:

1. Informe, de acuerdo al programa de auditoría externa, cuál fue el alcance final de su examen de la cartera de crédito, especificando el porcentaje examinado y el criterio de selección de la muestra utilizado.

Adicionalmente, emita opinión sobre el estado que guarda la cartera crediticia, parámetros y metodología para la consecuente razonabilidad de la estimación preventiva para riesgos crediticios constituida a la fecha del informe.

2. Informe, en su caso, las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la Sociedad, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, deberán señalarse aquellas operaciones celebradas por la Sociedad en que hubiere otorgado créditos a terceros en contravención a su régimen autorizado.

Asimismo, emita opinión respecto a si el otorgamiento de los créditos que hubieren efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas por la Sociedad de que se trate.

3. Informe de la documentación que la Sociedad presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, y a la Comisión, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.
4. Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Sociedad, incluyendo las observaciones en materia de control interno.

La entrega del dictamen del auditor externo independiente a la Comisión, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los estados financieros básicos consolidados dictaminados y sus notas relativas, deberán presentarse para su aprobación a la Asamblea General de Socios.

La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar, en su caso, podrán formular a las Sociedades requerimientos de información sobre la labor de los auditores externos independientes. Asimismo, la Comisión podrá efectuar a los propios auditores externos independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 221.- Los auditores externos independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Sociedad auditada, o bien, haya sido cometida en detrimento del patrimonio de la Sociedad, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera de la misma, sin perjuicio de las penas o sanciones a las que se haga acreedora la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y, en su caso, al Auditor Interno correspondiente, así como a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, un informe detallado sobre la situación observada.

Se considerarán de manera enunciativa mas no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable; destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos; realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución del auditor externo independiente.

Artículo 222.- Las Sociedades con Niveles de Operaciones I y II, estarán exentas de auditar sus estados financieros anuales, siempre y cuando el valor de sus activos sea inferior a lo que determine el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-A como supuesto para no encontrarse obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del Artículo 52 del propio código.

Capítulo V

Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios

Sección Primera

De la Microfilmación y Grabación en general

Artículo 223.- Las Sociedades deberán apegarse a las bases técnicas establecidas en el presente capítulo para la Microfilmación o Grabación de los libros, registros y documentos relativos a las operaciones activas, pasivas y de servicios de dichas Sociedades, así como para los demás documentos relacionados con su contabilidad.

Artículo 224.- Las Sociedades, al conservar todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder, relativos a sus operaciones activas, pasivas, de servicios y demás documentos relacionados con su contabilidad, podrán utilizar la Microfilmación, Grabación, o bien, cualquier otro medio que para tal efecto les autorice la Comisión.

La Microfilmación o Grabación que lleven a cabo las Sociedades, deberá sujetarse a los procedimientos de control interno y a las bases técnicas que se contienen en los Anexos G y H de las presentes disposiciones, según corresponda.

La utilización de sistemas o medios para la conservación de libros, registros y documentos en general, distintos a la Microfilmación o Grabación, o cuando estos no cumplan con las bases técnicas a que se refiere el presente capítulo, requerirán de autorización de la Comisión a fin de estar en condiciones de llevar a cabo dichos procesos en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley, acompañando a la solicitud respectiva las especificaciones de las bases técnicas que utilizarán para la conservación o manejo de la información que corresponda.

Las Sociedades en los procesos a que se refiere el presente artículo, deberán ajustarse, adicionalmente, a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 y 5 y al apéndice normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002 o la que la sustituya. Lo anterior, una vez que dicha norma haya entrado en vigor conforme a lo previsto en su Artículo Unico Transitorio.

Las Sociedades deberán asegurar la inalterabilidad de los datos, cifras y, en su caso, características de literalidad de los libros, registros y documentos originales objeto de Microfilmación o Grabación, mediante la tecnología que al efecto utilicen y corroborar que estos correspondan fielmente con su original.

Artículo 225.- Las Sociedades para la Microfilmación o Grabación, podrán aplicar la tecnología estándar existente en el mercado, siempre que reúna los requisitos de seguridad que se establecen en los Anexos G y H de las presentes disposiciones, según corresponda.

El proceso de Microfilmación deberá prever la generación de un índice de los documentos objeto de dichos procesos, en donde se indique, por lo menos, el nombre de este; el lugar de almacenamiento; el tamaño; la fecha y la hora de creación; el número de imágenes y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se microfilmó la documentación. El índice deberá tener como encabezado, el nombre de la Sociedad y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos, así como el lugar y la fecha en que se realizó la Microfilmación.

Tratándose de los procesos de Grabación, se deberá generar un archivo que contenga los datos antes señalados. Asimismo, se anotará el total de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado sin considerar el que, en su caso, ocupe el archivo del índice que también sea grabado.

El índice a que se refiere este artículo, deberá constar en un acta firmada por los funcionarios responsables del proceso de Microfilmación o Grabación, la cual deberá ser almacenada como imagen, dentro del medio que se hubiere utilizado. Por otra parte, el medio físico en que se contenga dicha información deberá estar debidamente identificado, conteniendo al menos, el nombre de la Sociedad; el lugar y la fecha de almacenamiento, la clave de control interno, así como el nombre y la firma del operador y del funcionario verificador.

Sección Segunda

De la conservación de documentos

Artículo 226.- Las Sociedades solo estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación, relativos a sus operaciones activas, pasivas y de servicios, así como aquella relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la Microfilmación, Grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 33 de la Ley, que la legislación federal o la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general determinen, y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Sociedades no podrán destruir, aun cuando se hubieren Microfilmado o Grabado, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de Socios, sesiones del Consejo de Administración, y sus comités, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el dictamen del auditor externo, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Sociedad o que aquella mantenga en custodia.

Artículo 227.- Las Sociedades estarán obligadas a conservar los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación, así como la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de todos aquellos libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, durante los plazos que, para la conservación de la contabilidad y correspondencia, establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, deberán contar con el conjunto de programas (hardware y software), procedimientos y datos del sistema que permitan conocer el contenido de los discos ópticos o magnéticos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, los que se requieran en tratándose de procesos de Microfilmación.

Artículo 228.- Los negativos originales de cámara obtenidos por el sistema de Microfilmación y la primera copia que se obtenga de los discos ópticos o magnéticos con imágenes digitalizadas, de los libros, registros y documentos que consten en dichos sistemas, así como las impresiones logradas con base en esa tecnología, debidamente certificadas por personal autorizado de la Sociedad respectiva, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales, conforme a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley.

Sección Tercera

Políticas y lineamientos de privacidad

Artículo 229.- Las Sociedades deberán contar con políticas internas que tengan por objeto establecer lineamientos y procedimientos relativos al manejo y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a su contabilidad, que hayan sido o vayan a ser objeto de Microfilmación o Grabación. Dichas políticas deberán ser elaboradas por el Consejo de Administración de la Sociedades, el cual se podrá apoyar de algún comité para dichos efectos.

Adicionalmente, al elaborar los lineamientos y procedimientos a que se refiere este artículo, las Sociedades deberán prever supuestos para:

- I. Garantizar el adecuado manejo y control de los documentos que contengan la información confidencial de los Socios, a fin de asegurar que exclusivamente accedan a ella las personas que por sus funciones deban conocerla, con independencia de que sea objeto o no de los procesos de Microfilmación o Grabación a que se refiere el presente capítulo.
- II. Cumplir, en todo momento, con las disposiciones aplicables en materia de secreto bancario y fiduciario respecto de la información relativa a las operaciones activas, pasivas y de servicios de sus Socios de conformidad con el Artículo 69 de la Ley, estableciendo controles estrictos para evitar la sustracción de información relacionada con los libros, registros y documentos en general.
- III. Evitar proporcionar a terceras personas, información que las Sociedades obtengan con motivo de la celebración de operaciones con sus Socios, para la comercialización de productos o servicios por parte de dichas personas, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de sus Socios, atento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley.
- IV. Implementar mecanismos que aseguren que la información pueda ser proporcionada en tiempo y forma a las autoridades financieras competentes, cuando así se lo soliciten.
- V. Obtener copias de toda aquella información que hubiere sido objeto de Microfilmación o Grabación en cualquiera de los sistemas o medios que al efecto utilicen, a fin de que pueda ser utilizada ante la eventual pérdida de los negativos originales de cámara o, en su caso, de la primera copia que se hubiere obtenido de los discos ópticos o magnéticos.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Capítulo I

Categorías atendiendo al Nivel de Capitalización de las Sociedades

Artículo 230.- El Comité de Supervisión Auxiliar clasificará a las Sociedades en cualquiera de las categorías a que se refiere el Artículo 231 de las presentes disposiciones, con base en el Nivel de Capitalización que las Sociedades mantengan, de conformidad con la información que mensualmente envíen en términos del Capítulo II del Título Octavo de estas disposiciones.

Artículo 231.- La clasificación de las Sociedades en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 150 por ciento.
- II. Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 150 por ciento.
- III. Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 50 por ciento y menor al 100 por ciento.
- IV. Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización menor al 50 por ciento.

Artículo 232.- El Comité de Supervisión Auxiliar dará a conocer la categoría en que las Sociedades hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el Nivel de Capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. Para fines de mayor difusión la Comisión publicará a través de su página en la red electrónica mundial Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión. Para tales efectos, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá proporcionar a la Comisión la clasificación correspondiente, en forma simultánea a que lo haga del conocimiento del público en general conforme a lo previsto en el presente artículo.

En caso de que la Comisión hubiere efectuado la verificación del Nivel de Capitalización a que se refieren los artículos 28, 54, 94 y 139 de las presentes disposiciones, deberá dar a conocer al Comité de Supervisión Auxiliar los cómputos definitivos a efecto de que modifique la clasificación que corresponda.

Capítulo II

De las Medidas Correctivas

Artículo 233.- La Comisión deberá ordenar la aplicación de las Medidas Correctivas Mínimas correspondientes a la categoría en que hubiese sido clasificada cada Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 de las presentes disposiciones.

La Comisión también podrá ordenar la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales.

El Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión deberán verificar que las Sociedades cumplan con las Medidas Correctivas que les correspondan.

Artículo 234.- La Comisión deberá notificar por escrito a las Sociedades clasificadas en las categorías 2 a 4, la categoría en que hayan sido clasificadas, así como las Medidas Correctivas Mínimas y, en su caso, las Medidas Correctivas Especiales Adicionales que deberán observar y los términos y plazos para su cumplimiento previstos en el presente capítulo, así como aquellas Medidas Correctivas Mínimas que por virtud de la modificación en su clasificación dejen de serles aplicables.

El escrito de notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser enviado por la Comisión a las Sociedades, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le hayan dado a conocer el Nivel de Capitalización de que se trate, debiendo hacerlo del conocimiento también del Comité de Supervisión Auxiliar.

La Comisión no estará obligada a notificar mensualmente a una Sociedad su clasificación, cuando esta no presente variaciones respecto del período inmediato anterior.

Artículo 235.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 1, no les será aplicable Medida Correctiva alguna.

Capítulo III De las Medidas Correctivas Mínimas

Artículo 236.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 2, les serán aplicables las Medidas Correctivas Mínimas siguientes:

- I. Informar a su Consejo de Administración la categoría en que fue clasificada en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Sociedad recibió la notificación a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 234 de las presentes disposiciones.

Asimismo, deberá informar a su Consejo de Administración en sesión previamente convocada, las causas que motivaron un deterioro en su Nivel de Capitalización que llevó a la Sociedad a ser clasificada en esta categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la evolución de los 2 últimos años de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, le hayan dirigido el Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión.

La Sociedad de que se trate deberá presentar por escrito al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, el informe citado en el párrafo anterior presentado al Consejo de Administración a más tardar a los 10 días hábiles de celebrada la sesión de dicho órgano.

- II. Abstenerse de celebrar operaciones que las lleven a ser clasificadas dentro de una categoría inferior.
- III. Ajustar en el pago inmediato siguiente las cuotas de seguro de depósitos conforme a lo dispuesto por el Artículo 264 de las presentes disposiciones.

Artículo 237.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 3, además de las Medidas Correctivas Mínimas prevista en el Artículo 236 de las presentes disposiciones, les serán aplicables las Medidas Correctivas Mínimas siguientes:

- I. Suspender las aportaciones al fondo de obra social.
- II. Suspender el pago de excedentes o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los Socios, distintos a los derivados de rendimientos de los ahorros, retiro e inversión de depósitos.
- III. En un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a que reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del Artículo 234 de estas disposiciones, presentar para la aprobación del Comité de Supervisión Auxiliar, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en el Nivel de Capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad de que se trate pueda realizar en cumplimiento a su objeto social o, a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate antes de ser presentado al Comité de Supervisión Auxiliar.

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital correspondiente metas periódicas, así como el plazo en el que dicha Sociedad obtendrá el Nivel de Capitalización requerido del 100 por ciento conforme a las disposiciones aplicables y el 150 por ciento en este indicador que se establece para la categoría 1.

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.

Lo anterior, sin perjuicio de que, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Comité de Supervisión Auxiliar podrá solicitar a la Sociedad las modificaciones que estime convenientes respecto del mismo, siendo necesario para su aprobación que la Sociedad presente la ratificación del Consejo de Administración en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Las Sociedades a las que resulte aplicable lo previsto en esta fracción, deberán dar cumplimiento al plan de restauración de capital dentro del plazo en él previsto, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad la aprobación del referido plan. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración de capital, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la categoría en que se encuentra clasificada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en el sector. La Comisión podrá prorrogar por única vez este plazo por un período que no excederá de 90 días naturales, considerando las mejoras observadas en la Sociedad y las razones que hayan justificado el retraso en el cumplimiento del plan.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Comisión, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan para la restauración de capital. La solicitud de prórroga deberá ser previamente acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

- IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director o Gerente General y de los funcionarios del nivel inmediato inferior a este, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo con estas personas.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad.

Esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.

Adicionalmente, se deberán suspender las gratificaciones o compensaciones a los miembros de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia de la Sociedad hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable.

- V. Abstenerse de otorgar créditos a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo 26 de la Ley, o bien, de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos celebrados con dichas personas,
- VI. Deberán solicitar la autorización de la Comisión para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la Sociedad como parte de su operación ordinaria.

Artículo 238.- El plan de restauración de capital deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:

- I. Identificar claramente las fuentes de recursos para incrementar su capital y/o reducir sus activos sujetos a riesgo.
- II. Señalar el plazo en el cual la Sociedad pretende alcanzar un Nivel de Capitalización igual o superior a 100 por ciento, así como igual o superior al 150 por ciento.
- III. Presentar un calendario con los objetivos que la Sociedad alcanzaría en cada periodo. El calendario deberá contener las fechas o etapas en las que la Sociedad pretenda llevar a cabo cada una de las acciones necesarias para restaurar el capital.
- IV. Presentar una relación detallada de la información que la Sociedad deberá remitir periódicamente al Comité de Supervisión Auxiliar que le permita a esta dar seguimiento al cumplimiento del plan de restauración.

Artículo 239.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 4, les será aplicable lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley.

Artículo 240.- El Comité de Supervisión Auxiliar deberá informar a la Comisión y al Consejo de Administración de la Sociedad respectiva, cuando en términos del presente Título, la Sociedad de que se trate hubiese subsanado sus deficiencias conforme al plan de restauración aprobado al efecto. Para efectos de lo anterior, se entenderá que la Sociedad ha subsanado sus deficiencias cuando su Nivel de Capitalización sea igual o superior al 100 por ciento y se mantenga así por lo menos durante un periodo de 6 meses consecutivos.

Capítulo IV **De las Medidas Correctivas Especiales Adicionales**

Artículo 241.- La Comisión, mediante una o varias notificaciones por escrito, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales, atendiendo a la situación particular de la Sociedad de que se trate.

La Comisión, para la aplicación de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales, tomará en cuenta la categoría en que se hubiere clasificado a la Sociedad de que se trate y podrá además, considerar los elementos siguientes:

- I. Su situación financiera integral.
- II. El cumplimiento al marco regulatorio.

- III. La tendencia del Nivel de Capitalización de la Sociedad y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia.
- IV. La calidad de la información contable y financiera que presenta la Sociedad a la Comisión, así como el cumplimiento en la entrega de dicha información.
- V. La calidad y cumplimiento en la entrega de la información que las Sociedades deban proporcionar al Comité de Supervisión Auxiliar para determinar su categoría conforme a lo dispuesto en el Artículo 230 de las presentes disposiciones.

Artículo 242.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 2, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en los Artículos 236 y 238 de las presentes disposiciones; la Comisión podrá ordenarles una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- I. Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo con el objeto de evitar el deterioro de su Nivel de Capitalización.

Para tales efectos, la Sociedad deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo totales, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Nivel de Capitalización. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad de que se trate, así como a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión, a solicitud de esta y con la periodicidad que la propia Comisión determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.

- II. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para realizarlas. Los informes de resultados de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que esta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las Sociedades deberán observar, en todo tiempo, lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones, en todo aquello que resulte aplicable. Los servicios de auditores externos que las Sociedades deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

- III. Convocar a sesión del Consejo de Administración o a la Asamblea General de Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley, a la cual a las cuales deberá asistir un representante del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.

Artículo 243.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 3, además de las Medidas Correctivas Mínimas establecidas en los Artículos 236, 237 y 238 de las presentes disposiciones; la Comisión podrá ordenarles una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- I. Limitar el crecimiento de los activos en riesgo de la Sociedad, para lo cual deberán limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en el Nivel de Capitalización.
- II. Invertir por lo menos el 50% de la captación de nuevos pasivos en valores gubernamentales.
- III. Condicionar la celebración de nuevas operaciones activas a la obtención de garantías reales, a por lo menos el equivalente del principal del crédito.
- IV. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad;

- V. Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos de los señalados en la fracción IV del Artículo 237 de estas disposiciones, cuyo otorgamiento sea discrecional para la Sociedad; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.
- VI. Solicitar en la celebración de nuevas operaciones de crédito la suscripción de certificados de capital excedentes o voluntarios.
- VII. Reducir los gastos de administración y promoción, así como otros gastos.
- VIII. Las demás que determine con base en el resultado de las funciones de supervisión auxiliar realizadas por el Comité de Supervisión Auxiliar, el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas financieras.
- IX. Sustituir funcionarios, miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o auditores externos,
- X. Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la Sociedad y que, a juicio de la Comisión, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar a la Sociedad que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado.
- XI. Modificar las políticas que haya fijado la Sociedad respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la Sociedad habitualmente asume en dichas operaciones y que la Comisión, en sus funciones de inspección y vigilancia, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 244.- A las Sociedades que hayan sido clasificadas en la categoría 4, les será aplicable lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley.

Artículo 245.- La aplicación del presente Título así como de las Medidas Correctivas Mínimas y Medidas Correctivas Especiales Adicionales, es sin perjuicio de las facultades que se le atribuyen a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar en la Ley, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las señaladas en los Artículos 62, 66 y 80 de la propia Ley.

El Comité de Supervisión Auxiliar informará por escrito a la Comisión y al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el nombre y las circunstancias en que se encuentren las Sociedades que hubieren sido clasificadas en las categorías de capitalización 3 y 4, así como, en su caso, respecto del cumplimiento que estén dando a las Medidas Correctivas Mínimas y Medidas Correctivas Especiales Adicionales.

Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley, el incumplimiento de las Medidas Correctivas a que se refieren las presentes disposiciones, será sancionado en términos de lo previsto por el citado artículo.

TITULO SEXTO DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

Capítulo I

De las políticas, lineamientos y planes de trabajo relativos a la supervisión auxiliar

Artículo 246.- La supervisión auxiliar de las Sociedades será ejercida por el Comité de Supervisión Auxiliar.

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el manual de supervisión auxiliar que contendrá las políticas, lineamientos e indicadores mínimos de supervisión para llevar a cabo el proceso de dicha supervisión, observando lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 247.- La supervisión auxiliar tendrá por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las Sociedades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de las Sociedades, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a la Ley, a las presentes disposiciones y a las sanas prácticas y usos imperantes entre las Sociedades.

Los objetivos generales de la supervisión auxiliar serán los que se enuncian a continuación:

- I. Verificar el grado de cumplimiento de la Sociedad respecto de la normatividad vigente emitida por las autoridades.

- II. Evaluar la condición financiera de la Sociedad.
- III. Evaluar el grado y perfil de riesgo de las operaciones que realiza la Sociedad, incluyendo las políticas de administración integral de riesgos.
- IV. Evaluar los procesos, sistemas y controles internos de la Sociedad, verificando el cumplimiento de las políticas establecidas por los órganos de gobierno de la misma, incluyendo el proceso crediticio y las medidas para evitar operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- V. Detectar posibles irregularidades en la operación de la Sociedad, incluyendo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Artículo 248.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 247 de estas disposiciones, el proceso de supervisión auxiliar se realizará de conformidad con las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico y aprobados por la Comisión, según lo señalado en el Artículo 246 de las presentes disposiciones, cumpliendo como mínimo con lo establecido en estas últimas, y se dividirá en las dos fases siguientes:

- I. Supervisión *Extra-situ*.
- II. Supervisión *In-situ*.

En su desarrollo, estas fases deberán encontrarse estrechamente vinculadas para coadyuvar a que el proceso de supervisión auxiliar se lleve a cabo con continuidad y eficiencia. Los documentos elaborados como parte de la Supervisión *Extra-situ* deberán hacerse del conocimiento de los Supervisores Auxiliares encargados de la Supervisión *In-situ* y viceversa.

Artículo 249.- Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de Supervisión *Extra-situ* utilizando la información enviada por las Sociedades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar.

Las labores de seguimiento consistirán en mantener una vigilancia continua de los aspectos más relevantes del desempeño de las Sociedades, con la finalidad de que los Supervisores Auxiliares puedan determinar con oportunidad la existencia de incumplimientos a la regulación aplicable, el uso de prácticas financieras poco sanas, o bien, la presencia de inconsistencias o dificultades financieras.

Las labores de análisis consistirán en examinar y comparar periódicamente los principales indicadores financieros de las Sociedades, así como en realizar estudios más detallados de la situación financiera de la Sociedad, con el fin de que los Supervisores Auxiliares cuenten con una evaluación objetiva de la condición financiera que mantienen las Sociedades bajo supervisión auxiliar.

Artículo 250.- De manera enunciativa y no limitativa, las principales tareas que llevarán a cabo los Supervisores Auxiliares dentro de la fase de Supervisión *Extra-situ*, son las siguientes:

- I. Verificar que las Sociedades entreguen en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad aplicable, la información requerida por las autoridades, realizando todas las acciones necesarias para coadyuvar a dicho cumplimiento.
- II. Verificar la exactitud, integridad y consistencia de la información entregada por las Sociedades, instruyendo las correcciones necesarias y asegurando su cumplimiento.
- III. Verificar que la administración cumpla cabalmente con las obligaciones legales tales como avisos, actas, publicaciones, otorgamiento y cancelación de poderes.
- IV. Revisar mensualmente el cumplimiento de los límites legales contenidos en la Ley, la regulación prudencial y las demás disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento de algún límite legal, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá formular observaciones y recomendaciones a las Sociedades.
- V. Examinar en forma permanente el desempeño y evolución de la Sociedad, a fin de conocer la situación de la misma y detectar con oportunidad posibles anomalías, incumplimientos tanto legales como administrativos o situaciones problemáticas o riesgosas.
- VI. Dar seguimiento a todas las observaciones derivadas tanto de las actividades de Supervisión *In-situ* como de las actividades de la Supervisión *Extra-situ*.
- VII. Realizar una evaluación periódica de la condición financiera global y el perfil de riesgos de la Sociedad.
- VIII. Realizar un seguimiento mensual de la situación de la Sociedad, mediante el estudio individual y comparativo contra el nivel de operaciones correspondiente a la misma, del valor y la tendencia de las principales razones financieras de la Sociedad, cubriendo aspectos de Nivel de Capitalización, liquidez, morosidad, provisionamiento de cartera, gastos de administración y rentabilidad.

- IX. Detectar puntos específicos de preocupación, sujetos a ser revisados durante la Supervisión *In-situ*, así como proponer la realización de visitas de inspección extraordinarias para atender algún problema observado.
- X. Elaborar, al menos, los documentos siguientes:
- a) Un archivo consolidado mensual de cada Sociedad sujeta a supervisión auxiliar, observando como mínimo el cumplimiento a los requerimientos cuantitativos establecidos en el Título Tercero de las presentes disposiciones (capital mínimo, Nivel de Capitalización, provisionamiento de cartera crediticia, coeficiente de liquidez, diversificación de riesgos), así como en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico.
 - b) Un informe trimestral de Supervisión *Extra-situ* de cada Sociedad sujeta a supervisión auxiliar, el cual deberá incluir el análisis financiero de los últimos 5 trimestres con que se cuente al momento de su elaboración que incluya el seguimiento de las observaciones derivadas de todo el proceso de supervisión auxiliar, tanto de Supervisión *Extra-situ* como de Supervisión *In-situ*.
 - c) Un informe por evento de supervisión *Extra-situ* respecto de aquellas Sociedades que se ubiquen en las categorías 2 a 4 a que se refiere el Artículo 77 de la Ley, en el que se indique al menos las causas por las que la Sociedad se ubicó en esa categoría, así como las acciones que se están llevando a cabo para el fortalecimiento de su capital neto.

Los resultados de las tareas a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente documentados en papeles de trabajo, expedientes o registros, así como en informes, reportes, notas y diversos escritos que se elaboren como producto de los procesos de supervisión.

El informe a que se refiere el inciso c) de la fracción X del presente artículo, se deberá presentar a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha límite de entrega de la información a que se refiere el Artículo 311 de las presentes disposiciones.

Artículo 251.- La Supervisión *In-situ* será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares directamente en las instalaciones de la Sociedad, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la misma. Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de Supervisión *In-situ* utilizando la información enviada por las Sociedades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión Auxiliar y toda aquella información adicional que se considere necesario requerir específicamente para realizar la visita de inspección.

La Supervisión *In-situ* estará compuesta por dos etapas sucesivas, la planeación de la visita y la visita de inspección.

La finalidad de la etapa de planeación será que los Supervisores Auxiliares determinen, antes de iniciar la inspección, cuál será la finalidad, estrategia, alcance, duración, organización y control de la visita. En esta etapa los Supervisores Auxiliares incorporarán los resultados proporcionados por la Supervisión *Extra-situ* y, en su caso, detectarán posibles puntos específicos de preocupación con base en la información disponible sobre la Sociedad y los resultados de visitas previas.

La etapa de la visita de inspección tendrá por objeto que los Supervisores Auxiliares obtengan un conocimiento detallado y objetivo de las actividades de administración, operación y comercialización de la Sociedad, así como de sus operaciones, procedimientos, sistemas, controles internos y grado de cumplimiento de la regulación vigente.

Artículo 252.- De manera enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan las principales tareas que llevarán a cabo los Supervisores Auxiliares dentro de la fase de Supervisión *In-situ*:

- I. Revisar el procedimiento de generación de información, verificando la correcta aplicación de los Criterios de Contabilidad vigentes para el registro, valuación, revelación y presentación de operaciones.
- II. Corroborar la existencia de una adecuada documentación que respalde las operaciones activas, pasivas y de servicios de la Sociedad.
- III. Verificar el cumplimiento de la regulación prudencial y otras disposiciones legales aplicables en cuanto a operaciones, límites y procedimientos, entre otros.
- IV. Revisar la estructura organizacional de la Sociedad, verificando que esta se apegue a la normatividad aplicable y a las políticas internas de la propia Sociedad, y corroborar que los funcionarios de esta última se encuentren debidamente acreditados y cumplan los requisitos establecidos en las normas aplicables.

- V. Verificar la existencia de sistemas adecuados de control interno y de los manuales correspondientes, revisando el apego a dichos controles y manuales, así como la observancia de sanas prácticas en la operación y funcionamiento de las Sociedades.
- VI. Examinar los procedimientos y sistemas internos de la Sociedad, con especial énfasis en los aspectos relativos a la gobernabilidad, el proceso crediticio, la administración de riesgos y la prevención de operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- VII. Verificar que los sistemas automatizados y el soporte informático con que cuente la Sociedad sean confiables y adecuados a las características de las operaciones que realice la misma.
- VIII. Comprobar que las observaciones realizadas y las anomalías detectadas ya sea por la Supervisión *Extra-situ* o por anteriores visitas de inspección, hayan sido debidamente atendidas o corregidas.
- IX. Investigar los asuntos específicos planteados por la Supervisión *Extra-situ* o derivados del proceso de planeación, así como las operaciones relacionadas con quejas o denuncias.
- X. Elaborar, al menos, los documentos siguientes:
 - a) Un reporte de avance mensual del programa anual de visitas que incluya, en su caso, las desviaciones respecto del programa y las causas que originaron dichas desviaciones.
 - b) Un informe de inspección de cada visita realizada a una Sociedad sujeta a supervisión auxiliar, observando los estándares mínimos fijados en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico.

Los resultados de las tareas a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente documentados en papeles de trabajo, expedientes o registros, así como en los informes, reportes, notas y diversos escritos que se elaboren como producto de los procesos de supervisión auxiliar.

Artículo 253.- Todos los documentos y materiales de soporte derivados de la Supervisión que realicen los Supervisores Auxiliares, así como los sistemas automatizados, registros, técnicas, herramientas y demás elementos pertinentes para su realización, deberán encontrarse disponibles para la consulta o revisión por parte de la Comisión.

Artículo 254.- Para cumplir con las tareas y objetivos señalados por los Artículos 251 y 252 de las presentes disposiciones, el Comité de Supervisión Auxiliar estará facultado para programar y realizar visitas de distinta naturaleza o tipo. Dichas visitas serán las siguientes:

- I. Visita de inspección ordinaria integral: Se entenderá como tal aquella durante la cual se revisen, cuando menos, todos los aspectos señalados por la Comisión en las presentes disposiciones, así como en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico y los asuntos específicos detectados durante la Supervisión *Extra-situ* y la planeación de la visita, o bien, derivados de visitas anteriores. Estas visitas se programarán previamente considerando el nivel de operaciones, la situación financiera, así como el perfil de riesgos y tendencia de las Sociedades bajo supervisión auxiliar.
- II. Visita de inspección ordinaria específica: Se entenderá como tal aquella durante la cual la revisión se limita al examen exhaustivo y la comprobación detallada de algunos aspectos particulares. Estas visitas se programarán previamente con base en la problemática detectada en los diagnósticos de Supervisión *Extra-situ* y las visitas anteriores.
- III. Visita de inspección extraordinaria: Se entenderá como tal aquella realizada fuera del programa regular de visitas con la finalidad de revisar situaciones problemáticas observadas por el Comité de Supervisión Auxiliar, o bien, las ordenadas por la Comisión. Estas visitas serán motivadas cuando durante la supervisión auxiliar del Comité de Supervisión Auxiliar o durante la supervisión directa de la Comisión se detecte algún riesgo excepcional en alguna Sociedad, entendiéndose como riesgo excepcional la presencia de algún aspecto que afecte o pueda afectar de manera significativa la estructura financiera de dicha Sociedad y la atención de quejas o denuncias provenientes de la administración de la misma o las autoridades competentes.

Los resultados correspondientes a cada una de las visitas anteriormente descritas deberán registrarse en un informe de inspección.

El Comité de Supervisión Auxiliar deberá elaborar un programa anual de visitas de inspección ordinarias (integrales y específicas) y, en su caso, podrá realizar las modificaciones posteriores a este, explicando las causas que originaron dichos cambios. Será responsabilidad del Comité de Supervisión Auxiliar enviar a la Comisión tanto el programa anual mencionado como sus modificaciones, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sean aprobados por dicho Comité. El programa anual deberá enviarse a la Comisión en el mes de enero de cada año con la opinión del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.

Anualmente, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá realizar a las Sociedades, cuando menos, una visita ordinaria específica, así como las visitas extraordinarias que juzgue necesarias.

En todos los casos, será responsabilidad del Comité de Supervisión Auxiliar presentar ante la Comisión los informes de inspección dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se cierre la visita de inspección correspondiente.

Artículo 255.- En la realización de las visitas de inspección a que se refieren los Artículos 251 y 252 de las presentes disposiciones, los Supervisores Auxiliares que el Comité de Supervisión Auxiliar designe al efecto, deberán cumplir, como mínimo, con las reglas de protocolo de conducta establecidas en las políticas, lineamientos y planes de trabajo establecidos por el Comité Técnico, a fin de garantizar que su actuación se ajuste a las atribuciones propias de su función y que las Sociedades colaborarán con los Supervisores Auxiliares conforme lo señala la Ley.

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá participar cuando lo considere oportuno o conveniente en la realización de las visitas de inspección a que se refieren los Artículos 251 y 252 de las presentes disposiciones, informando tal determinación al Comité de Supervisión Auxiliar, y designando a los funcionarios que acompañarán a los Supervisores Auxiliares.

Capítulo II

De los requisitos de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar

Artículo 256.- El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberán requerirles la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente, salvo el caso de domicilio, donde bastará cualquier instrumento que así lo acredite.
- II. Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia, que contenga antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante el Comité Técnico.
- III. Dos referencias personales expedidas por personas físicas o morales que los recomienden por su honorabilidad, expresando los datos necesarios a fin de corroborar dichas referencias y tener por acreditado el presente requisito.

Las citadas referencias deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona.
- IV. Copia del título o cédula profesional.
- V. Cartas de recomendación expedidas por personas morales en las que la persona haya prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos en materia financiera y administrativa, o bien, en actividades de auditoría, durante un mínimo de 3 años, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.
- VI. Una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión.
- VII. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten lo siguiente:
 - a) No mantener nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con algún miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad o con el gerente general o miembros del Comité Técnico.
 - b) No ser asesor o consultor de alguna Sociedad.
 - c) No tener litigio pendiente o adeudos vencidos con alguna Sociedad.
 - d) No tener ningún otro empleo, cargo, o comisión, con excepción de aquellos que se refieran a actividades docentes, de investigación, culturales o de beneficencia.

- e) No haber sido sentenciado por delitos intencionales patrimoniales.
- f) No estar sujeto a concurso o declarado en quiebra, o encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, así como en el sistema financiero mexicano.
- g) No ser funcionario de las dependencias gubernamentales encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades.
- h) No ejercer algún cargo público de elección popular o de dirigencia partidista o sindical.
- i) Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

Artículo 257.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 256 de las presentes disposiciones, el Comité Técnico establecerá políticas que les permitan evaluar el reporte o historial crediticio de las personas previsto en la fracción II de dicho artículo, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que procedería o no designar a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Artículo 258.- El Comité Técnico deberá integrar por cada Miembro del Comité de Supervisión Auxiliar un expediente que contendrá la documentación e información a que se refiere el Artículo 256 de las presentes disposiciones.

Artículo 259.- El Comité Técnico deberá establecer mecanismos de comunicación permanente que le permita verificar en forma continua el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 260.- El Comité Técnico deberá obtener la opinión de la Comisión, respecto de los candidatos propuestos como Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, previo a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el Anexo I de las presentes disposiciones.

Artículo 261.- Una vez que se cuente con la opinión favorable de la Comisión, el Comité Técnico deberá informar a la Vicepresidencia Jurídica y a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión, los nombramientos de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación.

El Comité Técnico dará a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 259 de estas disposiciones.

Asimismo, el Comité Técnico deberá obtener la previa opinión de la Comisión, a fin de estar en posibilidad de remover a los miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, así como a los miembros de las oficinas regionales.

En caso de renuncia de los Miembros del Comité de Supervisión Auxiliar, el Comité Técnico deberá notificarlo a la Comisión dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

Artículo 262.- El Comité Técnico deberá designar al gerente general como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere el presente capítulo, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que el mismo capítulo alude.

Artículo 263.- En todo caso, la Comisión podrá solicitar al Comité Técnico la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 258 de estas disposiciones.

TITULO SEPTIMO DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO

Capítulo I

Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión

Artículo 264.- Las cuotas mensuales que deberán cubrir las Sociedades se determinarán tomando en consideración el riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el Nivel de Capitalización y en los pasivos totales, de cada Sociedad.

Dichas cuotas serán de entre 1 y 3 al millar anual sobre los saldos al último día del mes de sus depósitos de dinero a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 19 de la Ley, del mes de que se trate.

Artículo 265.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 264 de las presentes disposiciones, las Sociedades deberán observar lo siguiente:

- I. Se determinará el importe total de los depósitos que mantengan al cierre del último día del mes, tomando en consideración el saldo total de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo.
- II. Tratándose de depósitos denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día correspondiente.

Artículo 266.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo y en función del saldo al último día del mes de los depósitos de dinero que las Sociedades reporten al propio Comité, efectuará los cálculos para la determinación de las cuotas correspondientes al mes de que se trate.

Artículo 267.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá informar a las Sociedades el importe de las cuotas que les correspondan cubrir al Fondo de Protección, a más tardar el décimo día hábil del mes inmediato siguiente a aquel respecto del cual deba efectuarse el pago.

La Sociedad deberá cubrir al Fondo de Protección el importe mensual de la cuota correspondiente, el primer día hábil del segundo mes siguiente a aquel respecto del cual deba efectuarse el pago, en los términos previstos por el Fondo de Protección.

En caso de que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo no informe a la Sociedad el importe de la cuota a cubrir dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, la Sociedad deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel respecto del cual debe efectuarse el pago, la misma cantidad pagada con respecto al mes inmediato anterior.

No obstante lo anterior, una vez que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo informe a las Sociedades la cuota a cubrir respecto del periodo que corresponda, estas deberán, en su caso, efectuar el ajuste o compensación correspondiente para la aportación siguiente.

Artículo 268.- El pago de las cuotas deberá realizarse mediante abono o transferencia de recursos a la cuenta del Fondo de Protección que lleve alguna institución de banca de desarrollo. La Sociedad deberá enviar al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo copia del comprobante respectivo.

Artículo 269.- Los recursos que integran el Fondo de Protección, deberán invertirse en Valores Gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá invertirse por lo menos el 30 por ciento y hasta el 100 por ciento, directamente en Valores Gubernamentales, o bien, indirectamente en dichos valores a través de sociedades de inversión que inviertan exclusivamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- II. Podrá invertirse hasta el 70 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AAA conforme al Anexo J de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.
- III. Podrá invertirse hasta un 30 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AA conforme al Anexo J de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

Para efectos de liquidez, el Fondo de Protección deberá invertir cuando menos un 25 por ciento de su activo total en valores que puedan ser enajenados y liquidados en un plazo máximo de 60 días.

Artículo 270.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, apegándose al régimen de inversión previsto en el presente capítulo, determinará las políticas y estrategias de inversión de los recursos del Fondo de Protección, así como los instrumentos y títulos que serán adquiridos y vendidos, debiendo levantarse al efecto un acta pormenorizada en cuanto a los acuerdos y justificaciones de dicho Comité, así como las variantes respecto de los acuerdos tomados con anterioridad.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá informar al presidente del Consejo de Administración de las Sociedades interesadas, sobre las resoluciones acordadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, enviándoles copia del acta respectiva. En todo momento, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá mantener dichas actas a disposición del Consejo de Administración de las Sociedades señaladas.

Capítulo II

Del pago de obligaciones garantizadas

Artículo 271.- El Fondo de Protección tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de los Socios ahorradores, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS por Socio, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Sociedad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 272.- Para determinar el monto a pagar a cada persona por Sociedad, se calculará en UDIS el monto de las obligaciones objeto de protección, con base en el saldo del principal y accesorios que tengan las referidas obligaciones en la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad, o decretado su concurso mercantil. Para efectos de lo anterior, las obligaciones a plazo se considerarán vencidas con los intereses acumulados a dicha fecha.

El valor de la UDI que se tomará en cuenta para realizar el cálculo del monto a pagar a cada persona, será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

En caso de que los recursos resultaran insuficientes para el pago de las obligaciones objeto de protección, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determinará el monto a pagar a cada persona prorrateando el monto de los recursos existentes en el Fondo de Protección a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad, o decretado su concurso mercantil.

Para determinar el monto a pagar a cada persona por Sociedad, se dividirá el monto de las obligaciones objeto de protección a favor de cada persona entre el monto total de las obligaciones a cargo de la Sociedad; el resultado de la operación anterior se multiplicará por el monto de los recursos existentes.

Artículo 273.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 271 de las presentes disposiciones, en el supuesto de que una persona tenga más de una Cuenta Colectiva o una Cuenta Individual en una misma Sociedad, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo sumará todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las Cuentas Colectivas y Cuentas Individuales en las que sea Cotitular o titular, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley.

Artículo 274.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate.
- II. En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje según se señala en la fracción inmediata anterior, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan.

Artículo 275.- Tratándose de Cuentas Solidarias, cada uno de los Cotitulares podrá solicitar en lo individual el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como Cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad, o decretado su concurso mercantil, descontando de dicha cantidad, el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, el solicitante tenga con la Sociedad de que se trate.

El pago de las Cuentas Solidarias se sujetará a lo siguiente:

- I. El pago hecho a uno de los Cotitulares solidarios, extingue totalmente la deuda.
- II. Salvo convenio en contrario entre los Cotitulares, el Fondo de Protección se libera de su obligación, pagando al Cotitular que haya presentado en primer lugar su solicitud, en términos de lo previsto en el presente capítulo.
- III. De conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley, se descontará al saldo de la Cuenta Solidaria, el saldo de los créditos insolutos con respecto de los cuales sea titular el solicitante.

Tratándose de Cuentas Mancomunadas, lo señalado en la fracción III anterior, será igualmente aplicable respecto de cada Cotitular.

Artículo 276.- Para recibir el pago en el plazo mencionado en el Artículo 285 de las presentes disposiciones, los ahorradores deberán presentar, en forma individual, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad, de conformidad con las leyes aplicables, una solicitud de pago que se apegue a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 277.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo deberá informar a los ahorradores, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales o ventanillas de atención de la Sociedad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, los horarios en que las sucursales de dicha Sociedad mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de la solicitud de pago a que se refiere el Artículo 279 de las presentes disposiciones. Asimismo, podrá habilitar locales distintos a los señalados para fines de recepción de las solicitudes mencionadas, en cuyo caso, también deberá colocar los avisos correspondientes.

Artículo 278.- Los funcionarios de las sucursales de la Sociedad de que se trate, recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 279.- La solicitud de pago deberá presentarse en cualquiera de las sucursales que permanezcan abiertas de la Sociedad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, o bien, de las oficinas determinadas para tal fin, detallando los aspectos siguientes:

- I. Nombre del titular o titulares de la cuenta o cuentas, ya sea Cuentas Individuales o Cuentas Colectivas, que se mantengan en la Sociedad de la que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil.
- II. Domicilio y, en su caso, número telefónico en el que se pueda localizar al Interesado.
- III. Número de la cuenta o Cuentas Individuales o Cuentas Colectivas en que participe el Interesado.
- IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido, incluyendo los intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad de que se trate y, en su caso, los créditos que se tengan con dicha Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de la información con que cuente esta última.
- V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el Artículo 286 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades deberán dar aviso tanto al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo como a la Comisión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil, según corresponda, la ubicación de las sucursales que permanecerán abiertas al público u oficinas en las que se dará atención a los Socios. En todo caso, deberá haber por lo menos una sucursal u oficina en cada plaza en la que la Sociedad hubiere operado. Asimismo, en las sucursales abiertas se deberá informar al público a través de carteles, la ubicación del resto de sucursales abiertas u oficinas.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo elaborará los formatos en donde se solicite la información anterior, mismos que deberán ser enviados por correo al domicilio que aparezca en el estado de cuenta del titular o titulares de la operación y que deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales de la Sociedad.

Asimismo, deberá acompañarse copia de los contratos, estados de cuenta, títulos de crédito u otros justificantes de las operaciones a que se refiere el Artículo 271 de estas disposiciones, así como copia de una identificación que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser alguna de las siguientes: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del

servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión.. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación antes mencionados, deberá presentarse con su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores.

En el caso de socios personas morales, deberá presentarse copia certificada de la escritura pública de la sociedad.

Artículo 280.- En la solicitud de pago el Interesado deberá indicar todas aquellas operaciones celebradas con la Sociedad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección en términos del Artículo 271 de las presentes disposiciones. En este sentido, cada Interesado deberá presentar en una misma solicitud la reclamación de pago respecto del monto total de las obligaciones objeto de protección a su favor, considerando los saldos tanto de las Cuentas Individuales como de las Cuentas Colectivas, en la parte que le corresponda en términos de lo dispuesto en el presente capítulo.

Respecto de las Cuentas Mancomunadas, cada Cotitular deberá solicitar de manera individual el monto que le corresponde o bien, el monto total de la operación, en caso de ser representante común de los ahorradores mancomunados; lo anterior, deberá preverse en los contratos correspondientes. Tratándose de Cuentas Solidarias, se estará a lo previsto en el Artículo 275 de las presentes disposiciones.

Artículo 281.- La Sociedad tomará como referencia los documentos que en su caso se presenten en términos del Artículo 279 de las presentes disposiciones, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Colectiva y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de la misma.

En caso de existir alguna discrepancia entre los documentos presentados y aquellos con que cuenta la Sociedad, a estos últimos se les considerará como vigentes y aplicables para efectos del pago de las obligaciones objeto de protección, salvo que los Cotitulares acrediten fehacientemente, haber notificado a la Sociedad y presentado pruebas suficientes, en tiempo y forma, de alguna situación diferente a la contenida en los documentos con que cuenta la Sociedad, siempre y cuando dicha notificación y la presentación de las pruebas correspondientes hubieren sido realizadas con anterioridad a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil de la Sociedad.

Artículo 282.- En el caso de que el trámite de solicitud de pago de las obligaciones objeto de protección se realice a través de representantes, los titulares deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse, debiendo acompañar dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, los testigos y del apoderado, o bien, escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.
- II. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en la fracción anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares podrán designar al momento de la celebración del contrato de depósito correspondiente, a la o las personas que podrán representarlos para efectos de lo previsto en este capítulo.

Los Interesados deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo que prevé el último párrafo del Artículo 279 de las presentes disposiciones.

Artículo 283.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo supervisará y validará los cálculos de los montos que la Sociedad haya efectuado, respecto del importe neto de las obligaciones objeto de protección a pagar por cuenta del Fondo de Protección descontando los créditos que se hayan otorgado, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente capítulo.

Para efectos de lo anterior, la oficina matriz de la Sociedad deberá remitir al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo los cálculos respectivos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Sociedad, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- I. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes.
- II. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes.
- III. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Sociedad de que se trate, para su consulta por los Interesados.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo resolverá, de conformidad con lo anterior, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente por parte de la Sociedad, la procedencia de toda solicitud que se presente, por lo que únicamente aquellas solicitudes que se encuentren en revisión no se relacionarán en los reportes antes señalados.

Artículo 284.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o de una Cuenta Colectiva, el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de beneficiario. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los beneficiarios, por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

En el supuesto de fallecimiento de uno o más Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo dividirá entre sus beneficiarios el monto total que, de acuerdo con el Artículo 274 de las presentes disposiciones, le correspondería al Cotitular que hubiere fallecido, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho Cotitular en la documentación que ampare la operación de que se trate.

En las Cuentas Mancomunadas en las que no se hayan designado de manera específica los beneficiarios de cada uno de los Cotitulares de dichas Cuentas, se entenderá que los beneficiarios lo son respecto de la Cuenta Colectiva en general, por lo que en caso de fallecimiento de uno de los Cotitulares, cada beneficiario podrá solicitar de manera individual el pago de la parte que le corresponda de conformidad con lo estipulado expresamente en el contrato o, en su defecto, de la parte que resulte de dividir en partes iguales, el monto total que le hubiere correspondido al Cotitular fallecido, entre el número total de beneficiarios.

Tratándose de Cuentas Solidarias, si falleciere alguno de los Cotitulares dejando más de un heredero, cada uno de los coherederos solo tendrá derecho de exigir o recibir la parte del depósito que le corresponda en proporción a su haber hereditario. En este caso, todos los coherederos serán considerados como un solo Cotitular solidario, en relación a los otros Cotitulares de la cuenta.

En caso de no haberse designado beneficiario o beneficiarios, el pago de las obligaciones objeto de protección deberá efectuarse en los términos previstos por la legislación común, observando lo dispuesto por la Ley y por el presente capítulo.

Artículo 285.- La institución de banca de desarrollo que se desempeñe como fiduciaria en términos del contrato constitutivo del Fondo de Protección, deberá realizar el pago dentro de los 45 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya recibido la información, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo previsto en el Artículo 276 de las presentes disposiciones.

La fiduciaria deberá constituir una reserva hasta por un monto equivalente a la suma de las cantidades que conforme al presente capítulo le hubiere correspondido a aquellas personas que, de conformidad con la documentación, registros y libros de la Sociedad, tengan derecho a reclamar el pago de sus depósitos en términos de este capítulo y que no lo hayan solicitado.

La fiduciaria deberá mantener dicha reserva por un plazo de hasta 3 años, contado a partir de la fecha en que hubiere vencido el plazo previsto en el Artículo 276 de las presentes disposiciones. Durante este periodo podrá solicitarse el pago de los depósitos, sujeto al procedimiento que en esta regulación se establece, considerando además los rendimientos que se hubieren generado desde el día en que se constituyó la reserva, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago del principal e intereses que se hubieran generado por la inversión de la reserva.

Al vencimiento del plazo de 3 años previsto en este artículo, la fiduciaria deberá aplicar los recursos remanentes de la reserva a la cuenta de seguro de depósitos, observando al efecto los criterios de contabilidad aplicables a dicha institución fiduciaria.

Artículo 286.- La institución de banca de desarrollo fiduciaria, efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante cheque nominativo, transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el ahorrador en una entidad financiera, o bien, en efectivo, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud.

El Interesado, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente capítulo mediante el cheque o el efectivo respectivo y el comprobante de la transferencia, en la sucursal de la Sociedad en donde se hubiere presentado la solicitud, así como el estado de cuenta que ampare el cálculo del importe pagado por la institución de banca de desarrollo fiduciaria.

Artículo 287.- Por el solo pago de las obligaciones objeto de protección, la institución de banca de desarrollo fiduciaria del Fondo de Protección se subrogará en los derechos de cobro, en la liquidación o concurso mercantil de la Sociedad, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se hubiere efectuado dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente comprobante el documento en que conste el pago referido.

Artículo 288.- El monto excedente de las obligaciones objeto de protección que no hubiese sido cubierto por el Fondo de Protección, podrá ser reclamado por las personas a las que se efectuó el pago de dichas obligaciones, directamente a la Sociedad de que se trate conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 289.- Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Fondo de Protección el monto correspondiente a las obligaciones objeto de protección a su favor, calculado conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente capítulo, o bien, si no presenta su solicitud en el plazo previsto por los Artículos 276 y 284 de las presentes disposiciones, podrá reclamar la cantidad relativa a la totalidad de dichas obligaciones directamente a la Sociedad, de acuerdo con el contrato o título respectivo, así como en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 290.- Los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero a cargo de las Sociedades, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a cada ahorrador a que se refiere el presente capítulo, deberán ser previstas en los contratos de depósito que las Sociedades celebren con sus Socios.

Capítulo III

De los requisitos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo

Artículo 291.- El Comité Técnico deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberá requerirles la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente, salvo el caso de domicilio, donde bastará cualquier instrumento que así lo acredite.
- II. Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia que contenga antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente la Sociedad de Información Crediticia de que se trate, y cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante el Comité Técnico.
- III. Tres referencias personales expedidas por personas físicas o morales que los recomienden por su honorabilidad, expresando los datos necesarios a fin de corroborar dichas referencias y tener por acreditado el presente requisito.

Las citadas referencias deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona.

- IV. Copia del título o cédula profesional.
- V. Cartas de recomendación expedidas por personas morales en las que la persona haya prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, durante un mínimo de 3 años, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante el Comité Técnico.

VI. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten lo siguiente:

- a) No haber sido condenados por sentencia irrevocable por delito intencional que les imponga pena por más de un año de prisión y, tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena.
- b) No tener litigio pendiente con alguna Sociedad o con el Fondo de Protección.
- c) No estar sujeto a concurso o declarado en quiebra, o encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, así como en el sistema financiero mexicano.
- d) No ser funcionario de las dependencias gubernamentales encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades, o realizar funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades o del Fondo de Protección; ni que su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, realicen dichas funciones.
- e) No desempeñar un cargo público de elección popular o dirigencia partidista o sindical.
- f) No presentar un conflicto de interés en su desempeño como miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la Sociedades y el propio Fondo de Protección.
- g) No mantener nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con algún miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad o con el gerente general o miembros del Comité Técnico.

En caso de que la persona designada sí mantenga los nexos patrimoniales a los que se refiere este inciso, deberá manifestarlo especificando el nombre de la persona y el tipo de nexo patrimonial que mantiene con esta última.

- h) Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

Artículo 292.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 291 de las presentes disposiciones, el Comité Técnico establecerá políticas que les permitan evaluar el reporte o historial crediticio de las personas previsto en la fracción II de dicho artículo, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que procedería o no designar a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Artículo 293.- El Comité Técnico deberá integrar por cada miembro del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refiere el Artículo 291 de las presentes disposiciones.

Artículo 294.- El Comité Técnico deberá establecer mecanismos de comunicación permanente que le permita verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 295.- El Comité Técnico deberá informar a la Vicepresidencia Jurídica y a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión, los nombramientos de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el presente capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el Anexo K de las presentes disposiciones.

El Comité Técnico dará a conocer anualmente a la Comisión, durante el mes de mayo, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 294 de estas disposiciones.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los miembros del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, el Comité Técnico deberá notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que estos ocurran.

Artículo 296.- El Comité Técnico deberá designar al gerente general como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere el presente capítulo, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que el mismo capítulo alude.

Artículo 297.- En todo caso, la Comisión podrá solicitar al Comité Técnico la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 293 de estas disposiciones.

TITULO OCTAVO DEL ENVIO DE INFORMACION

Capítulo I

Del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Artículo 298.- El Fondo de Protección, a través del Comité de Supervisión Auxiliar, deberá notificar a la Comisión de la incorporación de alguna Sociedad en el Registro dentro del mes siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la incorporación. Esta notificación deberá realizarse conforme a la información prevista en la Sección I del Anexo L y podrá realizarse agrupando la información de más de una Sociedad y con el apoyo de archivos electrónicos.

Artículo 299.- El Comité de Supervisión Auxiliar deberá incluir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción al Registro por parte de cada Sociedad, al menos la información que se señala en el Anexo L.

Artículo 300.- El Comité de Supervisión Auxiliar deberá establecer los mecanismos necesarios a fin de estar en posibilidad de realizar las actualizaciones y adecuaciones que correspondan en el caso de existir modificaciones en la información de las Sociedades que integran el Registro que no conste en los estados financieros periódicos que se presenten al Comité de Supervisión Auxiliar y, en su caso, a la Comisión, considerando al menos la actualización de los datos a que hace referencia el Anexo L. La actualización de datos del Registro que se menciona, deberá incorporarse al menos dentro del semestre siguiente a aquel en que el Comité de Supervisión Auxiliar haya tomado conocimiento.

Artículo 301.- La información del Registro que el Comité de Supervisión Auxiliar deberá hacer pública mediante la red mundial denominada "Internet", deberá contener respecto de cada una de las Sociedades que integren dicho Registro, al menos la información siguiente:

Columna	Concepto	Definición / Observaciones
1	Folio de Registro	
2	Fecha del Registro	
3	Denominación Social	
4	R.F.C.	
5	Nombre	Para cada uno de los siguientes: - Representante Legal - Director o Gerente General - Miembros del Consejo de Administración - Miembros del Consejo de Vigilancia
15	CURP	
16	Cargo	
17	Nombre de calle de domicilio social	
18	No. Exterior e Interior	
19	Colonia	
20	Delegación o Municipio	De acuerdo a catálogo del INEGI
21	Código Postal	
22	Entidad Federativa	
23	Teléfono 1 (con clave lada)	
24	Teléfono 2 (con clave lada)	Opcional
25	Correo electrónico	
26	Página de internet	Opcional

27	Federación a la que está afiliada	Opcional
28	Relación de Municipios donde opera la Sociedad	Por cada municipio especificar: Nombre del Municipio, Entidad Federativa y Número de Sucursales.
29	Situación de la Sociedad	De acuerdo a catálogo: - Nivel Básico - Autorizada Nivel I - Autorizada Nivel II - Autorizada Nivel III - Autorizada Nivel IV - En Prórroga
30	Número de Socios	
31	Monto de Activos	
32	Monto de Pasivos	
33	Capital Contable	
34	IMOR = (cartera con 90 o más días de morosidad / cartera total)	

Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección a la Comisión

Artículo 302.- El Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el presente capítulo, utilizando los formularios del Anexo M que se adjuntan a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en la serie y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R31 Información del Fondo de Protección.

- A – 3111 Situación Financiera del Fondo de Protección.
- B – 3112 Desagregado de las Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para cuenta de Seguro de Depósitos.
- C – 3113 Desagregado de Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar.
- D – 3114 Desagregado de Apoyos del Fondo de Protección a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- E – 3115 Desagregado de Inversiones en Valores de la cuenta de Seguro de Depósitos
- F – 3116 Desagregado de las Visitas Realizadas.
- G - 3117 Desagregado de Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por Categoría de Capitalización.
- H - 3118 Desagregado de Requerimientos de Notificación de Registro.

Artículo 303.- El Fondo de Protección proporcionará mensualmente a la Comisión la información a que se refieren los reportes A – 3111, B – 3112, C – 3113, D – 3114, E – 3115 y F – 3116 de la Serie R31; a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que corresponda. Asimismo, el Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el reporte G – 3117 de la Serie R31 dentro de los 5 días naturales del último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 304.- El Fondo de Protección entregará semestralmente a la Comisión la información a que se refiere el reporte H – 3118 de la Series R31 con cifras a los meses de junio y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 305.- El Fondo de Protección deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente capítulo, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

El Fondo de Protección deberá notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refiere el presente capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo N. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Gerente General, Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar o del Presidente Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables del Fondo de Protección, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esta ocurra.

Artículo 306.- Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en el Artículo 303 de las presentes disposiciones, la situación financiera del Fondo de Protección a que se refiere el reporte A – 3111 de la Serie R31 deberán remitirse en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. La situación financiera deberá entregarse en forma impresa debidamente suscrita al menos por el gerente general y el Contralor Normativo del Fondo de Protección, al Director General Adjunto de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos de la Comisión.

Capítulo III

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Sociedades a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar

Artículo 307.- Las Sociedades deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar su información financiera, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo N a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R01 Catálogo mínimo.

A 0111 Catálogo mínimo.

Serie R03 Inversiones en valores.

I 0391 Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reporto.

Serie R04 Cartera de crédito.

A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C 0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.

C 0453 Desagregado de Cartera de Crédito Castigada.

Serie R08 Captación.

A 0811 Desagregado de Captación tradicional de préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R20 Indicadores.

A 2011 Desagregado del Coeficiente de liquidez.

Serie R21 Capitalización.

A 2112 Desagregado de Requerimientos de capital por riesgos.

Serie R30 Inclusión financiera.

A 3011 Desagregado de Inclusión Financiera.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Para efectos de la Serie R21, deberá aplicarse de conformidad con la sección que deba observar y aplicar cada Sociedad de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones que le sea aplicable según su nivel de activos.

Artículo 308.- Las Sociedades proporcionarán mensualmente a la Comisión y al Fondo de Protección Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refieren las Series R01, R 03, R 08, R20 y R21 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 309.- Las Sociedades proporcionarán trimestralmente a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refieren las Series R04 y R30, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 310.- Con excepción de lo previsto por el Artículo 311 de las presentes disposiciones, las Sociedades, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. Las claves de usuario y contraseñas necesarias para el acceso a dicho sistema, deberán ser solicitadas a la Comisión, quien instruirá a las Sociedades en su correcta operación.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, esta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las Sociedades deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren el Anexo Ñ, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo O a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del Gerente General y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables, las Sociedades deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esta ocurra.

Artículo 311.- Las Sociedades entregarán trimestralmente y en forma impresa al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, los estados financieros básicos y, en su caso, consolidados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados dictaminados de cierre del ejercicio correspondiente de las Sociedades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, deberán entregarse a la Comisión y Comité de Supervisión Auxiliar, en forma impresa dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere esta disposición, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que la Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar establezcan, debiendo contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Artículo 312.- La Comisión podrá abrir conceptos y niveles que no se encuentren contemplados en las series que se señalan en el Artículo 307 de las presentes disposiciones, cuando en términos de la legislación aplicable, autorice a una Sociedad a la que la realización de nuevas operaciones, exclusivamente para el envío de información de dichas operaciones.

Asimismo, en caso de que por modificaciones a la normativa aplicable, se requiera establecer niveles y conceptos adicionales a los previstos en las series y tipos de reportes que se señalan en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento del Comité de Supervisión Auxiliar, la apertura de los nuevos conceptos y niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el primero y segundo párrafo de esta disposición, la Comisión a través del SITI, notificará a las Sociedades el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los Artículos Transitorios siguientes.

A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán derogadas respecto de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, las Disposiciones de carácter generales aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y sus respectivas modificaciones.

SEGUNDO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tuvieran socios personas morales, podrán realizar con estos últimos, operaciones de las referidas en el Artículo 10 de las presentes disposiciones.

No obstante lo anterior, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV no podrán abrir cuentas de los niveles 1 y 2 de las referidas en la fracción I del Artículo 12 de las presentes disposiciones, a nombre de socios personas morales.

TERCERO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV contarán con un periodo de 48 meses, contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones para deducir en la determinación del capital neto, las inversiones que mantengan en la referida fecha en inmuebles y otros activos que correspondan a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 26, 52, 92 y 137 de las presentes disposiciones, conforme se señala en la tabla siguiente:

Plazo	Porcentaje mínimo del valor de los inmuebles que deberán deducir del capital neto
Al 30 de septiembre de 2011	4%
Al 31 de diciembre de 2011	10%
Al 31 de marzo de 2012	16%
Al 30 de junio de 2012	22%
Al 30 de septiembre de 2012	28%
Al 31 de diciembre de 2012	34%
Al 31 de marzo de 2013	40%
Al 30 de junio de 2013	46%
Al 30 de septiembre de 2013	52%
Al 31 de diciembre de 2013	58%
Al 31 de marzo de 2014	64%
Al 30 de junio de 2014	70%
Al 30 de septiembre de 2014	76%
Al 31 de diciembre de 2014	82%
Al 31 de marzo de 2015	88%
Al 30 de junio de 2015	94%
Al 30 de septiembre de 2015	100%

CUARTO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV que a la entrada en vigor de estas disposiciones tengan activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y estimaciones, superiores al equivalente en pesos de 250'000,000 de UDIS, pero inferiores o iguales al equivalente en pesos de 280'000,000 de UDIS contarán con un plazo de un año para cumplir con lo dispuesto en la Sección Cuarta, del Capítulo II del Título Tercero.

Asimismo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un monto de activos totales iguales o inferiores a 250'000,000 de UDIS, tendrán un plazo de un año para contar con un Comité de Auditoría, conforme a lo dispuesto por los Apartados C de la Sección Primera y D de las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones. En razón de lo anterior, durante dicho plazo, las sociedades antes mencionadas no estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comité de Auditoría.

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, las sociedades que a la fecha de entrada en vigor de las mismas hubieran obtenido la autorización de la Comisión para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la Ley para Regular las Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberán informar a su Consejo de Administración que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2012 para constituir las estimaciones preventivas requeridas por los citados Apartados D y F, respecto de la totalidad de cartera crediticia, independientemente de su fecha de autorización y de acuerdo con lo siguiente:

Plazo	Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha
Al 31 de diciembre de 2011	76%
Al 31 de marzo de 2012	82%
Al 30 de junio de 2012	88%
Al 30 de septiembre de 2012	94%
Al 31 de diciembre de 2012	100%

Lo anterior, en el entendido de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que tuviesen constituidas estimaciones superiores, no podrán liberar las estimaciones constituidas, salvo que cuenten con la autorización de la Comisión, quien la otorgará siempre y cuando con tal liberación se fortalezca el capital neto de la sociedad de que se trate, y únicamente con el propósito de cumplir con el Nivel de Capitalización que establece el Título Tercero de las presentes disposiciones.

SEXTO.- Las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a partir de la fecha en que obtengan autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la Ley para Regular las Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes disposiciones, deberán informar a su Consejo de Administración que tendrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para constituir las estimaciones preventivas requeridas por el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones de acuerdo con lo siguiente:

Plazo	Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha
Al 31 de diciembre de 2011	68%
Al 31 de marzo de 2012	72%
Al 30 de junio de 2012	76%
Al 30 de septiembre de 2012	80%
Al 31 de diciembre de 2012	84%
Al 31 de marzo de 2013	88%
Al 30 de junio de 2013	92%
Al 30 de septiembre de 2013	96%
Al 31 de diciembre de 2013	100%

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere el presente artículo, en los estados financieros que acompañen a su solicitud de autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones distinto al básico, deberán agregar a los mismos una nota al calce indicando el monto total de estimaciones a constituir y el porcentaje que se tiene cubierto, a la fecha del estado financiero.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo al realizar las publicaciones de sus estados financieros de conformidad con los criterios contables que les correspondan y hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán agregar a los mismos la nota a que se refiere el párrafo anterior.

SEPTIMO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, respecto de los derechos de cobro, bienes muebles e inmuebles que hubieren recibido en adjudicación o dación en pago con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para efectos de lo dispuesto por el Apartado D de la Sección Primera y por los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero, deberán informar a su Consejo de Administración que para constituir las estimaciones preventivas requeridas por los citados Apartados D y F, tendrán hasta el 30 de septiembre de 2014 conforme a lo siguiente:

Plazo	Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha
Al 30 de septiembre de 2012	10%
Al 31 de marzo de 2013	20%
Al 30 de septiembre 2013	45%
Al 31 de marzo de 2014	60%
Al 30 de septiembre de 2014	100%

Lo anterior, resultará aplicable a las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en los estados financieros que presentaren en su solicitud de autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, de conformidad con lo previsto por la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones.

OCTAVO.- Las sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que obtengan autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de dicha ley, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I a IV, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes disposiciones, contarán con un periodo de:

- I. 180 días, para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de crédito, y
- II. 360 días, para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno y con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos.

A efecto de gozar de este beneficio, será necesario que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo dentro de los 90 días posteriores a la obtención de su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I a IV en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, elaboren y mantengan a disposición del Comité de Supervisión Auxiliar y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, planes de implementación de lo establecido tanto en materia de control interno, como de administración de riesgos y de crédito.

NOVENO.- El Fondo de Protección deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los formularios de reportes regulatorios señalados en el Artículo 302 y contenidos en el Anexo M de estas disposiciones, mediante medio magnético u óptico utilizando los formularios correspondientes, dirigido a la unidad administrativa de la Comisión encargada de su supervisión, o bien, mediante envío electrónico a la dirección ahorropopular@cnbv.gob.mx, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 305 de las presentes disposiciones, a partir de su entrada en vigor y hasta en tanto la propia Comisión ponga a su disposición los respectivos formularios en el SITI.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV deberán proporcionar, a través del SITI, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los reportes regulatorios señalados en el Artículo 327 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2006, y modificadas mediante resoluciones publicadas en dicho diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008 y 16 de diciembre de 2010, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 310 de las presentes disposiciones, a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones y hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ponga a disposición en el SITI los formularios de reportes regulatorios referidos en el Artículo 307 y contenidos en el Anexo Ñ de las presentes disposiciones y sus respectivos instructivos de llenado.

Para efectos de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la Comisión notificará al Fondo de Protección y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, la fecha en la que estarán a su disposición los respectivos formularios en el SITI.

DECIMO.- El Comité de Supervisión Auxiliar, a partir de la entrada el vigor de las presentes disposiciones y hasta el 31 de diciembre de 2012, dará a conocer las categorías a que se refiere el Artículo 232 de estas disposiciones de manera trimestral.

DECIMO PRIMERO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán prever lo relativo a la implementación de Medidas Correctivas Mínimas y Medidas Correctivas Especiales Adicionales dentro de sus bases constitutivas, en un plazo de hasta 540 días contado a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones. No obstante lo anterior, las Medidas Correctivas Mínimas y Medidas Correctivas Especiales Adicionales previstas en el Título Quinto de las presentes disposiciones, resultarán aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, según el Nivel de Capitalización y la categoría en el que se ubiquen, desde la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

DECIMO SEGUNDO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán prever en los contratos que celebren a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, así como en la demás documentación relativa, las restricciones señaladas en los Artículos 237, fracción IV, y 243, fracciones IV y V, de las presentes disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DECIMO TERCERO.- Los certificados de aportación excedentes o voluntarios con que cuenten las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV a la entrada en vigor de estas disposiciones, que no cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 27, 53, 93 y 138 de las mismas, durante un plazo de 12 meses no se descontarán en la determinación del capital neto a que se refieren los citados artículos.

DECIMO CUARTO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, en relación con las excepciones previstas en las fracciones II y IV del Artículo 191 de las presentes disposiciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

Créditos solicitados hasta:	Monto del crédito en UDIS que estará exceptuado de la obligación prevista en el Artículo 190 de las presentes disposiciones
30 de junio de 2012	4,000 UDIS
31 de diciembre de 2012	3,000 UDIS
30 de junio de 2013	2,000 UDIS
31 de diciembre de 2013	1,000 UDIS

DECIMO QUINTO.- Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV deberán utilizar los criterios contables contenidos en el Anexo E de las presentes disposiciones, a partir del 1 de enero de 2013, por lo que continuarán utilizando los criterios contables contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2006, y modificadas mediante resoluciones publicadas en dicho diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008 y 16 de diciembre de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2012.

DECIMO SEXTO.- Para la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo E de las presentes disposiciones, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán observar lo siguiente:

- I. Los reportos ya efectuados y reconocidos en los estados financieros con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, deberán registrarse de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes en la fecha de su celebración, hasta que se extingan. Tomando en cuenta el principio de importancia relativa, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable para los reportos que afectaron o pudieran afectar significativamente sus estados financieros.
- II. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, que tengan saldos correspondientes a donativos reconocidos en el capital contable con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para efectos de lo previsto en el criterio de contabilidad D-1 "Balance general" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", deberán atender a lo establecido por la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. Lo anterior, a fin de que los estados financieros formulados con base en el criterio de contabilidad D-1 "Balance general" no presenten en el capital contable el rubro de "donativos", siendo objeto del criterio D-2 "Estado de Resultados" a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.
Asimismo, por lo que se refiere al saldo correspondiente al reconocimiento de la valuación de inversiones permanentes que formaba parte del resultado por tenencia de activos no monetarios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán desagregar las partidas integrales que conformaban dicho saldo y reclasificar las partidas a las que le sean similares dentro del capital contable.
- III. Cuando se presente el estado de flujos de efectivo preparado conforme al criterio de contabilidad D-4 "Estado de flujos de efectivo" de la "Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos", a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, deberán incluir, el estado de cambios en la situación financiera elaborado conforme al extinto criterio D-4 "Estado de cambios en la situación financiera" por periodos anteriores a la entrada en vigor de las presentes disposiciones en que se presenten comparativos, por lo que no se deberá efectuar reformulación alguna.

DECIMO SEPTIMO.- En el caso de que las Sociedades a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, una vez autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo en los términos de la Ley para Regular las Actividades de Sociedades Cooperativas de Ahorro, mantengan en su cartera los financiamientos que se indican a continuación, deberán enviar al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, una relación con montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, precisando en cada caso quiénes son los deudores, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Sociedades:

- I. Otorgados a personas y a su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en los Apartados F de la Sección Primera y H de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones, o
- II. Otorgados por plazos mayores a los permitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción I, inciso a) de las presentes disposiciones.

DECIMO OCTAVO.- Los estados financieros que hayan concluido con anterioridad al 1 de enero de 2012, deberán ser auditados y dictaminados por auditor externo, cuando así sea requerido con base en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, de las emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Asimismo, las auditorías y dictámenes, opiniones e informes, referidos en los artículos 2, fracción VII, octavo párrafo; 210, último párrafo, así como el 218, segundo párrafo de las presentes disposiciones correspondientes a los estados financieros que hayan concluido con anterioridad al 1 de enero de 2012, deberán presentarse con base en las metodologías contenidas en los Boletines 4020 "Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a las Normas de Información Financiera; 3020 "Control de calidad para trabajos de auditoría"; 4040 "Otras opiniones del auditor" y 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos" respectivamente, todos emitidos por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO A

PROYECCIONES FINANCIERAS A 3 AÑOS SOBRE EL BALANCE Y EL ESTADO DE RESULTADOS

PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS

Denominación de la sociedad solicitante o, en su caso, propuesta de denominación
BASES DE LAS PROYECCIONES

1. Supuestos (Ver Cuadro 1)

1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)

Año 1	Año 2	Año 3
0.00%	0.00%	0.00%

1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año)
p.ej. Cetes 28 días.

Año 1	Año 2	Año 3
0.00%	0.00%	0.00%

1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año)
En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada.

Créditos
Depósitos
Títulos de crédito emitidos

Año 1	Año 2	Año 3
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

Cifras al:

Cifras al:

BALANCE GENERAL

ACTIVO

Disponibilidades
Inversiones en valores
Cartera de crédito vigente
Cartera de crédito vencida
Estimación preventiva para riesgos crediticios
Otras cuentas por cobrar (neto)
Bienes adjudicados
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)
Inversiones permanentes en acciones
Impuestos diferidos (neto)
Otros activos
TOTAL DE ACTIVO

Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

PASIVO

Captación tradicional
Depósitos de exigibilidad inmediata
Depósitos a plazo
Títulos de crédito emitidos
Préstamos bancarios y de otros organismos
Otras cuentas por pagar
Fondo de obra social
Fondo de educación cooperativa
Impuestos diferidos (neto)
Créditos diferidos
TOTAL DE PASIVO

\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

Capital social
Reserva especial aportada por la institución fundadora
Donaciones
Efecto por incorporación al régimen de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo

CAPITAL GANADO

Fondo de reserva
Resultado de ejercicios anteriores
Resultado por valuación de títulos disponibles a la venta
Resultado por tenencia de activos no monetarios
Ajuste por obligaciones laborales al retiro
Resultado neto

TOTAL CAPITAL
PASIVO + CAPITAL

\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
\$ -		\$ -		\$ -	

ESTADO DE RESULTADOS

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTIC. EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -

Ver cuadro 2

Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

2. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Coefficiente de Liquidez (expresado en %)			
((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días)/(pasivos de corto plazo) *			
Apalancamiento (expresado en %)			
(Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %)			
(Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))			
Índice de Capitalización (expresado en %)			
(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *			
Cobertura (expresado en %)			
(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)			
ROE (expresado en %)			
(Resultado neto/Capital contable)			
ROA (expresado en %)			
(Resultado neto/Activo total)			

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la Comisión..

Segmentación Ver Cuadro 3**Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)**

(Cifras en miles de \$)			
Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

CUADRO 1

El año 1 se refiere al primer año completo de operación una vez que se encuentren autorizadas por la Comisión. Los años 2 y 3 deberán de ser considerados con base al año calendario, es decir de enero a diciembre.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

CUADRO 2

La sociedad estimará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorgará un crédito y las sucursales con base en su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La sociedad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

ANEXO B

FORMATO DE BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

ESTADOS FINANCIEROS

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren realizando operaciones de ahorro y préstamo

1. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

	Históricas	Actualización	Total
BALANCE GENERAL			
ACTIVO			
Disponibilidades	\$ -		\$ -
Inversiones en valores	\$ -		\$ -
Deudores por reporto (saldo deudor)	\$ -		\$ -
Cartera de crédito vigente	\$ -		\$ -
Cartera de crédito vencida	\$ -		\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -
Bienes adjudicados (neto)	\$ -		\$ -
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones permanentes	\$ -		\$ -
Activos de larga duración disponibles para la venta	\$ -		\$ -
PTU diferida (neto)	\$ -		\$ -
Otros activos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DE ACTIVO	\$ -	\$ -	\$ -
PASIVO			
Captación tradicional	\$ -		\$ -
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -
Colaterales vendidos	\$ -		\$ -
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -
PTU diferida (neto)	\$ -		\$ -
Créditos diferidos y cobros anticipados	\$ -		\$ -
TOTAL DE PASIVO	\$ -	\$ -	\$ -
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL CONTRIBUIDO			
Capital social	\$ -		\$ -
Capital social no exhibido	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Asamblea General de Socios	\$ -	\$ -	\$ -
Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	\$ -	\$ -	\$ -
CAPITAL GANADO	\$ -		\$ -
TOTAL CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -
PASIVO + CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -

ESTADO DE RESULTADOS

Cifras
del
al

Ingresos por intereses	\$ -		\$ -
Gastos por intereses	\$ -		\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -		\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -		\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -		\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -		\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -		\$ -
Resultado por intermediación	\$ -		\$ -
Otros ingresos (egresos) de la operación	\$ -		\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -		\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -		\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	\$ -		\$ -
RESULTADO ANTES OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ -		\$ -
Operaciones discontinuadas	\$ -		\$ -
RESULTADO NETO	\$ -		\$ -
Número de depositantes	-		
Número de acreditados	-		
Número de sucursales	-		

2. Indices de desempeño

Coficiente de Liquidez (expresado en %)	
((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días)/(pasivos de corto plazo) *	
Apalancamiento (expresado en %)	
(Activo total/Pasivo total)	
Morosidad (expresado en %)	
(Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))	
Indice de Capitalización (expresado en %)	
(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *	
Cobertura (expresado en %)	
(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)	
ROE (expresado en %)	
(Resultado neto/Capital contable)	
ROA (expresado en %)	
(Resultado neto/Activo total)	

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la Comisión.

Segmentación**Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)**

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -
Créditos al consumo	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -
TOTAL	\$ -

Captación tradicional

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -
TOTAL	\$ -

La información se refiere a la fecha de preparación de los estados financieros que se deberán presentar junto con la solicitud de autorización, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 meses respecto de la fecha de presentación de la citada solicitud.

La sociedad indicará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorga crédito y las sucursales con que cuenta.

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION Y CONSTITUCION DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS**I. Cartera crediticia de consumo**

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de consumo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de consumo, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de consumo, incluyendo los intereses que generan los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2
0	1	10
1 a 7	2	13
8 a 30	10	20
31 a 60	20	35
61 a 90	40	55
91 a 120	70	80
121 a 180	85	95
181 o más	100	100

La cartera tipo 1 es aquélla que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado del emprobleamiento de la misma.

La cartera tipo 2 corresponderá a créditos que han sido reestructurados con motivo del emprobleamiento de la cartera.

Para efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, se entenderá como créditos emprobleados, a aquellos créditos de consumo respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emprobleada.

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Tratándose de créditos al consumo que cuenten con garantías hipotecarias debidamente registradas a nombre de la Sociedad, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes, se aplicará el procedimiento establecido en Apartado III del presente **Anexo**.

II. Cartera crediticia comercial

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia comercial, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia comercial, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.

- b) Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia comercial el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente.
- c) Deberán clasificar su cartera crediticia conforme a lo siguiente:
1. Cartera tipo 1, la cartera crediticia que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado del emproblemamiento de la misma.
 2. Cartera tipo 2, tratándose de créditos que han sido reestructurados con motivo del emproblemamiento de la cartera.

Para efectos de lo establecido en los incisos i) y ii) anteriores, se entenderá como créditos emproblemados, a aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

Días de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2
0	0.50	10
1 a 30	2.5	10
31 a 60	15	30
61 a 90	30	40
91 a 120	40	50
121 a 150	60	70
151 a 180	75	95
181 a 210	85	100
211 a 240	95	100
Más de 240	100	100

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

d) Garantías hipotecarias

1. Las Sociedades deberán llevar a cabo un análisis de las garantías hipotecarias de sus créditos comerciales. Así, para poder tomar en cuenta el valor de estas garantías, para los efectos de la presente sección, estas deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:
 - i. Corresponder a bienes inmuebles debidamente formalizados a favor de la Sociedad;
 - ii. Estar libres de gravámenes;
 - iii. Estar asegurados a favor de la Sociedad cuando se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Sociedad, y
 - iv. Los avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Sociedad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.

Si se cumple con tales requisitos, se considerará que las garantías son de buena calidad, y se realizarán los ajustes de reservas procedentes; de lo contrario, se considerarán inexistentes para efectos del provisionamiento de cartera.

2. En caso de que se haya determinado que las garantías son de buena calidad, las Sociedades tomarán en cuenta en el cálculo de las estimaciones preventivas, para los créditos que así corresponda, el valor de la garantía de la forma siguiente:
 - i. Se determinará la parte cubierta de los créditos, la cual será equivalente al 75 por ciento del valor de la garantía. A la parte cubierta así definida se le podrá asignar el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero días de mora.
 - ii. Por su parte, la parte descubierta o expuesta del crédito mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a lo establecido en este numeral.

III. Microcréditos Productivos

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a sus Microcréditos Productivos, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de sus Microcréditos Productivos, en función del número de periodos de facturación que a la fecha de la calificación reporten incumplimiento o mora del pago exigible establecido por la Sociedad.
- b) Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de sus Microcréditos Productivos, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a las tablas siguientes, dependiendo si los periodos de facturación con incumplimiento son semanales, quincenales o mensuales.

Semanas de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	0.50
1	1
2	3
3	4
4	5
5	10
6	15
7	20
8	25
9	30
10	35
11	40
12	45
13	50
14	60
15	70
16	80
17	85
18	90
19	95
20	100

Quincenas de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	0.50
1	3
2	5
3	15
4	25
5	35
6	45
7	60
8	80
9	90
10	100

Meses de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas
0	0.50
1	5
2	25
3	45
4	80
5	100

IV. Cartera crediticia de vivienda

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de vivienda, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y
- Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de vivienda el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente.
- Deberán clasificar su cartera crediticia conforme a lo siguiente:
 - Cartera tipo 1, la cartera crediticia que no ha sido sujeta de una reestructuración como resultado del emproblemamiento de la misma.
 - Cartera tipo 2, tratándose de créditos que han sido reestructurados con motivo del emproblemamiento de la cartera..

Para efectos de lo establecido en los incisos i) y ii) anteriores, se entenderá como créditos emproblemados, a aquellos créditos de vivienda respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

Días de mora	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 1	Porcentaje de estimaciones preventivas Cartera tipo 2
0	0.35	2
1 a 30	1.05	5
31 a 60	2.45	10
61 a 90	8.75	20
91 a 120	17.50	30
121 a 150	33.25	45
151 a 180	34.30	60
181 a 1460	70	80
Más de 1460	100	100

En todo caso, el monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Las Sociedades únicamente podrán constituir las estimaciones preventivas a que se refiere este Apartado cuando cuenten con garantías hipotecarias debidamente registradas a su nombre, respecto de los créditos de que se trate.

En aquellos créditos de vivienda que no cuenten con una garantía hipotecaria debidamente registrada a nombre de la Sociedad, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes deberán aplicar las tablas a que se refieren los Apartados I y II del presente Anexo, según corresponda.

V. Disposiciones generales

Las Sociedades solo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia Sociedad.

Cuando las Sociedades cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de estimaciones preventivas correspondiente a cero días de mora. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de estimaciones preventivas que corresponda.

Lo anterior, en el entendido que las garantías así constituidas podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, en tanto las porciones cubiertas de los créditos en su conjunto no excedan el importe de las citadas garantías, y siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- Exista un depósito de dinero en la propia Sociedad y el depositante le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos.
- Tenga afectos en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
 - Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo o, en su caso, un determinado porcentaje de dicho saldo a la fecha de la calificación; y su valor real no disminuya en el tiempo;
 - Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Sociedad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Sociedad no pueda disponer mientras subsista la obligación, y
 - Que sean negociables y tengan amplia circulación.

ANEXO D

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS REQUERIMIENTOS
DE CAPITALIZACION POR RIESGOS DE MERCADO****I. Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado para Sociedades con activos superiores a 50'000,000 y hasta 250'000,000 de UDIS**

Las Sociedades para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado, deberán ajustarse al procedimiento que se indica a continuación:

- a) Deberán clasificar sus operaciones e inversiones de portafolio conforme a lo siguiente:
 1. Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento, y
 2. Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.
 3. Operaciones con acciones de sociedades de inversión.
- b) Para efectos de los cálculos, se procederá conforme a lo siguiente:
 1. Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo, y
 2. Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, computarán en los grupos referidos en el numeral 1 anterior, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma.
- c) Los requerimientos de capital neto de las Sociedades, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:
 1. Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento.
 - i) Se determinará el plazo de vencimiento de cada operación considerando lo siguiente:
 - Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté calculando, y la fecha de vencimiento del título o contrato. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" calculada conforme a los lineamientos previstos en el Apartado III del presente Anexo de las presentes disposiciones, y
 - En operaciones con tasa revisable se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.
 - ii) Compensación.

Las operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las operaciones deberán estar referidas al mismo título o instrumento y tener igual plazo.

Cada operación o la parte no compensada conforme al párrafo anterior, se clasificará, dependiendo del plazo que se determine, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

CUADRO 1

ZONA	BANDAS	PLAZO POR VENCER	COEFICIENTE DE CARGO POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1	De 1 a 7 días	0.1200
	2	De 8 a 31 días	0.2500
	3	De 32 a 92 días	0.6200
	4	De 93 a 184 días	1.1200
2	5	De 185 a 366 días	2.2200
	6	De 367 a 731 días	3.8700
	7	De 732 a 1,096 días	5.0300
3	8	De 1,097 a 1,461 días	6.5900
	9	De 1,462 a 1,827 días	9.5300
	10	De 1,828 a 2,557 días	12.4700
	11	De 2,558 a 3,653 días	16.4900
	12	De 3,654 a 5,479 días	19.6700
	13	De 5,480 a 7,305 días	22.8500
	14	Más de 7,306 días	26.0300

Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

Los depósitos a la vista, los depósitos en cuenta corriente y los depósitos de ahorro, deberán clasificarse, indistintamente, en las bandas 1 y 2 cuando éstos devenguen una tasa de interés superior al 50 por ciento de la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria durante el periodo para el que se calculan los intereses por dichos depósitos, y en las bandas 1 a 5 cuando no devenguen interés o éste sea igual o inferior a la tasa referida.

iii) Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

- Por posición ponderada neta total.

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

- Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, se le aplicará un 10 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

- Por compensación entre bandas de una misma zona.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

- Por compensación entre bandas de distintas zonas.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 100 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

2. Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el numeral 1 anterior, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente.

Se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les sea aplicable en su liquidación el mismo nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

CUADRO 2

ZONA	BANDAS	PLAZO POR VENCER	COEFICIENTE DE CARGO POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1	De 1 a 7 días	0.0300
	2	De 8 a 31 días	0.1000
	3	De 32 a 92 días	0.2100
	4	De 93 a 184 días	0.3500
2	5	De 185 a 366 días	0.7100
	6	De 367 a 731 días	1.3200
	7	De 732 a 1,096 días	1.9900
3	8	De 1,097 a 1,461 días	2.6500
	9	De 1,462 a 1,827 días	3.9700
	10	De 1,828 a 2,557 días	5.7700
	11	De 2,558 a 3,653 días	9.0600
	12	De 3,654 a 5,479 días	11.8900
	13	De 5,480 a 7,305 días	14.7300
	14	Más de 7,306 días	18.2800

3. Operaciones con acciones, con una canasta de acciones o con un índice accionario.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta variable, que no correspondan al capital fijo de la propia sociedad de inversión computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación de la Sociedad Autorizada que no corresponda al capital fijo de dicha sociedad de inversión, respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computarán conforme a lo señalado en el numeral 2 del inciso b) del presente Apartado.

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria sumando las posiciones de cada una de ellas. Posteriormente, se determinará la posición total sumando las posiciones netas por cada serie accionaria. Después, se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando las posiciones netas de las acciones que se obtengan.

El requerimiento de capital será el que se obtenga de aplicar un 15 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio.

II. Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado para Sociedades con activos superiores a 250'000,000 de UDIS

Las Sociedades para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado, deberán ajustarse al procedimiento indicado en el Apartado I anterior y adicionalmente para las operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberán observar lo siguiente:

- Se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las operaciones.
- El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento o decremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

III. Procedimiento para el cálculo de la duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija

La duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$D = \sum_{i=1}^n \frac{i \cdot VP(\text{flujo}_i)}{k \cdot P}$$

Donde:

n = Número de pagos de cupón del instrumento.

P = Precio del instrumento a la fecha del cómputo.

k = El número de periodos por año a que se convierte la tasa nominal utilizada para descontar los flujos.

VP(flujo i) = Valor presente del flujo i, descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento correspondiente al precio del título a la fecha del cómputo, y tomando en cuenta la fecha de pago del mismo.

ANEXO E

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO**CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Cartera de crédito
- B - 5 Bienes adjudicados
- B - 6 Avaluos
- B - 7 Custodia y administración de bienes
- B - 8 Mandatos

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Partes relacionadas
- C - 3 Consolidación de entidades de propósito específico

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE
CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE AHORRO Y PRESTAMO**

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas.	4
La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración.	5
No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades.	6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas.	1
Son materia del presente criterio:	2
a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y	
b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.	

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:	3
Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"	
Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"	
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades planta y equipo	C-18
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y, B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento a que se refieren los párrafos 39 a 42 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 17, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, éstas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 17

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14, 15 y 17 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 18

- a) a los 60 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 19

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 20

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a organismos de integración financiera rural, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 21

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos 22Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 "Avales". 23

Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 24

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 24. 25

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 26

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. 27

Otras cuentas por pagar

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Previsión Social, y el Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la regulación aplicable. 28

Acreeedores diversos

El principal y los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las entidades que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que hayan prescrito a favor del patrimonio de la entidad conforme a la legislación aplicable deberán reconocerse dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 29

C-11 Capital contable

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable. 30

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 31

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos

De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 32

No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 33

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 34

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 35

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 36

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable que realice con sus socios, siendo tema del criterio B-4. 37

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 38

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 39

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 40

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 41

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 42

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 43

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 44

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 45

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 14

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores y reportos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 15

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad:

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos".

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado.

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables.

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados.

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas.

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16, cuando:

- a) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes, o
- b) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso.

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 16. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

Revelación de información financiera

Las entidades deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad aplicables, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales.

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”.

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información:

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 32

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 33

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 34

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de divisas, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades, y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. 6

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo antes mencionado, el importe de éstos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares";
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-4 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 8

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 9

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 10

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación de divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 12

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 13

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones;
- d) bienes adjudicados, y
- e) participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico".

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 8

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 9

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 10

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 11

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 12

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 13

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo, y tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 14

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 15

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 16

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 17

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 18

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 19

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 12.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 20

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 21

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 28. 22

Normas de valuaciónNormas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valorarán a su valor razonable. 23

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 24

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 25

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 26

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 27

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 28

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 29

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 30

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación.	31
Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título.	32
Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente.	33
Cuentas liquidadoras	
Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".	34
Deterioro en el valor de un título	
Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado.	35
Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro.	36
La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos:	37
a) dificultades financieras significativas del emisor del título; b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera; c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal; d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo: i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.	
La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal).	38
En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro.	39

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 40

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 41

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 42

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 43

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 44

Normas de presentaciónBalance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 45

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 46

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 47

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 48

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 49

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).

- q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

- r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
- ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

- t) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- u) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las entidades, emitidas por la CNBV.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

- la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o
- el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

- no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA5

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”. 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 5

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10

<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.</i> - Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.</i> - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.</i> - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.</i> - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.</i> - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.	18
<i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	19
<i>Valor razonable.</i> - Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	20
Características	
<i>Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto</i>	
Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.	21
A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros.	22
En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2.	23
<i>Intencionalidad de las operaciones de reporto</i>	
En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores".	24
En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada.	25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado), la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 37

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

APENDICE A**Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general**

- Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1
- Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2
- Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3
- Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1
- Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2
- No son objeto de este criterio: 3
- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
 - b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

- Arrendamiento capitalizable.*- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 4
- Calificación de cartera.*- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 5
- Cartera vencida.*- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 46 a 56 del presente criterio. 6

- Cartera vigente.-** Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 7
- Castigo.-** Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 8
- Comisión por el otorgamiento del crédito.-** Existe cuando una entidad ha pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, de común acuerdo con el acreditado, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 9
- Costo amortizado.-** Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 10
- Crédito.-** Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 11
- Créditos a la vivienda.-** A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a socios y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del socio. 12
- Créditos comerciales.-** A los créditos directos o contingentes, denominados en moneda nacional o en UDIS, los microcréditos, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios que sean personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean destinados a dicho giro comercial con sus socios. 13
- Asimismo, quedarán comprendidos los préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de conformidad con la legislación aplicable.
- Créditos de consumo.-** A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable otorgados a socios cuyo destino sea distinto al comercial. 14
- Estimación preventiva para riesgos crediticios.-** Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 15
- Microcrédito productivo.-** Es aquel crédito otorgado por la entidad a sus socios o a grupos de socios, destinados a financiar la actividad productiva de los acreditados y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por la actividad productiva. 16
- En todo caso, los grupos de socios señalados, deberán ser obligados mancomunados o solidarios.
- Opción de compra a precio reducido.-** Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 17
- Pago sostenido del crédito.-** Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 18

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 19

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir al menos el 20% del principal o el monto total de cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación se hayan devengado. Para estos efectos no se considerarán los intereses devengados reconocidos en cuentas de orden. 20

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados a un mismo acreditado en un solo crédito, al saldo total de la deuda resultante de la reestructura o renovación se le dará el tratamiento correspondiente al peor de los créditos involucrados en la misma. 21

En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago. Son elementos, que se deberán tomar en cuenta para tales efectos al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 22

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos de la presente definición, no se considera pago sostenido. 23

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 24

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 25

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue tras concluir el plazo originalmente pactado, en cuyo caso se tratará de una renovación.

Renovación.- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 26

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 27

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades. 28

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado. 29

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 30

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 31

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 32

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 "Bienes adjudicados". 33

Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 34

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 35

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 36

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 37

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 38

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, éstas deberán de adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior, reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 39

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas. 40

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 41

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 42

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito, y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 43

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. En el caso de costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjetas de crédito, éstos se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 44

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 45

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 46

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos con pagos semanales periódicos parciales de principal e intereses y presentan 21 o más días naturales de vencidos;
 - e) si los adeudos consisten en créditos con pagos quincenales periódicos parciales de principal e intereses y presentan 45 o más días naturales de vencidos;
 - f) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos, y
 - g) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 47

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho plazo, el primer día hábil siguiente. 48

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 49

Los créditos con pago único de principal al vencimiento y pagos periódicos de intereses, así como los créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 50

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en el párrafo anterior que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 51

- a) cubierto la totalidad de los intereses devengados, y
- b) cubierto el principal del monto original del crédito que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 52

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en el párrafo 50 anterior que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, éstos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 53

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados;
- b) cubierto la totalidad del monto original del crédito que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 54

Los créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, que se reestructuren o renueven, en cualquier momento se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere liquidado la totalidad de los intereses devengados, el crédito no presente periodos de facturación vencidos, y se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 55

Salvo por lo dispuesto en el párrafo 49, para efectos de lo establecido en la presente sección, no se considerarán como reestructuras, a aquéllas que a la fecha de la reestructura presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 56

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore la tasa de interés pactada.
- Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 57

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 58

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente. 59

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 60

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 61

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, la estimación preventiva para riesgos crediticios se determinará con base en las reglas que al efecto establezca la CNBV para el provisionamiento de cartera crediticia. 62

El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 63

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 64

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 62 y 63, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 65

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 66

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 67

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 68

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 62 y 63, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 69

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 70

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 71

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 72

Normas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación); 73
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refiere el párrafo 34;
- d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- e) se presentará en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido;
- f) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudor o acreedora, de igual forma y con la misma presentación, se deberán mostrar las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito de manera neta de sus costos y gastos asociados;
- g) Se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- h) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- i) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- j) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- k) se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados provenientes de operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 74

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se origine de la estimación denominada en UDIS. 75

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 76

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 69. 77

La utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 78

Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 79

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 80

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- d) identificación por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- e) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector o región;
- f) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);
- j) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);

- k) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- l) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- m) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 65 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;
- n) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos de un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- o) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 50;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 51 al 55, y
 - iv. créditos modificados que no se consideraron como reestructuras con base en el párrafo 56.
- p) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- q) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- r) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);
- s) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 61;
- t) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- u) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación: 6

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, éste deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-4 "Cartera de crédito". 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-6 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de crédito a su cargo. 6

El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 7

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 8

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 9

Normas de presentación

Balance general

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 10

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 12

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 13

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores, la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, y las operaciones con empresas de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades, y
- b) los servicios de cajas de seguridad.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con: 10

- a) el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de socios); y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus socios. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus socios por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de socios, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", y
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", el cual deberá revisarse periódicamente, o
 - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valuarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de socios

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de socios, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 22

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de socios a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 23

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

- b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de socios. 26

B-8 MANDATOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato. 1

Definiciones

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga”. 2

Normas de reconocimiento y valuación

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo devengado. Asimismo, se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 6

Normas de presentación*Balance general*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato. 7

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 8

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato. 9

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

<i>Cedente</i> .- Entidad que transfiere activos financieros.	6
<i>Cesionario</i> .- Entidad que recibe activos financieros.	7
<i>Colateral</i> .- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas.	8
<i>Contraprestaciones</i> .- Efectivo, beneficios por intereses, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida.	9
<i>Pasivo financiero</i> .- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad.	10
<i>Transferencia</i> .- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio.	11
<i>Valor razonable</i> .- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	12

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.	13
De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación.	14

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:	15
a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.	
b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.	
c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.	
d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.	

Baja de activos financierosEstados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", así como lo dispuesto en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 16

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 17

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 18

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 19

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 20

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 21

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 22

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia. 23

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 24

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 25

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 26

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 28

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 29

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Por ejemplo, cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía. 30

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 31

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 32

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 33

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 28 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 34

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentra el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituye una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podría provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 35

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 36

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 37

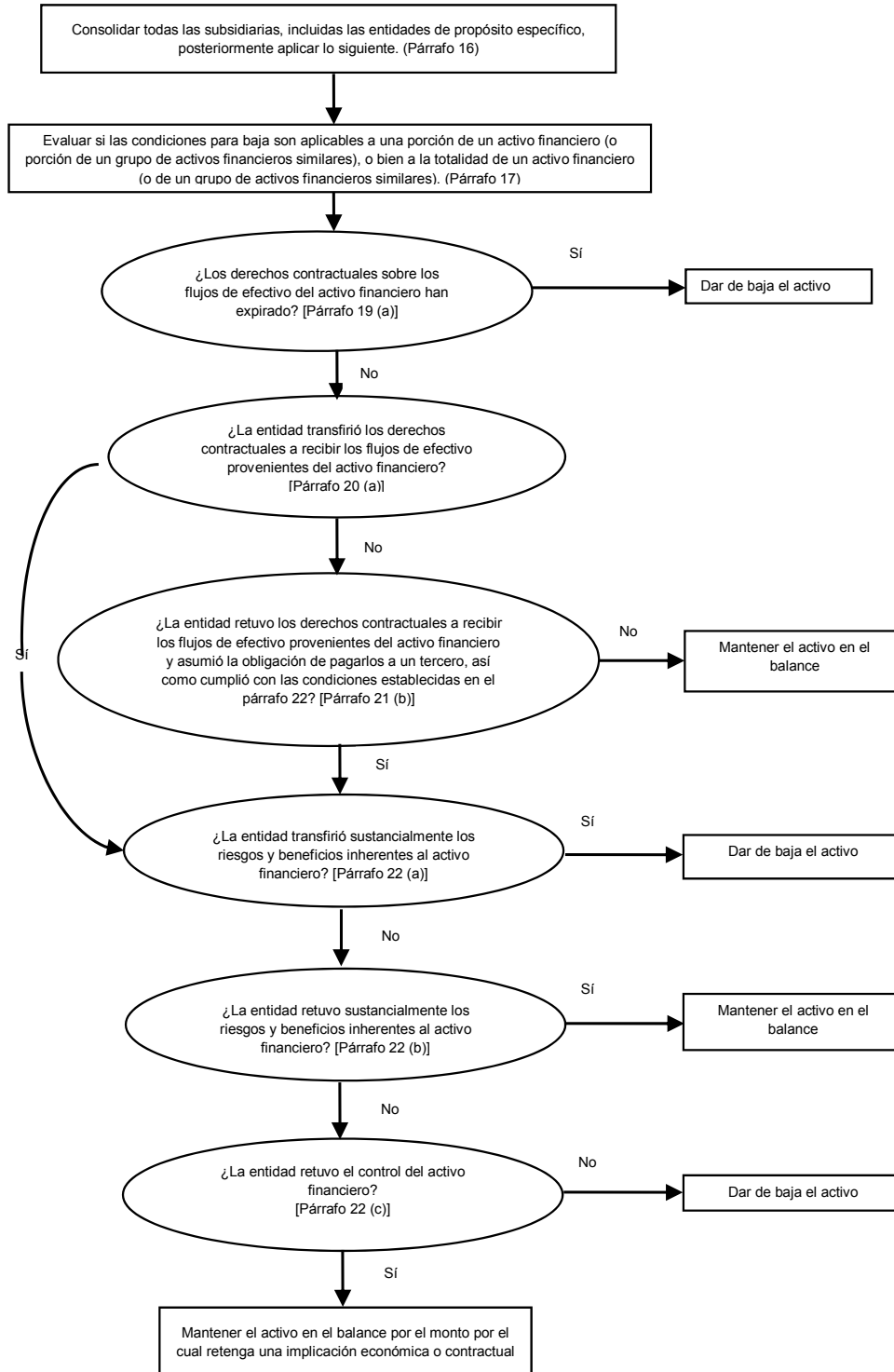
- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 38

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A**EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**

C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. sean controladas por la entidad, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración, el consejo de vigilancia, el comité de crédito o su equivalente, de la entidad además de sus auditores externos;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados de la entidad que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad; las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- g) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- h) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a los empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos,
 - depósitos de exigibilidad inmediata o a plazo recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales otorgados y recibidos,
 - cesión de cartera de crédito,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) subsidiarias;
- b) asociadas;
- c) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, y
- d) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo.

C-3 CONSOLIDACION DE ENTIDADES DE PROPOSITO ESPECIFICO

Objetivo y Alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas a la consolidación de las Entidades de Propósito Específico (EPE). 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones en subsidiarias sobre las que se ejerza control, las cuales serán consolidadas en los términos de la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" de las NIF. Las entidades de propósito específico que son mencionadas en dicha NIF son objeto del presente criterio;
- b) las entidades en las que en su caso se mantengan los activos de los planes de beneficios al retiro, siendo materia de la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", y
- c) los negocios conjuntos, es decir, los acuerdos contractuales en que dos o más partes se hacen cargo de una actividad económica sujeta a control conjunto, a través del cual las decisiones sobre las estrategias financieras y operativas relativas a la actividad requieren del consentimiento de todas las partes que comparten el control y son igualmente partícipes de los riesgos y beneficios de dicha actividad, debiendo ser tratados según la NIF correspondiente, o en caso de no existir la norma que los regule en términos de lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

Definiciones

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 3

Control.- Para efectos del presente criterio, es el poder de gobernar las políticas financieras y operativas de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 4

Control conjunto.- Acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo. 5

Entidad de propósito específico.- Es cualquier estructura legal utilizada para realizar actividades, sufragar pasivos o mantener activos, cuya toma de decisiones, incluyendo la distribución de sus remanentes, no se basa en el derecho de voto, sino que se determinan con base en la participación en la EPE. Por ejemplo, corporaciones, asociaciones, compañías de obligaciones limitadas y fideicomisos. 6

Gestión automática.- Para efectos de este criterio, se entenderá por gestión automática, la situación en que la EPE funciona de tal forma que dicha entidad no tiene autoridad explícita en el proceso de toma de decisiones sobre las actividades llevadas a cabo tras su creación. (Prácticamente todos los derechos, obligaciones y otros aspectos de las actividades que pudieran ser objeto de control están predefinidos y limitados por acuerdos contractuales especificados o programados desde la creación de la entidad). 7

Influencia significativa.- Para efectos del presente criterio, es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener control de las mismas. 8

Participación en la EPE.- Beneficios por intereses contractuales, de propiedad o pecuniarios, que varían ante cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad que los emitió, los cuales pudieran otorgarle a su tenedor el control o influencia significativa. 9

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 10

Identificación de una EPE consolidable

Una entidad deberá consolidar una EPE cuando la substancia económica de la relación entre ambas entidades indique que dicha EPE es controlada por la primera. Dicho control podría obtenerse a través del poder sobre las actividades de la EPE, con base en la predeterminación de sus actividades (gestión automática) en beneficio de la entidad que consolida. Incluso el control podría adquirirse con independencia del porcentaje de patrimonio que se mantenga en la EPE. La aplicación del concepto de control dependerá en cada caso, del contexto de cada situación, tomando en cuenta todos los factores relevantes. 11

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, las siguientes circunstancias representan ejemplos en las cuales la substancia económica de la relación entre una entidad y una EPE es indicativo del control de la primera sobre la segunda: 12

1. las actividades de la EPE se llevan a cabo, substancialmente, en función de las necesidades de la entidad, de tal forma que obtiene beneficios derivados de la operación de la EPE;
2. el patrimonio de la EPE no es suficiente para cubrir el financiamiento de sus actividades sin depender de las aportaciones subsecuentes, en la forma de cualquier tipo de activos, de una entidad que absorba en todo o en parte los adeudos;
3. la entidad tiene substancialmente la capacidad directa o indirecta de determinar la toma de decisiones acerca de las actividades de la EPE para obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la EPE, o mediante el establecimiento de un mecanismo de "gestión automática" ha delegado tales poderes sobre la toma de decisiones para su propio beneficio;
4. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los riesgos inherentes (incluso las pérdidas) por su participación en la EPE, con el fin de obtener beneficios por sus actividades, o bien la entidad tiene substancialmente el derecho a obtener la mayoría de los beneficios (incluso las utilidades) que genera la EPE, y por tanto está o podría estar expuesto a los riesgos derivados de las actividades de la EPE, o
5. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los beneficios por intereses o riesgos de propiedad sobre la EPE o sus activos, con el objeto de obtener beneficios por las actividades de dicha EPE.

Identificación de una EPE no consolidable

La participación en una EPE en la que no se mantenga control conforme a lo establecido en el presente criterio no será objeto de consolidación. Al respecto, las siguientes son condiciones mínimas que, de cumplirse todas y cada una de ellas, son indicativos de la no existencia de control de la entidad que evalúa la consolidación sobre la EPE, y por tanto no son objeto de consolidación: 13

- a) La EPE es distinta a la entidad cedente, siendo necesario que esto sea demostrable (por ejemplo, si la EPE no puede ser disuelta unilateralmente por el cedente o alguna de sus partes relacionadas y un tercero mantiene una proporción de los beneficios por intereses).
- b) Las actividades que puede realizar la EPE se encuentren significativamente limitadas y especificadas en documentos legales o contratos que dan origen a la misma, y dichas actividades únicamente puedan ser cambiadas o modificadas con la aprobación de la mayoría de los tenedores de los beneficios por intereses de la entidad distintos al cedente (incluyendo sus partes relacionadas).
- c) La EPE únicamente puede mantener en su balance los siguientes activos permitidos:
 - 1. Los activos financieros transferidos, sobre los cuales no puede tomar decisiones económicas (por ejemplo venderlos).
 - 2. Activos financieros que constituyan garantías o colateral relacionados con la operación de transferencia.
 - 3. Derechos a recibir la administración de activos financieros.
 - 4. De manera temporal, activos no financieros que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su objeto económico o que provengan del cobro de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos (por ejemplo bienes adjudicados).
 - 5. Efectivo, valores y otros activos financieros, así como inversiones temporales adquiridas con los excedentes de efectivo provenientes de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos.
- d) La EPE solamente puede enajenar o disponer de los activos permitidos en las siguientes circunstancias:
 - 1. Eventos establecidos previamente en los documentos legales o contratos que dan origen a la EPE, que se encuentren fuera del control del cedente (incluyendo sus partes relacionadas), y que impliquen el deterioro o baja de valor de los activos financieros transferidos por debajo de un nivel o parámetro previamente establecido.
 - 2. Se requiera su venta como consecuencia del ejercicio de los derechos que correspondan a los tenedores de los beneficios por intereses de la EPE.
 - 3. Terminación de la vida de la EPE o vencimiento de los beneficios por intereses conforme a lo establecido en los documentos legales o contratos que le dieron origen.

No obstante, una EPE que cumpla con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior deberá ser consolidada si la entidad que evalúa la consolidación posee (i) la facultad unilateral de liquidar dicha EPE, (ii) la posibilidad unilateral de readquirir activos financieros específicos que le haya transferido previamente (salvo tratándose de readquisiciones de activos financieros o beneficios por intereses en casos en los que el monto de dichos activos se haya reducido a un nivel tal que el costo por su administración sea considerablemente mayor a los ingresos que se percibirían de mantenerse en operación la EPE), o bien, (iii) el poder para modificarla en modo tal, que dejara de cumplir con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. 14

En todo caso, una EPE, consolidable o no, deberá utilizar criterios de contabilidad consistentes con los utilizados por la entidad cedente. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Metodología de consolidación en la EPE

Para la consolidación de la EPE identificada conforme a los párrafos anteriores, la entidad que consolida deberá apegarse a lo establecido en la NIF B-8, en cuyo caso deberán aplicarse políticas y criterios de contabilidad de manera consistente entre las entidades que consoliden. 16

Reconocimiento de una EPE sobre la cual se tenga influencia significativa o control conjunto

En aquellos casos en los cuales la entidad cedente no mantenga control sobre una EPE conforme a lo establecido en el presente criterio, pero posea influencia significativa o control conjunto, deberá reconocer y valorar su participación en dicha EPE de conformidad con la NIF que corresponda (por ejemplo, bajo el método de participación). 17

Normas de revelación

En adición a lo establecido en la NIF B-8, la entidad que consolide a la EPE debe revelar en notas a sus estados financieros lo siguiente: 18

- a) la naturaleza, propósito y actividades de la EPE;
- b) el valor en libros y la clasificación de los activos que en su caso actúan como respaldo de las obligaciones de la EPE;
- c) las circunstancias por las cuales se determina el control o influencia significativa sobre la EPE;
- d) al consolidar o reconocer la participación en la EPE bajo el método de participación por primera vez, o bien, al dejar de consolidarla o reconocerla, los principales efectos en los rubros de los estados financieros consolidados por la incorporación o exclusión de las cifras de las EPE que se haya realizado durante el periodo, a fin de facilitar la comparación de los estados financieros de un periodo a otro, y
- e) si una EPE dejó de ser consolidable u objeto de reconocimiento bajo el método de participación, las razones que provocaron tal hecho (es decir las razones por las cuales se ha perdido el control o influencia significativa).

El apéndice A es parte integral del criterio C-3. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A**INDICADORES DE CONTROL SOBRE UNA EPE***Toma de decisiones*

En la evaluación para determinar si una EPE debe consolidarse debe considerarse si existen condiciones por las cuales la entidad informante tiene esencialmente poder de decisión suficiente para controlar u obtener el control de la EPE o de sus activos, independientemente del momento en que tal poder se obtuvo, por ejemplo, si la entidad tiene poder: A1

- para disolver unilateralmente la EPE;
- para modificar el acta constitutiva o los reglamentos de la EPE, o
- de vetar las modificaciones propuestas al acta constitutiva o a los reglamentos de la EPE.

Obligación de absorber las pérdidas

Puede generarse un indicador de control mediante la evaluación de los riesgos que cada participante de la EPE se obliga a absorber. Frecuentemente la entidad informante garantiza a los inversionistas externos que aportan al patrimonio de la EPE una ganancia o bien una protección de un crédito a través de la EPE, de tal forma que la entidad conserva los riesgos a través de la garantía otorgada, por lo que los inversionistas son esencialmente acreedores ya que su exposición al riesgo es limitada, por ejemplo cuando dichos inversionistas: A2

- no tienen participación significativa sobre los activos netos de la EPE;
- no tienen derechos sobre los beneficios económicos que en el futuro produzca la EPE;
- no están esencialmente expuestos al riesgo inherente a los activos netos o las operaciones de la EPE, o
- esencialmente reciben el tratamiento de un acreedor.

Derecho a recibir las ganancias

Si la entidad informante tiene, por cualquier medio, derecho a recibir la mayoría de las utilidades producto de las actividades de la EPE; tales derechos podrían ser indicativos de control si la entidad beneficiada opera transacciones con la EPE y los beneficios obtenidos derivan del desempeño financiero de la EPE. Por ejemplo si la entidad informante tiene: A3

- derecho a la mayoría de los futuros flujos de efectivo, utilidades, activos netos o cualquier otra forma de beneficios económicos distribuidos por la EPE, o
- derecho a la mayoría de los intereses residuales en la liquidación de la EPE.

Actividades esencialmente determinadas por la entidad informante

Son ejemplo de que las actividades de la EPE son determinadas esencialmente por la entidad que evalúa la consolidación, y por tanto es controlada por esta última, las circunstancias siguientes: A4

- la EPE tiene como principal fin proveer de capital a una entidad, o a su controladora, o
- la EPE provee a una entidad de bienes o servicios cuya producción o prestación se determina en función de la operación de dicha entidad, de tal forma que de no existir la EPE tales bienes o servicios tendrían que ser generados por la propia entidad.

Al evaluar la determinación de las actividades de la EPE, la dependencia económica de la misma respecto de la entidad (por ejemplo la relación entre un proveedor y un cliente relevante), no implica por sí misma el control de dicha EPE. A5

D-1 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", tomando en consideración adicionalmente, las disposiciones establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" de las NIF. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;

- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- PTU diferida (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- PTU diferida (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente, así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 12

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 13

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 14

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 15

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 16

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 17

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferida. 18

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 19

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 20

- depósitos de exigibilidad inmediata, y
- depósitos a plazo.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a los depósitos de ahorro y a los depósitos a la vista, entre otros. 21

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 22

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 23

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 24

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos. 25

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 26

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los Fondos de Previsión Social y el de Educación Cooperativa, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 27

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 28

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 29

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" desagregándose en los niveles siguientes: 30

- Certificados de aportación ordinarios
- Certificados excedentes o voluntarios
- Certificados para capital de riesgo.

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 31

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 32

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 33

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 34

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) bienes en mandato;
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO	\$	PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES		CAPTACION TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	" \$
Titulos para negociar	\$		
Titulos disponibles para la venta	"		
Titulos conservados a vencimiento	" "	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	"	De corto plazo	\$
		De largo plazo	" "
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		COLATERALES VENDIDOS	
Créditos comerciales	\$	Reportos	\$
Créditos de consumo	"	Otros colaterales vendidos	" "
Créditos a la vivienda	"		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
		Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	\$
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios	"
Créditos comerciales	\$	Fondo de Previsión Social	"
Créditos de consumo	"	Fondo de Educación Cooperativa	"
Créditos a la vivienda	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
CARTERA DE CREDITO	\$	PTU DIFERIDA (NETO)	"
(-) MENOS:		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	"		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	CAPITAL CONTABLE	
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Capital social	
INVERSIONES PERMANENTES	"	Certificados de aportación ordinarios	\$
		Certificados excedentes voluntarios	"
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	Certificados para capital de riesgo	" \$
PTU DIFERIDA (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios	"
		Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	" \$
OTROS ACTIVOS		CAPITAL GANADO	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Fondo de reserva	\$
Otros activos a corto y largo plazo	" "	Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	" "
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en mandato	"
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los socios, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, y operaciones de reporto. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, así como los préstamos bancarios y de otros organismos. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,

- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar, y
- e) el resultado por compraventa de valores, divisas, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 23

- a) recuperaciones de cartera de crédito,
- b) resultado por cesión de cartera,
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- e) los quebrantos,
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,
- g) los donativos,
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos,
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados,
- j) recursos prescritos a favor de la entidad de cuentas sin movimiento con base en la legislación vigente, y
- k) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, arrendamientos, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos. 25

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas. 26

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 27

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 28

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 29

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa de valores, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$
Gastos por intereses		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		" _____
MARGEN FINANCIERO		\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	" _____	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION		\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	\$	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		\$ <u> </u>

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones de los socios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en las aportaciones de los socios de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los socios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los socios respecto a su aportación a la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de certificados de aportación;
- b) capitalización de excedentes;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) distribución de excedentes.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones o reducciones del patrimonio, o bien, distribución de excedentes, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios;
- fondo de reserva;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los socios:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ DE _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido		Capital ganado					Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Asamblea General de Socios	Fondo de reserva	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de _____ de _____								
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS SOCIOS								
Suscripción de certificados de aportación								
Capitalización de excedentes								
Constitución de reservas								
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores								
Distribución de excedentes								
Total								
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL								
Utilidad integral								
- Resultado neto								
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta								
- Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Total								
Saldo al ____ de _____ de _____								

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 4

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 5

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 6

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 7

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 8

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los socios de la entidad, así como de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 9

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 10

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 11

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 12

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 13

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 14

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 15

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 16

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo, operaciones negociadas con intercambio de activos. 17

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 18

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 19

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- e) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- g) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- h) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- captación tradicional, y
 - préstamos bancarios y de otros organismos
- i) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- j) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- k) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en valores y cartera de crédito.
- l) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- m) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, entre otros gastos de administración.
- n) Pagos de impuestos.
- o) Cobros por recuperaciones de impuestos, cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 21

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 22

- a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro de dividendos. 23

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. 26

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus socios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de certificados de aportación de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los socios por retiro de aportaciones o distribución de excedentes.

Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 38, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 32

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 33

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 34

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, cartera de crédito (neto), bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, colaterales vendidos y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 35

Conversión de saldos o flujos de efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 36

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 37

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 38

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 39

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 40

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 41

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 42

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 43

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 44

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 45

- a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- c) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 46

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición, y
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$
Actividades de operación	
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación tradicional	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de certificados de aportación	\$
Retiro de aportaciones	"
Distribución de excedentes en efectivo y equivalentes de efectivo	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO F
FORMATO DE CALIFICACION DE CARTERA CREDITICIA
 NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
 CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA
 AL _____

(Cifras en miles de pesos)

CARTERA DE CONSUMO

Días de mora	Cartera tipo 1		Cartera tipo 2	
	% de estimaciones preventivas	Importe	% de estimaciones preventivas	Importe
0	1		10	
1 a 7	2		13	
8 a 30	10		20	
31 a 60	20		35	
61 a 90	40		55	
91 a 120	70		80	
121 a 180	85		95	
181 o más	100		100	

CARTERA COMERCIAL

Días de mora	Cartera tipo 1		Cartera tipo 2	
	% de estimaciones preventivas	Importe	% de estimaciones preventivas	Importe
0	0.50		10	
1 a 30	2.5		10	
31 a 60	15		30	
61 a 90	30		40	
91 a 120	40		50	
121 a 150	60		70	
151 a 180	75		95	
181 a 210	85		100	
211 a 240	95		100	
Más de 240	100		100	

MICROCREDITOS PRODUCTIVOS

Semanas de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
0	0.50	
1	1	
2	3	
3	4	
4	5	
5	10	
6	15	
7	20	
8	25	
9	30	
10	35	
11	40	
12	45	
13	50	
14	60	
15	70	
16	80	
17	85	
18	90	
19	95	
20	100	

Quincenas de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
0	0.50	
1	3	
2	5	
3	15	
4	25	
5	35	
6	45	
7	60	
8	80	
9	90	
10	100	

Meses de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
0	0.50	
1	5	
2	25	
3	45	
4	80	
5	100	

CARTERA DE VIVIENDA

Días de mora	Cartera tipo 1		Cartera tipo 2	
	% de estimaciones preventivas	Importe	% de estimaciones preventivas	Importe
0	0.35		2	
1 a 30	1.05		5	
31 a 60	2.45		10	
61 a 90	8.75		20	
91 a 120	17.50		30	
121 a 150	33.25		45	
151 a 180	34.30		60	
181 a 1460	70		80	
Más de 1460	100		100	

NOTAS:

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ____ de _____ de ____.
2. La cartera crediticia se califica conforme al Apartado de provisionamiento de cartera correspondiente por el importe de activos del Capítulo Segundo de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.
3. El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente _____.

ANEXO G**INSTRUCTIVO PARA MICROFILMACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS**

- I. La película que se use para la reproducción de documentos deberá contar con base de seguridad (no inflamable), del tipo pancromático y de contraste especial. Para la reproducción de imágenes elaboradas en Sistemas de Microfilmación de Salida Directa de Computador (C.O.M.), se deberá usar película con base de seguridad contraste especial, del tipo sensible al color azul. En ambos casos, los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Sociedades, deberán ser precisamente los "Negativos Originales de Cámara".
- II. La Microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso (como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparan), si no se hace con equipo que Microfilme simultáneamente las dos caras del documento, el cual utiliza la mitad del rollo de la película para cada lado, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.
- III. Todos los aspectos relacionados con los procesos de Microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Sociedad para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por Microfilmar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Microfilmados; vigilar que el equipo de Microfilmación, impresión, el de lectura, el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción y revisión posterior.

Deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada rollo de película que se Microfilme, que el "negativo original de cámara" en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el Apartado VII, quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Sociedad de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los rollos, a cuyo efecto estos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente.

- IV. Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película, sin filmar, un espacio de un metro aproximadamente, para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse y el ensamble a la máquina lectora. A continuación, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista, el nombre de la Sociedad y, en su caso, del área o dependencia de que se trate, la indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, así como el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Microfilmados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Microfilmación que, entre otros, la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieran faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Microfilmación doblados o adheridos unos a otros, en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el rollo de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron filmados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario responsable de la Microfilmación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

- V. Al terminarse la filmación correspondiente, deberá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser revelado con equipo y personal de la propia Sociedad, siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserven los secretos bancario y fiduciario.
- VI. Los documentos y papeles originales que sean Microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Microfilmados, cuando menos durante los plazos que el propio Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones establece.
- VII. Una vez revelados los rollos, se revisarán los “negativos originales de cámara” para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, por ejemplo, imágenes veladas o superpuestas, así como que no existen, entre otros, recortes, empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al segundo párrafo del Apartado III del presente anexo. En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la certificación a que se refiere el Apartado IV de este anexo. Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, su corrección.

En Microfilmación, dado que el “negativo original de cámara” a que se refiere el segundo párrafo del Apartado III del presente anexo, no puede ser objeto de corte o adición alguna, la Microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el párrafo anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrá agregarse a este, sino que estarán contenidas en rollos especiales de “negativos originales de cámara”, que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se Microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior; en la inteligencia de que el “negativo original de cámara” que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedar sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su Microfilmación.

- VIII. Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un rollo de “negativo original de cámara” de los mencionados en el segundo párrafo del Apartado III de este anexo, deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Sociedad, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte de la película, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Sociedad de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el rollo hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

- IX. La destrucción de libros y documentos que las Sociedades realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Sociedad y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del Apartado III anterior, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo de dicho apartado. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Microfilmados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que dichos libros o documentos fueron Microfilmados.
- X. Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquel que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que no será destruido, por causas naturales o dolosas.
- XI. Las Sociedades que utilicen procedimientos de Microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Microfilmados.

ANEXO H**INSTRUCTIVO PARA GRABACION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS**

- I. Los documentos Grabados utilizando discos ópticos o medios magnéticos, deberán ser capturados mediante un digitalizador de imágenes con una resolución mínima de 200 puntos por pulgada o usando la salida directa de computador hacia disco óptico o magnético COLD (Computer Output to Laser Disk).

Los discos ópticos o medios magnéticos que se usen en la Grabación y reproducción de documentos, deberán impedir el borrado parcial o total de la información con base en la tecnología WORM (Write Once Read Many), que son inalterables una vez Grabados y cuyos tamaños son de 3.5", 5.25", 12" o cualquier otro existente en el mercado.

- II. La Grabación de documentos en discos ópticos o medios magnéticos que contengan anotaciones en el reverso, deberán Grabarse consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento.

- III. Todos los aspectos relacionados con los procesos de Grabación en disco óptico o medios magnéticos y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Sociedad para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden la preparación de los documentos por Grabar y su control posterior hasta ser destruidos; controlar también la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente Grabados; vigilar que el equipo de Grabación, impresión, el de lectura, el archivo de discos ópticos o medios magnéticos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, controlar los discos antes de usarse, durante el proceso de Grabación, en su envío a procesamiento y en su recepción y revisión posterior.

Los documentos deberán ser capturados sin edición alguna y en forma íntegra, deberá cuidarse, asimismo, en relación con cada disco óptico o medio magnético que se Grabe, que en ningún momento sea objeto de corte o adición alguna y que, tan pronto como sea expedida la certificación a que alude el Apartado IV del presente anexo, quede bajo la custodia del o los funcionarios que expresamente designe la Sociedad de que se trate, quienes serán responsables, a su vez, de que dicho ejemplar se conserve sin corte o adición alguno, en lugar debidamente controlado y acondicionado, de manera que se obtengan, por una parte, eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, y por otra, la fácil consulta de los discos, a cuyo efecto éstos deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el archivo del índice correspondiente. Asimismo, deberán conservar la infraestructura tecnológica (software y hardware) que permita la consulta de dichos discos o medios.

- IV. Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la Grabación, al terminar cada disco óptico o medio magnético, se incluirá dentro de él la certificación que extienda el funcionario responsable respecto de los documentos Grabados, su naturaleza, que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos y que la Grabación se realizó dentro de la rutina establecida sin que se apreciara anomalía alguna al respecto, salvo que se llegara a advertir en el proceso de la Grabación que la máquina ha sufrido una avería que haga prever deficiencias, que hubieren faltado o sobrado documentos o que hubieren entrado al proceso de Grabación doblados o adheridos unos a otros, etc., en cuyo caso la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la Grabación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se Grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

En la misma forma, se anotarán los espacios en blanco que, en su caso, se vayan dejando y se explicará el motivo por el que se dejaron y la longitud del espacio destinado a los mismos.

Deberá seguirse invariablemente la práctica de indicar con claridad en el disco óptico o medio magnético de que se trate, los lugares en que se inicie o termine la Grabación de cada serie de documentos (es decir, todos los que deban quedar bajo una misma clasificación), mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido y que se relacionen con las correspondientes del índice de referencia antes mencionado, precisando además, si los documentos fueron Grabados por el anverso y por el reverso o sólo por un lado.

Siempre que la Grabación de un disco óptico o medio magnético continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo disco óptico o medio magnético o cambie el operador o el funcionario responsable de la Grabación, deberá quedar anotado el hecho en la misma forma que al principio del disco óptico o medio magnético de que se trate, antes de proseguir la Grabación.

Se Grabará en primer término un documento que contenga la denominación de la Sociedad y/o, en su caso, del área o dependencia de que se trate y demás referencias para la fácil identificación del disco, así como el nombre del o los operadores y de los funcionarios autorizados que verifiquen la preparación de los documentos a Grabar y las fechas de Grabación.

- V. Al terminarse la Grabación correspondiente, deberá enviarse para su procesamiento a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, o bien, ser procesado con equipo y personal de la propia Sociedad, siempre que, en uno u otro caso, dicho procesado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserven los secretos bancario y fiduciario.
- VI. Los documentos y papeles originales que sean Grabados, inclusive aquellos que de acuerdo con las reglas contenidas en el Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron Grabados en disco óptico o magnético, cuando menos durante los plazos que el propio Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones establece.
- VII. Una vez terminada la captura de documentos mediante un digitalizador o la salida directa del computador al disco óptico o medio magnético (COLD), se revisará para comprobar todos los puntos expresados y, en su caso, hacer las anotaciones necesarias, o la certificación antes mencionada.
- VIII. Si por alguna causa llegare a romperse o deteriorarse un disco óptico o medio magnético de los mencionados en el segundo párrafo del Apartado III de este anexo, deberá levantarse un acta que suscribirán el funcionario responsable y otra persona designada por la Sociedad, haciendo constar el motivo de la ruptura o deterioro, si se sustrajo o no parte del disco óptico o medio magnético, así como si se conservan los documentos originales y si se cuenta con otros ejemplares de disco con el mismo contenido. De dicha acta se enviará de inmediato un ejemplar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Sociedad de que se trate, y no podrán hacerse empalmes o alteraciones algunas en el disco óptico o medio magnético hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.
- IX. La destrucción de libros y documentos que las Sociedades realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de las disposiciones a las que se anexa este instructivo, deberá hacerse mediante su incineración o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona que designe la Sociedad y el funcionario responsable a que se refiere el primer párrafo del Apartado III del presente anexo, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del referido apartado. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; en la inteligencia de que, cuando hayan sido previamente Grabados, deberán consignarse en la misma los números y demás referencias que identifiquen los discos en los que dichos libros o documentos fueron Grabados.
- X. Como medida de seguridad, un ejemplar del disco óptico o medio magnético grabado deberá conservarse por separado de aquél que se use para consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.
- XI. Las Sociedades que utilicen procedimientos de Grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos Grabados en disco óptico o medio magnético.

ANEXO I

**INFORME DE LA DESIGNACION DE
MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR**

				1. FOTOGRAFIA	
2. APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
3. DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ En su caso, nombre de la persona a la que se sustituye, indicando fecha de renuncia, remoción o destitución _____					
4. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES (DOMICILIO COMPLETO)					
DATOS PERSONALES:					
5. R.F.C. (CON HOMOCLEAVE)		6. CURP		7. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
8. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA, CIUDAD, MUNICIPIO Y CODIGO POSTAL)				9. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO, OPCIONAL)	
10. ESTADO CIVIL		11. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE		12. REGIMEN MATRIMONIAL	
13. NUMERO DE HIJOS:		14. NOMBRES DE LOS HIJOS:			
15. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____			16. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____		
17. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS		18. PROFESION		19. INSTITUCION EDUCATIVA	
20. ESTUDIOS REALIZADOS					
21. EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, O BIEN, EN ACTIVIDADES DE AUDITOR (DETALLAR LOS ULTIMOS 3 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCION DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					
22. Cuenta con una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión SI ____ NO ____					

23. NEXOS PATRIMONIALES O DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO:

INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO
1.		1.	
2.		2.	
3.		3.	
4.		4.	

24. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos. SI___ NO___
2. Ha generado quebrantos a terceros. SI___ NO___
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos. SI___ NO___

OBSERVACIONES:**25. HONORABILIDAD Y OTROS**

1. Sentenciado por delitos intencionales patrimoniales. SI___ NO___ En su caso, indicar por cuál _____
2. Inhabilitado para ejercer el comercio. SI___ NO___
3. Inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, en el sistema financiero mexicano. SI___ NO___
4. Sujeto a concurso o declarado en quiebra. SI___ NO___
5. Litigios pendientes con alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. SI___ NO___
6. Adeudos vencidos con alguna sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, Federación o con el Fondo de Protección. SI___ NO___
7. Funcionario de dependencias gubernamentales encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. SI___ NO___
8. Cargo público de elección popular o dirigencia partidista o sindical. SI___ NO___
9. Trabajo, cargo o comisión (adicionales) diferentes de actividades docentes, de investigación, culturales o de beneficencia. SI___ NO___
10. Asesor o consultor de alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. SI___ NO___
11. Nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con algún miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o con el gerente general o contralor normativo del Comité Técnico. SI___ NO___

En su caso, especificar nombre de la persona y el tipo de nexo _____

OBSERVACIONES:

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DE ALGUN MIEMBRO DEL COMITE TECNICO

ANEXO J

EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE GRADO DE INVERSION

CALIFICACION MAS ALTA			
<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>
Fitch	Moody's	Standard & Poor's	HR Ratings
AAA (mex)	Aaa.mx	mxAAA	HR AAA

SEGUNDA CALIFICACION MAS ALTA			
<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>
Fitch	Moody's	Standard & Poor's	HR Ratings
AA+ (mex)	Aa1.mx	mxAA+	HR AA+

En el caso de que las Instituciones Calificadoras de Valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen instituciones calificadoras no previstas en este Anexo, la Comisión analizará las nuevas escalas de calificación, determinará las modificaciones que deban realizarse al Anexo y podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

ANEXO K

INFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO

				1. FOTOGRAFIA	
2. APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
3. DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ En su caso, nombre de la persona a la que se sustituye, indicando fecha de renuncia, remoción o destitución _____					
4. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES (DOMICILIO COMPLETO)					
DATOS PERSONALES:					
5. R.F.C. (CON HOMOCLOVE)		6. CURP		7. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
8. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA, CIUDAD, MUNICIPIO Y CODIGO POSTAL)				9. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO, OPCIONAL)	
10. ESTADO CIVIL		11. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE		12. REGIMEN MATRIMONIAL	
13. NUMERO DE HIJOS:		14. NOMBRES DE LOS HIJOS:			
15. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____			16. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____		
17. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS		18. PROFESION		19. INSTITUCION EDUCATIVA	
20. ESTUDIOS REALIZADOS (CONOCIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA)					
21. EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA (DETALLAR LOS ULTIMOS 3 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCION DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					
22. Cuenta con una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión SI ____ NO ____					

23. NEXOS PATRIMONIALES O DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO:

INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO
1.		1.	
2.		2.	
3.		3.	
4.		4.	

24. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos. SI___ NO___
2. Ha generado quebrantos a terceros. SI___ NO___
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos. SI___ NO___

OBSERVACIONES:**25. HONORABILIDAD Y OTROS**

1. Condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de 1 año de prisión. SI___ NO___
En su caso, indicar por cuál _____
2. Condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial intencional cualquiera que haya sido la pena. SI___ NO___
En su caso, indicar por cuál _____
- Inhabilitado para ejercer el comercio. SI___ NO___
3. Inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público Federal, Estatal o Municipal, en el sistema financiero mexicano. SI___ NO___
4. Sujeto a concurso o declarado en quiebra. SI___ NO___
5. Litigios pendientes con alguna sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o con el Fondo de Protección. SI___ NO___
6. Funcionario de dependencias gubernamentales encargadas de la supervisión y vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. En su caso, indicar por cuál _____
7. Realiza funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o del Fondo de Protección. SI___ NO___
8. Su cónyuge, concubina o concubinario o sus parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, realizan funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o del Fondo de Protección. SI___ NO___
9. Cargo público de elección popular o dirigencia partidista o sindical. SI___ NO___
10. Nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con algún miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o con el Director o Gerente General de alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o con el gerente general o contralor normativo del Comité Técnico. SI___ NO___
- En su caso, especificar nombre de la persona y el tipo de nexo _____

OBSERVACIONES:

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DE ALGUN MIEMBRO DEL COMITE TECNICO.

ANEXO L

REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

I. Información relativa a la constitución de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Columna	Descripción de la información
1	Denominación Social
2	Fecha de registro
3	Folio de Registro
4	Registro Federal de Contribuyentes
5	Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio
6	Entidad federativa en donde se inscribió en el Registro Público de Comercio
	Número de Escritura Pública
7	Número y tomo del Registro Público de Comercio
8	Número del Notario o Corredor Público
9	Nombre del Notario o Corredor Público
10	Entidad Federativa a la que corresponde el Notario o Corredor Público

II. Información relativa a la identificación del lugar donde opera la Sociedad y lleva a cabo sus operaciones.

Columna	Concepto
1	Tipo de Oficina (Oficina Matriz, Oficinas Administrativas, Sucursal ⁽¹⁾ , Módulos de representación y servicios).
2	Nombre de calle de domicilio social
3	No. Exterior e Interior
4	Colonia
5	Delegación o Municipio
6	Código Postal
7	Entidad Federativa
8	Teléfono 1 (con clave lada)

(1) Se entenderá como sucursal a aquel local o establecimiento, propio o ajeno a la Sociedad, en donde de forma regular, la Sociedad realice con sus socios transacciones monetarias relacionadas con cualquiera de sus operaciones. En este sentido, deberá presentarse por separado de las oficinas administrativas centrales, la sucursal que se ubique en las mismas instalaciones.

ANEXO M

**REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERA PRESENTAR EL FONDO DE PROTECCION
A LA COMISION PARA PROPORCIONAR SU INFORMACION**

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R31	Información del Fondo de Protección	
A-3111	Situación Financiera del Fondo de Protección	Mensual
B-3112	Desagregado de las Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para cuenta de Seguro de Depósitos	Mensual
C-3113	Desagregado de Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar	Mensual
D-3114	Desagregado de apoyos del Fondo de Protección a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Mensual
E-3115	Desagregado de Inversiones en Valores de la cuenta de Seguro de Depósitos	Mensual
F-3116	Desagregado de las Visitas Realizadas	Mensual
G-3117	Desagregado de Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por Categoría de Capitalización.	Mensual
H-3118	Desagregado de Requerimientos de Notificación de Registro	Semestral

R31 INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCION

La serie R31 Información del Fondo de Protección se integra de ocho subreportes. Tiene la finalidad de recabar información relevante del Fondo de Protección.

La frecuencia de elaboración y presentación de los subreporte A- 3111, B-3112, C-3113, D-3114, E-3115, F-3116 y G-3117 es **Mensual**.

La frecuencia de elaboración y presentación del subreporte H-3118 es **Semestral**.

SUBREPORTES

R31 A 3111

Situación Financiera del Fondo de Protección

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados. Los saldos se solicitan de la siguiente manera:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

R31 B 3112

Desagregado de las Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección para Cuenta de Seguro de Depósitos.

En este subreporte se informarán los datos, nivel de capitalización, pagos y cuotas mensuales y anuales, y adeudos pendientes a cierre de mes, entre otras variables que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo hacen al Fondo. Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago o fecha de pago atrasado.

R31 C 3113

Desagregado de Aportaciones de Cuotas al Fondo de Protección por Supervisión Auxiliar.

En este subreporte se informarán los datos como la categoría por monto de activos, la cuota anual, por cuotas de supervisión, amortizaciones por cuotas de supervisión, adeudos pendientes entre otras variables.

R31 D 3114 Desagregado de apoyos del Fondo de Protección a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este subreporte se estará informando las características financieras de los apoyos que reciben las SCAP por parte del Fondo, como el número y monto del crédito, modalidad de pago, monto aprobado, tasa de interés, fecha de disposición y vencimiento, así como los intereses vigentes, vencidos y moratorios.

R03 E 3115 Desagregado de Inversiones en Valores de la cuenta de seguro de depósitos.

En este subreporte se solicita el número de cuenta o contrato con la institución que se realizó la inversión, la clave de pizarra de la emisora y la serie, número de títulos, costo de adquisición, fecha de compra y vencimiento, tipo de inversión, tasa de interés y resultado por valuación a valor razonable por título.

R31 F 3116 Desagregado de las Visitas realizadas.

Este subreporte tiene como objetivo recabar información sobre las visitas efectuadas por el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección a la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este subreporte se solicita el folio del registro nacional de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el nivel de operaciones, fecha de inicio programada, fecha real y fecha de conclusión de la visita, número de supervisores, tipo de visita y la fecha de entrega del informe de la visita a la Sociedad.

R31 G 3117 Desagregado de Clasificación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por Categoría de Capitalización.

En este subreporte se solicita el registro para poder identificar el nivel y la categoría de la capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

R31 H 3118 Desagregado de Requerimientos de notificación de registro.

En este subreporte se solicita el domicilio social, actualización de los datos del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y al menos debe contener la denominación social, R.F.C., nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa, número de teléfono, número de socios, montos de activos y pasivos.

FORMATOS DE CAPTURA

El llenado de la serie **R31 INFORMACION DE FONDO DE PROTECCION** se realizará de acuerdo a los siguientes formularios:

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 A 3111 SITUACION FINANCIERA DEL FONDO DE PROTECCION

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION DE LA INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	FORMULARIO
	MONEDA
	DATO

Reporte Regulatorio: Situación Financiera del Fondo de Protección**R31 A****Subreporte:** R31 A 3111 Situación Financiera del Fondo de Protección**Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos**

Concepto	Importe
Activo	
Disponibilidades	
Caja	
Bancos	
Inversiones en Valores	
Cuenta de seguro de depósitos	
Gubernamental	
Aportaciones SCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Sociedades de Inversión	
Aportaciones SCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos	
Cartera de crédito vigente	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	
Cartera de crédito vencida	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	
Estimación por irrecuperabilidad	
Otras cuentas por cobrar	
SCAP	
Deudores Diversos	
Estimación por irrecuperabilidad	
Inmuebles, mobiliario y equipo neto	
Otros activos	
Pasivo	
Prestamos del Gobierno Federal y de otros organismos	
Gobierno Federal	
Otros	
Otros pasivos	

Concepto	Importe
Patrimonio	
Aportaciones del Gobierno Federal	
Cuotas de las SCAP para la cuenta del seguro de depósitos	
Ordinarias	
Extraordinarias	
Incremento por Rendimientos	
Resultado por revaluación de activos	
Remantes de ejercicios anteriores	
Remanente del ejercicio	
Resultados	
Ingresos por cuotas de supervisión	
Ingresos por intereses	
Disponibilidades e Inversiones	
Cartera de crédito	
Donativos	
Estimación por Irrecuperabilidad	
Gastos por intereses	
Gastos de Operación	
Comité Técnico	
Sueldos, Honorarios o Remuneraciones	
Otros	
Comité de Supervisión Auxiliar	
Sueldos, Honorarios o Remuneraciones	
Otros	
Comité de Protección al Ahorro Cooperativo	
Sueldos, Honorarios o Remuneraciones	
Otros	
Otros Gastos y Productos Neto	
Intereses moratorios	
Comisiones cobradas y (pagadas) Neto	
Otros	
Remanente Neto	

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 B 3112 DESAGREGADO DE LAS APORTACIONES DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCION PARA CUENTA DE SEGURO DE DEPOSITOS

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO	CLAVE DE LA SCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SCAP
	FECHAS DE PAGO
	FECHAS DE PAGO CUOTAS ATRASADAS
	NIVEL DE CAPITALIZACION
	CATEGORIA POR MONTO DE ACTIVOS
	FACTOR
	DEPOSITOS SUJETOS A PROTECCION
	CUOTA DEL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES POR CUOTAS ATRASADAS
	ADEUDOS PENDIENTES CIERRE MES

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 C 3113 DESAGREGADO DE APORTACIONES DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCION POR SUPERVISION AUXILIAR

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCION IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO SUPERVISION AUXILIAR	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	FOLIO REGISTRO DE LA SCAP
	CATEGORIA POR MONTO DE ACTIVOS
	CUOTA ANUAL
	AMORTIZACIONES DE CUOTA ANUAL A LA FECHA
	ADEUDOS PENDIENTES AL EJERCICIO
	ADEUDOS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 D 3114 DESAGREGADO DE APOYOS DEL FONDO DE PROTECCION A SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS DEL FONDO	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	FOLIO REGISTRO SCAP
	NUMERO DE CREDITO
	TIPO APOYO
	FECHA APROBACION COMITE DE PROTECCION AL AHORRO COOPERATIVO
	FECHA DISPOSICION
	FECHA VENCIMIENTO
	MODALIDAD PAGO
	MONTO APROBADO
	TASA DE INTERES
	DIAS MORA
	CLASIFICACION CONTABLE
	SALDO INSOLUTO CAPITAL VIGENTE
	SALDO INSOLUTO CAPITAL VENCIDO
	INTERESES VIGENTES
	INTERESES VENCIDOS
	INTERESES MORATORIOS
	TIPO GARANTIAS
VALUACION GARANTIA	
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD	

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 E 3115 DESAGREGADO DE INVERSIONES EN VALORES DE LA CUENTA DE SEGURO DE DEPOSITOS

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DE INVERSIONES	INSTITUCION CON LA QUE SE REALIZO LA INVERSION
	NUMERO DE CUENTA O CONTRATO
	EMISORA Y SERIE
	TIPO DE INVERSION
	FECHA DE COMPRA
	FECHA DE VENCIMIENTO
SECCION VARIABLES FINANCIERA DE LOS TITULOS	NUMERO DE TITULOS
	COSTO DE ADQUISICION
	TASA DE INTERES, CUPON O PREMIO
	VALOR RAZONABLE O DE MERCADO
	RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE POR TITULO

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 F 3116 DESAGREGADO DE LAS VISITAS**REALIZADAS**

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION	PERIODO
IDENTIFICADOR DEL	CLAVE DE LA ENTIDAD
FORMULARIO	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION	CLAVE DE LA SOCIEDAD
IDENTIFICADOR DE	FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SCAP
LAS VISITAS	NIVEL DE OPERACIONES
	FECHA DE INICIO PROGRAMADA
	FECHA DE INICIO REAL
	FECHA DE CONCLUSION
	NUMERO DE SUPERVISORES
	TIPO DE VISITA
	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME A LA SOCIEDAD

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 G 3117 DESAGREGADO DE CLASIFICACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO POR CATEGORIA DE CAPITALIZACION

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION	PERIODO
IDENTIFICADOR	CLAVE DE LA ENTIDAD
DEL	CLAVE DEL FORMULARIO
FORMULARIO	CATEGORIA DE CAPITALIZACION
SECCION DATOS	CLAVE DE LA SOCIEDAD
DE LA	FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SCAP
CAPITALIZACION	NIVEL DE CAPITALIZACION
	SALDO O PORCENTAJE
	FECHA DE CLASIFICACION

FORMULARIO CORRESPONDIENTE AL SUBREPORTE R31 H 3118 DESAGREGADO DE REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACION DE REGISTRO

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	SUBREPORTE
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	FOLIO DE REGISTRO
	DENOMINACION SOCIAL
	R.F.C.
	NOMBRE (Nombre, CURP y cargo son campos que deben repetirse para el Representante Legal, Director o Gerente General, Miembros del Consejo de Administración (al menos son 5 socios) y los Miembros del Consejo de Vigilancia (al menos 3 socios))
	CURP
	CARGO
	NOMBRE DE LA CALLE
	No. EXTERIOR E INTERIOR
	COLONIA
	DELEGACION O MUNICIPIO
	CODIGO POSTAL
	ENTIDAD FEDERATIVA
	TELEFONO 1 (CON CLAVE LADA)
	TELEFONO 2 (CON CLAVE LADA)
	CORREO ELECTRONICO
	PAGINA DE INTERNET
	FEDERACION
	SITUACION DE LA SOCIEDAD
	NUMERO DE SOCIOS
	MONTO DE ACTIVOS
	MONTO DE PASIVOS
	CAPITAL CONTABLE
IMOR	

El Fondo de Protección a través del Comité de Supervisión Auxiliar, reportará la información que se indica en el presente serie, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO N
RESPONSABLES DE LA INFORMACION DEL FONDO DE PROTECCION
Y RESPONSABLES DE SU ENVIO

Responsable(s) del envío

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado, estar dirigido al Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971,

Plaza Inn, Nivel Fuente, Local 163 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01020, México, D.F.

ANEXO Ñ

REPORTES REGULATORIOS QUE DEBERAN PRESENTAR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO A LA COMISION Y AL COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo Mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo	Mensual
Serie R03	Inversiones en Valores	
I- 0391	Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reporto	Mensual
Serie R04	Cartera de Crédito	
A-0417	Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	Trimestral
C-0451	Desagregado de Créditos para el Consumo, Vivienda y Comerciales	Trimestral
C-0453	Desagregado de Cartera de Crédito Castigada	Trimestral
Serie R08	Captación	
A 0811	Desagregado de Captación Tradicional de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos.	Mensual
Serie R20	Indicadores	
A 2011	Desagregado del Coeficiente de Liquidez	Mensual
Serie R21	Capitalización	
A-2112	Desagregado de Requerimientos de Capital por Riesgos	Mensual
Serie R30	Inclusión Financiera	
A 3011	Desagregado de Inclusión Financiera	Trimestral

R01 CATALOGO MINIMO

La serie **R01 Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **Mensual**.

SUBREPORTES**R01 A 0111 Catálogo Mínimo.**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte tanto del Balance General como del Estado de Resultados. Los saldos se solicitan de la siguiente manera:

- Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos.

Para el llenado del subreporte **R01-A Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes.

Los saldos de todos los conceptos presentados deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte **R01-A Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION	PERIODO
IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE NIVEL DE LA ENTIDAD
SECCION DE LA INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	CLAVE DEL FORMULARIO
	DATO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

DIVISAS A ENTREGAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

DIVISAS A RECIBIR

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

DEUDORES POR REPORTO

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

PRESTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

CREDITOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

NOMINA

AUTOMOTRIZ

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Microcréditos
Otros

PRESTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO
PERSONALES
NOMINA
AUTOMOTRIZ
ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL
DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO

DEUDORES DIVERSOS

COMISIONES POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

ARRENDAMIENTOS POR COBRAR

ADEUDOS VENCIDOS

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS (1)

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

PTU DIFERIDA (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito

Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito

Seguros por amortizar

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Arrendamientos pagados por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil (1)

De subsidiarias

De asociadas

Gastos de organización

Revaluación de gastos de organización (1)

Amortización acumulada de gastos de organización

Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)

Otros intangibles

Revaluación de otros intangibles (1)

Amortización acumulada de otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF).

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

DEPOSITOS A LA VISTA

Sin intereses

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

Con intereses

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

DEPOSITOS DE AHORRO

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

DEPOSITOS A PLAZO

DEPOSITOS RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

OTROS DEPOSITOS A PLAZO

Depósitos libres de gravamen

Depósitos que amparan créditos otorgados

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PRESTAMOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO (DE LIQUIDEZ)

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO (DE LIQUIDEZ)

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

COLATERALES VENDIDOS

REPORTOS

OTROS COLATERALES VENDIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

FONDO DE PREVISION SOCIAL

FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Aceptaciones por cuenta de clientes

Ordenes de pago

Avales

Custodia o administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

EXCEDENTES POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y arrendamientos

Gastos de promoción y publicidad

Aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores

Gastos en tecnología

Otras provisiones

CUENTAS SIN MOVIMIENTO

INTERESES POR CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

PTU DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS INGRESOS POR APLICAR

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

ARRENDAMIENTOS COBRADOS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CERTIFICADOS DE APORTACION ORDINARIOS

CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS

CERTIFICADOS PARA CAPITAL DE RIESGO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

CERTIFICADOS DE APORTACION ORDINARIOS

CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS

CERTIFICADOS PARA CAPITAL DE RIESGO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

EFFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

CAPITAL GANADO

FONDO DE RESERVA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE RESERVA (1)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

BIENES EN MANDATO

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

BIENES MUEBLES

OTROS

BIENES EN ADMINISTRACION

COMPRAVENTA DE DIVISAS POR CUENTA DE TERCEROS

RECEPCION DE PAGO DE SERVICIOS

OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO POR CUENTA DE TERCEROS

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES**

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**CREDITOS COMERCIALES****CREDITOS DE CONSUMO****CREDITOS A LA VIVIENDA****UTILIDAD POR VALORIZACION****UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION****VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)****GASTOS POR INTERESES****INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA****INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO****INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO-DEL CREDITO**

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Créditos de consumo

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos a la vivienda

Media y residencial

De interés social

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Microcréditos

Otros

Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

CREDITOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Primera anualidad y subsecuentes de tarjetas de crédito

Negocios afiliados

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

AVALES

ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

APERTURA DE CUENTA

MANEJO DE CUENTA

OPERACIONES DE MANDATO

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

POR SERVICIOS

COMISIONISTAS

PRESTAMOS RECIBIDOS

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

COLATERALES VENDIDOS

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

COSTOS DE TRANSACCION POR TITULOS PARA NEGOCIAR

RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

RECUPERACIONES

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA

DONATIVOS

PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES

RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

PERDIDA EN OPERACIONES DE MANDATO

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

DE BIENES INMUEBLES

DE CREDITO MERCANTIL

DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

DE OTROS ACTIVOS

INTERESES POR CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CANCELACION DE OPERACIONES PASIVAS SIN MOVIMIENTO

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

PERDIDA EN VENTA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO

OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)

RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

HONORARIOS

ARRENDAMIENTOS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL FONDO DE SUPERVISION AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POR TERMINACION

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION (1)

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

EN ASOCIADAS

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

R03 INVERSIONES EN VALORES

La serie **R03 Inversiones de Valores** aplica exclusivamente a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser **Mensual**.

SUBREPORTE**R03 I 0391 Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reporto.**

En este subreporte se desagrega la información de cada título con que cuenta la entidad, considerando la emisora, serie y características específicas de los instrumentos.

Los datos proporcionados en este subreporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del subreporte R01 A 0111 Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte **R03 I 0391 Desagregado de Títulos en Inversiones en Valores y Reportos** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DE LAS INVERSIONES	INSTITUCION CON LA QUE SE REALIZA LA INVERSION
	EMISORA Y SERIE
	FORMA DE ADQUISICION
	TIPO DE INSTRUMENTO
	CLASIFICACION CONTABLE
	FECHA DE CONTRATACION
	FECHA DE VENCIMIENTO
SECCION VARIABLES FINANCIERAS DE LOS TITULOS	NUMERO DE TITULOS
	COSTO DE ADQUISICION
	TASA DE INTERES, CUPON O PREMIO
	GRUPO DE RIESGO
	VALUACION DIRECTA VECTOR
	RESULTADO POR COMPRAVENTA DEL PERIODO
	RESULTADO POR VALUACION

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R04 CARTERA DE CREDITO

La serie **R04 Cartera de Crédito**, tiene como objetivo recabar información referente a los créditos comerciales, consumo y vivienda otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

La serie R04 Cartera de Crédito, se integra por tres subreportes cuya frecuencia de elaboración y presentación es trimestral.

SUBREPORTES**R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este subreporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como las estimaciones preventivas adicionales, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Esto de acuerdo a las tablas contenidas en el Anexo D de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En este subreporte se solicitan los saldos en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre

R04 C 0451 Desagregado de Créditos para el Consumo, Vivienda y Comerciales.

En este subreporte se solicita la integración de la cartera de crédito clasificada por destino conforme al catálogo de cartera Comercial, Consumo y Vivienda; la modalidad de pago clasificada por mensual, quincenal, semanal, revolving, así como pago único de capital e intereses al vencimiento, pago único de capital con pago periódico de intereses, el saldo insoluto del crédito, situación del crédito, intereses vigentes o vencidos, estimaciones preventivas para riesgos crediticios, entre otros.

En este subreporte se solicitan los saldos en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre.

R04 C 0453 Desagregado de Cartera de Crédito Castigada.

En este subreporte se solicita la integración de la cartera castigada clasificada por tipo de crédito conforme al destino por crédito cartera Comercial, Consumo y Vivienda.

En este subreporte se solicitan los saldos en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos, al cierre del tercer mes de cada trimestre.

FORMATOS DE CAPTURA

Para el subreporte **R04 A 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**, se utilizará el siguiente formulario de envío:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCION DE LA INFORMACION FINANCIERA	CONCEPTO
	SUBREPORTE
	TIPO DE CARTERA
	DATO

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R04 A 0417

Cifras en Pesos

[illegible]

[illegible]

Concepto	Cartera Vigente Base de Calificación	Intereses Devengados No Cobrados de Cartera Vigente	Cartera Vencida Base de Calificación	Parte Cubierta 2/	Parte Expuesta	Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios derivadas de la Calificación Parte Cubierta	Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios derivadas de la Calificación Parte Expuesta	Intereses Devengados No Cobrados de Cartera Vencida	Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios Totales
Cartera 2 (Reestructurados)									
Días de Mora 1/									
0									
1 a 30									
31 a 60									
61 a 90									
91 a 120									
121 a 150									
151 a 180									
181 a 210									
211 a 240									
Más de 240									
Microcrédito Productivo/4									
Tipo I Pagos Semanales									
Semanas de Mora									
0									
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
Más de 19									

Concepto	Cartera Vigente Base de Calificación	Intereses Devengados No Cobrados de Cartera Vigente	Cartera Vencida Base de Calificación	Parte Cubierta 2/	Parte Expuesta	Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios derivadas de la Calificación Parte Cubierta	Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios derivadas de la Calificación Parte Expuesta	Intereses Devengados No Cobrados de Cartera Vencida	Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios Totales
Tipo II (Zona Rural) Pagos Quincenales									
Quincenas de Mora									
0									
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
Más de 9									
Tipo I Pagos Mensuales									
Meses de Mora									
0									
1									
2									
3									
4									
Más de 4									
Tipo II (Zona Rural) Pagos Mensuales									
Meses de Mora									
0									
1									
2									
3									
4									
Más de 4									
Créditos a la vivienda									
Días de Mora 1/									
0									
1 a 30									
31 a 60									
61 a 90									
91 a 120									
121 a 150									
151 a 180									
181 a 1460									
Más de 1460									

Notas:

1/ Los días de mora, son días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento.

2/ Parte Cubierta determinada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo C de la CUSCAP, es decir, 75% de las garantías hipotecarias que se determinen de buena calidad o bien el monto de garantías líquidas debidamente constituidas.

3/ Considera las estimaciones adicionales por el 100% de los intereses devengados no cobrados sobre cartera vencida.

El llenado del subreporte **R04-C 0451 Desagregado de créditos para el consumo, vivienda y comerciales** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	NUMERO DE SOCIO
	NOMBRE DE SOCIO
	C.U.R.P.
	NUMERO DE CREDITO
	SUCURSAL QUE OPERA EL CREDITO
	CLASIFICACION DEL CREDITO POR DESTINO
	PRODUCTO DE CREDITO
	FECHA DE DISPOSICION DEL CREDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO ORIGINAL
	FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL
	FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES
	TASA DE INTERES ORDINARIA
	FECHA DEL ULTIMO PAGO DE CAPITAL
	MONTO DEL ULTIMO PAGO DE CAPITAL
	FECHA DEL ULTIMO PAGO DE INTERESES
	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACION
	MONTO DEL ULTIMO PAGO DE INTERESES
	DIAS DE MORA (RETRASO)
	TIPO DE CREDITO
	SITUACION CONTABLE DEL CREDITO
	SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VIGENTE
	SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VENCIDO
	INTERESES VIGENTES
	INTERESES VENCIDOS
	INTERESES MORATORIOS
	INTERESES REFINANCIADOS O RECAPITALIZADOS
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACION
	CALIFICACION DEL DEUDOR
	CALIFICACION PARTE CUBIERTA
	CALIFICACION PARTE EXPUESTA
	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA
	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES
	MONTO DE LA GARANTIA LIQUIDA
	VALOR DE GARANTIA HIPOTECARIA
	FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC

El llenado del subreporte **R04-C 0453 Desagregado de cartera de crédito castigada** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DEL CREDITO	NUMERO DE SOCIO
	NOMBRE DE SOCIO
	C.U.R.P.
	NUMERO DE CREDITO
	SUCURSAL
	CLASIFICACION DEL CREDITO
	PRODUCTO DE CREDITO
	FECHA DE OTORGAMIENTO
	FECHA DE VENCIMIENTO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO ORIGINAL DEL CREDITO
	FECHA ULTIMO PAGO CAPITAL
	MONTO ULTIMO PAGO CAPITAL
	FECHA ULTIMO PAGO INTERESES
	FECHA PRIMERA AMORTIZACION NO CUBIERTA
	MONTO ULTIMO PAGO DE INTERESES
	DIAS DE MORA (RETRASO)
	SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VIGENTE
	SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL VENCIDO
	INTERESES VIGENTES
	INTERESES VENCIDOS
	INTERESES MORATORIOS
	INTERESES REFINANCIADOS O RECAPITALIZADOS
	MONTO CASTIGO
	MONTO CONDONACION, QUITA O DESCUENTO
	FECHA CASTIGO
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	MONTO DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS
	MONTO DE LA GARANTIA LIQUIDA
	FECHA DE LA CONSULTA SIC
	TIPO DE COBRANZA

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R08 CAPTACION

La serie **R08 Captación** tiene como objetivo recabar la información referente a los depósitos que se hayan captado al cierre de cada periodo de los depósitos de exigibilidad inmediata, depósitos a plazo y préstamos bancarios y de otros organismos. Este reporte sólo aplica para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser **Mensual**.

SUBREPORTE**R08 A 0811 Desagregado de Captación Tradicional de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos.**

En este subreporte se requieren los saldos de los depósitos que la Entidad haya captado y tenga registrados al cierre del periodo en los conceptos: "Depósitos de Exigibilidad Inmediata", "Depósitos a Plazo" y "Préstamos Bancarios y de Otros Organismos" del subreporte R01 A Catálogo Mínimo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte **R08 A 0811 Desagregado de Captación tradicional de préstamos bancarios y de otros organismos** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	FORMULARIO
SECCION IDENTIFICADOR DE LA CAPTACION	CONCEPTO DE LA CAPTACION
	TIPO DE INFORMACION
	DATO O IMPORTE

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio: Captación

R08 A 0811

Subreporte: R08 A 811 Desagregado de Captación tradicional de préstamos bancarios y de otros organismos

Concepto	Saldo al cierre del mes	Número de cuentas o contratos	Número de ahorradores
Plazo al Vencimiento:			
Total			
Captación Tradicional			
Depósitos de exigibilidad inmediata			
Depósitos a Plazo			
Hasta 30 días			
Más de 1 mes a 3 meses			
Más de 3 meses a 6 meses			
Más de 6 meses a 1 año			
Más de 1 año a 2 años			
Más de 2 años			
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos			
Hasta 30 días			
Más de 1 mes a 3 meses			
Más de 3 meses a 6 meses			
Más de 6 meses a 1 año			
Más de 1 año a 2 años			
Más de 2 años			
Total			
Rango de depósitos:			
Hasta 5,000 UDIS			
Entre 5,001 y 10,000 UDIS			
Entre 10,001 y 15,000 UDIS			
Entre 15,001 y 20,000 UDIS			
Entre 20,001 y 25,000 UDIS			
Más de 25,000 UDIS			

Nota:

1/ Los depósitos a la vista y las cuentas de ahorro se considerarán a la vista.

R20 INDICADORES

La serie **R20 Indicadores** tiene como objetivo recabar información referente al saldo de los pasivos y activos líquidos de corto plazo. Este subreporte aplica sólo a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser **Mensual**.

SUBREPORTES**R20 A 2011 Desagregado del Coeficiente de liquidez.**

En este subreporte se solicita el saldo al cierre de mes de los diferentes conceptos de liquidez de la Sociedad.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte **R20 A 2011 Desagregado del Coeficiente de Liquidez** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION VARIABLES DEL COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	CONCEPTO DEL COEFICIENTE DE LIQUIDEZ
	SALDO AL CIERRE DE MES

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso de a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio Coeficiente de Liquidez**R20 A 2011****Subreporte: R20 A Desagregado del Coeficiente de Liquidez**

**Saldo al
cierre del mes**

Coeficiente de liquidez (B / A) 1/	
A. Total pasivos de corto plazo (1 + 2)	
1. Depósitos de corto plazo:	
De exigibilidad inmediata	
Depósitos a plazo (menor o igual a 30 días)	
2. Préstamos bancarios y de otros organismos:	
De corto plazo (menor o igual a 30 días)	
B. Total activos líquidos de corto plazo (3 + 4 + 5)	
3. Disponibilidades	
4.- Inversiones en valores con vencimiento menor o igual a 30 días 2/	
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para la venta	
Títulos conservados al vencimiento	
5.- Deudores por reporto con vencimiento menor o igual a 30 días	

Notas:

1/ El coeficiente de liquidez se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000

2/ Valores Gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda en moneda nacional.

R21 CAPITALIZACION

La serie **R21 Capitalización** tiene como objetivo recabar los cálculos de los requerimientos de capitalización de mercado y de crédito que aplica a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser **Mensual**.

SUBREPORTE**R21 A 2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgos.**

En este subreporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado, por riesgos de crédito, el capital neto e indicadores de capitalización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte **R21 A 2112 Desagregado de Requerimientos de Capital por Riesgos** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
	CATEGORIA DE CAPITALIZACION
SECCION VARIABLES DEL REQUERIMIENTO	CONCEPTO DEL CAPITAL POR RIESGO
	SALDO O PORCENTAJE

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Reporte Regulatorio Capitalización**R21 A 2111****Subreporte: R21 A 2111 Desagregado de Requerimientos de Capital por Riesgos**

Concepto	Dato o Importe
Nivel de Capitalización = Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos 1/	
Requerimiento total de capital por riesgos (I + II)	
I. Requerimiento de capital por riesgo de mercado (conforme a monto de activos)	
II. Requerimiento de capital por riesgo de crédito (conforme a monto de activos)	
I.I Requerimiento por Riesgo de Mercado para Sociedades con Activos mayores a 10'000,000 de Udis e iguales o inferiores a 50'000,000 de Udis	
Requerimiento del 1% sobre A	
A) = Suma de activos sujetos a riesgo de mercado (1 - 2 + 3 + 4)	

1. Cartera Total (Vigente + Vencida)	
2. Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 2/	
3. Inversiones en Valores	
4. Deudores por Reporto	
I.II Requerimiento por Riesgo de Mercado para Sociedades con Activos mayores a 50'000,000 de Udis	
Requerimiento del 30% sobre B	
B) = Requerimiento de capital por Riesgo de Crédito	
II.I Requerimiento por riesgo de crédito para Sociedades con Activos iguales o inferiores a 10'000,000 de Udis	
Requerimiento del 8% sobre (A - B) - (C * 0.67)	
A) Cartera Total (Vigente + Vencida)	
B) Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios 2/	
C) Depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía.	
II.II Requerimiento por Riesgo de Crédito para Sociedades con Activos mayores a 10'000,000 de Udis	
Requerimiento del 8% sobre Activos ponderados por riesgo (1 + 2 + 3)	
1. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 1 (0%)	
Grupo 1 (A+B+C+D+E)	
A) Caja	
B) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal	
C) Créditos con garantía expresa del propio Gobierno Federal	
D) Operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este grupo	
E) Otras operaciones donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo	
2. Ponderación por riesgo de Activos Grupo 2 (20%)	
Grupo 2 (A+B+C+D+E)	
A) Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito	
B) Créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico	
C) Valores a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal	
D) Otras operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo	
E) Porción garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal	

3 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 3 (100%)	
Grupo 3 (A + B - (C * 0.67))	
A) Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, no comprendidos en los numerales anteriores	
B) Porción no garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal	
C) Depósito de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía	
Capital Neto (1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8)	
1. Capital Contable.	
2. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad.	
3. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h) de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	
4. Las inversiones en inmuebles y otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, que correspondan a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	
5. Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables.	
6. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que no cumplan según corresponda, con las características señaladas en las fracciones I a V de los Artículos 27, 52, 91 y 135 de las disposiciones a las que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo,	

1/ El indicador se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100.

2/ A diferencia de otros reportes en éste, se solicita que la Estimación para riesgos crediticios se presente con signo positivo

R30 INCLUSION FINANCIERA

La serie **R30 Inclusión Financiera** tiene como objetivo recabar información referente al número de Sucursales, Cajeros Automáticos, Captación y Crédito, entre otros, por cada Estado y Municipio que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrado durante el periodo que se reporte. Este reporte aplica a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operaciones I a IV.

La serie R30 se integra por un subreporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación es **Trimestral**, el cual se define a continuación:

SUBREPORTE

R30 A 3011 Desagregado de Inclusión Financiera.

Este subreporte solicita información sobre el número de sucursales, cajeros automáticos, número de socios, clave del Estado y Municipio, captación de depósitos, número de contratos, saldo acumulado, número de contratos de las tarjetas de crédito, de débito, tarjetas recargables, créditos comerciales, créditos al consumo y a la vivienda.

FORMATO DE CAPTURA

El subreporte **R30 A 3011 Desagregado de Inclusión Financiera** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACION SOLICITADA	
SECCION IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CLAVE DEL FORMULARIO
SECCION VARIABLES DEL REQUERIMIENTO	CLAVE ESTADO
	CLAVE MUNICIPIO
	NUMERO DE SUCURSALES
	NUMERO DE CAJEROS AUTOMATICOS
	NUMERO DE SOCIOS MUJERES
	NUMERO DE SOCIOS HOMBRES
	VALOR DE LA PARTE SOCIAL
	CAPTACION, DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD – NUMERO DE CONTRATOS
	CAPTACION, DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA – SALDO ACUMULADO
	CAPTACION, DEPOSITOS A PLAZO – NUMERO DE CONTRATOS
	CAPTACION, DEPOSITOS A PLAZO – SALDO ACUMULADO
	CAPTACION, TARJETA DE DEBITO – NUMERO DE CONTRATOS
	CAPTACION, TARJETA DE DEBITO – SALDO ACUMULADO
	CAPTACION, TARJETAS RECARGABLES – NUMERO DE CONTRATOS
	CAPTACION, TARJETAS RECARGABLES – SALDO ACUMULADO
	CREDITO, CREDITOS COMERCIALES (SIN MICROCREDITO) – NUMERO DE CONTRATOS
	CREDITO, CREDITOS COMERCIALES (SIN MICROCREDITO) – SALDO VIGENTE
	CREDITO, CREDITOS COMERCIALES (SIN MICROCREDITO) – SALDO VENCIDO
	CREDITO, MICROCREDITOS – NUMERO DE CONTRATOS
	CREDITO, MICROCREDITOS – SALDO VIGENTE
	CREDITO, MICROCREDITOS – SALDO VENCIDO
	CREDITO, TARJETAS DE CREDITO – NUMERO DE CONTRATOS
	CREDITO, TARJETAS DE CREDITO – SALDO VIGENTE
	CREDITO, TARJETAS DE CREDITO – SALDO VENCIDO
	CREDITO, CREDITOS CONSUMO (SIN TARJETAS DE CREDITO) – NUMERO DE CONTRATOS
	CREDITO, CREDITOS CONSUMO (SIN TARJETAS DE CREDITO) – SALDO VIGENTE
	CREDITO, CREDITOS CONSUMO (SIN TARJETAS DE CREDITO) – SALDO VENCIDO
	CREDITO, CREDITOS A LA VIVIENDA – NUMERO DE CONTRATOS
	CREDITO, PRODUCTO CREDITOS A LA VIVIENDA – SALDO VIGENTE
	CREDITO, PRODUCTO CREDITOS A LA VIVIENDA – SALDO VENCIDO
	NUMERO DE REMESAS
	MONTO DE REMESAS

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reportarán la información que se indica en el presente formulario, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

ANEXO O**RESPONSABLES DE LA INFORMACION
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO
Y RESPONSABLES DE SU ENVIO**

Sociedad

Responsable(s) del envío

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la Sociedad, estar dirigido a la Dirección General Adjunta de Diseño y Recepción de Información o a la unidad administrativa homóloga facultada para tales efectos, de la Comisión, y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971,

Plaza Inn, Nivel Fuente, Local 163 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01020, México, D.F.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/JHT/CG/024/PEF/101/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG280/2012.- Expediente SCG/PE/FJHT/CG/024/PEF/101/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA EN CONTRA DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JHT/CG/024/PEF/101/2012.

Distrito Federal, 2 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha tres de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha dos de febrero de la presente anualidad, signado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, se hace consistir en lo siguiente:

“(…)

FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA, promoviendo en mi carácter de ciudadano mexicano en pleno goce y disfrute de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Luz (esquina con calle Cerro Culiacán), Número 199, Colonia Paseos de Tasqueña, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal y autorizando para este fin al Licenciado en Derecho Benjamín Martínez Garduño y al C. Martín Armas Arzola, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 16, 17, 34, 39, 40, 41, párrafo primero y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 3, 228, párrafo 5, 340, 341, párrafo 1, inciso d), 347, párrafo 1, inciso f), 356, párrafo 1, inciso a), 357, 358, 359, 360, 362, 365, 366, 367, párrafo 1, inciso a), 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso a), fracción II, párrafo primero, inciso b), 21, 22, párrafo 1, 61, párrafos 1, inciso b) y 2, 62, 63, 64, 65, 67, 68 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a promover **DENUNCIA EN CONTRA de RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el suscrito manifiesto lo siguiente:

“(…)

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- El C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, es Gobernador del estado de Puebla para el período constitucional 2011-2017.

2.- Durante el período de tiempo que transcurrió del día 11 (once) al 20 (veinte) de enero del año que transcurre, en diversas estaciones de radio tanto de AM como de FM (frecuencia modulada) cuya cobertura es en el DISTRITO FEDERAL, durante diversos programas, se transmitieron varios anuncios publicitarios del primero informe de gobierno del titular del poder ejecutivo del estado de Puebla.

Para ello me permito establecer que todos estos programas y estaciones de radio se escuchan en el **Distrito Federal**, así las cosas a continuación insertaré una tabla por día (del once de enero al 20 de enero de 2012) que contendrá, estación (incluida la frecuencia), empresa, el programa, la hora aproximada y la duración aproximada del anuncio.

A) 11 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:39	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
7:56	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.EN LOS TIEMPOS DE LA	30 SEGUNDOS
8:18	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	SALUD Y NATURALEZA	30 SEGUNDOS
9:00	XEQR-FM LA Z	GRUPO RADIO CENTRO	CARRUSEL MUSICAL GABRIEL	30 SEGUNDOS
10:22	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
11:24	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
12:24	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
13:23	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
14:24	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS
15:50	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS
16:23	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	POLITICA A LA MEXICANA	30 SEGUNDOS
17:32	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
18:48	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	EL DESPERTADOR MEXICANO	30 SEGUNDOS
19:15	XERFR-FM RADIO FORMULA 103.3 FM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOSE CARDENAS INFORMA	30 SEGUNDOS
20:23	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS

B) 12 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:41	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
7:57	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.EN LOS TIEMPOS DE LA	30 SEGUNDOS
8:00	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
9:29	XHFAJ-FM ALFA RADIO 91.3	GRUPO RADIO CENTRO	TONO ESQUINCA Y LA MUCHED	30 SEGUNDOS
10:23	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
11:24	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS

12:21	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
13:52	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA	30 SEGUNDOS
14:52	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS
15:32	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	LOS PODERES DE LA MENTE	30 SEGUNDOS
16:22	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	POLITICA A LA MEXICANA	30 SEGUNDOS
17:28	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
18:07	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
19:36	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOSE CARDENAS INFORMA	30 SEGUNDOS
20:21	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS

C) 13 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:53	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.EN LOS TIEMPOS DE LA	30 SEGUNDOS
7:46	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
8:31	XEN-AM LA 69	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.Y USTED QUE OPINA	30 SEGUNDOS
9:56	XEN-AM LA 69	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.Y USTED QUE OPINA	30 SEGUNDOS
10:23	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA 1RA. EMIS	30 SEGUNDOS
11:23	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA 1RA. EMIS	30 SEGUNDOS
12:18	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	POR FIN ES VIERNES	30 SEGUNDOS
13:22	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	NICOLAS LOISAGA 2DA. EMIS	30 SEGUNDOS
14:21	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS
15:52	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS
16:26	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	POLITICA A LA MEXICANA	30 SEGUNDOS
17:33	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
18:18	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
19:41	XERFR-FM RADIO FORMULA	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOSE CARDENAS INFORMA	30 SEGUNDOS
20	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS

D) 14 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:37	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
7:42	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
8:18	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	SALUD Y NATURALEZA	30 SEGUNDOS
9:40	XEQR-FM LA Z	GRUPO RADIO CENTRO	CARRUSEL MUSICAL GABRIEL	30 SEGUNDOS
10:38	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	EXCELENCIA EN LA SALUD	30 SEGUNDOS
11:41	XERC-FM STEREO 97.7	GRUPO RADIO CENTRO	ARTURO MACIAS 1RA. EMISIO	30 SEGUNDOS
12:52	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS
13:22	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	MUSICALES XECO AM	30 SEGUNDOS

E) 15 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
11:00	XERC-FM STEREO 97.7	GRUPO RADIO CENTRO	OLDIES 97 7 1RA. EMISION	30 SEGUNDOS
12:59	XERC-FM STEREO 97.7	GRUPO RADIO CENTRO	ARTURO MACIAS	30 SEGUNDOS

F) 16 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:56	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOTEN LOS TIEMPOS DE LA	30 SEGUNDOS
7:58	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.EN LOS TIEMPOS DE LA	30 SEGUNDOS
11:26	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	TODO PARA LA MUJER	30 SEGUNDOS
12:56	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	TODO PARA LA MUJER	30 SEGUNDOS
14:37	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOAQUIN LOPEZ DORIGA	30 SEGUNDOS
16:12	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.FORMULA DE LA TARDE	30 SEGUNDOS
18:16	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOSE CARDENAS INFORMA	30 SEGUNDOS
19:40	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOSE CARDENAS INFORMA	30 SEGUNDOS

G) 17 DE ENERO 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:30	XHFAJ-FM ALFA RADIO 91.3	GRUPO RADIO CENTRO	TONO ESQUINCA Y LA MUCHED	30 SEGUNDOS
10:51	XHFAJ-FM ALFA RADIO 91.3	GRUPO RADIO CENTRO	TONO ESQUINCA Y LA MUCHED	30 SEGUNDOS

H) 18 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
11:01	XHFO-FM UNIVERSAL STEREO	GRUPO RADIO CENTRO	CLASICOS DE UNIVERSAL 2DA	30 SEGUNDOS
12:59	XHFO-FM UNIVERSAL STEREO	GRUPO RADIO CENTRO	CLASICOS DE UNIVERSAL 2DA	30 SEGUNDOS

I) 19 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
7:55	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED RADIO RED SERGIO-	30 SEGUNDOS
8:51	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED RADIO RED SERGIO-	30 SEGUNDOS
13:47	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED 1 A	30 SEGUNDOS
14:09	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED 1 A	30 SEGUNDOS
17:38	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
18:10	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS

J) 20 DE ENERO DE 2012

HORA	ESTACION	EMPRESA	PROGRAMA	DURACION
6:39	XEJP-FM STEREO JOYA	GRUPO RADIO CENTRO	HOY	30 SEGUNDOS
8:15	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	SALUD Y NATURALEZA	30 SEGUNDOS
9:36	XEN-AM LA 69	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.Y USTED QUE OPINA	30 SEGUNDOS
10:15	XEQR-FM LA Z	GRUPO RADIO CENTRO	SONIDOS DEL AYER	30 SEGUNDOS
11:26	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	TODO PARA LA MUJER	30 SEGUNDOS
12:42	XERC-FM STEREO 97.7	GRUPO RADIO CENTRO	ARTURO MACIAS	30 SEGUNDOS
13:26	XERC-AM FORMATO 21	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.FORMATO 21	30 SEGUNDOS
14:10	XERFR-AM RADIO FORMULA 970 AM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOAQUIN LOPEZ DORIGA	30 SEGUNDOS
15:31	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	LOS PODERES DE LA MENTE	30 SEGUNDOS
16:21	XECO-AM ROMANTICA 1380	RADIORAMA	POLITICA A LA MEXICANA	30 SEGUNDOS
17:32	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
18:11	XHRED-FM RADIO RED FM	GRUPO RADIO CENTRO	NOT.RED DE RADIO RED JESU	30 SEGUNDOS
19	XERFR-FM RADIO FORMULA 103.3 FM	ORGANIZACION RADIO FORMULA	NOT.JOSE CARDENAS INFORMA	30 SEGUNDOS

Lo anterior lo corroboré porque el suscrito soy asiduo radioescucha de esos programas de radio y es por ello que me percate de que al menos en esos horarios y durante esos días se transmitieron lo spots publicitarios descritos en las tablas anteriores, relativos al primer informe de gobierno del ahora Gobernador denunciado.

3.- El suscrito con fecha jueves 19 de enero del año en curso, acudí al cine ubicado en la PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO cuya dirección es Avenida Patriotismo, Número 229, Esquina Puente de la Morena, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800 en México, Distrito Federal, con la finalidad de ver la película "un pedacito de cielo", misma que se proyectó en la cadena CINEMEX del complejo antes descrito, encontrándome con la sorpresa que en los anuncios previos a cada película, se proyectó en dicha sala un anuncio publicitario del primero informe de gobierno del titular del poder ejecutivo del estado de Puebla, el cual en su contenido visual y hablado, se aprecia los siguiente:

(...)

Cabe precisar que las medidas de tiempo son del propio video grabado, así como que dicho video se adjunta en CD-ROM al presente escrito y que se ofrece omo (sic) prueba desde este momento.

4.- Con fecha 27 de enero del año en curso, el periódico de circulación nacional 'REFORMA' en primera plana publicó la siguiente nota periodística:

(...)

De esta nota se desprende que varios spots publicitarios del primer informe de gobierno del ahora denunciado y que se encuentra descrito en los hechos 2 y 3 de esta queja, **se difundieron fuera del territorio de Puebla en contravención al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados y 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Asimismo el ejemplar completo del diario Reforma se anexa al presente ocurso, da cuenta de que los spots se difundieron en radio, televisión y cines fuera del territorio de Puebla y a nivel nacional, tal y como se muestra a continuación:

6.- La existencia de dichos spots publicitarios del primero informe de gobierno de Rafael Moreno Valle, titular del poder ejecutivo del estado de Puebla, también se prueba con las siguientes notas, **las cuales dan cuenta del excesivo gasto y de que los promocionales se difundieron en radio, televisión y cines en todo el territorio nacional:**

a) e-consulta (diario digital)

(...)

d) Quinta Columna.

<http://www.quintacolumna.com.mx/notas/2012/enero/politica/pol-050112-sel-crnica-del-cortometraje-del-primer-informe-de-gobierno.php>

(...)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Se considera que la conducta realizada por el denunciado **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, en su carácter de **GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, consistente en difundir en spots en medios de comunicación social, como lo es estaciones de radio y específicamente 103.3 FM (frecuencia modulada), la cual es de **cobertura nacional** y al menos en el Distrito Federal se sintoniza en dicha estación, con lo cual se viola lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que su informe de labores fue difundido en una estación de radio que se extralimitó en la cobertura regional (estado de Puebla) correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público ahora denunciado.

Asimismo dicha cobertura regional se extralimitó al difundirse de igual manera en al menos una sala de cine del Distrito Federal.

1.- Legitimación del denunciante para promover la presente denuncia.

(...)

3.- Plazo máximo que la autoridad electoral tiene para tramitar la presente denuncia, así como procedimiento a seguir.

(...)

4.- Violación por parte del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas al párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al artículo 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al difundir en un medio masivo de comunicación social, específicamente en una estación con cobertura regional que NO corresponde al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público citado con antelación.

(...)

Lo aseverado en el título dado a este numeral se actualiza en virtud de lo siguiente:

El artículo 108 de la Constitución Federal establece que son servidores públicos los representantes de elección popular, y en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 109 de la Carta Magna señala que tanto el Congreso Federal como las legislaturas de los Estados expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos, mediante las cuales se aplicarán las sanciones a los funcionarios por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución Federal prevé que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones**.

Por su parte los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal establecen lo siguiente: (se transcribe)

Del anterior precepto legal podemos concluir que el párrafo séptimo tutela dos principios: el de imparcialidad en la aplicación de los recursos y el de equidad, ambos en la contienda electoral.

Por su parte el párrafo octavo limita a que toda propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, el federal, el estatal y el municipal, debe ser **meramente institucional, de fines informativo, educativos o de orientación social, PROHIBIENDO EXPRESAMENTE** la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier funcionario público.

De todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el hoy denunciado es funcionario público a nivel estatal, al ser GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA. En ese tenor le está expresamente prohibido difundir por cualquier modalidad de comunicación social su nombre, imagen, voz o símbolo, ya que de lo contrario violaría la ley al hacer una promoción personalizada de su investidura.

No obstante esa prohibición expresa tiene una excepción, la cual está regulada en la legislación secundaria electoral, específicamente en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice: (se transcribe)

La excepción de referencia se refiere al **informe de labores o gestión de los servidores públicos**, donde se incluye al Gobernador ahora denunciado.

(...)

Elementos geográficos, la difusión de los **86 mensajes** para dar a conocer su primer informe de labores o de gestión como titular del poder ejecutivo local al ahora denunciado, a través de **diez estaciones de radio tanto de amplitud modulada como de frecuencia modulada, CON COBERTURA REGIONAL DISTINTA AL AMBITO GEOGRAFICO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO**, ya que dicho funcionario es Gobernador de Puebla y las estaciones de radio **TIENEN COBERTURA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR TANTO, EL GOBERNADOR DE PUEBLA, EN CONTRAVENCION A LA NORMATIVA ELECTORAL, DIFUNDIO MENSAJES EN UN AMBITO GEOGRAFICO DISTINTO AL QUE LE ESTA ERICTAMENTE PERMITIDO**

En razón de lo anterior es clara la violación al principio de legalidad y por tanto la conducta ahora denunciada debe ser sancionada por el Instituto Federal Electoral, toda vez que se violó el párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además porque así lo disponen los artículos 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso d), que a la letra establecen: (se transcriben)

5.- Difusión fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, en una SALA DE CINE ubicada en el Distrito Federal y que dicha difusión debe ser considerada efectuada en un medio masivo de comunicación social en específico EL CINE. Así como INDICIOS DE

MAYOR GRADO CONVICTIVO de que hubo difusión de mensajes del primer informe de gobierno del ahora denunciado en SALAS DE CINE, CANALES DE TELEVISION Y ESTACIONES DE RADIO DE TODO EL PAIS.

En obviada de repeticiones, debemos tener claro que los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal establecen lo siguiente: (se transcriben)

Del anterior precepto legal podemos concluir que el párrafo séptimo tutela dos principios: el de imparcialidad en la aplicación de los recursos y el de equidad, ambos en la contienda electoral.

Por su parte el párrafo octavo limita a que toda propaganda, **bajo cualquier modalidad de comunicación social**, que difundan los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, el federal, el estatal y el municipal, debe ser **meramente institucional, de fines informativo, educativos o de orientación social**, PROHIBIENDO EXPRESAMENTE la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier funcionario público.

De todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el hoy denunciado es funcionario público a nivel estatal, al ser GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA. En ese tenor le está expresamente prohibido difundir por cualquier modalidad de comunicación social su nombre, imagen, voz o símbolo, ya que de lo contrario **violaría la ley al hacer una promoción personalizada de su investidura**.

Así las cosas con base en los hechos 3, 4 y 5 de la presente queja, queda de manifiesto que existen **suficientes indicios** de que el ahora denunciado proyectó en diversas salas de cine de toda la República, mensajes para difundir su primer informe de gobierno como titular del poder ejecutivo del estado de Puebla.

En ese tenor de lo que se narra en el hecho 3 de la presente queja, así como del video que en CD-ROM se anexa al presente escrito, se desprende que efectivamente al suscrito me consta que dicho hecho aconteció el día jueves 19 de enero del año en curso, en el cine ubicado en la PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO cuya dirección es Avenida Patriotismo, Número 229, Esquina Puente de la Morena, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800 en México, Distrito Federal, durante la proyección de la película 'un pedacito de cielo', que fue difundida por la cadena CINEMEX.

No debe pasar por alto, que de conformidad con las notas periodísticas descritas en los hechos 4 y 5 de la presente queja, existe un **INCIDIO DE MAYOR GRADO CONVICTIVO**, derivado de que se trata de **varias notas periodísticas, provenientes de distintos medios masivos de comunicación social (prensa escrita), atribuidas a diferentes autores y coincidentes en establecer el gasto excesivo del ahora denunciado en la producción y difusión de mensajes en RADIO, TELEVISION Y CINE EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA de su primer informe de gobierno, lo anterior debe ser considerado así, ya que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así lo estableció en la jurisprudencia número 38/2002, cuyo rubro a la letra dice: 'NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA'.**

Por tanto, existe un **INCIDIO DE MAYOR GRADO CONVICTIVO** de la existencia y difusión de mensajes a través de CINES en todo el territorio de la República Mexicana.

Ahora bien, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra dice: (se transcribe)

La excepción de referencia se refiere al **informe de labores o gestión de los servidores públicos**, donde se incluye al Gobernador ahora denunciado.

Sólo que esta excepción debe cumplir con varios elementos:

a) Elementos materiales, MENSAJES utilizados o implementados para dar a conocer el informe de labores o de gestión de los servidores públicos.

Dichos mensajes pueden ser difundidos en MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

b) Elementos temporales, que la difusión de los elementos materiales en medios de comunicación social SE LIMITE A UNA VEZ AL AÑO y que NO EXCEDA de SIETE DIAS ANTERIORES Y CINCO DIAS POSTERIORES a la fecha de rendición del informe.

c) Elementos geográficos, la difusión de los elementos materiales en medios de comunicación social, sólo puede realizarse en CANALES DE TELEVISION O ESTACIONES DE RADIO con **COBERTURA REGIONAL CORRESPONDIENTE AL AMBITO GEOGRAFICO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO**.

No obstante existe una excepción a la excepción antes esquematizada, y que es **la prohibición expresa de difundir tales informes si tienen fines electorales o que se puedan realizar dentro del período de una campaña electoral**.

Ahora bien, **la violación a la normativa electoral** y en específico al párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del denunciado Rafael Moreno Valle Rosas, **consiste en la difusión de diversos mensajes que tuvieron por objeto dar a conocer su primer informe anual de labores o gestión como Gobernador del estado de Puebla EN SALAS DE CINE (medio de comunicación social) CON COBERTURA REGIONAL DISTINTA AL AMBITO GEOGRAFICO DE RESPONSABILIDAD DE DICHO SERVIDOR PUBLICO**, en específico en una Sala de cine (ubicada en PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO cuya dirección es Avenida Patriotismo, Número 229, Esquina Puente de la Morena, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800 en México, Distrito Federal, durante la proyección de la película "un pedacito de cielo", que fue difundida por la cadena CINEMEX) con cobertura en el Distrito Federal, tal y como se narró en el hecho 3 del presente escrito y; en diversas salas de cine tal y como se narró en los hechos 4 y 5 de esta queja y que esta autoridad debe tener como acreditado en el nivel de INCIDIO DE MAYOR GRADO CONVICTIVO, por tanto esta autoridad administrativa electoral debe concluir que en el caso concreto y con base en los hechos denunciados se acredita lo siguiente:

a) Existencia de los elementos materiales, toda vez que el Gobernador del estado de Puebla, **difundió**, de conformidad con lo que el suscrito escuche, diversos mensajes para dar a conocer su primer informe de labores o de gestión como titular del poder ejecutivo local. Dichos mensajes se transmitieron difundidos en **un mismo medio de comunicación social, en específico el CINE, a través de diversas Salas de las cadenas CINEMEX, CINEPOLIS y CINEMARK en toda la República Mexicana**.

b) Elementos temporales, la difusión de los **diversos mensajes** para dar a conocer su primer informe de labores o de gestión como titular del poder ejecutivo local al ahora denunciado, a través de **diversas salas de CINE de las cadenas CINEMEX, CINEPOLIS y CINEMARK**, aconteció en el año 2012, dentro de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha de rendición del informe.

c) Elementos geográficos, la difusión de los **diversos mensajes** para dar a conocer su primer informe de labores o de gestión como titular del poder ejecutivo local al ahora denunciado, a través de **diversas salas de CINE de las cadenas CINEMEX, CINEPOLIS y CINEMARK, CON COBERTURA REGIONAL DISTINTA AL AMBITO GEOGRAFICO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO**, ya que dicho funcionario es Gobernador de Puebla y las salas de cine, al menos la descrita en el hecho 3 de este escrito, **TIENEN COBERTURA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA, POR TANTO, EL GOBERNADOR DE PUEBLA, EN CONTRAVENCION A LA NORMATIVA ELECTORAL, DIFUNDIO MENSAJES EN UN AMBITO GEOGRAFICO DISTINTO AL QUE LE ESTA ERICTAMENTE PERMITIDO**

En razón de lo anterior es clara la violación al principio de legalidad y por tanto la conducta ahora denunciada debe ser sancionada por el Instituto Federal Electoral, toda vez que se violó el párrafo 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además porque así lo disponen los artículos 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso d), que a la letra establecen: (se transcriben)

(...)

PETICION ESPECIAL.

De conformidad con lo dispuesto por los párrafo 1, 2, y 3 del artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solicito de esta autoridad administrativa lo siguiente:

a) Lleve a cabo una investigación para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

b) Dictar las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados.

c) Allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

(...)

PRUEBAS

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita a esta autoridad electoral se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo DENUNCIA en contra de RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, en su carácter de Presidente de la República y del PARTIDO ACCION NACIONAL.

SEGUNDO. Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Que este Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo o del órgano competente, efectué la certificación solicitada, a efecto de se tenga absoluta certeza respecto a la existencia y contenido de las página de internet referidas. Asimismo que atienda cada una de las peticiones planteadas en el capítulo denominado 'petición especial'.

CUARTO. Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, en un plazo no mayor a 6 días contados a partir de la fecha de presentación de la presente queja, dictar la Resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.

(...)"

II.- Atento a lo anterior, el día seis de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/FJHT/CG/024/PEF/101/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Francisco Jesús Hernández Torralba, toda vez que esta autoridad estima que el ciudadano señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**"; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Avenida Paseo de la Luz, esquina con calle Cerro Culiacán, número 199, Col. Paseos de Tasqueña, Deleg. Coyoacán, en esta ciudad, y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados al Lic. Benjamín Martínez Garduño y al C. Martín Armas Arzola; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 5; 347, párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión en medios de comunicación masiva del Primer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla. Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** No obstante lo precisado en el Punto de Acuerdo que antecede previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 1, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto de su admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SEXTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, y en virtud que del análisis al escrito signado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación:-----

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada propaganda alusiva al primer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, a través de las radiodifusoras señaladas por el quejoso en su escrito de denuncia, el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación, y las cuales son del tenor siguiente:

(Se insertan tablas)

b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión de la propaganda denunciada a la que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitida, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho.-----

c) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente.-----

d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

SEPTIMO.- Asimismo, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los links http://e-consulta.com/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=25089:se-estrena-en-las-salas-de-cine-la-promoci%C3%B3n-de-moreno-valle&Itemid=332,

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/823357.html>,
<http://www.zonafranca.mx/ifai-apoya-recurso-contras-cobro-de-solicitudes-en-puebla/>,
<http://www.quintacolumna.com.mx/notas/2012/enero/politica/pol-050112-sel-cr-nica-del-cortometraje-del-primer-informe-de-gobierno.php>, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/568/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el día diez de febrero de la presente anualidad.

IV. Con fecha trece de febrero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/1908/2012, signado por el C. Rodrigo Sánchez García, Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

V. En fecha veintidós de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Téngase al Director de Análisis Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información solicitado por esta autoridad, y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos, se ordena realizar otra investigación en el tenor siguiente: **I)** Requierase al Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Precise el periodo en el que fue rendido el primer "Informe de Gobierno" del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla; **b)** Mencione el lugar en donde fue rendido el antes referido Informe; **c)** Si ordenó o contrató que el primer "Informe de Gobierno", se difundiera en algún medio de comunicación masiva, y **d)** Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del "Informe de Gobierno" de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **II)** Requierase a los representantes legales de Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070; Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480 y XETY-AM, S.A. de C.V., concesionaria identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si el promocional alusivo al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio

comercial; **b)** Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del 21 de enero al 10 de febrero del año en curso; **c)** Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y **d)** Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y **III)** Requirase al representante legal de Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. y Latin America Movie Theatres, S.A.P.I. de C.V. (conjuntamente denominadas "CINEMEX"), a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Precise si su representada en alguna de sus cadenas de "CINE" difundieron propaganda alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, y en específico, el día 19 de enero del año en curso en el "CINEMEX" ubicado en la "PLAZA METROPOLI PATROTISMO" (misma que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), **b)** En caso afirmativo, el cuestionamiento anterior mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de la propaganda gubernamental referida en el punto que antecede, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **c)** Precise los días y el número de repeticiones en que fue difundida la propaganda de mérito, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado, y **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
(...)"

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/855/2012, SCG/856/2012, SCG/857/2012, SCG/858/2012, SCG/859/2012, SCG/860/2012, SCG/861/2012, dirigidos al Director General de Comunicación Social del estado de Puebla, a los representantes legales de Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070, Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370, Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERKS-AM 940, XEZJ-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480, XETY-AM, S.A. de C.V. concesionaria identifica con las siglas XHTY-FM 91.3, y Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. y Latin America Movie Theatres, S.A.P.I. de C.V. (conjuntamente denominadas "CINEMEX"), respectivamente, los cuales fueron notificados los días cinco, dos, seis, cinco, seis, dos y tres de marzo del presente año, respectivamente.

VII. El día siete de marzo de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio 0701/2012 signado por el Lic. Leonardo Mendez Márquez, Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla de este Instituto, mediante el cual, remite el escrito de fecha cuatro de marzo del presente año, recibido en dicha Junta el cinco de marzo de dos mil doce, suscrito por Biól. Francisco Sánchez Martínez, apoderado legal de Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070, asimismo, se recibió el escrito, signado por el C. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo en el estado de Puebla, mediante los cuales cumplimenta el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

VIII. El día ocho de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. J. Bernabé Vázquez Galván, apoderado legal de Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERKS-AM 940, XETY-AM, S.A. de C.V. concesionaria identifica con las siglas XHTY-FM 91.3 y XEZJ-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480, y Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370, mediante los cuales cumplimentan el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

IX. El día nueve de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. José Leonardo Martí Cotarelo, representante legal de Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. y Latin America Movie Theatres, S.A.P.I. de C.V. (conjuntamente denominadas "CINEMEX"), mediante el cual cumplimenta el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

X. Atento a lo anterior, el día trece de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los escritos, oficios y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse al C. José Leonardo Martí Cotarelo, representante legal de "CADENA MEXICANA DE EXHIBICION, S.A. de C.V. y LATIN AMERICA MOVIE THEATRES, S.A.P.I. de C.V." (CINEMEX), señalando como domicilio procesal el ubicado en Avenida Santa Fe, número 481, piso 12, Cruz Manca-Santa Fe, Cuajimalpa, C.P. 05349, y por autorizado al C. Roberto Manuel Barrios Díaz, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; **TERCERO.-** Ténganse al C. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, señalando como domicilio procesal el ubicado en Avenida Reforma, número 703, primer piso, C.P. 72000, Centro en la ciudad de Puebla, y por autorizado a los CC. María Visitanció Gabriela Armenta Flores, Leonardo Raúl Vázquez Abascal, Anuar Julián de los Santos, Gabriel Serrano Barrientos y Christian Carrasco Laguna, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; **CUARTO.-** Ténganse al Biól. Francisco Sánchez Martínez, apoderado legal de "Radio Tehuacán, S.A. de C.V.", señalando como domicilio procesal el ubicado en 1 SUR, número 112 Mezzanine, primero piso, Portal Hidalgo, Centro de Tehuacán, Puebla, C.P. 75700, y por autorizado a los CC. Ma. Rosa Dolores Sánchez Ramírez, José Manuel Buenrostro Ortega y Emy Paola Sánchez Ramírez, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; **QUINTO.-** Ténganse al C. J. Bernabé Vázquez Galván y Casio Carlos Narváez Lidolf, apoderados legales de "Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V."; "XETY-AM, S.A. de C.V."; "XEZJ-AM, S.A. de C.V."; y "Radio Integral, S.A. de C.V.", respectivamente, señalando como domicilio procesal el ubicado en Paseo de la Reforma número 403, despacho 1201, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, y por autorizado a los CC. José Rubén Muñoz García y Gerardo Bazán Landa, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; **SEXTO.-** Que en virtud del análisis al escrito signado por el representante legal de "CADENA MEXICANA DE EXHIBICION, S.A. de C.V. y LATIN AMERICA MOVIE THEATRES, S.A.P.I. de C.V." (CINEMEX), se desprende que quien contrató la publicidad alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, fue una persona moral distinta a la de su representada, por lo tanto, y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para el presente asunto requiérase al representante legal de **Make Pro, S.A. de C.V.**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído precise lo siguiente: **a)** Si su representada solicitó o contrató la difusión de la publicidad alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, en la cadena de cines denominadas "CINEMEX", en específico el ubicado en la "PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO" el día 19 de enero del año en curso (misma que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), **b)** En su caso, mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de la propaganda alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, en la cadena de cines denominadas "CINEMEX", sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; **c)** Señale los días, lugares y número de impactos en que fueron transmitidos las promocionales en cuestión; **d)** De ser el caso, sírvase indicar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, y **e)** Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y **SEPTIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

"(...)"

XI. En cumplimiento al Acuerdo anterior, con fecha trece de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1606/2012, al representante legal de Make Pro, S.A. de C.V., el cual fue notificado el día veintidós de marzo del presente año.

XII. El día veintiséis de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, escrito signado por el C. Fer Octavio Peraza Malacara, representante legal de Make Pro, S.A. de C.V., mediante el cual solicita prórroga de diez días para cumplimentar el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XIII. Atento a lo anterior, el día veintiocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el escritos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse al C. Fer Octavio Peraza Malacara, representante legal de “Make Pro, S.A. de C.V.”, señalando como domicilio procesal el ubicado en Avenida Industria Militar s/n, Hipódromo de las Américas, ACCESO 2, Grada 3, Piso 2, Fracc. Industria Militar, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11600, y por autorizado a los Lics. Antonio Segura Ortega, Eduardo Mondragón Mora, Tania Pelejero Rodríguez y María Christina Martínez Treviño, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; **TERCERO.-** Derivado de la solicitud planteada por el representante legal de “Make Pro, S.A. de C.V.”, se le concede una prórroga de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que proporcione la información requerida por esta autoridad y en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de marzo del presente año (mismo que se anexa en copia simple para mayor identificación), y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

XIV. En cumplimiento al Acuerdo anterior, con fecha veintiocho de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2174/2012, al representante legal de Make Pro, S.A. de C.V., el cual fue notificado el día tres de abril del presente año.

XV. El día cinco de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Eduardo Mondragón Mora, apoderado legal de Make Pro, S.A. de C.V., mediante el cual cumplimenta el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XVI. En fecha diez de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el escrito antes citado, y estableció lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el escrito y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al apoderado legal de la persona moral denominada “MAKE PRO, S.A. de C.V.”, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información solicitado por esta autoridad, y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos, se ordena requerir al C. Sergio Ramírez Robles, Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Si ratifica el contenido del contrato de prestación de servicios consistente en la “Publicidad y Difusión” del primer “Informe de Gobierno” del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, celebrado por la dependencia a su cargo y la persona moral denominada “Make Pro, S.A. de C.V.”, de fecha primero de enero de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); **b)** Si ratifica el contenido de la factura 24046 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce expedida por la persona moral denominada “Make Pro, S.A. de C.V.”, con motivo de la publicidad integral de gobierno del estado de Puebla (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); **c)** De ser el caso, remita copia certificada de los documentos referidos en los incisos precedentes, y **d)** Asimismo, remita copia de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

XVII. En cumplimiento al Acuerdo anterior, con fecha diez de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2605/2012, al C. Sergio Ramírez Robles, Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.

XVIII. El día veinte de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Sergio Ramírez Robles, Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, mediante los cuales cumplimenta el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XIX.- Mediante Acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos de cuenta a que se hace referencia en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar.; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito signado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a lo siguiente: **A)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, respectivamente, por la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, en los términos descritos en el ocurso presentado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba; **B)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, respectivamente, por la difusión de propaganda alusiva a su tercer informe de gestión, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada; **C)** La presunta transgresión al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, respectivamente, por la difusión de propaganda alusiva al primer informe de gestiones de ese mandatario (el cual fue rendido el quince de enero de dos mil doce), “... fuera del estado de Puebla, es decir, fuera de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público...” así como al “... Haber excedido los límites de tiempo en la difusión del primer Informe de Gobierno”, en detrimento de las hipótesis restrictivas contenidas en el numeral del Código Comicial Federal citado con antelación; **D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070; Radio Integral, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480 y XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, derivada de la difusión de propaganda alusiva al primer informe de gestión del mandatario poblano (el cual se rindió el día quince de enero de dos mil doce), rebasando las hipótesis restrictivas del precepto legal antes referido, y **E)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 228 párrafo 5 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Make Pro S.A. de C.V., derivada de la difusión de propaganda alusiva al primer informe de gestión del mandatario poblano (el cual se rindió el día quince de enero de dos mil doce), rebasando las hipótesis restrictivas del precepto legal antes referido. Con base en lo antes expuesto: **TERCERO.-** Se procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra los **CC. Rafael Moreno**

Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa, respectivamente, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos A), B) y C) precedentes; de Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070; Radio Integral, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480 y XETY-AM, S.A. de C.V., c concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, por lo que hace al hecho sintetizado en el inciso D) antes citado, y de Make Pro, S.A. de C.V., por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso E) anterior.-----

CUARTO.- En tal virtud, emplácese al **Gobernador del estado de Puebla**, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

QUINTO.- Emplácese al **Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo del estado de Puebla**, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

SEXTO.- Emplácese a los CC. Representantes Legales de Radio Tehuacán, S.A. de C.V.; Radio Integral, S.A. de C.V.; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.; XEZJ-AM, S.A. de C.V. y XETY-AM, S.A. de C.V., corriéndoles traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

SEPTIMO.- Emplácese a Make Pro S.A. de C.V., corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.-----

OCTAVO.- Se señalan las **nueve horas del día treinta de abril de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.---

NOVENO.- Cítese a las partes para que por **sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto **OCTAVO** que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

DECIMO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Angel Baltazar Velázquez, Irvin Campos Gil, Mayra Selene Santin Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

UNDECIMO.- Requiriéndose a los Representantes Legales de Radio Tehuacán, S.A. de C.V.; Radio Integral, S.A. de C.V.; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.; XEZJ-AM, S.A. de C.V.; XETY-AM, S.A. de C.V., y Make Pro S.A. de C.V., a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto OCTAVO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual.-----

DUEDECIMO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales Radio Tehuacán, S.A. de C.V.; Radio Integral, S.A. de C.V.; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.; XEZJ-AM, S.A. de C.V.; XETY-AM, S.A. de C.V., y Make Pro S.A. de C.V.-----

DECIMOTERCERO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DECIMOCUARTO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese personalmente a los **CC. Rafael Moreno Valle y Sergio Ramírez Robles, así como Radio Tehuacán, S.A. de C.V.; Radio Integral, S.A. de C.V.; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.; XEZJ-AM, S.A. de C.V.; XETY-AM, S.A. de C.V., y Make Pro S.A. de C.V.**-----

(...)"

XX.- A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/3175/2012, SCG/3176/2012, SCG/3177/2012, SCG/3178/2012, SCG/3179/2012, SCG/3180/2012, y SCG/3181/2012, dirigidos a los CC. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, C. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo del estado de Puebla, C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado Legal de Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.; XETY-AM, S.A. de C.V., y XEZJ-AM, S.A. de C.V., C. Casio Carlos Narváez Lidolf, Apoderado Legal de Radio Integral, S.A. de C.V., Representante Legal de Radio Tehuacán S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070, Representante Legal de Make Pro S.A. de C.V., y Francisco Jesús Hernández Torralba, respectivamente, a efecto de emplazarlos, citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

XXI. Mediante oficio número SCG/3183/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, así como a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jorge Bautista Alcocer, David Alejandro Avalos Guadarrama, Miguel Angel Baltazar Velázquez e Irvin Campos Gil, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las nueve horas del día treinta de abril del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXII. A través del oficio número SCG/3182/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se le solicitó que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XIX, punto Duodécimo de la presente Resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XXIII.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el día treinta de abril de los corrientes, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA 30 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS JULIO CESAR JACINTO ALCOCER Y DAVID ALEJANDRO AVALOS GUADARRAMA, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO RESPECTIVAMENTE DE LA DIRECCION DE QUEJAS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMEROS DE FOLIO 0000107719950 Y CEDULA PROFESIONAL NUMERO 5650626 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO Y POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/3183/2012**, DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA, COMO PARTE **DENUNCIANTE** ASI COMO A LOS CC. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y SERGIO RAMIREZ ROBLES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE; DE IGUAL FORMA, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGY-AM 1070; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPJ-AM 1370; GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEZJ-AM 1480 Y XETY-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTY-FM 91.3, Y MAKE PRO S.A. DE C.V., COMO PARTES **DENUNCIADAS** EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, UNA VEZ QUE FUE VOCEADO POR MAS DE TRES OCASIONES, NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE O EN REPRESENTACION DEL

C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA, Y DE RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V., NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO, RESPECTIVAMENTE, AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA COMPARECEN COMO PARTES DENUNCIADAS EL LICENCIADO JAVIER TEJO GALICIA, EN REPRESENTACION DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO 5474269, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; LA C. MARIA VISITACION GRABIELA ARMENTA FLORES, EN REPRESENTACION DEL C. SERGIO RAMIREZ ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL NUMERO 1937196, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 13036, SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS JOAQUIN BARRIENTOS GRANDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 44 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO; EL C. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL DE GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.; XETY-AM, S.A. DE C.V.; XEZJ-AM, S.A. DE C.V., Y RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO 508685, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y EL C. EDUARDO MONDRAGON MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE MAKE PRO S.A. DE C.V., QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DEL PASAPORTE NUMERO G04694733, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO, SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE O EN REPRESENTACION DEL C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.----- **EN ESE SENTIDO**, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUASE **LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ**, AL LICENCIADO **JAVIER TREJO GALICIA**, EN REPRESENTACION DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, **QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO MI ESCRITO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN EL QUE DOY CONTESTACION A LA DENUNCIA QUE SE INTERPUSO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE MENCIONAN. ASI TAMBIEN, OFREZCO LA PRUEBA DE INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y BENEFICIAN A MI REPRESENTADO. DE IGUAL FORMA, OFREZCO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: LEGAL Y HUMANO EN LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADO, ESTAS PRUEBAS SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ESCRITO DE REFERENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

---LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE **CONSTAR**: QUE SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL **LICENCIADO JAVIER TREJO GALICIA** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----**CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA MARIA VISITACION GABRIELA ARMENTA FLORES, EN REPRESENTACION DEL C. SERGIO RAMIREZ ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE POR VIRTUD DEL CUAL SE DA CONTESTACION A LA DENUNCIA INCOADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO. OFREZCO DE MI PARTE LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACION CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ASI COMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO EN CUANTO A LO QUE BENEFICIE A MI REPRESENTADO. SOLICITO, UNA VEZ COTEJADO EL PODER POR EL CUAL ACREDITO MI REPRESENTACION, ME SEA DEVUELTO POR ASI CONVENIR Y SER NECESARIO PARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE LA DE LA VOZ. TAMBIEN SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTESTACIONES DE LOS COMPARECIENTES EN ESTA DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE **CONSTAR**: QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA LICENCIADA MARIA VISITACION GABRIELA ARMENTA FLORES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- **CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, SIENDO LAS **DIEZ HORAS** CON DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ AL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL DE GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.; XETY-AM, S.A. DE C.V.; XEZJ-AM, S.A. DE C.V., Y RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE EN ESTE ACTO Y A NOMBRE DE MIS PODERDANTES CONCESIONARIOS RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ESCRITO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, CONSTANTE EN SEIS FOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, MEDIANTE EL CUAL POR MI CONDUCTO DAN RESPUESTA A LA DENUNCIA INCOADA EN SU CONTRA POR EL CEDICENTE DENUNCIANTE Y ASIMISMO, RATIFICO LAS PRUEBAS Y DEFENSAS DE EXCEPCIONES QUE SE CONTIENEN EN EL MISMO PARA QUE SURTAN TODOS

SUS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y QUE DESEA DESTACAR EL VICIO PROPIO QUE CONTIENE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, TODA VEZ QUE LOS AUTOS DE VEINTIDOS DE FEBRERO Y VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE DICTADOS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, DETERMINAN EL PRIMERO, QUE SE RINDE INFORME QUE SE SOLICITA Y EN EL MISMO NO SE DESCRIBE QUE LOS SPOTS DE QUE SE DUELE EL DENUNCIANTE, NO SE MENCIONA QUE FUERON TRANSMITIDOS FUERA DE LOS LIMITES DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEGUNDO DE LOS PROVEIDOS SI SE INTRODUCE DICHO ELEMENTO AJENO AL PRIMERO, CON LO CUAL SE VIOLA CLARAMENTE LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION POR CUANTO AL PRIMER PROVEIDO PARA RENDIR UN INFORME QUE SE SOLICITA PARA INTEGRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ESPECIAL SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, **NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE O EN REPRESENTACION DE RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V.**-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. EDUARDO MONDRAGON MORA, APODERADO LEGAL DE MAKE PRO, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** EN ESTE ACTO RATIFICO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL ESCRITO PRESENTADO POR MI REPRESENTADA EL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA, ASI COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:
PRIMERO.- SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

SEGUNDO.- POR CUANTO HACE A LO SOLICITADO POR LA LICENCIADA MARIA VISITACION GABRIELA ARMENTA FLORES A EFECTO DE QUE SE LE DEVUELVA EL PODER NOTARIAL PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD PREVIO COTEJO, DEVUELVA DICHOS DOCUMENTOS A LA SOLICITANTE.-----

TERCERO.- POR CUANTO HACE A LO SOLICITADO POR LA LICENCIADA MARIA VISITACION GABRIELA ARMENTA FLORES, A EFECTO DE QUE SE LE PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EN ESTE SENTIDO SE LE CONCEDEN LAS MISMAS.-----

CUARTO.- EN ESTE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL QUEJOSO Y DOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----- **CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL

ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE O REPRESENTACION DEL C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ** HORAS CON **VEINTIUN** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

EN ESTE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO JAVIER TREJO GALICIA, EN REPRESENTACION DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESANDO LO SIGUIENTE**: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN MI ESCRITO DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE HAGO LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES A LA IMPUTACION QUE LE ATRIBUYEN A MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO **NUEVE** HORAS CON **VEINTITRES** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JAVIER TREJO GALICIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA MARIA VISITACION GABRIELA ARMENTA FLORES, EN REPRESENTACION DEL C. SERGIO RAMIREZ ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESANDO LO SIGUIENTE**: QUE RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPRESA DE MANERA TEXTUAL LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES A ESTA ETAPA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA ETAPA PROCESAL DE ALEGATOS DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, EXPRESANDO LOS CONTENIDOS EN ESTE ESCRITO Y TENIENDO POR REPRODUCIDOS LOS QUE SE DESPRENDEN DE LAS MANIFESTACIONES QUE REALICE EN EL ESCRITO POR EL CUAL ME APERSONE Y CONTESTE LAS IMPUTACIONES HECHAS A MI REPRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO DIEZ HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA LICENCIADA MARIA VISITACION GABRIELA ARMENTA FLORES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ AL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL DE GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.; XETY-AM, S.A. DE C.V.; XEZJ-AM, S.A. DE C.V. Y RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., QUIEN PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESANDO LO SIGUIENTE**: QUE EN ESTE ACTO SOSTENTO A NOMBRE DE MIS PODERDANTES Y CON EL CARACTER DE APODERADO DE LOS MISMOS, LO VERTIDO CON ANTERIORIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y DESTACO NUEVAMENTE EL VICIO PROPIO A QUE SE REFIERE LA ALEGACION VERTIDA CON ANTERIORIDAD Y UNA SANA INTERPRETACION DEL PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 228 DEL COFIPE, RESULTA EN SU LITERALIDAD, QUE DESCANSA EN EL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y EN SUS DOS ULTIMOS RENGLONES DETERMINA "EN NINGUN CASO LA DIFUSION DE TALES INFORMES PODRA TENER FINES ELECTORALES, NI REALIZARSE DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL", BASTA LEER LETRA POR LETRA PARA JUSTIFICAR QUE NO SE ALUDE A NINGUN SPOT DE RADIO QUE IMPLIQUE A MIS PODERDANTES O QUE ESTOS SE TRANSMITAN FUERA DE LOS LIMITES DEL ESTADO, PUES SIMPLEMENTE SE REFIEREN EN FORMA GENERAL AL INFORME DEL GOBERNADOR DE QUE SE TRATE Y EN LA ESPECIE, REPITO, LOS AUTOS DE VEINTIDOS DE FEBRERO Y VEINTICINCO DE ABRIL SON CONTRADICTORIOS Y DESCANSAN

EN EL VICIO PROPIO MENCIONADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
 -----**CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR **QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTUE A NOMBRE O EN REPRESENTACION DE RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V.**-----
CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. EDUARDO MONDRAGON MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE MAKE PRO S.A. DE C.V., PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESANDO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO POR MI REPRESENTADA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.----- **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. EDUARDO MONDRAGON MORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:
PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES COMPARECIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
 -----EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----
 -----CONSTE.-----

(...)"

XXIV. Mediante Acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el documento de cuenta referido en el proemio del presente Acuerdo para que surta los efectos legales conducentes; y **SEGUNDO.-** Con el propósito de respetar las garantías de seguridad jurídica y de debido proceso conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los gobernados de la república, téngase a la C. María Rosa Dolores Sánchez Ramírez, representante legal de de Radio Tehuacán, S.A. de C.V., dando contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, con posterioridad al inició de la audiencia de ley, y **TERCERO.-** En razón de lo anterior, continúese con las siguientes etapas procesales dentro del presente procedimiento.-----

(...)"

XXV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafo 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el C. Eduardo Mondragón Mora, representante legal de "Make Pro, S.A. de C.V.", hizo valer como causal de improcedencia, la consistente en que toda vez que la infracción que se atribuye a su representada se presentó en "cine", la vía por la que se tramita el presente procedimiento no es la correcta para conocer dicha conducta.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir que tal y como lo establece el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de **comunicación social** toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Siendo las únicas excepciones a lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En razón de ello y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 367 del citado ordenamiento, y dado que los hechos se desprenden de la difusión en medios de comunicación masiva del Primer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador, motivo por el cual la causal de improcedencia referida por el denunciado deviene inoperante.

QUINTO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Ahora bien, corresponde a esta autoridad, analizar las excepciones y defensas, vertidas por las partes en el presente procedimiento.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA:

- Que durante el periodo comprendido del once al veintede enero de dos mil doce, se han difundido promocionales alusivos al primer informe de gobierno del titular del poder ejecutivo del estado de Puebla, en diversas estaciones con cobertura en el Distrito Federal.
- Que el día diecinueve de enero de dos mil doce, en el CINEMEX ubicado en la "Plaza Metrópoli Patriotismo" en el Distrito Federal, se difundió un promocional alusivo al primer informe de gobierno del titular del poder ejecutivo del estado de Puebla.
- Que el día veintisiete de enero de dos mil doce, el periódico denominado "REFORMA", publicó una nota periodística intitulada: 'Pide el Gobernador de Puebla 180 mdp para 2012', 'DESTINA MILLONES MORENO A IMAGEN'.
- Que los spots se difundieron en radio, televisión y cine a nivel nacional, extralimitándose en la cobertura regional, correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valle Rosas.
- Que los mensajes tuvieron por objeto dar a conocer su primer informe anual de labores como Gobernador del estado de Puebla, en salas de cine con cobertura regional distinta al ámbito geográfico de responsabilidad del denunciado.

Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- Que el quince de enero de dos mil doce, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla rindió al Congreso del estado de Puebla el primer informe de labores, en el que dio cuenta del estado general que guarda la administración pública estatal.
- Que no llevó a cabo la contratación de la difusión de los mensajes para dar a conocer la rendición de su primer informe de labores, ni intervino en los términos de la misma; esto en virtud de que tal contratación la realizó la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.
- Que la difusión de los promocionales y del video mediante el cual el hoy denunciado dio a conocer la rendición de su informe de las labores de su gestión, únicamente se realizó en el estado de Puebla.

C. SERGIO RAMIREZ ROBLES, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

- Que la difusión de los mensajes alusivos al Primer Informe de Gobierno en el estado de Puebla, no se afectó el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional, por lo que se niega y debe ser desestimada dicha afirmación, debido a que no se trató de propaganda, político-electoral.
- Que se desestima la realización de actos de difusión personalizada, debido a que la difusión del Primer Informe de Gobierno, del C. Rafael Moreno Valle, no se realizó con esos fines.
- Que la Dirección General de Comunicación Social del estado de Puebla, pautó con "Radiorama de Occidente", "Radio Tehuacán XEGY-AM S.A. de C.V. y Grupo Radiocentro, contratando dichos servicios con bloqueo en el estado de Puebla, por lo que si cualquier transmisión que las radiodifusoras con las que se convino la difusión del referido Primer Informe de labores, se realizó fuera de dicha entidad federativa, entonces la misma se hizo fuera de los servicios que amparan las órdenes de pautado respectivas.
- Que no se puede concluir que el video aportado como prueba, demuestre los hechos materia de denuncia, pues se trata de una afirmación hecha por el denunciante en la que refiere la proyección en una sala fuera del estado de Puebla con la que se promocionó el citado informe de labores, por lo que no basta que se realice tal afirmación sobre dicha difusión sin que se encuentre probada de manera clara y contundente.

- Que el denunciante establece que los anuncios fueron transmitidos del once al veinte de enero del presente año, es decir cuatro días antes y cinco después de la realización del informe anual de labores, por lo que si el mismo se realizó el día quince de enero, no puede ser considerado como propaganda, pues no excede del término que la ley en la materia establece.

C. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, APODERADO LEGAL DE GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.; XETY-AM, S.A. DE C.V., XEZJ-AM, S.A. DE C.V., Y RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

- Que sí se transmitieron los spots, pero nunca se confesó ni se admitió que hubieran sido transmitidos fuera del estado de Puebla.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE MAKE PRO S.A. DE C.V.

- Que MAKE PRO, S.A. de C.V. fue contratada por el Gobierno del estado de Puebla para brindarle servicios de publicidad y difusión de diversas campañas informativas que tienen como finalidad primordial dar a conocer el quehacer de ese gobierno, así como los servicios que otorgan sus dependencias y entidades para satisfacer los requerimientos y necesidades de la población de la citada entidad federativa.
- Que el primero de enero de dos mil doce, la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, por conducto del C. Sergio Ramírez Robles, titular de esa dependencia, celebró con mi representada un contrato abierto de prestación de servicios mediante el cual esta última se obligó a difundir **diversas campañas gubernamentales**, a través de las salas de cine de "CINEMEX".
- Que ese contrato fuera de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de sus prestaciones se debía realizar en un periodo determinado, en específico, del primero de enero al treintade junio del presente año.
- Que dentro de la vigencia del contrato, y por lo que se refiere específicamente al periodo de tiempo que investiga la autoridad con motivo del Primer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, **mi representada difundió en cines fuera del estado de Puebla** publicidad distinta a la denunciada, al no existir impedimento legal alguno para ello.

Una vez detalladas las excepciones y defensas que aducen los denunciados cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que, a través de las consideraciones expuestas en los **CONSIDERANDOS OCTAVO, DECIMO, UNDECIMO y DECIMOCUARTO** del presente fallo.

SEXTO. LITIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es entrar al fondo del asunto, en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hacen valer los impetrantes sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el oficio y escritos de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por los impetrantes consisten en dilucidar:

A) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, respectivamente, por la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, en los términos descritos en el ocurso presentado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba;

B) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, respectivamente, por la difusión de propaganda alusiva a su primer informe de gestión, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada;

C) La presunta transgresión al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, respectivamente, por la difusión de propaganda alusiva al primer informe de gestiones de ese mandatario (el cual fue rendido el quince de enero de dos mil doce), "... fuera del estado de Puebla, es decir, fuera de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público..." así como al "... Haber excedido los límites de tiempo en la difusión del primer Informe de Gobierno", en detrimento de las hipótesis restrictivas contenidas en el numeral del Código Comicial Federal citado con antelación;

D) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070; Radio Integral, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370; Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480 y XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, derivada de la difusión de propaganda alusiva al primer informe de gestión del mandatario poblano (el cual se rindió el día quince de enero de dos mil doce), rebasando las hipótesis restrictivas del precepto legal antes referido, y

E) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 228 párrafo 5 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Make Pro S.A. de C.V., derivada de la difusión de propaganda alusiva al primer informe de gestión del mandatario poblano (el cual se rindió el día quince de enero de dos mil doce), rebasando las hipótesis restrictivas del precepto legal antes referido.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA

DOCUMENTALES PRIVADAS:

- Nota periodística que es del tenor siguiente:

PERIODICO, FECHA y TITULO	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODISTICA
REFORMA 27 de enero de 2012 "Pide el Gobernador de Puebla 180 mdp para 2012, DESTINA MILLONES MORENO A IMAGEN"	De acuerdo con el presupuesto estatal para este año, el Gobierno de Puebla desembolsará al menos 180 millones de pesos en comunicación social, cifra similar a la del último año en los sexenios de su antecesor, Mario Marín y de Enrique Peña en el Estado de México... Sin embargo, para el Primero Informe de Gobierno, realizado el 15 de enero, la Administración del Estado desplegó una amplia campaña publicitaria que incluyó anuncios en radio, televisión y prensa escrita con imágenes del Mandatario.

La nota periodística de referencia, debe estimarse como **documental privada**, cuyo valor probatorio solo genera indicios respecto a los hechos consignados en ellas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal Electoral, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, 41 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, debe señalarse que esta prueba, por sí sola adolece de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a que en ocasiones puede reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ella reseña, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tiene el carácter de indicio.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

PRUEBAS TECNICAS

- Disco compacto que contiene un archivo en formato de video denominado “INFORME MORENO VALLE EN CINES”, el cual es el alusivo a su primero informe de labores al C. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, mismo que es del tenor siguiente:

“(…)

Al inicio de promocional se escuchar una voz en off refiriendo lo siguiente: “...Se puede medir la felicidad contra el bienestar; se puede calcular la esperanza de un joven, el esfuerzo de las mujeres; si, si se puede, cuando se gobierna haciendo que las cosas vayan de menos a más; cuando estas transformando para progresar, sólo así, los números significan un cambio en la vida de la gente, de eso es de lo que te vamos a hablar en este primer informe de gobierno...”, seguido una secuencia de imágenes.

Posterior mente la imagen cambia observándose a cuadro al C. Rafael Moreno Valle Rosas, expresando que: “...En este primer informe te voy a platicar de cómo hemos realizado la mayor inversión en obra pública y construido más vivienda que nunca antes en la historia de Puebla. Hemos entregado mototractores y fertilizantes a productores, crédito a la palabra a las mujeres emprendedoras, computadoras a los mejores estudiantes y alcanzado la cobertura universal de salud. Todo esto sin pedir un solo peso prestado, más que un informe te voy a demostrar que hay que transformar para progresar...”

Finalmente se escucha una voz en off que señala lo siguiente: “...Rafael Moreno Valle Transformando Puebla...”

“(…)”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa, mismos que sólo se ciñen en dar cuenta del promocional alusivo al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

Al respecto, debe decirse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior, realizó un acta circunstanciada para certificar la existencia y contenido de las páginas de internet que señaló el quejoso, así como diversos requerimientos de información.

DOCUMENTALES PUBLICAS:

Acta circunstanciada de fecha seis de febrero de dos mil doce, instrumentada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, misma que señala:

“(…)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEPTIMO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/FJHT/CG/024/PEF/101/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-

Siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet http://e-consulta.com/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=25089:se-estrena-en-las-salas-de-cine-la-promoci%C3%B3n-de-moreno-valle&Itemid=332, desplegándose la siguiente pantalla:

Se estrena en las salas de cine la promoción de Moreno Valle - Local - Portal - Windows Internet Explorer

http://e-consulta.com/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=2400:se-estrena-en-las-salas-de-cine-la-promocion-de-moreno-valle:~:trk=cracks&Itemid=242

Archivos Editar Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Google

Se estrena en las salas de cine la promoción de Moreno Valle

Regístrate: udlap.mx/expoudlap

Udlap

e-consulta.com REFERENCIA OBLIGADA

Secciónes MULTIMEDIA Opinión

Ahora Clasificados e-consulta

Se estrena en las salas de cine la promoción de Moreno Valle

Por Enrique Márquez, Columnista Especial, Boletín de Prensa

El derecho municipalitario con el pretexto del primer informe morenovallista raya en la oscuridad para la mayoría de los ciudadanos.

Además de las campañas en radio y televisión, el gobierno de Moreno Valle ha gastado una fortuna en la promoción de su imagen. El gobierno de Moreno Valle ha gastado una fortuna en la promoción de su imagen. El gobierno de Moreno Valle ha gastado una fortuna en la promoción de su imagen.

Y es precisamente en el mundo de la cinematografía donde el gobernador Moreno Valle ha gastado una fortuna.

Aunque usted no lo crea, el gobierno del estado contrató la proyección de un largo spot en cientos de salas de cine a lo largo y ancho del país.

Por citar un ejemplo, una de las cadenas contratadas es Cinemark que tiene tan solo en la ciudad de México más de 400 salas.

El spot de masas será transmitido durante los diez días en los que la ley permite promocionar las reformas de gobierno.

Haciendo una cuenta rápida y tomando como base un promedio de cuatro funciones por sala, tenemos que diariamente Cinemark proyecta mil 600 spots morenovallistas, antes de iniciar cada película, sólo en el Distrito Federal.

Si ponemos —baratito— a mil pesos el spot, alcanzaremos una cifra de 16 millones de pesos por diez días de campaña.

Sólo nos falta multiplicar esta cifra por las tres empresas —Cinemark, Cinemex y Cinemex— para calcular el monto del derecho morenovallista, aclarando que esta exorbitante cantidad sólo implica la capital del país.

Y aquí es donde surge una pregunta obligada:

¿De qué diablos vive a los poblanos que se proyecte un spot con la imagen de Moreno Valle en las salas de cine de todo el país?

Es evidente que las ambiciones presidencialistas están por encima de los verdaderos intereses de quienes votaron e ingresaron en quienes hoy gobiernan nuestro estado.

RMV, en picada

Una valiosa y reveladora encuesta publicada el día de ayer en el diario Cambio, realizada por el prestigioso ICS de Leobardo Sáenz, nos ofrece la posibilidad de comparar los números del gobernador en términos de imagen.

Sin duda, el hecho de que el 73 por ciento de los poblanos tengan una buena imagen de Moreno Valle es —a simple vista— una buena calificación.

Sin embargo, si comparamos esta cifra con las cifras que alcanzó en los primeros cien días de gobierno, tenemos que Moreno Valle sufrió una caída de diez puntos porcentuales tan sólo ocho meses después.

De continuar esa tendencia y si Priágoras no se equivoca, al final del sexenio tendremos a un gobernador reprobado.

Ni más ni menos.

Más en esta sección: «Marín acudirá al primer informe de RMV. Huapla prepara demanda contra edil de Tlaxcalancingo»

DISCUS

Agregar un comentario nuevo

Mostrando 2 comentarios

Ordenar por actualidad popular

upakpa

QUE HORROR.....Y POR SU PUESTO QUE PASO POR SALIR.....NINGUN MERITO TIENE COMO PARA QUE PUDIERA SER PUBLICADO DE GORRA.....DENTRO DE POCO VA SALIR EN LAS TELENOVELAS DE AZTECA Y TELEvisa.....O QUIEN SABE A LO MEJOR LE DA UNA JANA A CARMEN SALINAS Y LE HACE DE BUGAMBILIA

Hace 3 semanas Me gusta Responder

Rogerv90

NO ES POSIBLE AHORA TIENES QUE VER A ESE MARICÓN HASTA EN EL CINE.

Hace 4 semanas Me gusta Responder

Suscribirse por correo electrónico RSS

Blog comments powered by DISCUS

Consultar detalles

NETFLIX

¡Ve todas las películas y series de TV que quieras por Internet!

1 MES GRATIS

Al instante por Internet. ¡No es necesario descargar!

Rexona men

48 HRS DE PROTECCIÓN SECA

Buy Museum Quality and Rare Ancient Art

Directorio Suscríbete Anunciate

e-consulta.com REFERENCIA OBLIGADA

© 2002 - 2011 TLAXCALA OAXACA VERACRUZ

Posteriormente, siendo las once horas con dos minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.eluniversal.com.mx/notas/823357.html>, desplegándose la siguiente pantalla:

The screenshot shows the El Universal website interface. At the top, there's a navigation bar with the site's name and various links. The main headline reads: "IFAI apoya recurso contra cobro de solicitudes en Puebla". Below the headline, there's a sub-headline: "El Instituto Federal de Acceso a la Información consideró que el cobro de 80 pesos en la entidad por solicitud de información es anticonstitucional". The article text begins with: "Puebla es la entidad que, después de reformar el artículo 73 y 76 de su Ley de Ingresos, cobra 80 pesos por cada copia al solicitar información relacionada con gasto público." The article continues to discuss the constitutional implications and the government's stance. On the right side, there's a section titled "LO MAS" with a list of other news items. Below the main article, there's a "Notas Relacionadas" section with links to related stories. At the bottom, there's a "DESTACAMOS" section featuring various editorial and opinion pieces. The website footer contains contact information and copyright details.

IFAI apoya recurso contra cobro de solicitudes en Puebla

El Instituto Federal de Acceso a la Información consideró que el cobro de 80 pesos en la entidad por solicitud de información es anticonstitucional

María 17 de mayo de 2012
Ana Guadalupe Rodríguez / El Universal

Comenta la nota

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) respaldó la petición que hiciera la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAP) para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpongan una acción de inconstitucionalidad contra las modificaciones al marco legal de Puebla que permite cobrar 80 pesos por una copia al solicitar información.

De acuerdo con el IFAI, las modificaciones a la Ley de Ingresos de la entidad se contraponen al artículo 6 de la Constitución, que promueve el derecho de acceso a la información oportuno y gratuito.

Puebla es la entidad que, después de reformar el artículo 73 y 76 de su Ley de Ingresos, cobra 80 pesos por cada copia al solicitar información relacionada con gasto público.

El UNIVERSAL dio a conocer en días pasados los retrocesos que se han suscitado en diversas entidades en materia de transparencia y acceso a la información, entre ellos Puebla, al modificar su Ley de Ingresos para cobrar altas sumas de dinero a cambio de la entrega de documentos solicitados, lo cual inhibe las solicitudes de los ciudadanos.

El IFAI no puede presentar acciones de inconstitucionalidad ya que no cuenta con el estatus jurídico para ello y sólo podrán presentar dicha controversia la CNDH o la PGR, si ellos así lo deciden hacer.

El gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, actualmente mantiene una activa campaña de promoción de su primer informe de gobierno, el cual se ha dado a conocer en radio, televisión, medios impresos, Internet e incluso salas de cine.

De solicitarse información de sus gastos, éstos serán considerados dentro de la nueva reforma a la Ley de Ingresos por tratarse de información de gasto público.

Comparte

Comenta la nota

Agrega un comentario...

Publicar en Facebook Publicar como Julio César (tú eres tú) Comentar

El UNIVERSAL SAN ANTONIO

www.eluniversalsanantonio.mx

Alojados de jóvenes en San Antonio

Vuelan para pasar San Valentín en SA

Kelly Clarkson de visita en San Antonio

Las universidades más costosas de SA

Glamour y fiesta para la primavera

DESTACAMOS

EDITORIAL

A detener la desertión

OPINION

Bajo Reserva

DE 10 MX

¿Casi siempre? Lo que sucede es que los profesores a los que se les da el pago, a cambio de su trabajo, están en un estado de...

© 2000 - 2012 Todos los derechos reservados. EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional. De no existir previa autorización, queda expresamente prohibida la publicación, reproducción, edición o cualquier otro uso de los contenidos.

De la misma manera, siendo las once horas con cuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de Internet <http://www.zonafranca.mx/ifai-apoya-recurso-contra-cobro-de-solicitudes-en-puebla/>, desplegándose la siguiente pantalla:

The screenshot shows the Zona Franca website interface. At the top, there's a navigation bar with links like 'Inicio', 'Noticias', 'Opinión', etc. The main headline is 'IFAI apoya recurso contra cobro de solicitudes en Puebla'. Below the headline, there's a sub-headline '17 enero, 2012 Por: Redacción'. The article text discusses the IFAI's support for a lawsuit against the payment of fees for public information requests in Puebla. It mentions the Ley de Acceso a la Información Pública (LAIPI) and the Ley de Ingresos del Estado de Puebla. The article also includes a section 'Otros temas de interés' with links to various news items. On the right side, there are several promotional banners for 'Ciclo de conferencias CIENCIA EN ACCIÓN', 'Sorteo PREDIAL 2012', and 'Atendemos 40 mil jóvenes'. At the bottom, there's a 'Publicar comentario' section with fields for name, email, website, and password.

IFAI apoya recurso contra cobro de solicitudes en Puebla

17 enero, 2012 Por: Redacción

México, DF. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) respaldó la petición que hicieron la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAP) para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGJ) interpongan una acción de inconstitucionalidad contra las modificaciones al marco legal de Puebla que permita cobrar 80 pesos por una copia al solicitar información.

De acuerdo con el IFAI, las modificaciones a la Ley de Ingresos de la entidad se contraponen al artículo 6 de la Constitución, que promueve el derecho de acceso a la información expedito y gratuito.

Puebla es la entidad que, después de reformar el artículo 73 y 76 de su Ley de Ingresos, cobra 80 pesos por cada copia al solicitar información relacionada con gasto público.

El Universal dio a conocer en días pasados los retrocesos que se han suscitado en diversas entidades en materia de transparencia y acceso a la información, entre ellos Puebla, al modificar su Ley de Ingresos para cobrar altas sumas de dinero a cambio de la entrega de documentos solicitados, lo cual inhibe las solicitudes de los ciudadanos.

El IFAI no puede presentar acciones de inconstitucionalidad, ya que no cuenta con el estatus jurídico para ello y sólo podrán presentar dicha controversia la CNDH o la PGJ, si ellos así lo deciden hacer.

El gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, actualmente mantiene una activa campaña de promoción de su primer informe de gobierno, el cual se ha dado a conocer en radio, televisión, medios impresos, Internet e incluso salas de cine.

De solicitarse información de sus gastos, éstos serán considerados dentro de la nueva reforma a la Ley de Ingresos por tratarse de información de gasto público.

✂ No gaste ✂ Si el primero de sus amigos al que le guste esto.

Otros temas de interés

- Revelan hay 321 maestros de Puebla con plaza en centro de trabajo ficticio
- Investigan por homicidio a siete policías de Acatzingo, Puebla
- Pide Honduras ayuda a Brasil contra pobreza rural
- Urge CNDH a aplicar el Programa Integral contra la Brujería
- Defiende cardinal de EU acciones del Papa contra pedofilia
- Adquisió Sonora seguro contra sequía
- "Plagiar" voto por Condore en Puebla
- Puebla sólo consigue igualar 1:1 a Jotos de Tijuana
- México vota contra películas del R01: Ciel
- Condore mundial contra Rusia y China por veto a resolución sota

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUANAJUATO
Tel: (0187) 510 1500 ext. 107
www.triagto.com

POR LA LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD.
SUCUCIAMOS ATENTAMENTE,
C. P. 3000 Contencioso AGO
Tel: (0187) 510 1500 ext. 107
www.triagto.com

Archivada en: Radar

Opina

Nombre *

Email *

Sitio web

* Copie este password: ZLDYV9L75

* Pega el password aquí:

PUBLICAR COMENTARIO

ZEREPORTE **ZONADEPESCA** **LA ENCUESTA DE LA ZONA**

Nuban en trapezo a Ricardo Torres Ornela, se llevan equipo de cineasta
El senador con licencia Ricardo Torres Ornela, denunció que fue agredido de un modo sobre el libre albedrío en trapezo, aunque no precisó más. [\[Leer más...\]](#)

Se movilizará CNC por apoyos para el campo
En voz de Gerardo Sánchez, líder de la Coordinación Nacional Campesina, en caso de no cumplir con los programas del gobierno en temas. [\[Leer más...\]](#)

Procuración de órganos en Guanajuato, un éxito
La Secretaría de Salud de Guanajuato informó que se logró procurar con éxito ocho órganos de dos donadores guanajuatenses, entre ellos. [\[Leer más...\]](#)

Más de 29 Reporte

RACON

Capacitarán EU a elementos de PGR en juicios orales
Como parte de los compromisos de la Iniciativa Mérida, el gobierno de Estados Unidos capacitará a 130 integrantes de la Procuraduría. [\[Leer más...\]](#)

Suárez Coppel defiende contratos de Pemex
Juan José Suárez Coppel, director de Pemex, rechazó que se hagan compras más caras y defendió la realización de asignaciones directas. [\[Leer más...\]](#)

Matan 3 cabezas en Gómez Palacio, Durango
La mañana de hoy mataron fueron localizadas tres cabezas humanas en el Parque Industrial del municipio de Gómez Palacio, informó la. [\[Leer más...\]](#)

Más de Radar

FRANCAMENTE

SEP, desertan de bachillerato 3 mil 114 al día, un estudiante cada 29 segundos
El nivel de abandono escolar a nivel bachillerato es "preocupante", de acuerdo con informes de la Secretaría de Educación Pública. [\[Leer más...\]](#)

Charles Dickens a doscientos años de su nacimiento sigue vigente
En una técnica de pintura para zapato en Londres, Charles Dickens comenzó a trabajar. Pegaba etiquetas en las latas por 6 monedas a la. [\[Leer más...\]](#)

Qatar paga 250 mil por cuadro de Gericini e impone récord
La obra pictórica "Los jugadores de cartas" del artista francés Paul Gericini, ha dado

Madonna arranca nueva gira mundial
Nueva York, Nueva York, EU.- Madonna no ha terminado sus presentaciones en estados La primera gira de la Chica Material desde el 2009. [\[Leer más...\]](#)

Nordeste del 7 de febrero de 2012
ARIES: La Luna Llena de hoy trae muy buenas noticias que le permiten liberarte y hacer cambios positivos en tu vida. El trabajo y la. [\[Leer más...\]](#)

A tres meses del nacimiento de su hijo, Iván Castillo «se distrae» para revista Ogen
Si bien la actriz y ex cantante Iván Castillo debutó apenas en el pasado mes de octubre como mamá, a 3 meses del nacimiento de su hijo. [\[Leer más...\]](#)

Más de ZonadePescas

ZONADENEGOCIOS

Mejoró en noviembre de 2011 inversión Fija Bruta en México
México, DF.- La inversión Fija Bruta (IFB), que representa los gastos realizados en maquinaria y equipo de origen nacional e importado. [\[Leer más...\]](#)

Crece venta de e-música
México, DF.- Durante 2011, la industria de la música en México obtuvo ingresos por 781 millones de pesos, lo que representa un. [\[Leer más...\]](#)

Recomendan corregir datos
México, DF.- Tener los datos de un beneficiario (os) de una cuenta de ahorro incorrectos, incompletos o incluso vacíos con letras. [\[Leer más...\]](#)

Más de ZonadeNegocios

ZONADENEGOCIO

"El fútbol es inocente, todo estaba planeado": entrenador del Al Hilal egipcio
Tiene la voz de la consternación todavía viva. A Juan José Sánchez Maquieja (Madrid, España, 23 de enero de 1969) aún le cuesta trabajo. [\[Leer más...\]](#)

Williams espera tener una buena temporada en 2012 en F1
Londres, Inglaterra.- Con un bolido remodelado y un piloto nuevo, el equipo Williams espera recuperarse este año tras sufrir en 2011 una. [\[Leer más...\]](#)

El club inglés Blackburn Rovers fichó a Lily Lawson, una niña de ocho años
El Blackburn Rovers fichó a Lily Lawson, de sólo ocho años, para que entrena con los equipos masculinos infantiles. Marcó 70 goles y. [\[Leer más...\]](#)

Más de ZonadeJuego

¿Cuál es tu opinión sobre la elección del PAN?

- ☐ Fue una muestra de madurez democrática
- ☐ Ganó el aparato oficial de Juan Manuel Oliva
- ☐ Aunque tuvo detalles, fue un ejercicio democrático
- ☐ El PAN se parece cada vez más al PRI

[Votar](#)

Ver resultados

LILLY ROBBINS, LA PORRISTA MÁS SEXY

Zona Franca en Facebook

1,110 people like Zona Franca

Like Dislike

MARILYN MONROE, COMO NO LA HABÍAS VISTO

La revista 'Life' encontró entre sus archivos fotos inéditas de la actriz Marilyn Monroe, una de las mujeres más retratadas en la historia del cine. Aquí el resto de las imágenes.

Finalmente, siendo las once horas con seis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet

<http://www.quintacolumna.com.mx/notas/2012/enero/politica/pol-050112-sel-cr-nica-del-cortometraje-del-primer-informe-de-gobierno.php>, desplegándose la siguiente pantalla:

Crónica del cortometraje del Primer Informe de Gobierno | Política | Quinta Columna - Windows Internet Explorer

http://www.quintacolumna.com.mx/notas/2012/enero/politica/pol-090112-acta-rica-del-cortometraje-del-primer-informe-de-gobierno.php

Archivos Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Google

bing

Crónica del cortometraje del Primer Informe de G...

Mapas 07 de febrero de 2012 - Puebla, México

La Quinta Columna

Inicio Videos Ciudad Política 24 Horas Seguridad Deportes Universidades Mundo Rosa Columnistas Servicios Contactenos

Crónica del cortometraje del Primer Informe de Gobierno

Selene Ríos Andraca

Jueves 05 de Enero de 2012

ALIMENTAR DISMINUIR



001. A partir de las nueve de la mañana el primer cuadro de la ciudad quedó paralizado y pasarían más de seis horas para que todo volviera a su cauce normal. Solo unos cuantos vehículos lograron cruzar el cerco vial para instalarse frente al edificio de Protocolo.

002. Ningún automóvil, vendedor ambulante, payaso, globero o dukero puso un pie en la Plaza de Armas mientras el mandatario Rafael Moreno Valle protagonizaba el cortometraje de su Primer Informe de Gobierno a cargo de la empresa internacional Equipment & Film Design, especializada en grandes producciones cinematográficas.

003. Las camionetas de Equipment & Film Design trasladaron desde la ciudad de México el equipo de grabación e iluminación necesario para el cortometraje del mandatario con un cargo al erario de cuatro pesos por kilómetro recorrido, según se establece en la página oficial de la empresa que tiene su matriz en California, Estados Unidos y otras franquicias en México, Perú y Chile.

004. La empresa EFD, contratada por Rafael Moreno Valle, es especialista en producciones cinematográficas: "Nuestro mayor objetivo proviene de nuestro amor por el cine de nuestra pasión por convertir tus ideas en realidades en movimiento". Antes del cortometraje que resumirá los logros gubernamentales, la compañía requiere viáticos, traslados y comidas del staff, las cuales estuvieron a cargo de un catering.

005. La costosa iluminación estuvo encendida desde las once de la mañana, aunque se comenzó a rodar el spot a las 13:30 horas. Los especialistas verificaban la temperatura de la luz y equilibraban las luces artificiales con la natural para cuadrar la toma.

006. Cuando la luz alcanzó los 5 mil grados Kelvin y la iluminación interior fue nivelada con el exterior, el gobernador apareció en escena con un traje gris con el maquillaje suficiente para iniciar el rodaje. Ya pasan de las 13:30 horas.

007. Con la iluminación perfecta, el audio equilibrado, las cartulinas preparadas con el mensaje escrito en letras grandes, el traje intacto, el mandatario se cerciora del fondo de la toma que gozó de la Plaza de Armas ideal.

008. El rodaje ha iniciado. El costo está valuado, según fuentes consultadas, en casi 2 millones de pesos. De frente a las cámaras, Rafael Moreno Valle repite sus logros, mientras su equipo de seguridad trata de salvaguardar la privacidad del spot y de ahuyentar las lentes entrometidas como las del fotoperiodista.

009. A la distancia y entre las copas de los árboles del Zócalo, la lente de Ulises Ruiz logra captar parte del mensaje que retumbará en el Centro Expositor el próximo 15 de enero y que se proyectará, al puro estilo de Barack Obama, en una pantalla gigante de 30 por 14 metros (de las mismas longitudes utilizadas en el estadio Azteca) en el mausoleo marista.

010. "Entregamos 16 mil créditos a mujeres emprendedoras, 10 mil mototrices a productores del campo, 10 mil computadoras a estudiantes con los mejores promedios", es parte del discurso que leyó Rafael Moreno Valle y que también podrá ser visto a nivel nacional por millones de personas a través del dúo político televisivo.

1 person liked this.

DISCUS

Agregar un comentario nuevo

Escriba su comentario aquí.

Showing 1 comment

Ordenar por más recientes

Ernesto

esa de esperarse del señor "atajeo", sin duda alguna tirando todo por la ventana con tal de que no se desperdicien el "maquillaje" y que salga "bonito" en su video, mientras todos sufrimos los embates de unos de los peores gobiernos de la historia de Puebla, esos dos millones de pesos realmente son justificables con su "peludismo" por que tanta payasada, que no se da cuenta de lo que realmente estamos viviendo: crisis, pocas empleos y mal remunerados, gasolineros, inseguridad etc, esa es nuestra verdadera realidad... pero claro que la gente del cine jamás mostrará eso en sus "videos" lo que único que veremos sera una digna de postal de nuestro bello centro histórico acompañada de un tipo bien maquillado y sonriendo por los grandes logros en materia de desarrollo de nuestro Estado. ¿¿¿¿¿Desarrollo???????

Hace 1 mes 1 Me gusta No gusta Responder

Suscribirse por correo electrónico RSS

Blog document powered by D3M215

SPORT 0

39 OTE. 1610 COL. EL MIRADOR
TEL: 244-4445/302-0903
sport.training@gmail.com
www.sporttraining.com.mx

Inicio Videos Ciudad Política 24 Horas Seguridad Deportes Universidades Mundo Rosa Columnistas Servicios Contactenos

Diario Cambio

El primer periódico digital de Puebla

Contáctanos

Facebook Twitter YouTube

©2010 La Quinta Columna. Derechos reservados.

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)

Al efecto es de referirse que del contenido del acta circunstanciada antes referida, se desprende que la misma da fe de la existencia de las páginas de internet a que hace referencia el impetrante, mismas que fueron señaladas en su escrito de queja, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como si a la letra se insertase.

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de las páginas de internet a las que hace alusión el C. Francisco Jesús Hernández Torralba.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO

“(...)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada propaganda alusiva al primer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, a través de las radiodifusoras señaladas por el quejoso en su escrito de denuncia, el cual se anexa en copia simple para su mayor identificación, y las cuales son del tenor siguiente: (Se insertan cuadros)-----

-----b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión de la propaganda denunciada a la que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitida, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho.-----

c) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente.-----

d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO

“(...)

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A) del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 76, numeral 7 del Código Comicial, establece que el Instituto dispondrá en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se desprende que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en las estaciones de radio y canales de televisión, pues éstas son el único medio para ejercer tal derecho.

En este sentido, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), es una herramienta que permite al Instituto monitorear el cumplimiento de las citadas pautas, cuya transmisión comprende los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales que han sido entregados previamente al Instituto y no así la realización de análisis de contenido de programas diversos.

No obstante lo antes expuesto, y con el fin de coadyuvar con el procedimiento que se sustancia, se remite como sustento técnico en medio magnético identificado como anexo 1, los testigos de grabación de las transmisiones de cada una de las emisoras señaladas en el inciso a) de su requerimiento, tomando como referencia las fechas y horas descritas en el mismo.

En relación con el inciso b) me permito informarle que los promocionales alusivos al 1° Informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla no fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral, por lo cual una vez que se tuvo conocimiento del mismo fue necesario general la huella acústica de cada uno de los materiales detectados. Al respecto, se debe tener en consideración que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para detectar de manera automática la difusión de materiales con duración de 20, 30 o 300 segundos cuyas huellas acústicas hayan sido previamente cargadas al Sistema.

Ahora bien, del monitoreo efectuado a través del SIVeM en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el periodo del 21 de enero al 10 de febrero de 2012 se detectó la difusión de dos materiales de radio, mismos que fueron identificados con los folios RA00028-12 y RA00041-12, tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	RA00028-12	RA00041-12	TOTAL GENERAL
COLIMA	146	24	170
JALISCO		3	3
PUEBLA		8	8
TAMAULIPAS	4		4
TOTAL GENERAL			185

Derivado del monitoreo realizado en el SIVeM, acompaña al presente en medio magnético identificado como anexo 2 un informe en el cual se detallan por emisora, día, fecha y hora cada una de los impactos registradas en relación con la difusión de los materiales RA00028-12 y RA00041-12 durante el periodo comprendido del 21 de enero al 10 de febrero de 2012, así como un testigo de grabación de cada una de los materiales referidos.

Por cuanto hace al inciso c) de su oficio a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de cada una de las emisoras en las cuales se transmiten los promocionales referidos.

Finalmente y en atención a lo solicitado en el inciso d) me permito hacer de su conocimiento que la información que acompaña al presente oficio en medios magnéticos identificados como anexo 1 y 2 corrobora lo antes expuesto.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los promocionales alusivos al primer Informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral.
- Que se detectó a nivel nacional la difusión de dos promocionales en radio identificados con las claves RA00028-12 y RA00041-12 durante el periodo comprendido del veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, con un total de 185 impactos.

- Que el promocional identificado con la clave RA00028-12, tuvo 146 impactos en el estado de Colima y 4 impactos en el estado de Tamaulipas, lo que hace un total de 150 impactos.
- Que el promocional identificado con la clave RA00041-12, tuvo 24 impactos en el estado de Colima, 3 en el estado de Jalisco y 8 en el estado de Puebla, lo que hace un total de 35 impactos.

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió dos discos compactos en los cuales se detalla las emisoras, el día, fecha y hora de los impactos registrados en relación con los materiales identificados con las claves RA00028-12 y RA00041-12 durante el periodo comprendido del veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, así como el testigo de grabación de los materiales antes referidos.

Al respecto, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su **valor probatorio es pleno** para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

"(...)

a) Precise el periodo en el que fue rendido el primer "Informe de Gobierno" del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla; b) Mencione el lugar en donde fue rendido el antes referido Informe; c) Si ordenó o contrató que el primer "Informe de Gobierno", se difundiera en algún medio de comunicación masiva, y d) Especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del "Informe de Gobierno" de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

"(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

"(...)

En términos del artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se hace de su conocimiento, lo siguiente:

'a) Precise el periodo en el que fue rendido el primer 'Informe de Gobierno' del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla'

No existe período para rendir el Informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, ya que con fundamento en el primer párrafo, artículo 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que señala:

(Se transcribe)

...

El Titular del Ejecutivo del estado de Puebla, presentó informe por escrito en el que manifestó el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio 2011, ante el Congreso del Estado, a las nueve horas con veinte minutos

del día 15 de enero de 2012.

'b) mencione el lugar en donde fue rendido el antes referido Informe'

El lugar en donde se rindió fue en la sede del Congreso del Estado, ubicado en Avenida 5 Poniente, número 128, Centro Histórico, C.P. 72000, de la Ciudad de Puebla.

'c) Si ordenó o contrató que el primer Informe de Gobierno se difundiera en algún medio de comunicación masiva'

La Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla ordenó y contrató la difusión en medios de comunicación masiva de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores.

'd) especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del 'Informe de Gobierno' de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia'

El origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos del Informe de Gobierno, se establecen en lo dispuesto en el artículo 7, fracción IV, de la Ley de Egresos del estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2012.

(Se transcribe)

Ley de Egresos de la que se acompaña copia de la carátula del Periódico Oficial del Estado, del 20 de diciembre de 2011 en el que se publicó dicha ley, así como la parte correspondiente al artículo a que se ha hecho referencia, consultable en la página oficial del Orden Jurídico Poblano.

(...)"

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

"(...)

a) Si ratifica el contenido del contrato de prestación de servicios consistente en la "Publicidad y Difusión" del primer "Informe de Gobierno" del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, celebrado por la dependencia a su cargo y la persona moral denominada "Make Pro, S.A. de C.V.", de fecha primero de enero de dos mil doce (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) Si ratifica el contenido de la factura 24046 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce expedida por la persona moral denominada "Make Pro, S.A. de C.V.", con motivo de la publicidad integral de gobierno del estado de Puebla (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); c) De ser el caso, remita copia certificada de los documentos referidos en los incisos precedentes, y d) Asimismo, remita copia de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

"(...)

'a) Si ratifica el contenido del contrato de prestación de servicios consistente en la "Publicidad y Difusión" del primer "Informe de Gobierno" del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, celebrado por la dependencia a su cargo y la persona moral denominada "Make Pro, S.A. de C.V." de fecha primero de enero de dos mil doce (mismo que se anexa con copia simple para su mayor identificación)..."

Manifiesto que esta Dirección no firmó con Make Pro Sociedad Anónima de Capital Variable, contrato "de prestación de servicios consistente en la publicidad y difusión del primer informe de gobierno del Gobernador Constitucional del estado de Puebla", en esa virtud esta Dirección se encuentra imposibilitada para ratificar un documento inexistente.

Me refiero entonces a la copia del contrato que se acompaña al requerimiento y en la cual consta el "CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PUBLICIDAD Y DIFUSION" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE SU TITULAR, SERGIO RAMIREZ ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO LA "DIRECCION" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "MAKE PRO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MONDRAGON MORA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

Mismo que en su cláusula primera establece: "OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR se obliga a realizar la publicidad y difusión a través de campañas con una cobertura y enfoque especializado para dar a conocer el quehacer gubernamental, así como los servicios que otorgan las Dependencias y entidades para satisfacer los requerimientos y necesidades de la población; campañas que permitan hacer llegar esta información a todos los sectores de la población..."

De la lectura de dicho apartado es posible desprender que el mismo se signó con objeto de difundir campañas relativas al quehacer gubernamental del Gobierno del estado de Puebla, consecuentemente al corresponder este contrato, al que se firmó con la empresa Make Pro, la copia que se acompaña al requerimiento que se cumplimenta es el que se ratifica en sus términos. En esa virtud, se insiste, esta dirección está imposibilitada para ratificar el documento que se describe en el proveído que se cumplimenta.

"b) si ratifica el contenido de la factura 24046 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce expedida por la persona moral denominada "Make Pro, S.A. de C.V." con motivo de la publicidad integral de gobierno del estado de Puebla (mismo que se anexa con copia simple para su mayor identificación);

Ratifico la factura que se acompaña al oficio de requerimiento, ya que corresponde, tal como se señala en el propio requerimiento, a la que la empresa Make Pro Sociedad Anónima de Capital Variable expidió a nombre del Gobierno del estado de Puebla, el 28 de febrero de 2012, por "publicidad integral del Gobierno del estado de Puebla", según los términos del contrato de prestación de servicios que se firmó con la referida empresa.

"c) De ser el caso, remita copia certificada de los documentos referidos en los incisos precedentes" Acompaño copia certificada de:

1. La factura 24046, expedida por la persona moral denominada "Make Pro, S.A. de C.V. de veintiocho de febrero de dos mil doce, a nombre del Gobierno del estado de Puebla, por la contratación de publicidad integral del Gobierno del estado de Puebla.

No se anexa la copia certificada del contrato de prestación de servicios consistente en la "Publicidad y Difusión" del primer "Informe de Gobierno" del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, celebrado por la dependencia a su cargo y la persona moral denominada "Make Pro, S.A. de C.V." de fecha primero de enero de dos mil doce, debido a que, como se señaló en el inciso a) de este informe, el mismo es inexistente. Sin embargo, se anexa copia certificada de:

2. "CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PUBLICIDAD Y DIFUSION" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE SU TITULAR, SERGIO RAMIREZ ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO COMO LA "DIRECCION" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "MAKE PRO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MONDRAGON MORA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

Documento que coincide con la copia simple que se adjuntó al requerimiento que se atiende.

d) asimismo, remita copia de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

Este aspecto del requerimiento, queda cubierto en términos de los anexos que se enlistan en el cumplimiento del punto anterior.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no existe período para rendir el informe de Gobierno de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Que el Titular del Ejecutivo del estado de Puebla, presentó por escrito su informe de labores el día quince de enero de dos mil doce ante el Congreso del estado.

- Que la Dirección de Comunicación Social del poder Ejecutivo del estado de Puebla ordenó y contrató la difusión en medios de comunicación masiva para dar a conocer el informe anual de labores.
- Que la contratación tuvo como objetivo difundir campañas relativas al quehacer gubernamental del Gobierno del estado de Puebla

Anexo a los escritos de referencia, el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del Periódico Oficial del estado de Puebla, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, tomo CDXL, número 8. Segunda sección.
- Copia certificada del contrato abierto de prestación de servicios celebrado por Make Pro, S.A. de C.V. y la Dirección de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.
- Copia certificada de la factura número 24046 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, expedida a favor del Gobierno del estado de Puebla, por concepto de la publicidad integral de dicho gobierno por la cantidad de \$14,027,581.26 (catorce millones veintisiete mil quinientos ochenta y uno pesos 26/100 M.N.).

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte del Director General de Comunicación Social de Poder Ejecutivo del estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual permite a esta autoridad tener por acreditada la existencia y difusión de los promocionales materia de inconformidad

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE DE CADENA MEXICANA DE EXHIBICION, S.A. DE C.V. Y LATIN AMERICA MOVIE THEATRES, S.A.P.I. DE C.V. (CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "CINEMEX")

"(...)

a) Precise si su representada en alguna de sus cadenas de "CINE" difundieron propaganda alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, y en específico, el día 19 de enero del año en curso en el "CINEMEX" ubicado en la "PLAZA METROPOLI PATROTISMO" (misma que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), b) En caso afirmativo, el cuestionamiento anterior mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de la propaganda gubernamental referida en el punto que antecede, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; c) Precise los días y el número de repeticiones en que fue difundida la propaganda de mérito, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado, y 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

"(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA MEXICANA DE EXHIBICION, S.A. DE C.V. Y LATIN AMERICA MOVIE THEATRES, S.A.P.I. DE C.V. (CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "CINEMEX")

"(...)

Es el caso que mi representada ya cuenta con la información necesaria y está en posibilidad de atender su solicitud, en los siguientes términos:

En primer lugar, le comento que en este caso en particular mi representada no es quien realizó las contrataciones de publicidad con el Gobierno del estado de Puebla en las salas de cine, sino que dicha contratación la llevó a cabo la empresa denominada Make Pro, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en (...).

Ahora, con el ánimo de colaborar con la autoridad investigamos con la citada empresa si ésta contrató propaganda alusiva al Primer Informe de Gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas en el mes de febrero, a lo que respondió afirmativamente.

Es por lo anterior que le pido atentamente le solicite a Make Pro, S.A de C.V. la información que requiere, pues es esta empresa la que contrata la publicidad y consecuentemente pudiera atender a cabalidad su solicitud.

(...)

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no realizó la contratación de la publicidad del Gobierno del estado de Puebla en las salas de cine, sino que la misma la llevo a cabo la empresa denominada Make Pro, S.A. de C.V.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tiene el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto de los hechos que en ellos se consignan, cuyo alcance solo se ciñe a tener por acreditada la difusión de los promocionales alusivos al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGY-AM 1070

(...)

a) Si el promocional alusivo al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del 21 de enero al 10 de febrero del año en curso; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia.

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGY-AM 1070

(...)

Bajo protesta de decir verdad a esta concesionaria no le fue contratado y en consecuencia no transmitió, dentro del periodo del 21 de enero al 10 de febrero del año en curso el promocional alusivo al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, por lo tanto no se celebró contrato, ni convenio alguno sobre el particular para ser transmitido en dichas fechas.

(...)

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no fue contratado, ni transmitido el promocional alusivo al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional de estado de Puebla.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tiene el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto de los hechos que en ellos se consignan, cuyo alcance solo se ciñe a tener por acreditada la no difusión de los promocionales alusivos al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO AL APODERADO LEGAL DE RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPJ-AM 1370; GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEZJ-AM 1480 Y XETY-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTY-FM 91.3

“(…)

a) Si el promocional alusivo al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, precisando si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del 21 de enero al 10 de febrero del año en curso; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del promocional referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del mensaje mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia.

(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL APODERADO LEGAL DE RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPJ-AM 1370; GRUPO RADIOFONICO DE REYNOSA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERKS-AM 940; XEZJ-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEZJ-AM 1480 Y XETY-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTY-FM 91.3

“(…)”

En tiempo y forma concurro a nombre de mis poderdantes concesionarios, a dar respuesta al oficio SCG185912012 relativo al auto de fecha 22 de febrero de 2012, y sus correlativos enviados a los restantes concesionarios que represento, en los que les solicitan información, en los términos a que se refiere el apartado II, incisos a), b), c) y d), de los oficios mencionados, constantes en 3 fojas útiles.

En efecto, y una vez que se dio lectura al apartado II y a los incisos del auto en comento, se da respuesta a los mismos:

Dada la íntima relación que guardan, y considerando que se refieren al promocional alusivo al primer informe de gobierno, del licenciado Rafael Moreno Ovalle Rosas, sí se transmitieron dentro del término de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El motivo por el que se difundieron, es porque el arábigo y apartado citados brinda dicha oportunidad.

No existe ni contrato, ni acto jurídico.

En razón de lo anterior, se justifican los extremos del promocional a que se refiere el auto de 22 de febrero de 2012, por virtud del artículo mencionado en párrafos que anteceden.

Como corolario, debe decirse que para el evento de que el sistema de monitoreo haya captado algunos promocionales, posteriores a los 5 días del informe rendido por el Gobernador del estado de Puebla, ocurrido el 15 de enero de 2012, y como en las emisoras de mis poderdantes, se cuenta con sistema Adas, y el mismo ha presentado fallas, en cuanto el ensamble de música con spots, lo que ocasiona que se arrasire el archivo para su producción, y el resultado es que en ocasiones se confunden las transmisiones de spots comerciales, por spots del Instituto Federal Electoral.

(…)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que si se transmitió el promocional alusivo al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, dentro del término del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal Electoral.
- Que no existe contrato, ni acto jurídico.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tiene el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto de los hechos que en ellos se consignan, cuyo alcance solo se ciñe a tener por acreditada la difusión de los promocionales alusivos al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE MAKE PRO, S.A. DE C.V.

"(...)

a) Si su representada solicito o contrató la difusión de la publicidad alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, en la cadena de cines denominadas "CINEMEX", en específico el ubicado en la "PLAZA METROPOLI PATRIOTISMO" el día 19 de enero del año en curso (misma que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), b) En su caso, mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión de la propaganda alusiva al primer informe de gobierno del Lic. Rafael Moreno Valle Rosas, gobernador constitucional del estado de Puebla, en la cadena de cines denominadas "CINEMEX", sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación; c) Señale los días, lugares y número de impactos en que fueron transmitidos las promocionales en cuestión; d) De ser el caso, sírvase indicar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que nos venimos refiriendo, y e) Acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE MAKE PRO, S.A. DE C.V.

"(...)

En primer lugar, mi representada fue contratada por el estado de Puebla para brindar servicios de publicidad y difusión de diversas campañas (entre ellas la del Primer Informe de Gobierno), en las salas de cine de "Cinemex".

La finalidad de estas campañas es que se dieran a conocer -con una cobertura y enfoque especializado-, tanto el quehacer gubernamental como los servicios que otorgan las dependencias y entidades para satisfacer los requerimientos y necesidades de la población.

Ahora, es importante precisar que todas las campañas publicitarias, las contrató el 1° de enero de 2012 la "Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla", por conducto de su titular Sergio Ramírez Robles. Exhíbo como Anexo 1 el contrato abierto de prestación de servicios que celebró Make Pro, S.A. de C.V. con la citada Dirección General.

Por lo que se refiere al inciso c) de su oficio, adjunto encontrará como Anexo 2 la orden de servicio del 06 al 19 de enero de 2012, la cual señala el número de exhibiciones contratadas de todas las campañas, incluyendo la del 1er Informe de Gobierno que solicita, número de semanas exhibidas, las salas de cine donde se exhibió y el monto devengado. La información que se entrega atiende a las prácticas administrativas de la empresa y no necesariamente a la forma en que usted lo solicita.

Finalmente, por lo que se refiere al numeral 3) del inciso d), si bien no es del todo claro su requerimiento toda vez que solicita el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario por la "difusión de entrevistas", servicio que mi representada NO ofrece. Con el ánimo de colaborar con la autoridad, mi mandante pone a su disposición como Anexo 3 la factura 24046, emitida el pasado 28 de febrero de 2012, a favor del Gobierno del estado de Puebla, por la contratación de "Publicidad Integral".

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que fue contratada por el estado de Puebla para brindar servicios de publicidad y difusión de diversas campañas (entre ellas la del Primer Informe de Gobierno), en las salas de cine.
- Que la finalidad es dar a conocer el quehacer gubernamental como los servicios que otorgan las dependencias.
- Que todas las campañas publicitarias, las contrató el primero de enero de dos mil doce la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, por conducto de su titular.

Anexo al escrito de referencia, el representante legal de MAKE PRO, S.A. de C.V., remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de la orden de servicio, en la cual se especifica el número de semanas exhibidas, las salas de cine en donde se exhibió y el monto devengado por la contraprestación.
- Copia simple del contrato abierto de prestación de servicios celebrado por Make Pro, S.A. de C.V. y la Dirección de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.
- Copia simple de la factura número 24046 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, expedida a favor del Gobierno del estado de Puebla, por concepto de la publicidad integral de dicho gobierno por la cantidad de \$14,027,581.26 (catorce millones veintisiete mil quinientos ochenta y uno pesos 26/100 M.N.).

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tiene el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto de los hechos que en ellos se consignan, cuyo alcance solo se cñe a tener por acreditada la difusión de los promocionales alusivos al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

DOCUMENTALES PUBLICAS:

- Copia certificada de los acuses de recibo de tres escritos dirigidos al Mtro. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Puebla, signados por los representantes legales de Grupo Radiorama de Occidente, Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. y Radio Tehuacán, por medio de los cuales dan respuesta a la petición para la transmisión del primer informe de gobierno del estado de Puebla dentro del periodo comprendido del ocho al veinte de enero del dos mil doce.
- Copia certificada de los acuses de recibo de las órdenes de pauta número 002-R-2012, signadas por el Mtro. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Puebla, dirigidas a los representantes legales de Grupo Radiorama de Occidente, Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. y Radio Tehuacán, a través de las cuales solicita que se paute la campaña del primer informe de gobierno del estado de Puebla, del ocho al veinte de enero de dos mil doce.

PRUEBA TECNICA

- Disco compacto que contiene el promocional alusivo al primer informe de labores del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

En este sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documento público y prueba técnica cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte del Director General de Comunicación Social de Poder Ejecutivo del estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual permite a esta autoridad tener por acredita la existencia y difusión de los promocionales materia de inconformidad

CONCLUSIONES

1.- Se constató que durante el periodo del veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, se difundieron a través de las señales de radio operadas por los concesionarios y/o permisionarios llamados al presente procedimiento, los promocionales alusivos al primer informe de gestiones del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, mismos que tuvieron ciento ochenta y cinco impactos.

2.- Quedó acreditado que el promocional identificado con la clave RA00028-12, tuvo 146 impactos en el estado de Colima y 4 impactos en el estado de Tamaulipas, lo que hace un total de 150 impactos.

3.- Se demostró que el promocional identificado con la clave RA00041-12, tuvo 24 impactos en el estado de Colima, 3 en el estado de Jalisco y 8 en el estado de Puebla, lo que hace un total de 35 impactos.

4.- Se comprobó que la Dirección de Comunicación Social del poder Ejecutivo del estado de Puebla ordenó y contrató la difusión en medios de comunicación masiva para dar a conocer el informe anual de labores.

5.- Se evidenció que la Dirección de Comunicación Social del poder Ejecutivo del estado de Puebla, erogó recursos públicos, considerados dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, para cubrir la correspondiente contraprestación económica por la difusión de la propaganda de mérito.

6.- Quedó acreditado que Make Pro, S.A. de C.V., difundió los promocionales objeto de inconformidad, en los términos de lo establecido en el contrato de prestación de servicios consistente en **“PUBLICIDAD Y DIFUSION”** a través de campañas con cobertura y enfoque especializado para dar a conocer el que hacer gubernamental, así como los servicios que otorgan las Dependencias y Entidades para satisfacer los requerimientos y necesidades de la población; que permita hacer llegar esta información a todos los sectores de la población, celebrado por el Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS SINTETIZADOS EN LOS INCISOS B) Y C) QUE ANTECEDE RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACION AL ARTICULO 134, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 228, PARRAFO 5 Y 347, PARRAFO 1, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE LOS CC. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y SERGIO RAMIREZ ROBLES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE, POR LA DIFUSION DE PROPAGANDA ALUSIVA AL PRIMER INFORME DE GESTION DE ESE MANDATARIO (EL CUAL FUE RENDIDO EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE), “... FUERA DEL ESTADO DE PUEBLA, ES DECIR, FUERA DE LA COBERTURA REGIONAL CORRESPONDIENTE AL AMBITO GEOGRAFICO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO...” ASI COMO AL “... HABER EXCEDIDO LOS LIMITES DE TIEMPO EN LA DIFUSION DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO”, EN DETRIMENTO DE LAS HIPOTESIS RESTRICTIVAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL CITADO CON ANTELACION.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si la transmisión de los mensajes aludidos por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba, relativos al primer Informe de Gestión del Gobernador del estado de Puebla, conculcan o no el artículo 134, párrafo 8, de la Constitución General, y los artículos 347, párrafo 1, inciso d), y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El denunciante en su escrito de queja señala que le resulta competencia al Instituto Federal Electoral para conocer del presente asunto toda vez que el ámbito territorial en el cual se difundieron los promocionales de merito, se transmitieron en franca violación a los preceptos normativos antes mencionados, esto es, el motivo de su inconformidad se refiere a:

- a) La posible trasgresión al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los promocionales del primer informe de gestión del actual Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en entidades federativas ajenas al ámbito de responsabilidad de ese funcionario público (al haber acontecido la difusión en estados como Jalisco, Tamaulipas y Colima), y
- b) La eventual conculcación al artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la realización de actos de promoción personalizada del mandatario denunciado, los cuales podrían afectar un proceso electoral federal.

En ambos casos, resulta conveniente destacar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-184/2010, que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de los hechos aludidos, en razón de que este organismo público autónomo es el encargado de ejercer la función estatal de organizar elecciones a nivel nacional, por lo cual, acorde a lo reseñado en esa sentencia, deberá conocer del motivo de inconformidad planteado por el quejoso, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen su actuar.

Una vez precisado esto, conviene recordar que el C. Francisco Jesús Hernández Torralba se duele en su denuncia de que:

- Durante el período comprendido del once al veinte de enero del año que transcurre, en diversas estaciones de radio cuya cobertura es en el Distrito Federal, durante diversos programas, se transmitieron varios anuncios publicitarios del primero informe de gobierno del titular del poder ejecutivo del estado de Puebla.
- Que con fecha diecinueve de enero del año en curso, en el CINEMEX ubicado en la Plaza Metrópoli Patriotismo, de esta ciudad, en los anuncios previos a cada película, se proyectó un anuncio publicitario del primero informe de gobierno del titular del poder ejecutivo del estado de Puebla.
- Que dicha difusión aconteció fuera del territorio de Puebla en contravención al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados y 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la difusión del promocional antes referido se realizó fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, en una sala de cine ubicada en el Distrito Federal, misma que debe ser considerada efectuada en un medio masivo de comunicación social en específico el cine.

Sentado lo anterior, en principio, conviene citar el contenido de las disposiciones constitucionales y legales presuntamente violadas, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**“Artículo 228.**

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

En ese sentido, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General, establece el deber al que quedan sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal– para que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, **en ningún caso**, esos mensajes deberán contener nombres, la imagen, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otra parte, cabe precisar que la ley electoral federal establece una **excepción** a la prohibición marcada por el artículo 134 Constitucional, para permitir que los servidores públicos rindan su informe de labores una vez al año, pues de esa manera, los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En efecto, el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal Electoral constituye una excepción al artículo 134 constitucional, mismo que, entre múltiples hipótesis, consigna la relativa a que las infracciones que se presenten en el ámbito de su aplicación, requieren de manera indispensable, que las conductas desplegadas por los sujetos a los que se encuentran dirigidas las prohibiciones, se ajusten a los requisitos establecidos en el numeral de referencia.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal debe ser entendida como una **excluyente** de la obligación contenida en la precitada norma constitucional – artículo 134–, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el artículo 228 del Código Federal Electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

1. Que esté limitada a una vez al año;
2. Que ocurra **en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
3. Que **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
4. Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
5. Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

Como ya fue expuesto con antelación en el apartado de conclusiones del presente fallo, del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedó evidenciado que durante el periodo comprendido del veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, se detectaron **185 (ciento ochenta y cinco)** impactos de los promocionales en radio alusivos al primer informe de gestión del C. Rafael Moreno Valle Rosas, actual gobernador del estado de Puebla.

De dicho universo, 8 (ocho) impactos correspondieron a mensajes radiales, los cuales fueron difundidos por una emisora cuya señal se origina en el estado de Puebla, pero fuera de los parámetros temporales establecidos en el numeral 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, es decir, dentro del periodo de siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha de rendición del informe, que fue el quince de enero de dos mil doce, y la difusión transgresora de la normatividad electoral ocurrió el veintiuno de enero de dos mil doce, es decir, un día después del periodo permitido por la normatividad electoral, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
PUEBLA	XEGY-AM-1070	RA00041-12	21/01/2012	1	8

No obstante a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende la “*Confirmación transmisión Primer Informe*” de fecha seis de enero de la presente anualidad signada por el Biól. Francisco Sánchez Martínez, Director General de Radio Tehuacán, a través de la cual le informa al Mtro. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Puebla, que recibió en “*...tiempo y forma el material y orden de transmisión mismo que se transmitirá del “8 al 20 de enero de 2012” en la emisora de Radio Tehuacán 1070 AM...*”.

Por lo que, a consideración de este Instituto Federal Electoral por la difusión de los 8 (ocho) impactos de mérito no resulta válido generar un juicio de reproche a los servidores públicos denunciados.

Por otra parte, debe decirse que del dicho universo de los promocionales denunciados, 177 (siento setenta y siete) impactos fueron difundidos por diversas emisoras cuya señal se origina en los estados de Colima, Jalisco y Tamaulipas, es decir, **en estaciones con cobertura regional que no corresponden al ámbito geográfico de responsabilidad del gobernador del estado de Puebla**, así como fuera de los parámetros temporales establecidos en el numeral 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, dentro del periodo de siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha de rendición del informe, que fue el quince de enero de dos mil doce, y la difusión transgresora de la normatividad electoral ocurrió el veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
COLIMA	XHTY-FM-91.3	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/212	3	24
		RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012	19	146
TAMAULIPAS	XERKS-AM-940	RA00028-12	02/02/2012, 04/02/2012 y 06/02/2012	3	4
JALISCO	XEPJ-AM-1370	RA00041-12	03/02/2012	1	2
JALISCO	XEZJ-AM-1480	RA00041-12	03/02/2012	1	1
TOTAL GENERAL				27	177

Ahora bien, en el caso del promocional en cine, como quedo referido en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” el quejoso aportó un **disco compacto** que contiene el material denunciado, presuntamente difundido el día diecinueve de enero de la presente anualidad en una sala de cine ubicada en “Plaza Metropoli **Patriotismo**” de esta ciudad, en consecuencia, esta organismo público autónomo requerido al Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con dicha transmisión.

En tal virtud, a través del escrito de fecha siete de marzo de dos mil doce, el C. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, informó que el Titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa rindió su informe por escrito ante el Congreso Local, el **día quince de enero de dos mil doce**.

Asimismo, arguyo que la Dirección antes mencionada **ordenó y contrató la difusión en medios de comunicación masiva de los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores**.

Aunado a lo anterior, el C. Eduardo Mondragón Mora, apoderado legal de la empresa denominada Make Pro S.A. de C.V., a través del escrito de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, por medio del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad manifestó que su representada fue contratada por el estado de Puebla para brindar servicios de publicidad y difusión de diversas campañas (entre ellas la del Primer Informe de Gobierno), en las salas de “Cinemex”.

De igual forma, informó que “...todas las campañas publicitarias, las contrató el 1° de enero de 2012 el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, por conducto de su titular Sergio Ramírez Robles...”.

Exhibiendo, al efecto **copia simple del contrato** abierto de prestación de servicios que celebro Make Pro S.A. de C.V., con la referida Dirección General, del cual se desprende de su cláusula “SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS”, que el proveedor (Make Pro S.A. de C.V.) se obliga a realizar los servicios de publicidad y difusión en las salas de CINEMEX en el periodo comprendido del **primero de enero al treinta de junio del presente año.**

Aunado a dicho contrato, la empresa en comento aportó la **factura número 24046** de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, expedida por Make Pro S.A. de C.V., al Gobierno del estado de Puebla, por concepto de “Publicidad integral de gobierno del estado de Puebla”.

Así como, una “**ORDEN DE SERVICIO**” de la que se desprende conforme a la parte final de la cláusula TERCERA del multireferido contrato que contiene la información necesaria para la prestación del servicio; el numero de exhibiciones del material, número de semanas exhibido, **las salas de cine donde se exhibirá** y el monto liquido resultante, resaltando que de la misma se aprecia que el promocional denunciado se difundió en **Patriotismo.**

En tal virtud, se requirió de nueva cuenta al Director denunciado, a efecto de que ratificara el contrato y factura antes precisados.

Por lo que, a través del escrito de fecha veinte de abril de la presente anualidad, informó a esta autoridad electoral que esa Dirección no firmó con Make Pro S.A. de C.V., el contrato referido por la empresa en cuestión, por lo que no podía ratificar un documento inexistente, sin embargo, sí ratificó el contenido de la factura citada con antelación.

Asimismo a dicha respuesta acompaño copia pasada ante la fe pública del Lic. Carlos Joaquín Barrientos Granada, Notario Público número 44, de Puebla, Puebla, del contrato celebrado entre el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla con Make Pro S.A. de C.V., del cual se desprende en su cláusula “SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS”, que el proveedor (Make Pro S.A. de C.V.) se obliga a realizar los servicios de publicidad y difusión en las salas de CINEMEX en el periodo comprendido del **primero al treinta de junio del presente año.**

Aunado a dicho contrato, igualmente aportó copia de la factura número 24046 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, expedida por Make Pro S.A. de C.V., al Gobierno del estado de Puebla, por concepto de “Publicidad integral de gobierno del estado de Puebla”.

Bajo estas premisas, si bien existe una contradicción entre las fechas de difusión del material denunciado, establecidas en los **contratos** aportados tanto por el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla como por el apoderado legal de Make Pro S.A. de C.V., este órgano colegiado estima dable, en virtud de los demás elementos que integran el presente expediente, como lo es, el **disco compacto** aportado por el quejoso, la **factura número 24046** aportada por los ciudadanos en cuestión y la “**ORDEN DE SERVICIO**” aportada por dicho apoderado legal, establecer mayor valor grado de convicción al contrato expuesto por Make Pro S.A. de C.V.

Por lo que, resulta válido tener por acreditada la difusión del promocional alusivo al primer informe de gobierno del actual gobernador del estado de Puebla en salas de cine ubicadas en diversas ciudades de la República mexicana, acontecimiento contraventor de la normatividad electoral vigente.

En efecto, material denunciado fue expuesto en diversas salas de cine a nivel nacional, por lo que su difusión se dio fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, pues se transmitió en otras entidades federativas distintas al territorio que comprende el estado antes referido.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que el cine es un medio de comunicación social, y para tal efecto se deben tomar en cuenta los argumentos siguientes:

En principio, se debe retomar lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que es al tenor siguiente:

“(…)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.-

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

(...)”

Para el tema que nos ocupa, de la lectura del primero de los preceptos antes citados, se puede advertir que se toca el tema de la difusión de propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, en ese sentido, el precepto del Código Comicial Federal, establece, en lo relativo, que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda siempre que su difusión se limite al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

Al respecto, deviene importante desentrañar el significado gramatical de lo que se entiende por “medios de comunicación social”, por lo que resulta necesario tomar en consideración lo que establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al respecto.

En ese sentido, la palabra “medio” significa lo siguiente:

“medio, día.

(Del lat. *medius*).

...

17. m. Sector, círculo o ambiente social. U. m. en pl. Medios aristocráticos Medios bien informados”

Ahora bien, el significado de las palabras comunicar y comunicación es al tenor siguiente:

“comunicar.

(Del lat. *communicāre*).

1. tr. Hacer a otro partícipe de lo que uno tiene.

2. tr. Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo.

...

4. tr. Transmitir señales mediante un código común al emisor y al receptor

...

comunicación.

(Del lat. *communicatĭo, -onis*).

1. f. Acción y efecto de comunicar o comunicarse.

...

3. f. Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor.

De lo antes transcrito se puede decir que “medio de comunicación” se puede interpretar como un sector, círculo o ambiente social que transmite señales mediante un código común a su emisor y su receptor, con la finalidad de hacerle saber algo o de hacerlo partícipe de lo que tiene.

Sin embargo, para mayor claridad, el mismo diccionario nos ofrece el significado de “medio de comunicación”, el cual es el siguiente:

medio de comunicación.

1. m. Organismo destinado a la información pública. U. m. en pl.

En efecto, de las locuciones antes referidas, se puede advertir que un “medio de comunicación” es un órgano que se encarga o se dedica a dar información pública.

En ese contexto, se puede advertir que un “medio de comunicación” es un órgano encargado de transmitir señales mediante un código común a todo el pueblo o a un conjunto de personas que participan de mismas aficiones o que se reúnen en un determinado lugar.

Ahora bien, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, el significado de los vocablos social y sociedad son los siguientes:

“social.

(Del lat. sociális).

1. adj. Perteneciente o relativo a la sociedad.

...

sociedad.

(Del lat. sociētas, -ātis).

1. f. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.

De lo antes transcrito, se puede advertir que por la palabra social se puede entender como una reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, de la interpretación gramatical de la locución **“medios de comunicación social”**, se puede entender que son los sectores u órganos encargados de transmitir señales, mediante un código común, a un grupo de personas que se reúnen en mayor o menor medida, con la finalidad de obtener la información que el emisor de la misma quiere hacerles saber o compartir.

En relación con lo anterior, esta autoridad estima conveniente tomar en cuenta el concepto político de “medios de comunicación social”, el cual es el que se señala a continuación:

“MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL: Son canales de difusión (carteles publicitarios, prensa escrita, cine, radio, televisión), medios de expresión que se dirigen a un público-destinatario, definido por ciertas características socioeconómicas y culturales y en el que cada receptor es anónimo. Son vectores unidireccionales de un mensaje emitido por un individuo o grupo de individuos y dirigido a un público muy amplio. En ese sentido, son aparatos de amplificación social, y en ello estriba su enorme importancia política: si la política es en esencia un fenómeno de instigación con fines sociales, los medios de comunicación social, permiten sustituir la antigua transmisión de persona a persona o persona a grupo por una transmisión que puede llegar a abarcar poblaciones enteras, e incluso el mundo, convertido hoy por obra de los medios vía satélite en una ‘aldea global’.”¹

Al respecto, de la definición antes transcrita, se puede advertir que un medio de comunicación social es un canal de difusión el cual transmite un mensaje emitido por un individuo o grupo de individuos, dirigido a un público muy amplio que posee ciertas características socioeconómicas y culturales y que es anónimo.

Además, dichos canales son considerados como de amplificación social, pues permiten sustituir la transmisión de persona a persona o de persona a grupo, por una transmisión que puede llegar a abarcar poblaciones enteras, e incluso el mundo entero.

En este orden de ideas, para esta autoridad electoral federal, resulta inconcuso que un **“medio de comunicación social”**, se puede entender como un instrumento que se considera como un amplificador social, a través del cual un individuo o grupo de individuos puede transmitir mensajes que se encuentran dirigidos a cierto grupo de personas con ciertas características socioeconómicas y culturales, o a la población en general, con la finalidad de hacer de su conocimiento alguna cuestión que se quiere comunicar.

¹ Arnoletto, E.J.: *Glosario de Conceptos Políticos Usuales*, Ed. EUMEDNET 2007, texto completo en <http://eumed.net/dices/listado.php?dic=3>.

Ahora bien, del concepto antes transcrito, se puede advertir que en el mismo se menciona diversos tipos de medios de comunicación social, dentro de los cuales se señalan carteles publicitarios, prensa escrita, cine, radio y televisión.

En efecto, si tomamos en consideración que un medio de comunicación social se caracteriza por ser un instrumento, a través del cual un individuo o grupo de individuos puede transmitir mensajes que se encuentran dirigidos a cierto grupo de personas con ciertas características socioeconómicas y culturales, o a la población en general, con la finalidad de hacer de su conocimiento alguna cuestión que se quiere comunicar, resulta inconcuso que además de los medios impresos, carteles publicitarios, radio, televisión, etcétera, por las características señaladas en el concepto referido, **el cine puede ser considerado como un medio de comunicación social**.

Con base en lo anterior, resulta válido colegir que uno de los medios de comunicación social que son popularmente conocidos es el cine, pues es un instrumento destinado a transmitir mensajes dirigidos a ciertos grupos de personas, o incluso, a la población en general, y que también puede ser considerado como un medio masivo de comunicación.

A mayor abundamiento, resulta conveniente tener en cuenta el significado de medio masivo, el cual es del tenor siguiente:

“(…)

MEDIOS MASIVOS

Son los instrumentos por los cuales se establece una comunicación con una gran audiencia indiferenciada y se envían mensajes uniformes, que no permiten modificación durante la transmisión, ni por parte del emisor ni del receptor, en contraste con la comunicación interpersonal. En las sociedades industrializadas los medios masivos incluyen a los que se publican, como los carteles, los periódicos, las revistas y los libros, conocidos como medios impresos, así como a los que se transmiten electrónicamente, como la radio, la televisión, los medios visuales (anuncios fijos y móviles de todo tipo), la producción masiva de grabaciones de audio y de video y el cine.²

(…)”

En ese sentido, también se puede considerar al cine como un medio masivo, pues es un instrumento que establece una comunicación con una gran audiencia de forma indiferenciada.

Con base en lo anterior, esta autoridad concluye que el cine es un medio de comunicación social, por el cual se transmiten mensajes a la población en general de forma indiferenciada.

En este sentido, debe recordarse que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

Ahora bien, en relación con el caso en concreto, la infracción al artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, consiste en que, para no considerar como propaganda **la difusión en los medios de comunicación** del informe anual de labores de un servidor público, la misma se debe circunscribir al ámbito geográfico de responsabilidad del funcionario de que se trate, de lo contrario, se acreditaría una infracción al numeral en comento.

Ahora bien, de las diligencias realizadas por esta autoridad, se tiene por acreditado que el Gobernador de Puebla transmitió su informe de gobierno fuera del territorio de dicha entidad federativa, pues fue exhibido en diversas salas de cine, situación que deja de manifiesto que el mismo se difundió en estados distintos al que dicho funcionario tiene circunscrito su ámbito geográfico de responsabilidad.

En efecto, si bien de conformidad con las actuaciones que obran en el presente expediente, quedó acreditado que la contratación de los promocionales en cine y en general en todos los medios masivos de comunicación, la difusión del primer informe de gestiones del gobernador del estado de Puebla fue contratada por la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, unidad administrativa que depende directamente del Gobernador del estado de Puebla.

Lo anterior, de conformidad con la “**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**”, misma que en la parte que interesa señala lo siguiente:

² MARTÍNEZ, Silva Mario y SALCEDO, Aquino Roberto, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., 2000.

“(...)

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1

La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

El Titular del Poder Ejecutivo, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, integrarán la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los Organos Constitucionalmente Autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como Entidades.

(...)

ARTICULO 3

Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades, con apoyo en la Constitución Política del estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables. Orden Jurídico Poblano.

(...)”

Aunado a lo anterior, debe decirse que de conformidad con lo establecido en el “**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA**”, la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, **como Unidad Administrativa adscrita al Poder Ejecutivo del Estado**, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Acuerdo de creación, así como las encomendadas por el Gobernador del Estado.

“(...)

Que establecer un vínculo de comunicación entre el Gobierno del Estado y la población, es un factor fundamental para el desarrollo de la Entidad, pues a través de esa interacción, el Poder Ejecutivo obtiene de la sociedad valiosos elementos útiles en la toma de decisiones gubernamentales, que se traducen en acciones oportunas y pertinentes. Que en esa interacción, una de las etapas consiste en comunicar las actividades del Gobernador del Estado y de la administración pública en general, relativas al cumplimiento eficiente de sus funciones, así como de los objetivos y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo se creó la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, cuyos objetivos son brindar apoyo técnico y auxiliar al Ejecutivo del Estado en el área de comunicación social constituyéndose en la instancia responsable de difundir, de manera clara, precisa e imparcial, las actividades de la administración pública a la población. Que dada la importancia de las funciones de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, el desarrollo de las mismas exige la expedición de una normatividad interna que ordene, organice y coordine sus acciones, definiendo los ámbitos de actuación de las diversas Unidades Administrativas que la integran.

(...)

ARTICULO 1

El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, como Unidad Administrativa adscrita al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Acuerdo de creación, así como las encomendadas por el Gobernador del Estado. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por “Dirección General”, a la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado y por “Director General”, al titular de la misma.

(...)

ARTICULO 4

Al frente de la Dirección General estará el Director General, quien para el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente estructura: I. Dirección Administrativa; II. Dirección Jurídica; III. Dirección de Tecnologías de la Información; IV. Dirección de Difusión y Coordinación de Eventos; V. Dirección de Información de Medios; y VI. Dirección de Evaluación y Estrategia. Las Unidades Administrativas de la Dirección General estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de acuerdo a la estructura orgánica y disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas. Los Directores y demás servidores públicos adscritos a las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General, serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado a propuesta del Director General.

(...)"

Como se observa, de la normatividad antes transcrita válidamente se puede desprender una relación de jerarquía que existe entre el Titular del ejecutivo del estado de Puebla y la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, como Unidad Administrativa adscrita al Poder Ejecutivo del Estado, es decir, el principio de jerarquía que rige la administración pública, por medio de cual tiene el poder de vigilancia y revisión de las actuaciones de sus subalternos.

Bajo estas consideraciones, en virtud de que se ha acreditado que la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, fue quien contrato la difusión en medios masivos de comunicación, particularmente en radio y cine, la difusión del primer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, actual gobernador de la referida entidad federativa, dicha responsabilidad también debe de ser asumida, por el gobernador de referencia, por lo que este órgano electoral considera que sí existe responsabilidad sobre dicho servidor público.

En conclusión, toda vez que el informe de labores del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, fue exhibido en diversas salas de cine a nivel nacional, lo que en consecuencia quiere decir que fue transmitido en un medio de comunicación social fuera del ámbito territorial de responsabilidad de dicho servidor público, esta autoridad considera que el referido Gobernador ha incurrido en una infracción a la normatividad electoral, por lo que debe declararse **fundado** el procedimiento incoado en su contra.

En ese sentido, del análisis a las constancias que obran en el expediente, permiten afirmar que la difusión de los promocionales antes señalados, no puede estimarse amparada en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, válidamente puede afirmarse que tal conducta implica haber contravenido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que al no colmarse las hipótesis de excepción contenidas en el precepto legal en cita, referentes al ámbito temporal y/o espacial de la difusión de los promocionales del primer informe de gestión del mandatario del estado de Puebla, los mismos constituyeron promoción personalizada a su favor, en entidades federativas distintas a aquélla que le corresponde de Acuerdo al encargo público que detenta.

En esa tesitura, esta autoridad considera que debe establecerse un juicio de reproche en contra del actual Gobernador del estado de Puebla, en razón de que la promoción personalizada que se configura es inherente a su persona, puesto que en los mensajes de difundidos en cine, se aprecia su imagen y su voz (y en el caso de los radiales, sólo su voz), y tomando en consideración que dicha conducta sólo puede ser realizada *intuitu personae* (es decir, directamente por el servidor público denunciado), válidamente puede sostenerse que violentó el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General.

En tal virtud, el actual Gobernador del estado de Puebla también debe ser responsabilizado por la conculcación a la normativa comicial federal, en razón de que apareció en diversos mensajes en cine y radiales alusivos a su informe de gestión (y que fueron motivo de la inconformidad planteada por el quejoso), los cuales no cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (al haber rebasado los límites de territorialidad allí previstos), por lo cual, constituyeron actos de promoción personalizada a su favor, en detrimento del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, este órgano colegiado estima que también es dable entablar un juicio de reproche en contra del Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, lo anterior en virtud de que como quedo asentado a lo largo de la presente Resolución se acreditó que dicho servidor público fue quien contrato la difusión del promocional denunciado en diversas salas de cine de la república mexicana, contraviniendo la normatividad electoral vigente.

En tal virtud, toda vez que del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del actual Gobernador Constitucional del estado de Puebla y el Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa, por lo cual lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en su contra, respecto del motivo de inconformidad aludido al inicio de este Considerando, al demostrarse que la difusión de los promocionales del informe de gestión de ese mandatario local, no pueden estimarse amparados en la excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, se estima configurada la infracción al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- QUE AL HABER QUEDADO ACREDITADA LA TRASGRESION A LOS ARTICULOS 134, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 228, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE LOS CC. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y SERGIO RAMIREZ ROBLES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DERIVADO DE LA DIFUSION DE MENSAJES RADIALES ALUSIVOS AL PRIMER INFORME DE GESTION DEL MANDATARIO LOCAL, LO PROCEDENTE EN EL PRESENTE CASO ES DAR VISTA AL SUPERIOR JERARQUICO O AL ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS MENCIONADOS, PARA LO CUAL, CONVIENE EXPRESAR LO SIGUIENTE:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código Comicial identifica las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, los mensajes radiales y de cine considerados infractores de los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **fueron difundidos fuera del ámbito geográfico y temporal** (atento a lo informado por el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla y de las pruebas que obran en autos), lo procedente es dar vista a la Legislatura del estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Contraloría General de la citada entidad federativa, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad, determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

(...)

**TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS PUBLICOS**

ARTICULO 124.- *Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:*

I.- *En el Estado.*

II.- *En los Municipios del Estado.*

III.- *En los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; y*

IV.- *En fideicomisos públicos.*

ARTICULO 125.- *El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

I.- *Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.*

II.- *Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por:*

a).- *Violaciones graves a la Constitución del Estado.*

b).- *Manejo indebido de fondos y recursos del Estado.*

c).- *Actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

No procede el Juicio político por la mera expresión de ideas.

III.- *La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.*

IV.- *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

V.- *Los procedimientos para la aplicación de las penas a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

VI.- *La Ley de Responsabilidades determinará los casos y circunstancias en los que deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, o se conduzcan como dueños de ellos.*

VII.- *Se sancionará el enriquecimiento ilícito con el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes a que se refiere la fracción anterior, además de las otras penas que correspondan.*

VIII.- *La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado, determinará:*

a).- *Las obligaciones de los servidores públicos, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.*

b).- Las sanciones aplicables que, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución, inhabilitación, así como en sanciones económicas, cuyo monto se establecerá de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales, causados por sus actos u omisiones, y que no excederán de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños causados.

c).- Los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa.

La prescripción penal se regirá por las leyes aplicables.

No podrán concederse las gracias de indulto o conmutación de pena a los condenados por responsabilidad oficial.

ARTICULO 126.- El Gobernador, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos graves del orden común.

Para procesar por un delito del orden común a un Diputado, al Gobernador o a un Magistrado, se necesita que la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declare por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, si ha lugar o no a formarle causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación ni impide que ésta continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero. En el afirmativo, quedará el acusado separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales ordinarios.

ARTICULO 127.- Para procesar por delitos oficiales a los Diputados y a los Magistrados se seguirán las reglas siguientes:

I.- Será preciso que la Legislatura declare la culpabilidad del acusado, por los dos tercios de sus miembros presentes.

II.- Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el desempeño de su cargo.

III.- Si la declaración fuere condenatoria, el funcionario acusado quedará separado inmediatamente del cargo y será puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

IV.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en acuerdo pleno y con audiencia de acusado, de su defensor y de dos acusadores que designe la Legislatura, entre sus miembros, procederá a imponer por mayoría absoluta de votos la pena correspondiente.

ARTICULO 128.- Para procesar al Gobernador por delitos oficiales se seguirán las reglas siguientes:

I.- Será preciso que la Legislatura declare la culpabilidad del Gobernador por dos tercios de sus miembros presentes.

II.- Si la declaración fuere absolutoria no habrá lugar a procedimiento posterior.

III.- Si la declaración fuere condenatoria deberá ser revisada en el siguiente período de sesiones.

IV.- Si la revisión revoca la declaración condenatoria no habrá lugar a procedimiento posterior.

V.- Si la revisión confirma la declaración acusatoria se remitirá esta al Tribunal Superior para la aplicación de la pena, en las mismas condiciones del artículo anterior.

ARTICULO 129.- Cuando el Congreso del Estado reciba la Resolución del Senado a que se refieren los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a separar de sus funciones al acusado y a consignarlo a la autoridad competente.

ARTICULO 130.- Los procedimientos del juicio político sólo podrán iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después, debiendo imponerse las sanciones cuando procedan, en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

ARTICULO 131.- Se concede acción popular para denunciar, en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades del Estado, los delitos o faltas oficiales de los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal o Municipal.

(...)"

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1º.- Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:

- I.- Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;*
- II.- Obligaciones en el servicio público estatal y municipal;*
- III.- Responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;*
- IV.- Responsabilidades de los servidores públicos sometidos a juicio político;*
- V.- Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos;*
- VI.- Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional; y*
- VII.- Registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios.*

Artículo 2º.- Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

Artículo 3º.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I.- El Congreso del Estado;*
- II.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado;*
- III.- Las dependencias del Ejecutivo Estatal;*
- IV.- Los Tribunales del Trabajo en los términos de la legislación respectiva;*
- V.- Los Ayuntamientos; y*
- VI.- El Tribunal Superior de Justicia; y*
- VII.- Los demás Organos que determinen las Leyes.*

...

TITULO SEGUNDO

**PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE
JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA**

CAPITULO I

SUJETOS, CAUSAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

DEL JUICIO POLITICO.

Artículo 6º.- Son sujetos de juicio político los servidores públicos enumerados en la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado.

...

Artículo 8º.- Procede el juicio político por:

- a).- Violaciones graves a la Constitución del Estado.*
- b).- Manejo indebido de fondos y recursos del Estado.*
- c).- Actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

Artículo 9º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las Instituciones Democráticas;

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los Municipios;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Local o a las leyes estatales o cualquier omisión cuando aquéllas o éstas causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o a la sociedad, o motive trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

VII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos.

Artículo 10.- *En caso de juicio político son aplicables las disposiciones siguientes:*

I.- Sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, o dentro de un año después de la conclusión de sus funciones; y

II.- Las sanciones se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

III.- El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones, a que se refiere el artículo anterior.

IV.- Si la Resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, de uno a diez años.

V.- Cuando los actos que se imputen al encausado tengan carácter delictuoso, el Congreso hará la declaración a que alude la presente Ley.

...

TITULO TERCERO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO

Artículo 49.- *Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan una o más de las obligaciones que con ese carácter tienen, motivando la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicación de sanciones que en esta Ley se establecen.*

Artículo 50.- *Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;

V.- *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos;*

VI.- *Tratar debidamente y con decencia a sus subalternos;*

VII.- *Respetar a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.*

VIII.- *Comunicar por escrito al titular las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*

IX.- *Abstenerse de ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le asignó o después de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones. Debiendo en todo caso entregar a quien su superior jerárquico designe o a quien legalmente deba sustituirlo, todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, debiendo levantarse acta administrativa circunstanciada ante el órgano de control que corresponda.*

X.- *Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de tres días continuos o quince discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando no estén justificadas;*

XI.- *Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;*

XII.- *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por Resolución firme de la Autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

XIII.- *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

XIV.- *Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o Resolución de los asuntos a que se refiere la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre esos asuntos cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

XV.- *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero y bienes, mediante la enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo cargo o comisión;*

XVI.- *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

XVII.- *Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;*

XVIII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría en los términos que señala la Ley;*

XIX.- *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y Resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a ésta Ley;*

XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo.

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXII.- Abstenerse de los servidores del Estado y los del Municipio, de ejercer incorrectamente las atribuciones que específicamente les confiere la Ley de Desarrollo Urbano al formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Estatales y Municipales de Desarrollo, aplicables a los centros de población ubicados dentro del territorio sobre el que ejerzan sus atribuciones; y

XXIII.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES

Artículo 52.- La Secretaría, los Ayuntamientos y los Organos que determinen las Leyes, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán unidades específicas que dependerán del órgano de control correspondiente, a las que el público tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos que establece la presente Ley, con las que se iniciará en su caso el procedimiento correspondiente.

Artículo 53.- La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia, salvo las relativas a las quejas contra servidores municipales, que serán dictadas por los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 53 Bis.- La Secretaría, los Ayuntamientos y los Organos de Control que determinen las Leyes al conocer, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de esta Ley, iniciar n el trámite de la queja o denuncia bajo las disposiciones siguientes:

I.- Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción, en caso de que no sea ratificado se archivará el expediente correspondiente; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad competente pueda darle seguimiento de oficio al asunto respectivo;

II.- La Autoridad practicará todas las diligencias que estime necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto que se investiga;

III.- Si la Autoridad competente, después de valoradas las constancias y actuaciones, considera que no ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra del Servidor Público, archivará el expediente respectivo, lo que hará del conocimiento del promovente, para que en su caso, éste aporte mayores elementos de prueba que motiven el inicio del procedimiento respectivo; IV.- Si se cuenta con elementos que hagan probable responsabilidad del Servidor Público, se iniciará el procedimiento que establece el artículo 68 de esta Ley, sin perjuicio de lo que establecen las fracciones anteriores.

Artículo 54.- La Secretaría, los Ayuntamientos, así como todos los Servidores Públicos, tienen obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refieren los artículos anteriores, y evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Artículo 55.- Incurre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, impida al quejoso la formulación o presentación de quejas o denuncias, o lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

...

Artículo 58.- Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I.- Derogada;

II.- Amonestación privada o pública;

III.- Suspensión hasta por seis meses;

IV.- Destitución del empleo, cargo o comisión;

V.- Sanción económica;

VI.- Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite.

Artículo 68.- *La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales;

II.- Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, la Autoridad resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes si existe o no responsabilidad, imponiendo, en su caso, al infractor, las sanciones administrativas correspondientes y notificará la Resolución al servidor público y, en su caso, al Superior Jerárquico dentro de los treinta días hábiles siguientes;

III.- Si en la audiencia, encontrare que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del encausado o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias, y

IV.- En cualquier momento, previo o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la autoridad competente podrá determinar la suspensión provisional del probable responsable de su empleo, cargo o comisión, si a juicio de la misma, así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

La suspensión provisional a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la Resolución por cualquier medio; ésta cesará cuando así lo resuelva la autoridad correspondiente, con independencia a la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la probable responsabilidad de los servidores públicos.

Si el Servidor Público suspendido provisionalmente, no resultare responsable de la falta o faltas que se le imputen, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

(...)"

Como se observa, el Congreso del estado de Puebla, es el ente que conoce de las imputaciones que se hacen al titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa, en consecuencia, lo procedente es darle vista a ese Congreso Local, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho procede.

Por cuanto hace al Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, se considera que la vista deberá darse a la Secretaría de la Contraloría General de la citada entidad federativa, a fin de que conozca de la conducta acreditada y determine lo que corresponda.

En esa tesitura, resulta procedente poner en conocimiento de los entes públicos antes referidos, las conductas desplegadas por los **CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del poder ejecutivo de esa entidad federativa**, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

Atento a lo anterior, remítanse copias certificadas de la presente Resolución y las constancias que integran el expediente en que actúa a la H. Legislatura del estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Contraloría General de la citada entidad federativa, para los efectos ya mencionados.

DECIMO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS SINTETIZADOS EN EL INCISO A) QUE ANTECEDE RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACION AL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DE LOS CC. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y SERGIO RAMIREZ ROBLES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, RESPECTIVAMENTE, POR LA SUPUESTA REALIZACION DE CONDUCTAS CONCULCATORIAS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN LA LEY FUNDAMENTAL, EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN EL OCURSO PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JESUS HERNANDEZ TORRALBA

En principio, debe decirse que de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, como ha quedado asentado en el apartado denominado "*EXISTENCIA DE LOS HECHOS*", se tuvo por acreditada la difusión de los promocionales en radio y en diversas salas de cine del país, alusivos al primer informe de gobierno del primer mandatario del estado de Puebla.

Asimismo, se tiene acreditado que el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, contrato con Make Pro, S.A. de C.V., la difusión de los promocionales difundidos en cine.

Difusión que fue pagada con recursos públicos, particularmente, los asignados en la partida presupuestal correspondiente para difundir el informe de gobierno del primer mandatario del estado de Puebla en los medios de comunicación social.

De lo anterior, se infiere que dentro del cumplimiento de sus actividades se encuentra la difusión del informe de gobierno denunciado en los medios de comunicación, es decir, en radio, televisión, o en cine, como es el caso que nos ocupa.

Resulta evidente que el Gobernador del estado de Puebla administra recursos públicos para el cumplimiento de sus atribuciones, lo cual cobra relevancia para el caso que nos ocupa, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna y el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de los servidores públicos, en razón de que para acreditar el uso imparcial de los recursos públicos que afecten la equidad de la competencia electoral, es requisito precisamente la utilización de recursos públicos.

En este sentido, cobra relevancia para el caso que nos ocupa, que la intención del legislador tanto en la constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que precisamente tienden a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Esas son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda gubernamental con recursos públicos, no lo es para provocar inequidad en las elecciones, porque estarían haciendo un uso indebido de la posición de primacía que ocupan para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados partidos o candidatos.

Al respecto, debe señalarse que la propaganda denunciada fue utilizando recursos públicos, como incluso lo reconoce el Director antes mencionado, sin embargo, se considera que no excedió los límites constitucionales y legales, en razón de que se advierte que se concretó a difundir el primer informe de gestión del gobernador del estado de Puebla, toda vez que se advierte que sólo se difunde dicho informe, por lo que esta autoridad considera que la transmisión denunciada no se realizó con ninguna intención afectar la equidad en la competencia electoral.

De esta manera, esta autoridad considera que de la difusión del primer informe de gestión del gobernador del estado de Puebla, no se advierte alguna pretensión de influir a favor o en contra de algún partido político o candidato.

En efecto, se trata de una difusión pagada con recursos públicos en la que se consignó la difusión del primer informe de gestión del gobernador de Puebla, sin que ello implique que se hubiera afectado la equidad en la competencia electoral, por lo que no es viable determinar responsabilidad sobre alguno de los servidores públicos por la conducta que nos ocupa.

En razón de lo anterior, este órgano electoral, considera que en lo que se refiere al uso imparcial de recursos públicos para provocar inequidad en la competencia electoral considera declararlo **infundado**, al no acreditarse los supuestos señalados en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

UNDECIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACION A LOS ARTICULOS 228, PARRAFO 5, Y 350, PARRAFO I, INCISO E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Que en el presente apartado, esta autoridad determinará si los concesionarios y permisionarios de radio denunciados, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de la difusión de los promocionales a que se ha hecho alusión en esta Resolución, relativos al primer informe de gestión del actual Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo que en la especie podría transgredir lo previsto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A) EMISORAS QUE DIFUNDIERON LOS MATERIALES RADIALES ALUSIVOS AL PRIMER INFORME DE GESTIÓN DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE ESTÁN DOMICILIADAS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA

En el caso de la emisoras cuya señal se difunde en el estado de Puebla, los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, acreditan que el concesionarios y/o permisionario de la emisora radial que difundió el promocional alusivo al primer informe de gestión del mandatario del estado de Puebla, es el siguiente:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
PUEBLA	XEGY-AM-1070	RA00041-12	21/01/2012	1	8

En ese sentido, debe decirse que como quedó asentado con anterioridad, los ocho impactos antes referidos correspondieron a mensajes radiales, los cuales fueron difundidos por una emisora cuya señal se origina en el estado de Puebla, pero fuera de los parámetros temporales establecidos en el numeral 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, dentro del periodo de siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha de rendición del informe, que fue el quince de enero de dos mil doce, y la difusión transgresora de la normatividad electoral ocurrió el veintiuno de enero de dos mil doce, es decir, un día después del periodo permitido por la normatividad electoral vigente.

Bajo estas consideraciones, resulta válido afirmar que dicha difusión transgredió la normativa comicial federal, al incumplir con el elemento temporal aludido en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, debe recordarse que el referido artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- Que esté limitada a una vez al año;
- Que ocurra **en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- Que **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;**
- Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

En tal virtud, ha lugar a sostener que el concesionario y/o permisionario de radio referido con anterioridad, infringió los artículos 228, párrafo 5, en relación con el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra.

B) EMISORAS QUE DIFUNDIERON LOS MATERIALES RADIALES ALUSIVOS AL PRIMER INFORME DE GESTIÓN DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, FUERA DEL TERRITORIO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA

Como resultado de las investigaciones ordenadas por la autoridad sustanciadora, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que del análisis y revisión efectuados al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) operado por esa unidad administrativa, se constató que durante el periodo comprendido del veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, se transmitieron en ciento setenta y siete ocasiones, los promocionales del primer informe de gestión del mandatario del estado de Puebla, en las emisoras que a continuación se sintetizan:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
COLIMA	XHTY-FM-91.3	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/2012	3	24
		RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012	19	146
TAMAULIPAS	XERKS-AM-940	RA00028-12	02/02/2012, 04/02/2012 y 06/02/2012	3	4
JALISCO	XEPJ-AM-1370	RA00041-12	03/02/2012	1	2
JALISCO	XEZJ-AM-1480	RA00041-12	03/02/2012	1	1
TOTAL GENERAL				27	177

Ahora bien de la tabla anterior, se desprende que las concesionarias y/o permisionarias que a continuación se detallan difundieron un número mínimo de impactos como se desprende a continuación:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
TAMAULIPAS	XERKS-AM-940	RA00028-12	02/02/2012, 04/02/2012 y 06/02/2012	3	4
JALISCO	XEPJ-AM-1370	RA00041-12	03/02/2012	1	2
JALISCO	XEZJ-AM-1480	RA00041-12	03/02/2012	1	1
TOTAL GENERAL				5	7

No obstante lo anterior, este Instituto Federal Electoral de una nueva reflexión derivada de la difusión de los promocionales de mérito arriba a la conclusión de que la conducta infractora no amerita una sanción. Para tal efecto, se realiza una ponderación sobre la magnitud de la infracción y su impacto efectivo en la equidad de la contienda electoral, tomando como referencia que la ratio legis del artículo 228 párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales radica en que la propaganda difundida a través de los informes que rindan los servidores públicos no influya en las preferencias electorales ni tenga un contenido electoral. Para ello, se toman en consideración los principios de oportunidad y proporcionalidad, en base a datos objetivos para dimensionar la citada magnitud de la infracción. Sin perder de vista que la finalidad de la actuación de la autoridad electoral es salvaguardar el bien jurídico en mención. Igualmente, se contextualiza la infracción teniendo en cuenta que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión han manifestado su intención de colaborar con esta autoridad electoral a efecto de dar cabal cumplimiento a la difusión de los promocionales de las autoridades electorales y de los partidos políticos ordenados por este organismo público autónomo.

Se estima que en cuanto a estos impactos deben prevalecer los *principios de oportunidad y proporcionalidad* consagrados en el derecho penal y aplicables al derecho administrativo sancionador de conformidad con la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas

ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”

Al respecto, debe decirse que el *principio de oportunidad* se puede traducir en la facultad que tiene, en este caso, el Instituto Federal Electoral de no generar un juicio de reproche en contra de las estaciones identificadas con las siglas XERKS-AM-940, XEPJ-AM-1370 y XEZJ-AM-1480, por la difusión de los impactos referidos en el cuadro anterior, es decir, 4, 2 y 1, respectivamente.

Por otra parte, el principio de proporcionalidad, puede entenderse como una herramienta para analizar la legitimidad para imponer una medida de apremio que afecte los derechos fundamentales de los gobernados, por lo que para que una pena sea proporcional no sólo debe tener una finalidad constitucionalmente justificada, sino también el examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido.

En este sentido, debe recordarse que al regular el procedimiento sancionador el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 365, párrafo 1, que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, **eficaz**, expedita, completa y exhaustiva.

Como se ve, el legislador estableció una serie de principios específicos a los que habría de ceñirse el Instituto Federal Electoral en su actuación al conocer de los procedimientos sancionadores, dentro de los cuales se encuentra el de *eficacia*. La doctrina³ ha señalado que la eficacia, en relación con las administraciones públicas, se refiere a que éstas deben “tener aptitud para cumplir con sus fines y objetivos, de la mejor forma posible o con la producción de resultados efectivos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones”. En otras palabras, con este principio se persigue que el procedimiento se lleve de la manera más económica posible, por lo que, en ese sentido, su versión positiva sería el *principio de economía*⁴.

³ JINESTA L., Ernesto, “Los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas”, en *Constitución y justicia constitucional*, Poder Judicial de Costa Rica, Costa Rica, 2009, p. 3.

⁴ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, “Los principios del procedimiento administrativo”, en CIENFUEGOS SALGADO, David e *id.* (coords.), *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho administrativo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 193.

Ahora bien, “dentro del procedimiento administrativo, el *principio de economía* se refiere a que la administración pública debe desarrollarse con *ahorro de trabajo, energía y costos*, y atenta a la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, lo que en la práctica implica evitar a los administrados trámites superfluos o redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos o servidores públicos, para, así, alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación de las Resoluciones o actos administrativos.”⁵

En este sentido, se han reconocido dos principios auxiliares de la eficacia, a saber, el *principio de subsidiariedad* y el *principio de proporcionalidad*. Así, mientras con la proporcionalidad se pondera en relación a lo *necesario* para alcanzar los objetivos, la subsidiariedad entra en juego para que los objetivos puedan alcanzarse mejor⁶.

Abundando en el principio de proporcionalidad, se ha dicho que el mismo “se concretiza en la adopción de la medida necesaria, a partir del medio más idóneo y el de menor restricción posible”⁷. En el ámbito punitivo, debe advertirse que se encontró su primer reconocimiento en el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1879, que señalaba: “la ley no debe establecer más penas que las estrictamente necesarias”.

En ese tenor, dentro del ámbito del Derecho Penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 22 que:

“[...] Toda pena deberá ser **proporcional** al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

Este postulado tiene plena aplicación en el ámbito del derecho administrativo sancionador en tanto la postura constante de los tribunales es la de aplicar matizadamente los principios del Derecho penal a esta área del Derecho, entre los que se encuentra, claro está, el de proporcionalidad.

La actuación administrativa electoral debe ceñirse, pues, al *principio de proporcionalidad* reconocido en el Derecho administrativo sancionador, según el cual, en la imposición de sanciones administrativas se debe guardar la *debida adecuación* entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Ahora bien, el principio de proporcionalidad “opera a través de un proceso valorativo de *ponderación* justificada y razonable de los elementos de la norma habilitante, que lo son también de la proporcionalidad de la actuación administrativa”⁸.

Para saber si la actuación administrativa del Instituto Federal Electoral es o no proporcional, tal proceso valorativo de ponderación debe precisar qué bienes jurídicos se afectan y, de igual forma, determinar la manera en que se encuentran afectados⁹. Así, resulta claro que una mínima lesión al bien jurídico tutelado supone una reacción punitiva también leve o, incluso, la ausencia de reacción punitiva, de acuerdo al *principio de oportunidad*.

Julio Maier señala que el principio de oportunidad se refiere a “la posibilidad de que órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa, de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales”¹⁰.

En suma, el principio de oportunidad se traduce en una vía abierta para el desarrollo de las políticas de persecución penal dirigidas a la consecución de determinados fines, entre ellos, la aplicación justa del derecho, la descongestionamiento del sistema judicial, la canalización de los recursos económicos, materiales y humanos sólo a ciertos delitos y la concentración en los asuntos más trascendentes y que más daño causan a la sociedad.

Trasladando lo apuntado líneas arriba al ámbito del Derecho sancionador electoral, es preciso advertir que el principio de oportunidad cumple con fines similares, pues su aplicación permite una despresurización de justicia electoral, al tiempo que posibilita una mejor atención y solución de los conflictos que respecto a los cuales sí deba actualizarse una respuesta punitiva electoral.

⁵ *Idem*.

⁶ Las ideas se toman de la exposición que hace TOMÁS MALLÉN, Beatriz, *El derecho fundamental a una buena administración*, 1ª edición, Instituto Nacional de Administración Pública, España, 2004, p. 186.

⁷ P. 335.

⁸ P. 337.

⁹ Las ideas están tomadas de RAMÍREZ-TORRADO, María Lourdes, “Reflexiones acerca del principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho administrativos sancionador colombiano”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2010, 12(1), p. 158.

¹⁰ Citado por ZEPEDA LECUONA, Guillermo, “Algunas modalidades del principio de oportunidad en las reformas penales de América latina: lecciones prácticas para México”, en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (coord.), *Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 271.

En efecto, si el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena que el Instituto Federal Electoral actúe conforme al principio de eficacia, lo cual supone, un ahorro de energía, trabajos y costos, es dable afirmar que, conforme una interpretación sistemática y funcional, autoriza la aplicación del principio de oportunidad, a fin de que se evite poner en marcha toda la maquinaria estatal (con el consiguiente desgaste del elemento humano, material y económico de las autoridades electorales), cuando la lesión al bien jurídico tutelado es mínima.

Lo anterior, se encuentra, sin duda ajustado a los mandatos constitucionales, pues debe reconocerse la existencia implícita de un derecho fundamental de los gobernados a una adecuada administración pública, lo que implica un sometimiento de la actuación administrativa a los *fin*es que la justifican y a cuya consecución se ordenan las potestades que la ley otorga a la Administración para asegurar su satisfacción¹¹.

En este tenor, debe tenerse presente que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación, en su caso, de imponer sanciones que guarden una relación con la ofensa cometida por el acusado, así como establecer una prioridad de bienes jurídicamente tutelados.

Lo anterior, guarda consistencia con la tesis número 160644, emitida por la Primera Sala Constitucional en el Juicio de Amparo Directo número 181/2011, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Registro No. 160644

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro II, Noviembre de 2011

Página: 209

Tesis: 1a. CCVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

SANCIONES PENALES. CONSTITUYEN UNA INTERVENCION EN DERECHOS FUNDAMENTALES QUE PUEDE ENJUICIARSE DE CONFORMIDAD CON LAS TRES GRADAS DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio constituye una herramienta argumentativa para examinar la legitimidad constitucional de cualquier medida estatal que afecte los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, para que una pena sea proporcional desde este punto de vista no sólo debe tener una finalidad constitucionalmente legítima, sino también superar el examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En esta tesitura y como ha quedado asentado con anterioridad del total de promocionales alusivos al primer informe de gestiones del actual Gobernador del estado de Puebla, es decir, de los ciento ochenta y cinco impactos, únicamente siete fueron difundidos de la siguiente forma:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
TAMAULIPAS	XERKS-AM-940	RA00028-12	02/02/2012, 04/02/2012 y 06/02/2012	3	4
JALISCO	XEPJ-AM-1370	RA00041-12	03/02/2012	1	2
JALISCO	XEZJ-AM-1480	RA00041-12	03/02/2012	1	1
TOTAL GENERAL				5	7

Trasmisión a juicio de este órgano resolutor es marginal, comparada con el universo de promocionales denunciados por lo que no logra trastocar el principio de equidad que constituye el bien jurídico tutelado, de igual forma representa una culpabilidad mínima por parte de los concesionarios y/o permisionarios denunciados.

¹¹ P. 328

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que con dicha transmisión no es posible colegir alguna afectación a alguna contienda electoral, ni mucho menos al principio de equidad que debe regir todo proceso electoral.

Criterio similar, sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-24/2004, en el que determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

Por cuanto a la sanción a que se refiere el inciso c) del Considerando 5.5 de la Resolución apelada, los agravios que expresa el instituto político recurrente son sustancialmente fundados.

*Del contenido de la determinación cuestionada resulta evidente que **la autoridad responsable se limitó a tener por acreditada la falta que se hizo consistir en rebasar el tope de gastos de campaña** establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de dos mil tres, en el distrito 9 del estado de Chiapas, a partir de la diferencia que advirtió la Comisión de Fiscalización entre los gastos reportados en dicha elección y el referido tope, **misma que arrojó un exceso de los primeros, en un monto de veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, sin atender a ninguna otra consideración, fundamentalmente si en la especie tal exceso podía vulnerar la norma que constriñe a los partidos políticos a no rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General**, en los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña.*

La responsable sostiene su determinación de tener por acreditada la falta, en los siguientes razonamientos:

“A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos y coaliciones, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí o a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de (sic) ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003. Dicho Acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a los Informes de Campaña presentados por el partido político mediante el oficio SF/013/04 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en un distrito electoral el partido político rebasó el tope de gastos de campaña establecidos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2003, que ascendía a \$849,248.56.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el que se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo que se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en uno de los distritos electorales por el Partido Verde Ecologista de México, situación que se tiene por plenamente acreditada.

En vista de las consideraciones anteriormente vertidas, la falta se acredita y amerita una sanción, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, inciso a), b) y f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Como se advierte de la transcripción que antecede, si bien de los informes de campaña que rindió el Partido Verde Ecologista de México, se detectó que en la campaña del candidato a diputado federal que postuló ese instituto político en el distrito 9 del estado de Chiapas, los gastos que destinó a tal fin excedieron el monto que previamente se fijó como tope, en una suma de veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, ese solo hecho le fue suficiente para tener por acreditada la falta, sin exponer razonamiento alguno tendiente a justificar que tal evento era susceptible de constituir una infracción sancionable, careciendo por ende su determinación de la debida motivación.

En la especie, este órgano jurisdiccional estima que el monto en que se excedieron los gastos de campaña resulta una cantidad insignificante, que en modo alguno alcanza a trastocar el bien jurídico tutelado por la norma.

En efecto, la disposición contenida en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiende a salvaguardar las condiciones de equidad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de uno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de las plataformas electorales que se postulan.

En este sentido, **es incuestionable que veintidós pesos con ochenta y cinco centavos, comparados con los ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos que se fijó como tope de gastos de campaña, representan una cantidad insignificante, que ni siquiera alcanza el uno por ciento de dicho tope, e inclusive que bien pudo deberse a un error contable, pero que, bajo ninguna circunstancia, cabría considerar alcanza a vulnerar el bien jurídico tutelado por la norma, por lo cual no debe tenerse por configurada la falta que se imputa al partido, sin que pase desapercibido para esta Sala Superior que ni siquiera se notificó a éste de la irregularidad advertida por la Comisión de Fiscalización, a modo que estuviera en la aptitud de corregir la falta, si se debiere a un error, o aclarar lo que a su derecho estimare conducente.**

Por las razones apuntadas, **procede revocar la sanción que por este concepto se impone al Partido Verde Ecologista de México, sin que sea menester el reenvió del asunto para su debida motivación, pues en concepto de este Tribunal ello deviene innecesario, al resultar evidente que la irregularidad advertida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no constituye una falta sancionable.**

(...)"

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Tesis relevante número XXIX/2004, en la que medularmente sostuvo lo siguiente:

“NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos

de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la Resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez."

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante antes transcrita arguyó que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto denunciado.

Además, manifestó que en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad).

Que el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho).

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que dicho acontecimiento no es susceptible de generar un juicio de reproche a los concesionarios y/o permisionarios denunciados, lo anterior en virtud de los razonamientos antes esgrimidos.

Por otra parte, para esta autoridad es inconcuso que la difusión de los promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por parte de emisoras domiciliadas fuera del estado de Puebla, implica la violación a los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que se incumplió con la proscripción relacionada con el elemento territorial y temporal de la infracción prevista en el primero de esos preceptos, puesto que los materiales denunciados fueron transmitidos en señales visibles en entidades federativas distintas a aquella que correspondía al ámbito de responsabilidad del otrora servidor público denunciado.

Difusión que se sintetiza en la siguiente tabla:

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
COLIMA	XHTY-FM-91.3	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/212	3	24
		RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012	19	146
TOTAL GENERAL				22	170

De allí que, en consideración de esta autoridad, la infracción administrativa se considere colmada, y por ello, pueda establecerse el consecuente juicio de reproche en contra de los concesionarios y/o permisionarios de las señales radiales aludidas en el cuadro que antecede, por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, por la violación a los artículos 228, párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe declararse **fundado**.

DUODECIMO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A LAS EMISORAS DE RADIO DENUNCIADAS POR LA DIFUSION DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA FUERA DEL TIEMPO PERMITIDO. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinara de manera individual, es decir, por cada emisora de conformidad con los dispuesto en el artículo 354, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del concesionario de Radio que se relaciona a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente:

(EMISORA QUE DIFUNDO EL MATERIAL RADIAL ALUSIVO AL PRIMER INFORME DE GESTION DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE ESTA DOMICILIADA DENTRO DEL TERRITORIO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, FUERA DEL LAPSO DE SIETE DIAS ANTERIORES Y CINCO POSTERIORES A LA RENDICION DEL INFORME DE GESTION DEL MANDATARIO POBLANO)

Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V.	XEGY-AM-1070	RA00041-12	21/01/2012	1	8

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 referido con antelación.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario y/o permisionarios de radio y/o televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCION

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por los concesionarios y permisionarios denunciados, son en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 referido con antelación. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión a través de sus emisoras de promocionales relativos al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, mismos que deben limitarse a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidades del servidor público y no excederá de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el mismo.

En el presente asunto quedó acreditado que la concesionaria y/o permisionaria de radio denunciada contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en la señal de la que es concesionaria y/o permisionaria, propaganda rebasando las hipótesis restrictivas del artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 referido con antelación, por parte del concesionario y/o permisionario denunciado, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de la concesionaria y/o permisionaria de radio denunciada, al difundirse a través de su emisora promocionales relativos al primer informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla fuera del lapso permitido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCION

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este Considerando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 referido con antelación, tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuaron dentro del periodo comprendido del veintiuno de enero al diez de febrero de dos mil doce, tal y como se desprende de la siguiente tabla.

Estado	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
PUEBLA	XEGY-AM-1070	RA00041-12	21/01/2012	1	8
TOTAL GENERAL				1	8

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en el estado de Puebla.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada, la intención de infringir lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenían pleno conocimiento de que debía difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del ocho al veinte de enero de la presente anualidad, y en la época de los hechos no se estaba desarrollando algún proceso electivo de carácter local, en dicha entidad federativa.

REITERACION DE LA INFRACCION O VULNERACION SISTEMATICA DE LAS NORMAS

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido por una emisora en el estado de Puebla, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FACTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCION

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el concesionario y/o permisionario denunciado, se cometió en el estado de Puebla, el día veintiuno de enero de dos mil doce, y en la época de los hechos no se estaba desarrollando algún proceso electivo de carácter local, en dicha entidad federativa.

MEDIOS DE EJECUCION

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales ya mencionadas, con audiencia en el estado de Puebla.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por el concesionario y/o permisionario de la señal radial citada al inicio de este Considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido a través de su emisora un promocional relativo al primer Informe de Gestión del actual Gobernador del estado de Puebla, y con su actuar infringieron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 antes referido.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido el concesionario y/o permisionario denunciado, con audiencia en el estado de Puebla.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Convergencia**vs.****Consejo General del Instituto Federal Electoral****Jurisprudencia 41/2010**

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.”

Al respecto, es menester señalar que en los archivos de esta institución no se cuenta con antecedente alguno de que haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.m

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los concesionarios y/o permisionarios de Radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para los de televisión; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por la difusión a través de sus emisoras promocionales relativos a informes de gestión, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas del estado de Puebla; debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, se limitara a una vez al año en

estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidades del servidor público y no excederá de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el mismo (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios y/o permisionarios de la estaciones de radio, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que esta autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos registrados como señal difundida por los diversos concesionarios y/o permisionarios, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que la autoridad que se pronuncia ha considerado para la imposición de la sanción es la siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 49 impactos en Radio, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 50 impactos en Radio, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

En este orden de ideas, se estima que las circunstancias expuestas con anterioridad en este apartado, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 354, párrafo 1, inciso f), del Código Comicial Federal, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a las emisoras que se señalan en el cuadro que a continuación se adiciona, con amonestación pública:

RADIO

EMISORA A SANCIONAR CON AMONESTACION PUBLICA

Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
RADIO TEHUACAN, S.A. DE C.V.	XEGY-AM-1070	RA00041-12	21/01/2012	1	8
TOTAL GENERAL				1	8

DECIMO TERCERO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A IMPONER A LAS EMISORAS DENUNCIADAS POR LA DIFUSION DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA DE MANERA EXTRATERRITORIAL. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es

decir en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la multa que se aplique al concesionario denunciado, se calculará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral, se procede a imponer la sanción correspondiente, a los concesionarios y

Estado	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
COLIMA	XETY-AM, S.A DE C.V.	XHTY-FM-91.3	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/212	3	24
			RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012	19	146
TOTAL GENERAL					22	170

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan los elementos territorial y temporal previsto en el numeral 228 referido con antelación, toda vez que se difundió a través de sus emisoras promocionales relativos al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada y referida con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario y/o permisionario denunciado, las circunstancias

que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el concesionario y/o permisionario de la señal radial denunciada, en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión extraterritorial de propaganda de algún servidor público, relacionada con sus informes de gestión, es evitar que tales sujetos efectúen actos de politicación, con cargo al erario, tendentes a posicionarse en demarcaciones territoriales ajenas a su ámbito de responsabilidad, con lo cual, pudieran, en caso de participar en alguna contienda comicial para acceder a otro encargo público, obtener una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes de tales comicios.

En el presente asunto quedó acreditado que la concesionaria y/o permisionaria denunciada señalada en el cuadro anterior, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, toda vez que transmitió los promocionales materia del presente procedimiento, en el estado de Colima, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento territorial previsto en el numeral 228 referido con antelación, por parte del concesionario y/o permisionario de la señal televisiva denunciada, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de manera extraterritorial de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, respecto a la difusión extraterritorial de propaganda de algún servidor público de los informes de gestión tienden a preservar que los sujetos no efectúen actos con cargo al erario, encaminados a posicionarse en demarcaciones territoriales ajenas a su ámbito de responsabilidad, garantizando con ello evitar que los servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, obtengan alguna ventaja indebida en detrimento de los demás.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar del concesionario y/o permisionario de la señal radial citada en el cuadro anterior, al haber difundido, en el estado de Colima (entidad federativa distinta a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario del estado de Puebla), propaganda alusiva al primer informe de gestión del Gobernador de mérito.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al concesionario y/o permisionario de la señal radial denunciada, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento territorial y temporal previsto en el numeral 228 referido con antelación, al haber transmitido en el estado de Colima, entidad federativa distinta a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario del estado de Puebla), los promocionales materia del presente procedimiento, que constituyeron propaganda alusiva al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, tal como se aprecia en siguiente cuadro:

Estado	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
COLIMA	XETY-AM, S.A DE C.V.	XHTY-FM-91.3	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/212	3	24
			RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012	19	146
TOTAL GENERAL					22	170

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, durante el periodo mostrado en el cuadro anterior, tal y como lo informa y remite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

c) Lugar. Atento a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos en el estado de Colima, es decir, en una localidad ajena a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario del estado de Puebla).

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de las concesionarias y/o permisionarias de las señales televisivas denunciadas y señaladas en el cuadro anterior, la intención de infringir lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que las concesionarias y/o permisionarias de la señal radial denunciada, difundió los promocionales del primer Informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, en los términos que fueron planteados en el apartado relativo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta acreditada.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la difusión de los promocionales alusivos al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, transmitido por la concesionaria y/o permisionaria de las señales radiales denunciadas aconteció en el estado de Colima, es decir, entidad federativa distintas a aquella que corresponde a su ámbito de responsabilidad como servidor público, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que de constancias de autos no se cuenta siquiera con indicios para afirmar que tuvieron impactos adicionales a los señalados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por las concesionaria y/o permisionaria de la señal radial denunciada, se **cometió** en el periodo reseñado en el cuadro inserto del presente apartado.

En tal virtud, toda vez que la difusión de los promocionales (alusivos al informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla), se realizó de manera extraterritorial es decir en entidades federativas distintas a aquella que correspondía a su ámbito de responsabilidad como servidor público, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria a la normatividad electoral.

Medios de ejecución.

Las conductas atribuibles al concesionario y/o permisionario denunciado, consistente en la difusión de promocionales alusivos al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, tuvieron como medio de ejecución la emisora denunciada y detallada en el cuadro antes referido mismas que impacta en el estado de Colima, entidad federativa distinta a aquella que corresponde al ámbito de competencia de ese servidor público denunciado.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por la concesionaria y/o permisionaria denunciada, misma que se ha señalado, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en la señal de la que es concesionaria y/o permisionaria, con impacto en el estado de Colima, que no constituye el ámbito de responsabilidad del mandatario del estado de Puebla, y soslayando la instrucción pactada en los basales respectivos.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido el concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada en el estado de Colima.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Al respecto, es menester señalar que en los archivos de esta institución no se cuenta con antecedente alguno de que hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por la concesionaria y/o permisionaria de la señal radial denunciada y señalada dentro del cuadro de mérito, determina que dicha persona moral debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer al concesionario y/o permisionario de la señal televisiva denunciada al haber transmitido de manera extraterritorial (en el estado de Colima, entidad federativa distinta a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario del estado de Puebla), los promocionales materia del presente procedimiento, que constituyeron propaganda alusiva al primer informe de gestión del Gobernador de mérito, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la concesionaria y/o permisionaria de la señal televisiva denunciada debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Bajo este contexto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**; la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y a sus candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia los impactos registrados como señal difundida por el concesionario y/o permisionario, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que la autoridad que se pronuncia ha considerado para la imposición de la sanción es la siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 49 impactos en Radio, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 50 impactos en Radio, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

Bajo estas premisas, se estima que en por lo que respecta al concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada, que rebasó el límite señalado para la imposición de una amonestación pública ya mencionado, en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, toda vez que estamos ante difusión a través de su emisora del promocional relativo al primer Informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla y su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 antes referido.

Ante tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de la persona moral denunciada, así como todos y cada uno de los elementos correspondientes a la individualización de la sanción previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren] la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que el concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada, contravino lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la difusión a través de su emisora de promocionales relativos al primer informe de gobierno del Gobernador del estado de Puebla, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento territorial y temporal previsto en el numeral 228 mencionado.

- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denunciada, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión de los spots materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que la difusión del promocional materia del presente asunto, fue transmitido fuera del periodo y territorio permitidos por la legislación electoral (el cual fue detectado como parte de los monitoreos que realiza esta autoridad).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de la denunciada, de infringir lo previsto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que el concesionario y/o permisionario de las emisoras denunciada, difundió en la estación a que se ha hecho referencia, con plena conciencia de la naturaleza de los mismos.
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió por un periodo limitado, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, tomando en consideración las circunstancias referidas y que la misma se constriñó a difundir a través de su emisora promocionales relativos al primer informe de gestión del Gobernador de Puebla y su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 antes referido.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por la persona moral denunciada, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, en virtud de difundir promocionales fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público denunciado y en un plazo posterior al que se tiene permitido por la normatividad federal electoral, vulnerando con ello la finalidad perseguida por el legislador de preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios y/o permisionarios difundan a través de sus emisoras promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada al concesionario y/o permisionario denunciado, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, al difundir a través de su emisora promocionales relativos al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, fuera de los plazos establecidos por el Código de la materia, la singularidad de la falta, la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica por parte del concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada, en el estado de Puebla, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de la denunciada para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionó un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y que no obstante ello, esta autoridad calificó con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, en virtud de que a pesar de que la propaganda denunciada sólo se difundió por un periodo limitado se hizo de manera generalizada y sistemática en diversas localidades del estado de Colima, es preciso referir que la resolutora derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por el concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción a la emisora denunciada dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **Radio**.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción por el concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada, es la que a continuación se precisa **EN DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respeta el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad:

RADIO

Estado	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Material	Días	Total de días	Total de impactos
COLIMA	XETY-AM, S.A DE C.V.	XHTY-FM-91.3	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/212	3	24
			RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012	19	146
TOTAL GENERAL					22	170

Ahora bien, para efectos de la individualización de la sanción a imponer, en el presente caso, debe precisarse que el elemento objetivo con que cuenta esta autoridad para establecer la base a partir de la cual se realizará el cálculo de las multas a imponer, se constituye por el valor comercial de los promocionales que, como ha quedado razonado a lo largo de la presente Resolución, fueron difundidos por el gobierno del estado de Puebla, tal y como se muestra en la el oficio número DEPPP/STCRT/1908/2012 de fecha trece de febrero de la presente anualidad.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad estima conveniente obtener un valor promedio que pueda ser asignado al promocional, a efecto de que, como ya se dijo, sirva como parámetro objetivo para el cálculo de la sanción a imponer al sujeto denunciado a sus circunstancias particulares.

Atento a lo anterior, de conformidad con la facultad discrecional de este Instituto, se concluye que el costo promedio del promocional difundido en radio, divididos en una tercera parte por haberse difundido fuera del ámbito local se establece como costo promedio de los promocionales difundidos los siguientes:

Costo por Promocional	Total costo de los promocionales
165	28,050

Por lo anterior, es que esta autoridad electoral tomará como base dichos costos, para imponer la sanción correspondiente a la radiodifusora que resultó responsable de haber cometido la infracción a la legislación electoral vigente.

Por lo anterior, es que esta autoridad electoral tomará como base el promedio de dichos costos mismo que será de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para imponer la sanción correspondiente a la radiodifusora que resultó responsables de haber cometido la infracción a la legislación electoral vigente.

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de "Cobertura", por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de la emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma.**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado "Geografía Electoral y Cartografía", en específico en el "Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones" en el cuadro denominado "Integración territorial nacional", la cobertura de la emisora denunciada, que cometió la infracción denunciada, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura Colima	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Colima	XHTY-FM-91.3	371	94	85	99899	96051

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [www.ife.org.mx/.../Detalle Mapas de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/.../Detalle_Mapas_de_Coberturas_de_Radio_Television/) en el apartado "Geografía Electoral y Cartografía", en específico en el "Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones" en el cuadro denominado "Integración territorial nacional".

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido el estado de Colima, la cobertura de la emisora respecto de dicha entidad federativa, el número de secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los

criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que la emisora de radio denunciada, posee un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente.

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Colima	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de la emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura la emisora denunciada	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
471898	96051	XHTY-FM-91.3	85	94	90.42%

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores que abarca las secciones en que poseen cobertura la emisora denunciada, tal y como se observa del cuadro anteriormente relacionado.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de la emisora implicada en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir el promocional materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de la emisora denunciada, se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto “base” de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de la emisora denunciada en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias y/o permisionarios con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por la emisora denunciada, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para la emisora denunciada, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del distrito local que abarque la misma, la cobertura de la emisora denunciada integrada por las secciones que abarca la señal de la misma. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHTY-FM-91.3	151	90.42%	7.55	158.55

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por la transgresión del concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a la infractora, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **Radio**.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisora denunciada, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada y que amerita una sanción, y que a continuación se especifica:

EMISORA	NUMERO DE IMPACTOS	Material	DIAS DE IMPACTOS	REINCIDENCIA	TOTAL DE SANCION DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DF	TOTAL SANCION EQUIVALENTE PESOS
XHTY-FM-91.3	170	RA00041-12	22/01/2012, 29/01/2012 y 05/02/212	NO APLICA	158.55	\$ 9,882.42
		RA00028-12	21/01/2012, 23/01/2012, 24/01/2012, 25/01/2012, 26/01/2012, 27/01/2012, 28/01/2012, 30/01/2012, 31/01/2012 y del 01 al 10/02/2012			

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR:

Cabe señalar que esta autoridad mediante oficio número SCG/3182/2012, requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para conocer la capacidad económica de XETY-AM, S.A DE C.V., concesionaria y/o permisionaria de emisora identificada con las siglas XHTY-FM-91.3; sin embargo, no fue proporcionado ningún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de la hoy denunciada.

Por lo que no es posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.

Asimismo, y en el ámbito de sus atribuciones esta autoridad requirió al concesionario denunciado para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos remitiera la información atinente para acreditar la capacidad económica de su representada, así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, en ese sentido, dicho sujeto fue omiso en desahogar el requerimiento de información realizado por esta autoridad.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio y televisión en la que el legislador originario puso especial énfasis para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por XETY-AM, S.A DE C.V., concesionaria y/o permissionaria de emisora identificada con las siglas XHTY-FM-91.3, tuvo carácter intencional, al haber transmitido en el estado de Colima, entidad federativa distinta a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario del estado de Puebla), los promocionales materia del presente procedimiento, que constituyeron propaganda alusiva al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de las entrevistas cuestionadas, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), permite colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.

Así, y tomando en consideración la actividad desplegada por el concesionario denunciado, se estima que la multa impuesta deviene proporcional y en modo alguno resulta excesiva, si se considera que entre el monto mínimo y el máximo que se le pudo haber impuesto como multa, la que determinó esta autoridad, constituye apenas el **19.76%** de la prevista como máxima para los concesionarios de radio.

Finalmente, resulta inminente apereibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

DECIMOCUARTO.- QUE EN EL PRESENTE APARTADO, ESTA AUTORIDAD DETERMINARA SI MAKE PRO, S.A. DE C.V., INCURRIO EN ALGUNA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, DERIVADA DE LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE LOS PROMOCIONALES ALUSIVOS AL PRIMERO INFORME DE GESTION DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE PUEBLA, LO QUE EN LA ESPECIE PODRIA TRANSGREDIR LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 228, PARRAFO 5, Y 345, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En el presente apartado resulta importante recordar que como ha quedado asentado a lo largo de la presente Resolución, quedó acreditada la contratación de y difusión del promocional alusivo al primer informe de gobierno del actual gobernador del estado de Puebla en salas de cine ubicadas en diversas ciudades de la República mexicana.

En efecto, según las constancias que obran en el expediente el material denunciado fue expuesto en diversas salas de cine a nivel nacional, por lo que su difusión se dio fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla, Rafael Moreno Valle, pues se transmitió en otras entidades federativas distintas al territorio que comprende el estado antes referido.

Asimismo debe recordarse que este órgano colegiado consideró que el cine es un medio de comunicación social, bajo los argumentos vertidos en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, mismos que en obvio de repeticiones se tienen como si ha la letra se insertasen.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento estima que el solo hecho de que se haya realizado la difusión y contratación del promocional alusivo al primer informe de gobierno del primer mandatario del estado de Puebla, en salas de cines ubicadas en entidades distintas a dicha entidad federativa, implica que se esta en presencia de una transgresión a la normatividad electoral federal, en virtud de que la contratación de la difusión del mismo se efectuó en desapego a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo quinto del Código Electoral Federal.

Al respecto, se debe retomar lo que establece el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que es al tenor siguiente:

“(…)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 228

...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

(...)”

Como se observa, de la lectura al artículo antes citado, se puede advertir que los mensajes que para dar a conocer el informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos y que se difundan en los **medios de comunicación social**, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En este sentido, como se refirió en la presente Resolución para esta autoridad electoral federal, resulta inconcuso que el cine es un **“medio de comunicación social”**, el cual se puede entender como un instrumento que se considera como un amplificador social, a través del cual un individuo o grupo de individuos puede transmitir mensajes que se encuentran dirigidos a cierto grupo de personas con ciertas características socioeconómicas y culturales, o a la población en general, con la finalidad de hacer de su conocimiento alguna cuestión que se quiere comunicar.

Ahora bien, en relación con el caso en concreto, la infracción al artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, consiste en que, para no considerar como propaganda **la difusión en los medios de comunicación** del informe anual de labores de un servidor público, la misma se debe circunscribir al ámbito geográfico de responsabilidad del funcionario de que se trate, de lo contrario, se acreditaría una infracción al numeral en comento.

En ese orden de ideas, en autos se encuentra acreditado que Make Pro, S.A. de C.V., contrato la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, en los términos de lo establecido en el contrato de prestación de servicios consistente en **“PUBLICIDAD Y DIFUSION”** a través de campañas con cobertura y enfoque especializado para dar a conocer el quehacer gubernamental, así como los servicios que otorgan las Dependencias y Entidades para satisfacer los requerimientos y necesidades de la población; que permita hacer llegar esta información a todos los sectores de la población, celebrado por el Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla y la hoy denunciada, tal y como que ya fueron planteados con antelación en el apartado de “CONCLUSIONES” de esta Resolución.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, el presente procedimiento especial sancionador, por lo que hace a Make Pro, S.A. de C.V., deberá declararse **fundado**.

DECIMOQUINTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A MAKE PRO, S.A. DE C.V., POR LA DIFUSION DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASI COMO DEL TIEMPO PERMITIDO

Una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la empresa Make Pro, S.A. de C.V., se procede a imponer la sanción correspondiente:

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y territorial previsto en el primero de los numerales referidos.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

g) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

h) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

i) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

j) Las condiciones externas y los medios de ejecución,

k) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

l) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual estable las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral.

En el artículo transcrito, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de una persona moral, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCION

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la persona moral denunciada son el artículo 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y territorial previstos en el numeral 228 referido con antelación. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador fue violentada por la persona moral denunciada al haber difundido a través de sus salas de cine promocionales relativos al primer informe de gestión del Gobernador del estado de Puebla, fuera de la circunscripción territorial de dicha entidad, mismos que deben limitarse a una vez al año en estaciones, canales y en general en los medios de comunicación social, como lo es el cine, con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidades del servidor público y no excederá de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el mismo.

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral denunciada contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en salas de cine ubicadas fuera del estado de Puebla, propaganda rebasando las hipótesis restrictivas del artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y territorial previsto en el numeral 228 referido con antelación, por parte de la persona moral denunciada, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de la persona moral denunciada, al difundirse a través de diversas salas de cine promocionales relativos al primer informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla fuera del lapso y territorio permitidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCION

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral denunciada, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal y territorial previsto en el numeral 228 referido con antelación, tal como se demuestra de los diversos medios de prueba que integran el presente expediente.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuaron dentro del periodo comprendido del seis al diecinueve de enero de dos mil doce.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral antes aludida, aconteció en señales con audiencia fuera del estado de Puebla.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso no existió por parte de la persona moral denunciada, la intención de infringir lo previsto en los artículos 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REITERACION DE LA INFRACCION O VULNERACION SISTEMATICA DE LAS NORMAS

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido en diversas salas de cine, ubicadas fuera del estado de Puebla, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FACTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCION

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral denunciada, se cometió fuera del estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del seis al diecinueve de enero de dos mil doce, y en la época de los hechos no se estaba desarrollando algún proceso electivo de carácter local, en dicha entidad federativa.

MEDIOS DE EJECUCION

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las salas de cine ya mencionadas, con audiencia en fuera del estado de Puebla.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por la persona moral denunciada, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido a través de diversas salas de cine un promocional relativo al primer Informe de Gestión del actual Gobernador del estado de Puebla, y con su actuar infringieron lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el numeral 228 antes referido.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido el concesionario y/o permisionario denunciado, con audiencia en el estado de Puebla.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a la letra señala lo siguiente:

“Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del Código y Reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.”

Al respecto, es menester señalar que en los archivos de esta institución no se cuenta con antecedente alguno de que la persona moral denunciada haya sido sancionada con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por la persona moral denunciada, determina que dicha persona moral debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, una persona moral), realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a las personas morales, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denunciada, por la difusión a través de diversas salas de cine promocionales relativos a informes de gestión, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(...)”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó tres hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la persona moral denunciada; debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, se limitara a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidades del servidor público y no excederá de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el mismo (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de la persona moral denunciada, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a la persona moral denunciada, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

El cine, es considerado por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

En este orden de ideas, se estima que las circunstancias expuestas con anterioridad en este apartado, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 354, párrafo 1, inciso d), del Código Comicial Federal, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracciones III serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción II sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a Make Pro, S.A. de C.V., con amonestación pública.

DECIMOSEXTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, por la violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228, párrafo 5 y 347, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra del C. Sergio Ramírez Robles, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del estado de Puebla, por la violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228, párrafo 5 y 347, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Dese vista con copias certificadas de las presentes actuaciones, así como de esta Resolución, a la Legislatura del estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Contraloría General de la citada entidad federativa, para los efectos a los cuales se refiere el Considerando NOVENO de este fallo.

CUARTO.- En términos de lo establecido en el Considerando DECIMO de la presente Resolución, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el C. Francisco Jesús Hernández Torralba en contra de los CC. Rafael Moreno Valle Rosas y Sergio Ramírez Robles, Gobernador Constitucional del estado de Puebla y Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, respectivamente, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO.- En términos de lo expresado en el Apartado A) del Considerando UNDECIMO de esta Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070, por la transgresión a lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, en relación con el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando DUODECIMO se impone una **amonestación pública** a Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070, por la transgresión a lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, en relación con el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

SEPTIMO.- En términos de lo expresado en el Apartado B) del Considerando UNDECIMO de esta Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, por la transgresión a lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, en relación con el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

OCTAVO.- Conforme a lo precisado en el Considerando DECIMOTERCERO se impone a XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, una sanción administrativa consistente en una multa de 158.55 (ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la época de los hechos, equivalente a la cantidad de \$9,882.42 (nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.).

NOVENO.- En términos de lo expresado en el Considerando DECIMOCUARTO de esta Resolución, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Make Pro, S.A. de C.V., por la presunta violación a lo establecido en los artículos 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO.- Conforme a lo precisado en el Considerando DECIMOQUINTO se impone una **amonestación pública** a Make Pro, S.A. de C.V., por la transgresión a lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

UNDECIMO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa impuesta a XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, a la cual se hace alusión en el OCTAVO punto resolutivo, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

DUODECIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DECIMOTERCERO.- En caso de que XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario identificada con las siglas XHTY-FM 91.3, incumpla con los resolutivos identificados como SEPTIMO Y OCTAVO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOCUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a que se refieren los puntos NOVENO Y DECIMO resolutivos anteriores.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

DECIMOSEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Noveno y Décimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez; y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.